La justicia es de todos · Minjusticia	**FORMATO UNICO PARA PAGO DE CONTRATISTAS (PERSONA NATURAL)**	**F-GC-06-03- V 2**

1. INFORACION GENERAL DEL CONTRATO No 0337-2020

Nombre Contratista	NIT	Fecha Susc	Fecha Inicio	Fecha Fin	Numero	Fecha	Cuenta
CARLOS EFRAIN MURCIA ALVEAR	12266125	05/06/2020	05/06/2020	31/12/2020	67920	05/06/2020	MJD - GESTION GENERAL

Objeto

Prestación de servicios profesionales para la estructuración, revisión, y análisis de propuestas de reformas que impacten el sistema de administración de justicia en materia penal.

2. INFORMACION CUENTA BANCARIA

Tipo Cuenta	Banco	No Cuenta
Ahorros	Banco de Bogota	338366966

3. PAGO AUTORIZADO EL MES

Concepto	Valor	Mes
Primer Pago	$7.881.467,00	junio

4. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

Concepto	Planilla No.	Valor	Periodo	Fecha Pago
Salud	18235984	$454.700,00	Junio	30/06/2020
Pensión	18235984	$618.500,00		
Arl	18235984	$19.000,00		

5. INFORMACION DEL SOPORTE DEL COBRO

Tipo	Fecha	Valor	IVA	Total
Informe de Actividades	05/06/2020	$7.881.467,00	$0,00	$7.881.467,00

Siete millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete Peso m/cte con cero Centavos

6. CERTIFICACION E INFORMACION A CARGO DEL CONTRATISTA

A. INFORMACION DEL COBRO

La entidad contratante debe al suscrito por concepto de los servicios prestados la suma indicada en el numeral 5 Información soporte de cobro y que corresponde al contrato informado en el numeral 1 Información general del contrato y deberan se desembolsados a la cuenta bancaria indicada en el numeral 2 Información cuenta bancaria.

B. AUTORIZACION DE DESCUENTO

Certifico bajo la gravedad del juramento que toda la información relacionada ene ste formato es veraz y con los ingresos de los servicios prestados cumplió con las obligaciones al sistema General de de Seguridad Social en Salud, y que este pago no será presentado a otra entidad para los fines previstos en el parágrafo 1. artículo 4 del Decreto 2271 de 2009.

CARLOS EFRAIN MURCIA ALVEAR

12266125

7. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO SUPERVISOR

Certifico que he revisado y aprobado el presente formato y sus anexos, que el contratista cumplió a satisfacción con todas las obligaciones contractuales durante el periodo informado en el Numeral 3 y por tanto cumple con todos los requisitos legales necesarios para autorizar el pago. Certifico que el contrato sigue vigente y en ejecución y no se encuentra en tramite de terminación anticipada o cesión del mismo. Para constancia se firma a los 08/07/2020

Supervisor

PAIBA ROCHA OLGA LUCIA

Asesor 11

RODRÍGUEZ PINEDA ALIE ROCIO

Asesor 15

8. DOCUMENTOS ANEXOS A ESTE PAGO

Planilla de autoliquidación y recibo de pago de aportes	Si		No		Paz y salvo (Último pago)	Si		No	
Planilla de entidad financiera para aportes AFC, AVP, AFP	Si		No		Acta de terminación anticipada, cesión, suspensión o liquidación	Si		No	
Declaración juramentada con soporte de dependientes (única vez)	Si		No		Otros	Si		No	

Observaciones

Sin

	INFORME DE EJECUCION DE ACTIVIDADES AL CONTRATO No 0337-2020 PERIODO EL 5/06/2020 AL 30/06/2020				F-GC-06-02-V 3
Obligacion Segun Contrato	Acciones Ejecutadas	Juridica	Financiera	Administrativa	Tecnica
1. Elaborar y presentar plan de trabajo para el desarrollo de las actividades conforme la agenda del Ministerio en relación a iniciativas de reformas relacionadas con Derecho Penal.	Se presento plan de trabajo estratégico a desarrollar respecto al cronograma y actividades conforme al objeto del contrato	X			
1. Participar en el proceso de estudio y revisión de las propuestas de los actores involucrados en la administración de justicia, que guarden relación con temáticas de carácter penal.	Revisión documento informe de avance mensual proyecto reforma a la justicia, aportando el avance en la revisión de proyectos de ley con trámite legislativo pendiente, activo, archivado en materia penal. En especial al PL 235 de 2019 “Reforma al Código de procedimiento Penal _906 de 2004- y otras disposiciones.”	X			
1. Revisar y analizar los antecedentes de propuestas normativas y su trámite, así como generar la hoja de ruta para la estructuración de la estrategia institucional de formulación y trámite de reformas que tengan incidencia y/o generen impacto en materia penal.	Se recibió documento en formato Word vía correo electrónico, con la información solicitada sobre los proyectos de ley que están en trámite legislativo, el cual se está revisando y analizando para proponer la hoja de ruta a seguir en cada uno de los temas tales como ley de infancia y adolescencia, cultivos ilícitos, cannabis sativa, reformas a la justicia con injerencia en el procedimiento penal y una posible reforma al decreto de excarcelación expedido en ocasión de la pandemia.	X			
1. Proyectar conceptos, informes y/o documentos relacionados con aspectos sustanciales y procesales para su inclusión respecto de iniciativas lideradas o en las que participe el Ministerio de Justicia y del Derecho, en materia penal.	Apoyo en la estructuración del concepto dado por el Consejo Superior de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho, frente a la propuesta legislativa número 118 de 2019, referente a la “maternidad Subrogada”.	X			
1. Acompañar técnicamente el trámite legislativo de los proyectos de reformas normativas en materia penal en los que participe el MJD.	Mediante las páginas web tanto de la cámara de Representantes como la del Senado de la Republica y documento donde se recopila los proyectos de ley que se encuentran en trámite legislativo y su correspondiente exposición de motivos, en donde participa o conceptúa activamente el Ministerio de Justicia y del Derecho, de connotación en materia penal, documento el cual se le está realizando análisis y estudiando para su respectiva adecuación a la política criminal cambiante en el territorio nacional.	X			
1. Participar en las diferentes reuniones de trabajo relacionadas con el objeto contractual.	Se brindó apoyo en la presentación de sugerencias y observaciones al Acto Legislativo Proyecto de Resolución Comité Estadístico Sectorial_SEN, presentado por la DANE, para su socialización ante el Ministerio de Justicia y del Derecho. Se peticiono asignación de correo institucional para participar activamente como observador e interviniente en las reuniones que se programen conforme el objeto del contrato y retroalimentar los proyectos de ley o conceptos que se me asignen o se presenten por iniciativa del contrato; Estando a la espera de que se me comunique del área respectiva la asignación de este, en aras de concretar la comunicabilidad con los diferentes actores del proyecto de Reforma a la Justicia.	X			

Supervisor

PAIBA ROCHA OLGA LUCIA

Asesor 11

RODRÍGUEZ PINEDA ALIE ROCIO

Asesor 15

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXX DE XXXX

(XX XXXXX)

"Por la cual se regula el funcionamiento de los Comités Estadísticos Sectoriales, las mesas de estadísticas sectoriales, y la secretaría técnica del comité"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional-SEN con el propósito de proporcionar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial de calidad. Así mismo, la norma establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN.

Que el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015, precisó que la finalidad del SEN es *"establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general"*.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 2404 de 2019, *"Por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información"* creó los Comités Estadísticos Sectoriales como instancias de coordinación transversal general del Sistema Estadístico Nacional - SEN.

Que el citado Decreto determinó que los Comités Estadísticos Sectoriales estarán encargados de identificar, integrar y discutir las necesidades de información estadística y

definir los planes de acción requeridos para la gestión de estas necesidades, y se conformarán bajo las siguientes temáticas: i) Infraestructura tecnológica; ii) Salud y bienestar social y demografía; iii) Gobierno, seguridad y justicia; iv) Geografía, medio ambiente, ordenamiento territorial; v) Economía.

Que de igual manera, dicha norma estableció que los Comités Estadísticos Sectoriales actuarán mediante la conformación de mesas de estadísticas sectoriales convocadas por el DANE. El objetivo principal de estas mesas es la articulación de las acciones que los miembros del SEN deben implementar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.2.4 del Decreto 1170 de 2015 establece que el DANE reglamentará el funcionamiento de los Comités Estadísticos Sectoriales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene como objeto establecer el reglamento para el funcionamiento de los Comités Estadísticos Sectoriales, su conformación y la de sus mesas de estadísticas sectoriales, y la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 2. Conformación. Los Comités Estadísticos Sectoriales estarán conformados según las siguientes temáticas: i) Infraestructura tecnológica; ii) Salud y bienestar social y demografía; iii) Gobierno, seguridad y justicia; iv) Geografía, medio ambiente, ordenamiento territorial; v) Economía.

A. El comité estadístico sectorial de la temática Infraestructura tecnológica estará conformado por:

1. Un delegado del nivel directivo del Departamento Nacional de Planeación - DNP
2. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
3. Un delegado del nivel directivo del el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
4. Un delegado del nivel directivo de la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC
5. Un delegado del nivel directivo de la Agencia Nacional del Espectro - ANE
6. Un delegado del nivel directivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC

B. El comité estadístico sectorial de la temática Salud y bienestar social y demografía estará conformado por:

1. Un delegado del nivel directivo del Departamento Nacional de Planeación - DNP
2. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Salud y Protección Social
3. Un delegado del nivel directivo del Ministerio del Trabajo

4. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Educación Nacional
5. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
6. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Cultura
7. Un delegado del nivel directivo del Ministerio del Deporte
8. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Relaciones Exteriores
9. Un delegado del nivel directivo de Migración Colombia
10. Un delegado del nivel directivo de la Superintendencia de Salud
11. Un delegado del nivel directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
12. Un delegado del nivel directivo del Instituto Nacional de Salud - INS

C. El comité estadístico sectorial de la temática Gobierno, seguridad y justicia estará conformado por:

1. Un delegado del nivel directivo del Departamento Nacional de Planeación - DNP
2. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Justicia y del Derecho
3. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Defensa Nacional
4. Un delegado del nivel directivo del Ministerio del Interior
5. Un delegado del nivel directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
6. Un delegado del nivel directivo del Consejo Superior de la Judicatura
7. Un delegado del nivel directivo de la Fiscalía General de la Nación
8. Un delegado del nivel directivo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN
9. Un delegado del nivel directivo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Descontamina Colombia)
10. Un delegado del nivel directivo de la Procuraduría General de la Nación
11. Un delegado del nivel directivo del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

D. El comité estadístico sectorial de la temática Geografía, medio ambiente y ordenamiento territorial estará conformado por:

1. Un delegado del nivel directivo del Departamento Nacional de Planeación - DNP
2. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
3. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
4. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
5. Un delegado del nivel directivo del Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios
6. Un delegado del nivel directivo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC
7. Un delegado del nivel directivo de la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria - UPRA
8. Un delegado del nivel directivo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM

E. El comité estadístico sectorial de la temática de Economía estará conformado por:

1. Un delegado del nivel directivo del Departamento Nacional de Planeación - DNP

2. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
3. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
4. Un delegado del nivel directivo de la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria - UPRA
5. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
6. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Minas y Energía
7. Un delegado del nivel directivo del Ministerio de Transporte
8. Un delegado del nivel directivo de la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC

~~**Parágrafo 1.** La Secretaría Técnica de los Comités Estadísticos Sectoriales, estará a cargo de los directores técnicos o jefes de oficina del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE así:~~

~~La Secretaría Técnica del Comité Estadístico Sectorial de la temática de Infraestructura tecnológica estará en cabeza de la Oficina de Sistemas.~~

~~La Secretaría Técnica del Comité Estadístico Sectorial de la temática de Salud y bienestar social y demografía estará en cabeza de la Dirección de Censos y Demografía (DCD) y la Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE).~~

~~La Secretaría Técnica del Comité Estadístico Sectorial de la temática de Gobierno, seguridad y justicia estará en cabeza de la Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE).~~

~~La Secretaría Técnica del Comité Estadístico Sectorial de la temática de Geografía, medio ambiente y ordenamiento territorial estará en cabeza de la Dirección de Geoestadística (DIG).~~

~~La Secretaría Técnica del Comité Estadístico Sectorial de la temática de Economía estará en cabeza de la Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales (DSCN) y la Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE).~~

~~(~~Se debería dar articulado independiente para este órgano del Comité Estadístico Sectorial, dada su importancia y funciones)

~~**Parágrafo 2.**~~ **Parágrafo 1.** Los Comités Estadísticos Sectoriales tendrán los siguientes invitados, quienes tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten: (i) Un delegado de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización Estadística (DIRPEN) en cada comité, quien apoyará la labor de seguimiento y articulación con las salas especializadas del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN) y las mesas estadísticas existentes; (ii) Las entidades que conforman cada Comité pueden sugerir invitados, para que asistan a reuniones específicas. Estos invitados deben ser funcionarios del nivel directivo de las entidades invitadas, quienes podrán aportar su conocimiento y experiencia en el desarrollo de las actividades a realizarse durante la sesión a la que fueron invitados; y (iii) Los secretarios técnicos de las mesas estadísticas sectoriales.

~~**Parágrafo 3.**~~ **Parágrafo 2.** Los integrantes e invitados de los Comités Estadísticos Sectoriales no recibirán pago alguno por la participación en las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 3. Funciones de los Comités Estadísticos Sectoriales. Son funciones del Comité:

1. Identificar, integrar y discutir las necesidades de información estadística.

2. Priorizar las necesidades de información estadística de acuerdo con los temas de interés nacional y las necesidades identificadas en las mesas estadísticas correspondientes.

3. Proponer al Consejo Asesor del Sistema Estadístico Nacional-CASEN las necesidades de información estadística que consideran prioritarias, así como las recomendaciones para suplir las necesidades insatisfechas para desarrollar en el plan de acción de las mesas estadísticas.

4. Definir los planes de acción requeridos para la gestión de las necesidades insatisfechas de información priorizadas por el CASEN.

5. Las entidades y los organismos de planeación y coordinación del orden nacional que participen en los Comités deberán gestionar los recursos para suplir las necesidades de información estadística priorizada.

6. Proponer al DANE las operaciones estadísticas que deberán ser estar incluidas en el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística (PECE).

7. Recomendar al DANE la creación de nuevas mesas estadísticas.

8. En caso de que no exista mesa sectorial, convocar a reuniones puntuales a entidades del SEN, cuando se presente un tema coyuntural a tratar, relacionado con la información estadística.

9. Aprobar el calendario anual de reuniones del Comité.

10. Realizar y difundir en la página web del SEN los documentos que sean pactados en el desarrollo de las reuniones.

11. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas en sesiones anteriores.

12. Analizar, y si se estima conveniente, desarrollar las propuestas remitidas por las mesas estadísticas sectoriales correspondientes.

13. Los demás temas sugeridos en el desarrollo de las reuniones que se relaciones con su objeto.

ARTÍCULO 4. Sesiones de los Comités Estadísticos Sectoriales. Cada Comité se reunirá al menos a dos (2) veces al año, física o virtualmente, por convocatoria realizada por su secretaría técnica. Así mismo, esta última podrá convocar a reuniones extraordinarias, también de manera física o virtual, por solicitud de alguno de los miembros del Comité o de una secretaría técnica de las mesas estadísticas sectoriales.

Parágrafo 1. Cada Comité Estadístico Sectorial sesionará con la presencia física o virtual de todos sus miembros permanentes. (Definir quienes son los miembros permanentes del CES, y si en nuestro caso se tendrían en cuenta los del anexo A y B de este proyecto que se viene trabajando desde el 2017 con esas entidades hay enunciadas ya que por definición serian miembros permanente de la MES)

Parágrafo 2. La primera sesión de los Comités Estadísticos Sectoriales se convocará por parte del DANE a través de carta dirigida a los directores de la entidad que conforma cada comité, quienes por el mismo medio responderán informando el nombre y cargo de su delegado del nivel directivo que considere conveniente. Desde la segunda sesión, el secretario técnico de cada comité convocará por correo electrónico a los representantes delegados por cada entidad, con quince (15) días de antelación a fecha de la siguiente reunión programada.

Parágrafo 3. En la primera sesión cada año, los miembros de los Comités Estadísticos Sectoriales definirán las agendas de las próximas reuniones.

Parágrafo 4. Cuando alguna de las mesas estadísticas remita un tema para ser valorado por alguno de los Comités Estadísticos Sectoriales, le corresponderá al representante de la entidad participante de esa mesa exponer el tema en el Comité.

ARTÍCULO 5. Decisiones de los Comités Estadísticos Sectoriales. Las decisiones del Comité serán aprobadas por la mitad más uno de los asistentes con voz y voto. Cuando alguno de los miembros de los Comités Estadísticos Sectoriales presente algún conflicto de interés personal en relación con los temas objeto de discusión, deberá informarlo previamente y declararse impedido mientras se delibera y se adopta la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 6. La Secretaría Técnica de los Comités Estadísticos Sectoriales, estará a cargo de los directores técnicos o jefes de oficina del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE así:

La Secretaría Técnica del Comité Estadístico Sectorial de la temática de Infraestructura tecnológica estará en cabeza de la Oficina de Sistemas.

La Secretaría Técnica del Comité Estadístico Sectorial de la temática de Salud y bienestar social y demografía estará en cabeza de la Dirección de Censos y Demografía (DCD) y la Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE).

La Secretaría Técnica del Comité Estadístico Sectorial de la temática de Gobierno, seguridad y justicia estará en cabeza de la Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE).

La Secretaría Técnica del Comité Estadístico Sectorial de la temática de Geografía, medio ambiente y ordenamiento territorial estará en cabeza de la Dirección de Geoestadística (DIG).

La Secretaría Técnica del Comité Estadístico Sectorial de la temática de Economía estará en cabeza de la Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales (DSCN) y la Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE).

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el funcionamiento de los Comités Estadísticos Sectoriales"

~~**ARTICULO 6.**~~ **ARTÍCULO 7 . Funciones de la Secretaría Técnica de los Comités Estadísticos Sectoriales.** Son funciones de la secretaría técnica del comité:

1. Convocar por correo electrónico a los integrantes de cada uno de los Comités Estadísticos Sectoriales, quince (15) días antes de la fecha programada para la sesión del Comité, enviando el orden del día e insumos necesarios.
2. Preparar los insumos requeridos para las sesiones del Comité.
3. Gestionar el lugar destinado para cada sesión o informar la herramienta mediante la cual se hará la sesión virtual y estar a cargo de su organización logística.
4. Elaborar el acta de cada una de las reuniones y socializarla para firma de los participantes.
5. Gestionar un repositorio documental virtual para consignar los resultados de las sesiones, estos resultados podrán ser presentaciones, documentos, reportes, informes, tablas de datos y similares que den cuenta de la gestión del Comité.
6. Realizar el seguimiento a los compromisos pactados en cada reunión.
7. Llevar el control de asistencia de las sesiones y verificar el quórum.
8. Establecer un canal de comunicación permanente entre la mesa y el Comités Estadísticos Sectoriales correspondiente
9. Las demás funciones que sean asignadas por el Comité.

~~**ARTÍCULO 7.**~~ **ARTÍCULO 8 . De las mesas estadísticas sectoriales.** Las mesas estadísticas sectoriales son espacios de articulación de productores y usuarios de información estadística de un sector específico para trabajar en el fortalecimiento de la información prioritaria de dicho sector.

Las mesas estadísticas sectoriales estarán conformadas de acuerdo con cada uno de los Comités Estadísticos Sectoriales, así:

A. Para el comité estadístico sectorial de la temática Infraestructura tecnológica se conformará las siguientes mesas:

1. Mesa de Estadísticas de Lenguaje Común e Interoperabilidad
2. Mesa de Estadísticas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

B. Para el comité estadístico sectorial de la temática Salud y bienestar social y demografía se conformará las siguientes mesas:

1. Mesa de Estadísticas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Mesa de Estadísticas de Migración
3. Mesa de Estadísticas de Salud (Nueva)
4. Mesa de Estadísticas de Mercado Laboral y Condiciones de Vida (Nueva)
5. Mesa de Estadísticas Étnicas (Nueva)

C. Para el comité estadístico sectorial de la temática de Gobierno, seguridad y justicia se conformará las siguientes mesas:

1. Mesa de Estadísticas de Justicia, Seguridad y Convivencia Ciudadana

(Esta Mesa Estadística Sectorial ya viene trabajando desde el 2017 según anexo A de este proyecto, por lo tanto se tienen bases para continuar con el recaudo estadístico, se debería verificar si las entidades que vienen participando se pueden incluir en el CES como miembros permanente para que tengan voz y voto en el mismo y así fortalecer el recaudo de la información solicitada por SEN y el DANE)

D. Para el comité estadístico sectorial de la temática de Geografía, ambiente, ordenamiento territorial se conformará las siguientes mesas:

1. Mesa de Estadísticas de Economía Circular
2. Mesa de Estadísticas Territoriales
3. Mesa de Estadísticas de Servicios Públicos (Nueva)

E. Para el comité estadístico sectorial de la temática de Economía se conformará las siguientes mesas:

1. Mesa de Estadísticas Minero-Energéticas
2. Mesa de Estadísticas de Transporte
3. Mesa de Estadísticas de Finanzas Públicas
4. Mesa de Estadísticas de Turismo
5. Mesa de Estadísticas de Economía Naranja
6. Mesa de Estadísticas de Industria, Comercio y Servicios (Nueva)
7. Mesa de Estadísticas de Moneda, Banca y Finanzas (Nueva)
8. Mesa de Estadísticas Agropecuarias (transversal a ordenamiento territorial)

~~ARTÍCULO 8.~~ ARTÍCULO 9. Integración y roles de las mesas estadísticas sectoriales. Las mesas estarán conformadas por las entidades productoras de operaciones estadísticas relacionadas con la temática de cada mesa y los usuarios estratégicos de la información estadística. El DANE participa en las mesas como entidad productora de información estadística, así como entidad coordinadora del SEN.

Para la gestión de las mesas se han definido los siguientes roles:

A **Secretaría técnica:** La secretaría técnica estará a cargo de la entidad líder del sector para el cual se desarrolla la mesa estadística la cual será designada en la primera sesión de la mesa. Quien tendrá las siguientes responsabilidades:

- Preparar con antelación el material de trabajo de la mesa.
- Enviar el material de trabajo a los participantes y el orden del día de cada reunión.
- Gestionar el lugar destinado para cada reunión y estar a cargo del mismo.
- Citar a los participantes fijos para las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mesas sectoriales.
- Moderar el desarrollo de las reuniones
- Citar a los participantes a demanda cuando sean requeridos.
- Dar las conclusiones y los compromisos establecidos al final de cada reunión.
- Elaborar el acta de cada una de las reuniones.
- Realizar el seguimiento a los compromisos pactados en cada reunión.
- Consolidar los documentos remitidos por las entidades participantes como resultado de los compromisos adquiridos.
- Gestionar un repositorio documental, en conjunto con la presidencia, para consignar los resultados de las reuniones de la mesa sectorial.
- Disponer en las plataformas destinadas los principales resultados de las mesas.
- Conformar el directorio de participantes de las mesas sectoriales.
- Llevar el control de asistencia de las reuniones.
- Demás funciones que sean asignadas en la instalación de la mesa sectorial.

B. **Presidencia**: La presidencia de la mesa sectorial estará a cargo del DANE, en cabeza de la Subdirección del Departamento o en quien esta delegue de las áreas técnicas u oficinas asesoras. Quien tendrá las siguientes responsabilidades:

- Convocar la primera reunión o reunión de instalación de la mesa estadística
- sectorial.
- Contribuir a la definición del orden del día para cada reunión.
- Apoyar a la secretaría técnica para la preparación del material necesario para el desarrollo de cada reunión.
- Apoyar el cierre de cada reunión, consolidando los resultados y conclusiones de la mesa de trabajo.
- Controlar el repositorio documental definido por la mesa de trabajo.
- Realizar el seguimiento al desempeño de la mesa estadística sectorial.

C. **Integrantes permanentes:** Serán integrantes permanentes las entidades productoras de operaciones estadísticas relacionadas con la temática de la mesa, los usuarios estratégicos de la información estadística y las entidades adicionales que se identifiquen dentro del marco de la mesa incluidas en el Anexo A y B de la presente resolución. Los integrantes permanentes tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten.

- Quien tendrá las siguientes responsabilidades:
- Asistir a las reuniones convocadas.
- Cumplir con los compromisos adquiridos en las reuniones de las mesas de trabajo.
- Aportar desde su conocimiento y experiencia a la toma de decisiones de la
- mesa sectorial.

D. **Invitados:** En algunas reuniones de la mesa y con el fin de tratar temas específicos se podrá contar con representantes de algunas entidades o personas naturales, para que aporten con su experiencia en los temas a tratar en las diferentes mesas estadísticas. La mesa podrá hacer la solicitud para que asistan, o ellos podrán pedir ser invitados. Los invitados tendrán solo voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.

Parágrafo 1: Cada entidad integrante de la mesa estadística sectorial deberá designar un funcionario que participe activamente en el desarrollo de las reuniones de la mesa y tenga conocimiento de la actividad estadística de su entidad.

Parágrafo 2: La secretaria técnica de cada mesa estadística sectorial participará en las sesiones del Comité Estadístico Sectorial al que pertenece la mesa, tendrán voz pero no voto en las decisiones que se adopten en dicha reunión.

ARTICULO 9. **ARTÍCULO 10. Sesiones de las mesas estadísticas sectoriales.** Las mesas estadísticas sectoriales se reunirán mínimo una vez cada tres meses, de manera física o virtual, por convocatoria realizada por la secretaria técnica de la mesa. Así mismo, podrán celebrarse reuniones extraordinarias de manera física o virtual, por solicitud de alguno de los miembros del Comité Estadístico Sectorial o de la Mesa Estadística Sectorial a la secretaría técnica.

ARTÍCULO 10. **ARTÍCULO 11 . Decisiones de las mesas estadísticas sectoriales.** Las decisiones de la mesa estadística sectorial serán aprobadas por la mitad más uno de los asistentes con voz y voto.

ARTICULO 11. ARTÍCULO 12 . Funciones de las mesas estadísticas sectoriales. Son funciones de las mesas estadísticas sectoriales:

1. Establecer el plan de trabajo anual, teniendo en cuenta el plan de acción definido en los Comités Estadísticos Sectoriales y las acciones que los miembros del SEN deben implementar para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Articular las acciones de los miembros del SEN para el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Realizar el seguimiento de los planes de acción definidos en los comités estadísticos sectoriales.
4. Proponer a los Comités Estadísticos Sectoriales temas de interés nacional para desarrollar en el plan de trabajo anual.
5. Identificar necesidades de información estadística de acuerdo con los temas de interés nacional.
6. Proponer soluciones para suplir los vacíos priorizados por los Comités Estadísticos Sectoriales.
7. Revisar y proponer ajustes para la actualización del Plan Estadístico Nacional (PEN).
8. Apoyar el seguimiento al PEN.
9. Presentar un informe semestral a los Comités Estadísticos Sectoriales sobre el seguimiento de la mesa correspondiente, elaborado por el secretario técnico.
10. Los demás temas sugeridos por el DANE en su calidad de ente rector del SEN.

ARTÍCULO 12. ARTÍCULO 13 . Publicidad. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

ARTICULO 13. ARTÍCULO 14 . Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director

Vo. Bo.: Julieth Alejandra Solano Villa – Directora Técnica de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización
Vo. Bo.: Diana Helen Navarro Bonett – Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANEXO A. ENTIDADES QUE CONFORMAN LAS MESAS INSTALADAS A ABRIL DE 2020

Mesa	Fecha de instalación	Entidades participantes
Mesa de Estadísticas de Educación	Octubre 3 de 2017	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), Instituto Nacional para Ciegos(INCI), Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, Ministerio de Educación Nacional, Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología (OCyT), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).
Mesa de Información de Economía Circular (MIEC)	Octubre 9 de 2017	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (Sinchi), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (Invemar), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Parques Nacionales Naturales, Servicio Geológico, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), Acoplásticos, Andi, Asociación Nacional de Recicladores (ANR), Asociación de Recicladores de Bogotá (ARB), Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial (Innpulsa), Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) .
Mesa de Estadísticas Minero energética	Octubre 3 de 2017	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Agencia Nacional de Minería (ANM), Ministerio de Minas y Energía (Minenergía), Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE).
Mesa de Estadísticas de Transporte	Octubre 4 de 2017	Departamento Administrativo Nacional De Estadística (DANE), Aeronáutica Civil (Aerocivil), Agencia Nacional De Infraestructura (ANI), Agencia Nacional De Seguridad Vial (ANSV), Departamento Nacional De Planeación (DNP), Dirección General Marítima (DIMAR), Federación Colombiana De Municipios (Fedemunicipios), Instituto Nacional De Vías (Invias), Ministerio De Transporte, Policía Nacional, Superintendencia de Transporte
Mesa de Estadísticas Agropecuarias	Octubre 9 de 2017	Departamento Administrativo Nacional De Estadística (DANE), Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Asociación Hortifrutícola de Colombia (Asohofrucol), Asociación Colombiana de Porcicultores, Asociación de Cultivadores de Caña (Asocaña), Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), Banco Agrario de Colombia, Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), Confederación Colombiana de Algodón (Conalgodón), Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz), Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Federación Nacional de

Continuación de la Resolución “Por la cual se regula el funcionamiento de los Comités Estadísticos Sectoriales”

Mesa	Fecha de instalación	Entidades participantes
		Cacaoteros (Fedecacao), Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegan), Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (Fedepalma), Federación Nacional de Cultivadores de Cereal, Leguminosas y Frijol Soya (Fenalce), Federación Nacional de Productores de Panela (Fedepanela), Federación Nacional de Avicultores (Fenavi), Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Observatorio de Ciencia y Tecnología OCyT, Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).
Mesa de Estadísticas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Diciembre 14 de 2017	Departamento Administrativo Nacional De Estadística (DANE), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), Agencia Nacional del Espectro (ANE), Departamento Nacional de Planeación (DNP).
Mesa de Estadísticas de Lenguaje Común e Interoperabilidad	Noviembre 8 de 2017	Departamento Administrativo Nacional De Estadística (DANE), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Departamento Nacional de Planeación (DNP)
Mesa de Estadísticas de Finanzas Públicas	Diciembre de 2017	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Departamento Nacional de Planeación (DNP), Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Mesa de Estadísticas Territoriales	15 de diciembre de 2017	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Tecnologías de la Información, Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Ministerio De Defensa Nacional, Ministerio de Transporte, Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, MinCIT, Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, Findeter
Mesa de Estadísticas de Justicia, Seguridad y Convivencia Ciudadana	30 de julio de 2017	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), Armada Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Ministerio de Defensa Nacional, Consejo Superior de la Judicatura - CSJ, Descontamina Colombia, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación, FAC, ICBF, Medicina Legal, Inpec, Ministerio de Justicia y del Derecho, Policía Nacional de Colombia, Procuraduría General de la Nación, Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Departamento Nacional de Planeación (DNP)
Mesa de Estadísticas de Migración	Diciembre 17 de 2018	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Departamento Nacional de Planeación (DNP), INVIMA, Unidad Víctimas, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Migración Colombia, Ministerio de Trabajo, Policía Nacional, Ministerio de Defensa, Gestión del Riesgo, Fiscalía General de la Nación. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Instituto Nacional de Salud. Cancillería. SENA. Gerencia de Frontera
Mesa de Estadísticas de Turismo	Diciembre 1 de 2018	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Instituto Distrital de Turismo (IDT), Asociación Hotelera y Turística de

Continuación de la Resolución “Por la cual se regula el funcionamiento de los Comités Estadísticos Sectoriales”

Mesa	Fecha de instalación	Entidades participantes
		Colombia (Cotelco), Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (Anato), Asociación de Bares de Colombia (Asobares), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Mincit), Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica (Acodres), Asociación Hotelera Colombiana (Asotelca), Procolombia, Fundación Universitaria Cafam (Unicafam) Universidad Externado de Colombia.

Versión de trabajo confidencial

Proyectos de Ley y Acto Legislativo de interés del Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa
Ministerio de Justicia y del Derecho

16 de junio de 2020

NO	DIRECCIÓN	PROYECTO	DESCRIPCIÓN BREVE DEL PROYECTO	CONCEPTO	ESTADO	REVISADO POR EL COMITÉ	OBSERVACIONES DEL COMITÉ
1	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 29/19S "Por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones". Autora: HS María Del Rosario Guerra De La Espriella. Partido: Centro Democrático. Ponente: María Fernanda Cabal.	El Proyecto de Ley se encuentra dividido en 5 artículos incluyendo el de vigencia: Realiza modificaciones al Código Penal estipulando la exclusión de beneficios y subrogados para delitos que se cometan contra NNA.	**DESFAVORABLE** No se establece cual sería el beneficio de eliminar la redención de penas para que ello evite la generación de este tipo de comportamientos, no se establece el impacto fiscal que esta medida puede generar dentro del Sistema penitenciario. Este tipo de medidas no atiende a una resocialización efectiva como cumplimiento a los fines de la pena, se debe tener presente que la redención de penas no es un beneficio sino es un derecho y como tal no se puede limitar o coaccionar. La Convención Interamericana de Derechos Humanos ha sido consecuente en que en un Estado Social y Democrático la postura final es que se garanticen el goce efectivo de los derechos.	Pendiente primer debate en Comisión Primera Senado.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A
2	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 32 /19S "Por medio del cual se garantiza el derecho fundamental a la impugnación, el principio de favorabilidad y se dictan otras disposiciones". Autores: HS Paloma Valencia Laserna y HR Juan David Vélez, Juan Manuel Daza Iguarán. Partido: Centro Democrático Ponentes: Paloma Valencia, Esperanza Andrade, Carlos Guevara, Rodrigo Lara, Luis Fernando Velasco, Iván Name, Roy Barreras, Gustavo Petro, Julián Gallo, Alexander López		**DESFAVORABLE** Los derechos de doble instancia y doble conformidad no deben garantizarse solamente a los aforados constitucionales, sino a todos los ciudadanos. Por lo tanto, un proyecto de ley sobre este tema debería regular de manera suficiente todas las hipótesis para todos los ciudadanos, tanto para aquellas providencias que se beneficiarán por favorabilidad, como respecto de los casos que a futuro se puedan presentar. La garantía de los derechos del doble conformidad y doble instancia no se satisfacen solamente con la creación de una Sala Especial adscrita a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, con la función de resolver los posibles recursos de impugnación. De hecho, la creación de esta Sala no es más que un mecanismo de descongestión para subsanar una posible avalancha de recursos, pero no permite que se puedan ejercer los derechos de doble instancia y doble conformidad, pues para que estos derechos sean efectivos se requiere de una estructura	Con texto aprobado por la Comisión Primera de Senado. Con 2 ponencias positivas: 1. Ponencia H.S. Roy Barreras y H.S. Rodrigo Lara. 2. Ponencia H.S Paloma Valencia. Pendiente de segundo debate en plenaria Senado. Nota: Pendiente de protocolos para	SI. A la ~~pero se está a la~~ espera del pronunciamiento del Magistrado Luis Hernández por la Corte Constitucional para ~~poder~~ elaborar el concepto.	N/A

Tabla con formato

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

Con formato: Izquierda

				normativa que le posibilite al ciudadano desarrollar un ejercicio jurídico para impugnar las sentencias que les han sido desfavorables por primera vez, respetando así el principio de legalidad (existencia de una ley clara, expresa cierta, escrita y previa). El proyecto de ley es de naturaleza estatutaria. No obstante, se sugiere una ley de naturaleza ordinaria en la medida en se requieren modificar los Códigos de Procedimiento Penal Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004 para hacer efectivo el recurso, no sólo de forma retroactiva, sino también hacia futuro.	la votación de proyectos de manera virtual o semi-presencial.		
3	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria y Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 039/19S "Por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del punto 4.1.3.4. del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y el artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017". Autores: HS Julián Gallo Cubillos, Victoria Sandino Simanca Herrera, Criselda Lobo Silva, Aida Yolanda Avella Esquivel, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Gustavo Bolívar Moreno, Temístocles Ortega Narváez, Alexander López Maya, Feliciano Valencia Medina, Luis Fernando Velascochaves, Pablo Catatumbo Torres, HR Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Omar De Jesús Restrepo Correa, Jairo Reinaldo Cala Suarez, David Ricardo Racero Mayorca. Partido: FARC, Coalición Lista de la Decencia, Cambio Radical, Partido Verde, Movimiento Alternativo Indígena y Social. Ponente: Julián Gallo Tema: Tratamiento penal diferenciado pequeños cultivadores.	El proyecto tiene por objeto crear mecanismos sociales y administrativos para reconocer un tratamiento penal diferencial, transitorio y condicionado, a las personas afectadas por la problemática de cultivo de plantaciones de uso ilícito en el país, con el fin de aportar elementos para la consolidación y sostenibilidad de la Paz en el período de postconflicto. En esa dirección, se crean herramientas que ofrecen alternativas dirigidas a reducir la judicialización, limitar el uso del encarcelamiento como retribución penal y disminuir el tiempo efectivo de privación de libertad de los procesados o condenados por los delitos tipificados en los artículos 375, 376, 377 y 382 de la Ley 599 de 2000.	**DESFAVORABLE** - Se establece el TPD para todas las conductas asociadas al narcotráfico que pudiesen haber sido cometidas por un pequeño agricultor, lo que admite conductas asociadas con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes o de tráfico de sustancias para procesamiento y desconoce el propósito de beneficiar a los agricultores dedicados a los cultivos de uso ilícito. - El proyecto parece admitir que se otorgue el TPD a personas que han cometido estos delitos en concurso, lo cual desnaturaliza el objeto del proyecto que se debe enfocar en el pequeño agricultor. - Parece inapropiado que a las instancias territoriales de coordinación y gestión del PNIS, en conjunto con las Asambleas Comunitarias que lo integran, se les confiera la autoridad de decidir la extensión máxima de cultivo de uso ilícito requerida para no acceder al beneficio, cuando estas instancias están compuestas por posibles beneficiarios. - El plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la ley que se le da al PNIS para certificar el cumplimiento de los beneficios de ingreso al TPD, resulta en la práctica imposible de cumplir, debido a que el PNIS no cuenta ni con el personal, ni con la infraestructura para realizar dicha verificación a más de 99.000 familias inscritas. - Se establece una priorización en caso de solicitudes realizadas por madres cabeza de familia, y obliga al Consejo Superior de la Judicatura a realizar capacitaciones de género. No obstante, deja por fuera el componente étnico, creando una diferenciación en	Pendiente de segundo debate en la Plenaria de Senado. Nota: Pendiente de protocolos para la votación de proyectos de manera virtual o semi-presencial.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

				contravía de lo dispuesto en el Punto 6 del Acuerdo de Paz. - Reconoce a la población del PNIS como beneficiarios del TPD; sin embargo, el PNIS sólo tiene dentro de su tipología a Cutivadores-amedieros, recolectores y No cultivadores, y este proyecto propone otras categorías: i) Amediero, ii) Cuidandero, iii) Cultivador, iv) Recolector, v) Trabajadores domésticos. No es clara la relación con las actividades propias del Cultivo de uso ilícito de los trabajadores domésticos o de los cuidanderos.			
4	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 70/19C "Por medio de la cual se incorporan al título xii del código penal (ley 599 de 2000) disposiciones tendientes a combatir grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes". Autores: HS Iván Cepeda Castro, Gustavo Bolívar, Gustavo Petro Urrego, Antonio Sanguino Páez, Aida Avella Esquive, Alexander López Maya, Jesús Alberto Castilla, Feliciano Valencia, Julián Gallo, Pablo Catatumbo, Griselda Lobo Silva, Victoria Sandino Simanca. HR María José Pizarro, David Ricardo Racero, Abel David Jaramillo Largo, Omar De Jesús Restrepo, Jairo Reinaldo Cala, Carlos Alberto Carreño Y Luis Alberto Albán. Partido: Polo Democrático, Coalición Lista de la Decencia, Movimiento Alternativo Indígena y Social, FARC, Partido Verde. Ponente: H.R. Inti Raúl Asprilla Reyes		**DESFAVORABLE** La redacción de los tipos penales propuestos es deficiente. Así, existe confusión en las conductas, ya que el mismo verbo rector se encuentra en varios tipos penales, por ejemplo, el "apoyar" a grupos paramilitares constituye una conducta sancionada por el tipo penal de paramilitarismo y de apoyo a paramilitarismo. Lo mismo sucede con la promoción. Esto además de ser anti-técnico constituye una violación al non bis in ídem y afecta el principio de legalidad. Este tipo de proyectos pueden calificarse como populismo punitivo, ya que solo pretenden enviar un mensaje social, pero no constituyen un aporte efectivo a la prevención y sanción de conductas punibles.	Pendiente de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de Cámara.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A
5	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PAL 21/19S- PAL 001/19C Acumulado al Proyecto de Acto legislativo No. 047 de 2019C "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable".		**FAVORABLE** Las penas de delitos sexuales contra menores y aquellas conductas que atentan contra su vida e integridad tienen montos lo suficientemente altos para garantizar una prevención general negativa y son proporcionales a la gravedad del daño.	Pendiente de ponencia de primer debate en tercer debate de segunda vuelta en la Comisión	SI	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Sin Resaltar
Tabla con formato
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Centrado

		Autor PAL 047/2019C: HR Héctor Javier Vergara. Autores PAL 001 H.S. Maritza Martínez Aristizábal, José David Name Cardozo, Roosvelt Rodríguez Rengifo. H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker, Sara Elena Piedrahita Lyons, Jorge Enrique Burgos Lugo, Norma Hurtado Sánchez, Erasmo Elías Zuleta Bechara y otros.		La cadena perpetua no cumple con la mayoría de las funciones de la pena, los cuales establecidos en el artículo 4 del Código Penal. La prisión perpetua solamente cumpliría funciones relacionadas con la retribución y la prevención general negativa, descuidando los otros aspectos propios de las sanciones penales en un Estado democrático. La cadena perpetua viola el principio de la proporcionalidad de las sanciones penales establecido en el artículo 3 del Código Penal, en tanto una pena de esta magnitud no se compadece con algunas de las conductas que pretenden ser cobijadas por el proyecto de acto legislativo, como sucede con los actos sexuales abusivos con menor de 14 años. La existencia de un error judicial traería consecuencias de mayor entidad al procesado al tratarse de una pena que tiene la vocación de durar toda la vida del individuo. La prohibición expresa que se encuentra en los instrumentos internacionales está relacionado con las penas crueles, inhumanas y degradantes, tal como se puede observar en la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada por Colombia, la cual establece en su Artículo 5, Numeral 2, la prohibición para los estados de someter a la persona a torturas o penas crueles, inhumanas y degradantes. De la misma forma, la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura y Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes, consagra en su Artículo 16, Numeral 1 que “Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura”. Resulta un instrumento legítimo por parte del legislador el aumento proporcional de las sanciones, cuando estas vienen acompañadas de las políticas públicas adecuadas que influyen en la efectividad de las investigaciones. desde el punto de vista internacional, se debe tener en cuenta que Colombia ha ratificado varios tratados que le imponen obligaciones específicas al Estado para la protección de los derechos de los menores. Entre ellos se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros.	Primera de Senado. Aprobado con modificaciones en segundo debate en plenaria de cámara el 16 de mayo de 2020. Con texto aprobado.	Sentido del concepto Favorable	

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

6	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 005/19S-10/19C “Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra la corrupción y se dictan otras disposiciones” (Mensaje de urgencia). Autores: Ministra De Interior, Nancy Patricia Gutiérrez; Fiscal General de la Nación (E), Fabio Espitia. Ponentes Cámara: Coordinadores: HH.RR. Juan Fernando Reyes y Gabriel Jaime Vallejo. Otros: HH.RR. John Jairo Hoyos, José Daniel López, Inti Raúl Asprilla, Carlos German Navas, Luis Alberto Albán, Juan Carlos Wills Ponente Senado: H.S. Germán Varón Cotrino. Subcomisión: conformada por los ponentes de Cámara y los HH.SS. German Varón, Santiago Valencia, Rodrigo Lara, Miguel Ángel Pinto, Angélica Lozano, Esperanza Andrade, Julián Gallo, Gustavo Petro, Carlos Guevara, Roy Barreras y Alexander López.	El Proyecto de Ley consta de 50 artículos incluido el de vigencia: El articulado propone modificaciones tanto al régimen administrativo como al régimen penal para combatir la lucha contra la corrupción.	**FAVORABLE** Aunque el concepto es favorable, se incluyen unas observaciones frente a la entrega de dádivas a un servidor o ex servidor por hacer un acto propio de sus funciones ya que se podría malinterpretar y podría generar incentivos poco favorables. Adicionalmente se debe aclarar las competencias de las Contralorías Regionales frente a las de la Contraloría General de la República en aras de ejercer la representación judicial.	Ponencia segundo debate en Cámara de representantes del 12 de mayo de 2020.	SI Sentido del concepto: Favorable	N/A
7	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 08/19C “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción – “Ley Pedro Pascasio Martínez" (Coautoría). Autores: Presidente Iván Duque, Ministra de Interior, Nancy Patricia Gutiérrez y Ministra de Justicia, Margarita Cabello. Ponentes: César Augusto Lorduy, Julián Peinado, Jorge Enrique Burgos, Margarita María Restrepo, Adriana Magali Matiz, Juanita Goebertus, Carlos German Navas Talero, Luis Alberto Albán.	El proyecto tiene como principal finalidad: “(…) dictar disposiciones tendientes a promover la transparencia y establecer medidas para lograr mayor efectividad y articulación del Estado en la lucha contra la corrupción, con el fin de asegurar una mayor integridad y recuperar la confianza ciudadana.”; tomando como principales puntos de enfoque, según la exposición de motivos, el acceso a la	**FAVORABLE** -El requisito estipulado en el artículo 3 numeral b exige una determinación del supuesto agente del acto de corrupción, por tanto, el delator debe realizar acciones propias de indagación que realiza la Fiscalía General de la Nación. Requerir esta condición limita la eficacia de la medida y se le atribuye al denunciante facultades, que no tiene, propias de la autoridad competente. - No se está de acuerdo con los beneficios contenidos en el artículo 4 ya que: 1. La denuncia es un deber de todo ciudadano, imperativo que está reforzado en tratándose de servidores públicos. 2. Las medidas de protección representan el antagonismo con el principio de carrera administrativa. No se olvide que la carrera administrativa es calificada	Pendiente de Primer debate en la Comisión Primera de Cámara. Con segundo informe de Subcomisión. Se discutió el 01 de junio de 2020, y se aprobó proposición de aplazamiento para escuchar a los señores Fiscal general de la Nación, Procurador	SI Sentido del concepto Favorable	N/A

Tabla con formato

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

			información, los sistemas de prevención de la corrupción, la superación del fenómeno denominado -cultura dela corrupción -, entre otros.	como una de las herramientas y triunfos más eficaces de lucha contra la corrupción. 3. Se advierte que estas medidas pueden generar una avalancha de denuncias infundadas con el único propósito de obtener beneficios económicos o laborales. 4. No cuenta con un estudio sobre el impacto económico y disponibilidad de presupuesto. -El Gobierno nacional deberá, de aprobarse esta propuesta, reglamentar la regulación total sobre la forma, cuantía, reconocimiento de beneficios.	general de la Nación y Contralor General de la Republica. Pendiente de nueva fecha.		
8	Dirección de Justicia Transicional/ Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 15/19S "Por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones". Autores y ponentes: HS María Fernanda Cabal Molina y HR Álvaro Hernán Prada Artunduaga. Partido: Centro Democrático	El proyecto de ley se encuentra dividido en 5 artículos: Agrega un capitulo nuevo a la Ley 1922 de 2018 denominado "*De la revocatoria de la medida de aseguramiento*" y modifica artículos de dicha Ley.	~~**DESFAVORABLE**~~ ~~No resulta compatible con la estructura y los procesos que busca la Jurisdicción Especial para la Paz, además ya hay una decisión judicial que otorga esa posibilidad y que le permite a quienes están sometidos a esta jurisdicción mucho antes de los 5 años a acceder a esas figuras, pero cumpliendo requisitos propios de la JEP~~. Teniendo en cuenta que aquellos que soliciten el ~~sometimiento a la JEP (artículo 48, inciso 6 de la Ley 1922 de 2018) cuentan con un beneficio llamado "libertad transitoria, condicionada y anticipada", que según el artículo 51 de la Ley Estatutaria de la JEP se aplicará a los miembros de la Fuerza Pública y a los AENPFPU que se encuentren detenidos bajo medida de aseguramiento o condenados y que implica una~~ libertad material efectiva tan pronto la SDSJ acepte el ~~sometimiento, no se entiende por qué habrían de preferir una simple revocatoria de medida de aseguramiento sobre este beneficio, mucho más amplio y garantista.~~ **FAVORABLE** La iniciativa propone la aplicación del beneficio de la revocatoria de la medida de aseguramiento que debe ser resuelta en un término de 10 días, siempre y cuando se presenten: a) la manifestación expresa de acogimiento, b) la suscripción del acta de compromiso y, c) se deberán aportar pruebas que permitan inferir que han desaparecido los fines que sustentaron la imposición de la medida de aseguramiento, bien sea de la justicia ordinaria o la militar; toda vez que, quienes decidieron comparecer a la JEP, se comprometen a acudir al proceso, a aportar verdad, a no repetir y a reparar las víctimas,	Pendiente segundo debate en Plenaria de Senado. Nota: Pendiente de protocolos para la votación de proyectos de manera virtual o semi-presencial.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Tabla con formato

Con formato: Centrado

				eliminando la finalidad de la medida y de una privación de la libertad, mientras espera la sentencia propia del sistema. Es de resaltar que el proyecto pretende regular un beneficio que ya viene siendo concedido por la normatividad vigente (Decreto 706 de 2017), de conformidad con los lineamientos dados por la Corte Constitucional en Sentencia C-070 de 2018 que condiciona la procedibilidad de esta figura para los agentes del Estado, integrantes de la fuerza pública, a una detención previa de al menos cinco años. Sin embargo, mediante Auto TP-SA 124 de 2019, la Sección de Apelación de la JEP, indicó que: *"en aras de garantizar el tratamiento simétrico, equitativo, equilibrado y diferenciado entre las partes del conflicto, los miembros de la fuerza pública pueden acceder a la sustitución de la medida de aseguramiento por una medida no privativa de la libertad, siempre y cuando hagan aportes de verdad tempranos, extraordinarios y exhaustivos, sujetos a un estricto régimen de condicionalidad"*, antes de cumplir los 5 años que señala la Corte Constitucional. De esta manera, mediante este proyecto de Ley se permite que la revocatoria de la medida de aseguramiento impuesta en justicia ordinaria o penal militar no esté condicionada a un tiempo de privación específico.			
9	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 18/19S "Por medio de la cual se fortalecen los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción". Autores: HS María Del Rosario Guerra De La Espriella, Álvaro Uribe Vélez. Partido: Centro Democrático Ponente: Paloma Valencia		**DESFAVORABLE** El artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 "Código Único Disciplinario" establece que la citada ley entrará a regir 4 meses después de su sanción (1 de julio de 2021) y derogará la ley 734 de 2002 y, por tanto, el artículo en análisis. En consecuencia, a partir de la vigencia del nuevo estatuto esta norma con la modificación pretendida no tendrá efectos jurídicos y, paradójicamente, el nuevo texto regulatorio sobre prohibiciones no recoge expresamente la modalidad de aceptar, recomendando que la adición de la expresión se realice tanto al numeral 3° del artículo 35 de la ley 734 de 2002, y al numeral 3° del artículo 39 de la 1952 de 2019. No se advierte algún aspecto positivo con esta propuesta, puesto que exige el pago a los acreedores no determinados en un plazo insuficiente y perentorio	Pendiente ponencia primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

				que, muy posiblemente, genere más problemas que beneficios. Seguramente el espíritu de la norma pretende que no se desvíen los recursos destinados al pago de deudas, sin embargo, un término así precisado y sin un estudio del caso (de cada trámite en particular) no es pertinente, tal vez por el afán por cumplir con el pago no se cumplan los requisitos para este. Además de adolecer de una omisión en la técnica legislativa, la medida es inconstitucional conforme a la Sentencia C-061 de 2008 en la que el alto tribunal consideró que estas constituyen sanciones desproporcionadas e innecesarias. No se considera necesaria, el grueso de las investigaciones tanto en la Procuraduría y la Contraloría constituyen actos relacionados con corrupción. Además, esta propuesta de priorización debería plantearse conforme a un plan metodológico que responda a qué tipo de corrupción y así armonizar los deberes y acciones desarrolladas por la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la Nación. Los incentivos económicos por delaciones no constituyen ni deben constituir premios o beneficios; el deber de denunciar es un imperativo legal y constitucional. Realizado un análisis entre costos y beneficios de la implementación de la medida, son mayores con los riesgos que se generarían, por ejemplo: denuncias falsas, desgaste en la administración de justicia, etc.			
10	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 14/19S “Por medio de la cual se establece condiciones especiales para acceder al beneficio de la libertad condicional para los miembros de las fuerzas públicas”. Autor: HS. Álvaro Uribe Vélez Ponente: H.S. José Obdulio Gaviria Partido: Centro Democrático	Este proyecto busca definir condiciones adicionales a las actuales en las que miembros de la fuerza pública puedan acceder al beneficio de la libertad condicional.	**DESFAVORABLE** El proyecto de ley es inviable en la medida que puede entenderse como una modificación al Acuerdo Final por fuera de lo establecido en la JEP y en la Ley 1820 de 2016 y, en ese sentido, puede ir en contra de la jurisprudencia constitucional sobre el otorgamiento de este tipo de beneficios a los agentes de Estado. En particular, los numerales 2 y 4 son especialmente problemáticos para el proyecto, ya que la Corte Constitucional, en Sentencia C-007 de 2018, si bien aceptó este tipo de beneficios, los condicionó al respeto y garantía de los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas. Es posible otorgar la libertad anticipada, como lo pretende el proyecto, pero “siempre que no se trate de una renuncia incondicional, y se cumplan diversas condiciones que, en últimas, serán objeto de	Pendiente primer debate en Comisión primera de Senado. Con informe de ponencia para primer debate.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

				pronunciamiento al analizar el artículo 14 de esta Ley” , esto es, las garantías de verdad, justicia y reparación El proyecto analizado corre un gran riesgo de ser declarado inconstitucional, al implicar una libertad anticipada sin necesidad de que quien sea beneficiario de ella garantice los derechos de las víctimas y su aplicación es indiscriminada a todos los agentes de la fuerza pública. En el parágrafo 1 del artículo 2 del PL se establece que no obtendrán el beneficio aquellas personas que hayan tenido condenas por delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual, secuestro, terrorismo o contra el orden constitucional y legal y delitos contra la disciplina, entendida ésta desde la legislación penal militar vigente. No obstante, pareciera que la propuesta permitiera entonces, que personas condenadas por delitos de igual gravedad a los enunciados en el PL, tales como homicidio en persona protegida, tortura y otras infracciones graves al DIH, adquieran dicho beneficio, sin que se entienda a qué corresponde dicho trato diferenciado. Adicionalmente, la propuesta del PL establece (como novedad) la posibilidad de solicitar el beneficio de libertad condicional, cuando ya se hayan cumplido 5 años de condena efectiva. No obstante, el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1957 de 2019 ya establecen un beneficio mucho más garantista para los miembros de las Fuerza Pública, como lo es, el beneficio de la libertad transitoria, condicionada y anticipada, que se activa una vez el sujeto se somete a la Jurisdicción Especial para la Paz. Por lo anterior, no tiene sentido que se introduzca una norma que exige a los miembros de las Fuerza Pública esperar 5 años de condena efectiva para poder solicitar la libertad condicional.			
11	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 17/19S “Por medio de la cual se adicionan los artículos 103a 168a, 429a y se modifican los artículos 38g y 68a de la ley 599 de 2000 - código penal colombiano”. Autor: HS. Álvaro Uribe Vélez Partido: Centro Democrático Ponente: H.S. Paloma Valencia		**DESFAVORABLE** No da cumplimiento a los lineamientos y principios que han de gobernar a los proyectos de ley y de acto legislativo que incidan en la política criminal del país, y que permitan una verdadera superación del estado de cosas inconstitucionales en el que se encuentra el Sistema Penitenciario y Carcelario y que ha sido reconocido por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias T- 388 de 2013 y T- 762 de 2015. En síntesis se tiene que lo buscado en la iniciativa ya se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico a través de algunos agravantes de los tipos penales en	Pendiente primer debate Comisión Primera Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

				concreto, o como descripciones abstractas que recogen las conductas que busca penalizar la iniciativa. Adicionalmente, no se cuenta con evidencia empírica que demuestre la urgencia, necesidad y utilidad de eliminar los beneficios indicados así como del por qué se torna, realmente, necesario el aumento punitivo que busca la iniciativa. Todo lo anterior, sin desconocerse, bajo ningún presupuesto, que a los miembros de la fuerza pública y policial, se debe brindar garantías jurídicas reales de protección frente a la labor que ejercen en nuestra sociedad. Sin embargo, el camino utilizado, es decir, el derecho penal, no resulta ser el más adecuado y por el contrario, las medidas que se buscan introducir, se asimilan más es a un derecho penal simbólico y alejado del principio de mínima intervención del derecho penal.			
12	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 68/19C "Por medio de la cual se crea el banco nacional de datos genéticos vinculados a la comisión de delitos violentos de alto impacto". Autora: HR Martha Villalba. Partido Social de Unidad Nacional. Ponente: John Jairo Hoyos.		**DESFAVORABLE** Esta iniciativa recoge significativamente las recomendaciones que en su oportunidad emitió el Consejo Superior de Política Criminal, como son el precisar un glosario, así como cambiar la denominación de "registro". No obstante, se considera que si bien la propuesta es más concreta, el núcleo central de la misma se mantiene incólume, es decir, que la creación de este Banco de Datos resulta inconveniente toda vez que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuenta con la herramienta tecnológica del CODIS, el cual permite recoger información de perfiles de ADN de personas condenadas, algunas evidencias que se encuentren en la escena en donde se cometió el ilícito e incluso de personas dadas por desaparecidas. Aunado a ello, debe recalcarse que la iniciativa no cuenta con un estudio de impacto fiscal, y es que la creación de un Banco Genético tal como se plantea en la iniciativa, indiscutiblemente requiere de una inversión. Por lo dicho, se considera que persisten en esencia las dificultades planteadas y no sería conveniente a la luz de la Política Criminal coherente, respetuosa de los derechos humanos y no populista la iniciativa bajo estudio.	Pendiente de segundo debate. Con informe de ponencia.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A
13	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 100/19C "por medio de la cual se modifica la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones".	El proyecto de ley pretende establecer un sistema de redención de penas por trabajo, estudio y actividades deportivas más severo,	**FAVORABLE** Se considerable conveniente apoyar la iniciativa como medida para proteger los derechos de los niños y niñas.	Con informe de ponencia para debate en Comisión Primera de Cámara.	SI Sentido del concepto Desfavorable	Conforme el artículo 103A de la Ley 65 de 1993 la redención de pena ya no es considerada como un beneficio administrativo, sino que es un derecho para todas las personas privadas de la libertad, independiente del delito por el

Con formato: Centrado

			Autora: H.R Karina Estefanía Rojano Palacio Partido: Cambio Radical Ponente: pendiente asignar ponente Tema: Redención de penas por trabajo, estudio y actividades deportivas, más severo.	exclusivo para aquellos condenados por los delitos de: Homicidio, tortura y de violencia sexual cometidos contra niños y/o niñas menores de 14 años. Por ende, en este nuevo sistema, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá al condenado por los delitos antes descritos, la redención de un (1) día de la pena por cada cuatro (4) días de trabajo, estudio o actividad deportiva y/o literaria.	Se sugiere fundamentar el PL en la libertad de configuración normativa del legislador para regular esta clase de beneficios, con fundamento en el interés superior del niño.	Con adhesión a la ponencia de la H.R. Juanita Goebertus. Pendiente debate en Comisión Primera de Cámara. Acumulado con el PL 115/19 C y con el 121/19C.		cual han sido condenadas, lo que claramente desarrolla uno de los fines primordiales de la pena, el de la reinserción social, en voces del artículo 4º de nuestro Código Penal. En esta línea que ha adoptado la Corte Constitucional y ha dicho: *"Sobre lo anterior, es decir, el deber de la familia, la sociedad y el Estado de adelantar acciones positivas para proteger a los niños y hacer realidad sus derechos fundamentales, en Colombia se ha materializado a través de sanciones más severas para quienes atenten contra sus bienes jurídicos, lo cual además de cumplir con los compromisos internaciones adquiridos por el Estado en relación con investigar y sancionar el crimen, tratándose de infantes es aún más fuerte por razón de la condición de especial vulnerabilidad que ostentan, de modo que el mensaje que se envía a la sociedad es que los abusos contra personas que por razones físicas y sicológicas no están en capacidad de defenderse, como los menores, revisten un considerable reproche en el juicio de culpabilidad y en general mayor gravedad al momento de hacer efectiva la sanción penal a que hubiere lugar."* Es que, no obstante, la exigencia de sanciones o de instituciones más severas, en ningún momento se ha negado la necesidad de que ellas vayan acompañadas con medidas que fortalezcan y efectivicen la reinserción social de los condenados, incluso en aquellos delitos más graves que atentan contra las niñas, niños y adolescentes. Y así por ejemplo, en el marco de la discusión en torno al proyecto de reforma para establecer la pena de prisión para los delitos de mayor gravedad que recaen sobre los niños, niñas y adolescentes, se puso de presente la importancia de que esta iniciativa fuera acompañada de una política efectiva de resocialización que	

Con formato: Fuente: Cursiva

							brinde acceso a programas o planes de acción orientados en principios enfocados en la dimensión humana, en el respeto de la persona, en el fortalecimiento de sus capacidades y en su inclusión social. Entonces, vale la pena traer a colación, in extenso, lo que ha señalado la Corte Constitucional en cuanto a la redención de pena y la resocialización de las personas condenadas por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, y que cobra vital importancia en el presente concepto con el fin de destacar la importancia de la reinserción social, más allá del delito y de las personas sobre las cuales ha recaído, así: *"Bajo esa lógica, la conclusión acorde con la Constitución es que en aplicación del principio pro infans hay lugar a que la política criminal del Estado esté dirigida a sancionar severamente los delitos contra menores y se establezcan restricciones de tipo judicial y administrativo para los condenados por estas conductas penales, siempre y cuando respete las garantías mínimas superiores del condenado en este caso.* *En esa medida,* ***es constitucionalmente válido que el legislador adopte tipos penales y agravantes punitivos para aquellos vejámenes donde la víctima sea un niño, niña o adolescente, sin embargo, le está prohibido cercenar las garantías mínimas superiores de la dignidad humana, el debido proceso, la libertad, la igualdad, entre otros, prevalido de una aparente protección al menor****. Esto porque la salvaguardia de un grupo diferenciado no puede constituirse en un instrumento de violación de aquellos que se encuentran en otra categoría igualmente amparada por el ordenamiento jurídico que se irradia desde la Carta Política.*

Con formato: Fuente: Negrita, Cursiva, Subrayado

Con formato: Fuente: Cursiva

							La afirmación anterior tiene sentido si se analiza la política criminal y el andamiaje jurídico de protección a los infantes, ya que en el ordenamiento jurídico existen medidas encaminadas a protegerlos cuando son víctimas -v.g. las sanciones elevadas, las garantías que les asisten al interior de los procesos penales para evitar su revictimización, los mecanismos de restablecimiento de los derechos y las prohibiciones del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006-, a través de disposiciones normativas que cumplen no solo con el deber del Estado colombiano de consultar el interés superior del menor sino que se armonizan con los demás postulados superiores, relacionados con la dignidad humana de los individuos y la función resocializadora de la pena. Sin embargo, **lo mismo no puede predicarse de la aparente prohibición a la redención de pena prevista en el numeral 8° del artículo 199 del CIA, que está referida a los beneficios y subrogados administrativos y judiciales, y no a la institución del descuento de los días físicos de prisión por estudio, enseñanza, trabajo, deporte o actividades artísticas, dado que esta institución persigue un fin superior que es la resocialización.** *Además, **en la actualidad existe una disposición que expresamente reconoce la redención de pena sin algún tipo de exclusión, norma que de acuerdo con lo expuesto en la parte dogmática de esta providencia, guarda armonía con la Carta Política, en virtud de la cual, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto por la dignidad humana, que tiene como fin proteger a todos sus habitantes y mantener el orden social justo, por tal virtud, la política criminal debe encaminarse a repeler las conductas que atenten***

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita, Subrayado

Con formato: Fuente: Negrita

								gravemente contra los bienes jurídicos protegidos a través del establecimiento de delitos y las consecuentes sanciones penales, pero además, tiene la obligación de garantizar la resocialización del infractor, la cual se concreta al momento de la ejecución de la sanción penal."
14		Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 69/19S "por medio del cual se modifica el código penal colombiano ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas consagrado en el artículo 188-b, se modifica su parágrafo y se adiciona y segundo parágrafo al citado artículo". Autores: H.S. John Milton Rodríguez, Eduardo Emilio Pacheco, Edgar Palacio Mizrahi. Partido: Movimiento Colombia Justa Libres H.R. Carlos Eduardo Acosta. Ponente: Juan Carlos García		**FAVORABLE** La propuesta resulta viable por cuanto no se está acudiendo a "tipificar nuevas conductas" que harían que se calificara el proyecto de populismo punitivo o expansionismo penal. Se trata así de contemplar en la normatividad existente eventos que no estarían regulados y que comprometen seriamente derechos fundamentales y bienestar de los menores en el territorio nacional, los cuales, se insiste, han sido identificados y han venido creciendo exponencialmente o, han venido haciéndose evidentes por los recientes fenómenos migratorios. Se sugiere modificar el lenguaje en relación con la presentación del proyecto como: "prohibición a la mendicidad de menores", pues conlleva ello una valoración negativa o discriminación general a un grupo poblacional que per se existe, y, que por el sólo hecho de pertenecer a él, por la razón que sea (falta de oportunidades, pobreza, marginalidad, etc.), no incurre o fomenta las conductas que se pretenden sancionar mediante la modificación a las disposiciones. Se menciona que la propuesta no implica un "impacto fiscal", pero debería estudiarse un poco más por cuanto la simple mención en cuanto a que no tendría mayor impacto, en caso, por ejemplo, de la consecuencia referida a la causal de pérdida de patria potestad e intervención penal inmediata frente al menor, conlleva costos y reacciones en el sistema (ICBF), sistema de salud, atención de víctimas, centros de rehabilitación, hogares de paso y centros de atención en general, etc., que podrían usarse como argumento para su inconveniencia en la adopción. Sería importante también, contar con datos (evidencia empírica) que demuestre que las cifras de esas situaciones vienen en aumento. Debe contarse desde	Pendiente ponencia primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	En primer término y se insiste, a pesar de lo bien intencionada que se considera la propuesta, debemos indicar que el proyecto de ley conforme los criterios establecidos por el CSPC carece de comprobación empírica en cuanto a su finalidad o la protección que en últimas pretende dar, pues, en principio, no refiere el mismo en su exposición de motivos datos reales o estadísticos que demuestren (más allá de la referencia que se hace y que ha hecho carrera en la actualidad) que menores (incluso extranjeros) o nacionales (son alquilados a extranjeros) a fin de ser utilizados en actividades de mendicidad. Se insiste, a pesar que en el debate en el Comité Técnico se mencionó por parte del ICBF el contar con algunas cifras o datos al respecto, el proyecto de ley en su exposición de motivos no los trae, quedándose este soporte empírico en la simple referencia de existencia del fenómeno sin comprobación objetiva hasta ese momento del mismo. Ahora bien, dicho lo anterior, el principal inconveniente y que termina definiendo el concepto desfavorable a la propuesta presentada, con independencia de otras observaciones que se dejarán sentadas en el evento que decidan ser tomadas en cuenta por lo autores de la iniciativa en el trámite en el Congreso de llegar a presentarlo o retomar la orientación del mismo para presentar una nueva reforma, es que el fenómeno o conducta que se pretende atacar (denominado mendicidad ajena por los precursores

					ya con estas estadísticas para que la justificación de la propuesta no quede sin soporte y evitando de esta forma que se diga (como ya lo ha sostenido el CSPC, por ejemplo, en el concepto No 16.06 de marzo 9 de 2016 sobre "maternidad subrogada", que: "… no existe información clara que permita entrever la magnitud del fenómeno y que soporte las afirmaciones expuestas en el proyecto".			de la iniciativa) y la forma en que ha sido considerado (agravar las conductas referidas al tráfico de migrantes y trata de personas) no queda comprendida dentro de los verbos rectores del artículo 188-A, pues tal y como se encuentra configurado el proyecto de ley, desconoce que previamente ha habido pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional (año 2014) en cuanto declaró constitucional el artículo 93 de la Ley 1453 de 2011 bajo el entendido que "se castiga la utilización y explotación de menores exclusivamente", sin penalizar la mendicidad en que pueden incurrir sus padres e incluso, sus padres con sus hijos como único medio de subsistencia. Y es ésto lo que lleva precisamente al Comité Técnico a emitir concepto desfavorable, por cuanto se insiste, a pesar de lo bien intencionado del proyecto, no logra éste identificar, por imposibilidad de hacerlo, cómo con las modificaciones que se plantean al tipo penal se logre atacar eficazmente el fenómeno, pues, en criterio del Comité, tal actividad no estaría comprendida dentro de los verbos rectores referidos a la trata de personas, pues en últimas, un padre o madre que por la situación que sea termine ejerciendo tal actividad (mendicidad) por el hecho de hacerlo junto a su hijo no podría encajar en tales verbos rectores, dando así al traste con la intención de la iniciativa y anticipando con ello un gran problema desde el punto de vista de la judicialización de estas conductas.
15	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 101/19C "por medio de la cual se modifican los artículos 206 y 207 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones". Autora: H.R Karina Estefanía Rojano Palacio		**DESFAVORABLE** Es problemático que se introduzca por mandato legal el hecho que el Presidente de la República o el Vicepresidente no pueda delegar su participación en el Consejo Nacional de Política Social y en consecuencia hacerla obligatoria. Tal disposición puede llevar a que en el futuro se alegue que la no	Pendiente de primer debate en la Comisión Primera de Cámara.	NO	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

		Partido Cambio Radical Ponentes: Erwin Arias y Hernán Gustavo Estupiñan		asistencia del Presidente a estas reuniones implica que se está sustrayendo al cumplimiento de una Ley y puede tener repercusiones políticas o incluso disciplinarias. Es suficiente con que ya haga parte del Consejo, pero no resulta compatible con la dignidad del primer cargo de la Nación establecer por Ley la obligatoriedad de asistir a una reunión dos veces al año. En cuanto a la creación de una Mesa Técnica y/o de Trabajo exclusiva para atender la violencia sexual en menores de edad a nivel del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales o Municipales, puede ser conveniente para hacer énfasis en la respuesta que el Estado da a la protección de la integridad y formación sexual de los niños, niñas y adolescentes; pero se podría cambiar la redacción de la siguiente manera "… y de acuerdo con la política criminal que rige esta materia"; con el fin de que estos Consejos no se conviertan en "ruedas sueltas" y puedan, por ejemplo, controvertir temas relacionados con la cadena perpetua, la imprescriptibilidad de los delitos, los aumentos de penas, la castración química, entre otros y que claramente tienen que ver con la protección de los niños, niñas y adolescentes y que implican una política criminal definida por el Estado Colombiano.			
16	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria y Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 093/19S "por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". Autor: H.S. Rodrigo Lara Restrepo Partido: Cambio Radical	Está dirigido a mujeres cabeza de familia privadas de libertad, que hayan cometido entre otros delitos los delitos relacionados con drogas (art. 376, incisos 2 y 3 (tráfico, fabricación o porte de estupefacientes); y 377 (Destinación ilícita de muebles o inmuebles); cuya pena sea inferior a 6 años de prisión. Para acceder a esta medida sustitutiva de la pena de prisión, se debe demostrar que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar. La prestación de servicios	**FAVORABLE** Contribuye a tomar medidas frente a la crisis carcelaria en el marco de las obligaciones estatales definidas en el Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional. Es respetuoso del cumplimiento al compromiso del Acuerdo de Paz relacionado con el desarrollo de un ejercicio de justicia restaurativa para los delitos de drogas realizados por mujeres. Responde al cumplimiento de obligaciones constitucionales relacionadas con los sujetos con vulnerabilidad especial. El Proyecto de Ley le impone cargas al Ministerio de Justicia y del Derecho que deben ser evaluadas: 1. Art. 38H proyecto de Ley: "…El Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC realizará convenios con las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, y elaborará un listado de entidades y oportunidades de servicios de utilidad	Pendiente de debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	Esta medida está escrita en el proyecto de ley 014 pero estaba generalizada, esto quiere decir que no estaba circunscrita exclusivamente frente a las mujeres cabeza de familia sino se daba un margen para estar en cabeza de todas las personas. Está enfocado ciertamente a las mujeres cabeza de familia, pero se tiene que tener en cuenta que hay mujeres trans que pueden llegar a tener la condición de cabeza de familia. Puede tener un choque con el principio del derecho a la igualdad entre los hombres que ostentan la condición de cabeza de familia. La condición de marginalidad no está claro si debe estar sujeta al tipo penal como un atenuante o por el contrario es discrecional o subjetiva que el juez tendría que valorar.

			de utilidad pública consiste en el servicio no remunerado que, en libertad presten las mujeres condenadas a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos de utilidad pública en el lugar de su residencia.	pública habilitados para la ejecución de esta pena sustitutiva. Este listado lo remitirá trimestralmente al INPEC y Consejo Superior de la Judicatura, o a quien haga sus veces, y por intermedio de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a los juzgados de conocimiento y de ejecución de penas y de medidas de seguridad. Las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales que se encuentren en capacidad de recibir a las personas condenadas para el cumplimiento de la prestación de servicios de utilidad pública, solicitarán al Ministerio de Justicia y del Derecho su inclusión en el listado…" 2. Art. 38I proyecto de Ley: "… dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, le corresponderá al Gobierno Nacional reglamentar la materia con el fin de que se suscriban convenios entre la Nación y el Distrito o los municipios para el cumplimiento de los servicios de utilidad pública en entidades del Estado".			Se presenta una inconsistencia y contradicción entre el artículo 5 y el parágrafo del mismo. Se presentan problemas técnicos al margen del propósito de la iniciativa.
17	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 115/19C "Por la cual se dictan normas para fortalecer la resocialización de los reclusos en Colombia y se dictan otras disposiciones". Autores: H.R. Margarita María Restrepo, Julio Cesar Triana Quintero, José Eliecer Salazar López, David Ernesto Pulido Novoa. Partido: Centro Democrático, Cambio Radical, Partido Social de Unidad Nacional Ponente: H.R. Margarita Maria Restrepo, Julio Cesar Triana Quintero y otros Tema: Resocialización, trabajo y estudio penitenciario.	Autoriza al Gobierno la creación e fábricas penitenciarias y penitenciarias agropecuarias como establecimientos de reclusión, fortalecer la resocialización, reducir la reincidencia, el hacinamiento y el costo de sostenimiento por recluso.	**DESFAVORABLE** *Revisando la inclusión de la facultad de crear nuevos establecimientos a esta cartera, se debe tener en cuenta que esa función está a cargo del INPEC en coordinación con la USPEC conforme al artículo 16 de la Ley 65 de 1993. *En el articulado se hace mención a las colonias agrícolas por lo que es importante que el proyecto de ley haga referencia a la reestructuración de las colonias agrícolas como centros de reclusión, para que en el desarrollo de estos espacios no sea necesario, en todos los casos, la creación de nuevos establecimientos, sino que se puedan implementar estas nuevas estructuras en los establecimientos que cuentan la disponibilidad de espacio. *En relación con la expresión "impone mayor rigidez en los requisitos para las rebajas de pena por vía de redención y beneficios administrativos para los delitos con penas más graves", se considera que podría ser planteado en otros términos, con el fin de hacer referencia a la necesidad de fortalecer los criterios para la redención de la pena y los mecanismos de control en la aplicación de los beneficios administrativos. Adicionalmente, se debería revisar el impacto de este tipo de medidas en el hacinamiento	Con informe de ponencia para debate en Comisión Primera de Cámara. Con adhesión a la ponencia de la H.R. Juanita Goebertus. Pendiente debate en Comisión Primera de Cámara. Acumulado con el PL 100/19C y PL 121/19C.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

				carcelario ya que podría ir en contravía de este objetivo que también plantea el proyecto. *Se propone que debería incluirse en el parágrafo segundo del artículo 4 una regla incluida en el artículo 133 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo, que expone la USPEC y el INPEC deberán realizar una evaluación previa sobre la viabilidad operativa de los predios en los cuales se pretenda construir nuevos establecimientos, lo cual implica lo referente al acceso a los servicios públicos de acueducto y red eléctrica, entre otros aspectos. - En relación con la destinación de los bienes inmuebles rurales sobre los cuales se haya efectuado extinción de dominio, es importante revisar la Ley 1849 de 2017, ya que los bienes rurales tienen una destinación específica para los programas de acceso a tierras. - En relación con la clasificación de las personas privadas de la libertad que pueden acceder a las fábricas penitenciarias y a las colonias agrícolas, esta cartera considera que se podría extender el acceso a todos los delitos, pero condicionado a las fases de tratamiento penitenciario. Esto con el fin de cumplir las reglas definidas por la Corte Constitucional que imponen la obligación al Estado colombiano de generar actividades que representen oportunidades de vida para las personas privadas de la libertad al momento de reintegrarse a la sociedad. Asimismo esto reforzará, en el marco del sistema progresivo, que dichas actividades sean tomadas como formas de resocialización y no solo como simples factores de redención de la pena. - En relación al artículo 7 que excluye a las personas condenadas por los delitos del artículo 68 A del Código Penal, quienes no podrán acceder a los cupos en fábrica penitenciaria o colonia agrícola, se debe tener en cuenta que el listado de delitos corresponde a aquellos por los cuales no se puede acceder a subrogados penales ni beneficios administrativos, sin embargo, el proyecto de ley propone la inclusión de mecanismos para fortalecer las fases del tratamiento penitenciario, por medio de actividades de orden laboral que contribuyen a la resocialización. Esto significa que el cumplimiento de actividades de orden laboral no debe interpretarse como un beneficio judicial; por el contrario, es un elemento que			

				contribuye al cumplimiento de los fines de la pena, particularmente en materia de resocialización y prevención de la reincidencia. Por lo que permitir el acceso a programas de trabajo, incentivadas por estas modalidades, permite fortalecer la resocialización y prevenir la reincidencia, incluso frente a los delitos más graves. - Se propone suprimir la mención al Ministerio de Justicia en el artículo 9 del proyecto, referido a la asunción de gastos para el funcionamiento de las fábricas penitenciarias o colonias agrícolas, conforme a las competencias de esta Cartera. - En relación con los artículos 11 y 12 en los cuales se establece que el Gobierno Nacional podrá definir estímulos tributarios, es importante tener en cuenta que el artículo 93 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por la Ley 1709 de 2014, ya incluía una regla de este tipo que fue declarada inexequible por la Corte Constitucional. En efecto esta normativa establecía el Gobierno podría crear y reglamentar estímulos tributarios, sin embargo, a juicio de la Corte, vulneraba los principios de legalidad y certeza tributaria. - En relación con el artículo 14, se debe tener en cuenta que la afiliación y pago de cotizaciones al Sistema de Riesgos Laborales y protección a la vejez está a cargo del INPEC, tanto en la normativa vigente como en el proyecto de ley, aunque se sugiere revisar la posibilidad de que esta sea asumida por el empresario cuando se trate de la modalidad de trabajo penitenciario indirecto entendiéndola como aquella que se presenta cuando la persona privada de la libertad presta sus servicios a un tercero, en virtud de un convenio que este celebra con el INPEC. - Se consideran viables las modificaciones introducidas respecto las reglas sobre redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza y las reglas para el otorgamiento de permisos de 72 horas y permisos de salida de 15 días, - Se considera pertinente, en el marco del proyecto, adicionar un artículo por medio del cual se modifique el art.91 de la ley 65 de 1993, esto con el objetivo de fortalecer las capacidades de la sociedad de economía mixta para aspectos que apoyen el proceso de resocialización.			

Versión de trabajo confidencial

18	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 215/19C “mediante el cual se modifica el tratamiento penal de los delitos que atentan contra la seguridad de la ciudadanía, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal”.- El que la hace la paga. Autor: Edward Rodríguez Partido: Centro Democrático Tema: Sanciones efectivas para algunas conductas punibles y su reincidencia.		**DESFAVORABLE** Es importante incluir la definición del concepto de reparación simbólica toda vez que esta figura no existe en el ordenamiento jurídico. - Se hace necesario robustecer la explicación de la escogencia de los tipos penales para la aplicación de beneficios, toda vez solo se menciona que se trata de los de mayor impacto. No obstante, dentro de la lista no se encuentran delitos como el hurto agravado, sin que se especifique la razón de la exclusión. - La modificación de competencias del Juez de control de garantías para fallar de fondo debe realizarse por reforma constitucional. Es importante considerar las funciones constitucionales del Juez de Garantías, pues este juez, constitucional, legal y jurisprudencialmente es un Juez que controla la legalidad de las actuaciones que se ponen en su consideración, pero no puede resolver el fondo del proceso dictando sentencia. - El proyecto contiene disposiciones que podrían ir en contra del enfoque de justicia restaurativa en que se funda el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, imponiendo penas privativas de la libertad para esta población. - De acuerdo con lo planteado en el artículo 6 se podría entender que la fianza es una manera de sustituir la medida de aseguramiento privativa de la libertad. Es entonces pertinente, de ser éste el caso, que exista la claridad al respecto dentro de la exposición de motivos. Dice el proyecto que si la defensa no concurre a la audiencia de negociación y a la imposición de sentencia, pierde la fianza y se le impone medida de aseguramiento. Es entonces necesario aclarar si en caso de no comparecencia, se aplicará el desistimiento del incidente, tal como está establecido en el proyecto de Ley, caso en el cual se reactivaría el procedimiento ordinario establecido en la Ley 906 de 2004. - En relación al artículo 7 pareciera que existiese una confusión entre la indemnización por los daños causados con una pena patrimonial. La reforma que se propone es de la indemnización por los daños materiales y tal como lo dice el mismo artículo, deben probarse, tanto su ocurrencia como su valor. La	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Cámara.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

				indemnización sólo puede ser impuesta por el juez en la cuantía en que se le prueben los daños materiales causados, toda vez que, de permitirse una reparación por un valor mayor al daño causado, se podría estar en presencia de un enriquecimiento sin justa causa en materia civil. -. Se requieren reformar varios artículos del Código Penal e incluso del Código Penitenciario, o crear una nueva ley si lo que se pretende es incluir el trabajo social no remunerado como pena accesoria para todos los delitos del código penal de manera obligatoria. Se sugiere definir el concepto de "reincidencia criminal" ya que este no se encuentra definido en nuestro ordenamiento jurídico. .			
19	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 121/19C "Por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la ley 65 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario". Autor: Edward Rodríguez Partido: Centro Democrático Ponente: Pendiente designar ponente Tema: Fortalecer el trabajo penitenciario y carcelario, mejorar la planeación y organización del estudio.	El proyecto busca fortalecer el trabajo penitenciario y carcelario, mejorar la planeación y organización del estudio, apalancados especialmente por el SENA, concebir una mejor distribución del dinero sobre aquellos sindicados que opten por trabajar en los diversos programas laborales que se ofrecerán; obteniendo la oportunidad de hacer parte de empresas donde tendrán una remuneración como cualquier trabajador en Colombia previamente pactada bajo las condiciones legales exigidas	**DESFAVORABLE** - Se evidencia que se asignan funciones al Ministerio de Justicia e INPEC para que determinen los trabajos que se pueden realizar, además aprovechar para que INPEC sea responsable directo de proveer los medios para crear fuentes de trabajo en las cárceles. Esas tareas son de competencia del INPEC y no corresponden al rol que cumple el Ministerio en el marco de la política criminal del Estado. - Se propone que el Ministerio de Justicia asuma una tarea de tipo operativo que es coordinar la celebración de los contratos de trabajo penitenciario pero se debe tener en cuenta que esa tarea actualmente está a cargo del INPEC. - En relación con las disposiciones sobre el estímulo del ahorro, se otorgan responsabilidades al Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación, pero se debe tener de presente que el tratamiento penitenciario es competencia del INPEC. - En relación a los descuentos que se puede aplicar sobre el pago que se hace al interno, el articulado propone uno nuevo del 20% para mantenimiento del establecimiento. Esta modificación propuesta puede llegar a vulnerar algunos derechos, en la medida que, en principio los descuentos al ser restrictivos de derechos deberían aplicarse por orden judicial según lo evidenciado en el Decreto 1758 de 2015 y el artículo	Con informe de ponencia para debate en Comisión Primera de Cámara. Con adhesión a la ponencia de la H.R. Juanita Goebertus. Pendiente debate en Comisión Primera de Cámara. Acumulado con PL 115/19C y el 100/19C.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

				89 vigente, prohíben que se hagan descuentos que no hayan sido ordenados por una autoridad judicial o que cuenten con la aceptación del interno. - Finalmente, se considera acertado que se incluya al Ministerio de Educación en el Sistema Penitenciario y Carcelario para garantizar la calidad del estudio que se imparte, el cual constituye un componente fundamental de los procesos de resocialización.			
20	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 105/19S " por medio de la cual se declara imprescriptible la acción y la sanción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, o el delito consagrado en el artículo 237 de la ley 599 de 2000, cometidos en menores de edad" Autores: H.S. José Ritter López Peña, Roy Leonardo Barreras Partido Social de Unidad Nacional		**FAVORABLE** La prescripción de la acción penal se encuentra establecida en el artículo 83 de la Ley 599 de 2000 dentro del capítulo que regula todo lo referido a la extinción de la acción y de la sanción penal, y tradicionalmente ha sido concebida, doctrinaria y jurisprudencialmente, como "un instituto liberador, en virtud del cual se extingue la acción o cesa el derecho del Estado a imponer una sanción" (C-556 de 2001 y C-1033 de 2006). El Estado, como titular del ius puniendi, tiene la potestad de prevenir y castigar las conductas delictivas con el fin de mantener la convivencia social y la seguridad pública, razón por la cual se establecen normas que crean los tipos penales y que desarrollan el procedimiento para investigar, juzgar e imponer las correspondientes penas a quienes resulten condenados. Así como lo ha definido la Corte Constitucional, "el derecho penal es la expresión del ius puniendi del Estado que, a través de un conjunto de normas jurídicas, establece cuales son los bienes jurídicos susceptibles de protección penal, las conductas constitutivas de delitos y aquellas penas o medidas de seguridad que deben imponerse a quienes las cometen, mediante los procedimientos dispuestos para tal fin y los instrumentos jurídicos y administrativos diseñados para su ejecución." Hoy en día, en el ámbito del derecho penal, se ha puesto en el centro de la discusión la oportunidad de suprimir la posibilidad de que ciertos delitos puedan prescribir, mucho más si se dirigen en contra de determinados sujetos que son objeto de especial protección, como los menores; "De ahí que en los últimos tiempos se hayan endurecido las condiciones para que la prescripción pueda operar, e incluso que se venga a señalar en el Código Penal la imprescriptibilidad de determinados delitos (…) sin que tampoco tal imprescriptibilidad hubiera sido	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Favorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Color de fuente: Texto 2
Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Centrado

				previamente establecida en el plano de los tratados internacionales, lo que venía siendo habitual hasta la fecha". Y es que la gravedad que comporta un delito contra la libertad, integridad y formación sexuales de una niña, un niño o un adolescente y que trae aparejado no sólo la atrocidad del acto sino repercusiones de índole físico y emocional que acompañan a la víctima y a sus familiares casi que por el resto de sus vidas, hacen que resulte jurídicamente posible pensar hoy en la imprescriptibilidad de tales conductas como una medida de dignificación y reparación de las víctimas.			
21	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 118/19S " por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro y se establecen los parámetros generales para la práctica de la maternidad subrogada con fines altruistas" Autores: H.S. Santiago Valencia, María del Rosario Guerra Partido: Centro Democrático Ponente: Santiago Valencia		**DESFAVORABLE** Por un lado, como es la intención de los autores del Proyecto, tal como se refleja en la exposición de motivos, se trata de proteger no solo a los menores, sino especialmente a las mujeres que pueden estar en situaciones de vulnerabilidad, para que ellas no sean explotadas comercialmente, precisamente aprovechándose de dichas circunstancias, por personas que a cambio de dinero instrumentalizan su cuerpo con fines reproductivos. Sin embargo, por otro lado, existe una afectación diferente y una interpretación posible respecto de la maternidad subrogada con fines de lucro, la cual se basa, en primer lugar, en entender esta forma de maternidad como una alternativa válida para quienes que por distintos motivos no puedan acceder de manera directa a la paternidad puedan hacerlo a través del llamado alquiler de vientres. Es decir, tal y como en otros países se ha regulado, esta forma de procreación constituye una técnica médica válida para que personas puedan cumplir su objetivo de formar una familia, la cual también esté conformada por la cantidad de hijos que deseen. Además, deben tenerse en cuenta principios constitucionales tales como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y la autonomía personal, con base en los cuales muchas mujeres pueden legítimamente disponer de su cuerpo, entre otras cosas, para ser parte de un contrato de maternidad subrogada. Como puede apreciarse, los dos fines son deseables y constitucionalmente legítimos, no obstante, puede llegar a ser excesivo y vulnerar ciertos derechos	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Verde

Con formato: Centrado

Con formato: Color de fuente: Verde

				fundamentales como los antes mencionados, poniendo en riesgo su constitucionalidad. En efecto, el Proyecto de Ley limita toda forma de maternidad subrogada con fines de lucro, dejando a salvo a aquella que se realice con fines altruistas, pero dejando un alto grado de indeterminación frente a los límites de lo que se entiende como lucro y lo que se entiende como fin altruista. Así, por ejemplo, los cuidados médicos, vestuario, alimentación, etc., que realizan las personas en beneficio de una mujer a la que le han solicitado ayuda para la procreación en los términos de la maternidad subrogada, ¿pueden ser considerados como un fin de lucro? Desde luego, esto es relevante no solo para la prohibición de esta forma de maternidad, sino también para la determinación del tipo penal que se pretende crear, haciendo que su nivel de abstracción atente contra el principio de tipicidad estricta. Otro punto que debe examinarse con atención son los requisitos establecidos para cuando la maternidad subrogada es permitida, especialmente porque se restringe esta práctica a los nacionales colombianos. Si bien es claro que la intención es evitar que el país se convierta en un destino de parejas extranjeras para el alquiler de vientres, lo cierto es que esta limitación puede afectar indiscriminadamente el principio de igualdad, sobre todo si se tiene en cuenta que existen muchas parejas residentes de Colombia pero que no tienen la ciudadanía. Frente a ellas, según lo establecido en el artículo 3º del Proyecto, quedarían desprotegidas incluso frente a la maternidad subrogada con fines altruistas. Finalmente, un aspecto de técnica legislativa que debe mencionarse es la creación del artículo 188E, De la maternidad subrogada con fines de lucro, el cual se está consagrando a través de una ley estatutaria, en tanto el resto de tipos penales y, en general, el Código Penal, corresponde a una ley ordinaria. Si bien esto no genera problemas de constitucionalidad, al ser la ley estatutaria de mayor rango que la ordinaria, si genera un problema de coherencia en los trámites legislativos y, en especial, al momento de modificar o suprimir el tipo penal en mención, ya que solo podría hacerse a través de ley estatutaria.			
22	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 125/19C ACUM 180/19C – 290/20 S “por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito consagrado en el artículo 237 de la ley 599		**FAVORABLE** Se debe eliminar la palabra menores ya que conforme a los instrumentos internacionales el término correcto es Niños, Niñas y Adolescentes.	Acumulado con el PL 180/19C. Aprobado por unanimidad tal y	SI	N/A

Con formato: Centrado

		de 2000 (no más silencio) y se dictan otras disposiciones” Autora: HR. Katherine Miranda Peña Partido: Alianza Verde Ponente Cámara: H.R. Adriana Magali Matiz, Julián Peinado Ponente Senado: H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa		Se debe eliminar la imprescriptibilidad del delito consagrado en el artículo 237 ya que no es un delito contra la libertad, integridad y formación sexual sino un delito contra la familia (incesto). La exposición de motivos debe poner de presente la discusión que existe hoy en el derecho comparado en torno a la imprescriptibilidad de ciertos delitos, más allá de lo que dicen los tratados internacionales, y particularmente mostrar las experiencias en cuanto a los delitos sexuales cometidos contra menores: Chile, Perú, México (Estado Oaxaca), Estados Unidos, Canadá, Suiza, son ejemplo de ello.	como viene el texto en ponencia**,** en la plenaria de Cámara, el día 09 de diciembre de 2019. Pendiente de Primer debate en la comisión Primera de Senado. Con informe de ponencia.	Sentido del concepto: Favorable	
23	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 143/19C “Por medio de la cual se modifica el artículo 300 de la Ley 599 de 2000 y se crea el delito publicitario” Autor: HR. José Jaime Uscátegui Pastrana Partido: Centro Democrático		**DESFAVORABLE** La exposición de motivos que hace el autor de la misma es seria, fundamentada, argumentada e incluso tiene en cuenta el estatuto del consumidor. No obstante, el autor señala en el punto 2.1.1 sobre la sanción administrativa que tiene a cargo la superintendencia de industria y comercio que ese tipo de eventualidades se presenta a través de dos posiciones, la primera a través de una demanda y la segunda a través de denuncia. La exposición de motivos trae a colación una serie datos en los cuales menciona que se han presentado 1.717 denuncias por publicidad engañosa de las cuales se han terminado 1.508 y de estas 540 se resolvieron con una sentencia o decisión de fondo en las que solo 243 resultaron favorables para los consumidores demandantes. Afirma que terminan siendo insuficientes las medidas administrativas para contener ese tipo de eventualidades de la publicidad engañosa en tanto hay un caso en concreto en el que se ha sancionado a una persona 14 veces y es un índice de reincidencia que se ha tenido frente a la misma y que no se puede combatir por vía administrativa perse se requiere entonces la legislación penal imponiendo una pena privativa de la libertad que lo excluye de algunos delitos querellables así como de los delitos descritos en el artículo 10 de la ley 1826 de 2017 para el acusador privado eliminando también la posibilidad de llegar a la conciliación o a algún tipo de terminación por mecanismos alternativos de soluciones de conflictos. Esas afirmaciones desconocen 3 puntos en concreto, el primero es que también hay terminaciones de los casos a través de la conciliación, transacción e incluso del desistimiento y eso no puede plantearse como una	Pendiente de ponencia primer debate.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Verde

Con formato: Centrado

				solución no satisfactoria, es un proyecto de ley que lo único que está intentando criminalizar es una reincidencia, pero no se hace verdaderamente la necesidad de la modificación al artículo. El autor indica que a la fecha nunca se ha condenado a ninguna persona por este delito, sin embargo, revisando las cifras suministradas por la FGN a fecha de corte de esta sesión existen dos sentencias en relación con ese tipo penal en concreto y se da una necesidad de ultima ratio frente a la modificación del tipo penal pero no se considera que se dé una función de ultima ratio en este caso.			
24	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 143/19S “por medio de la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de la formación en valores en los establecimientos de reclusión”. Autor: H.S. María del Rosario Guerra Partido: Centro Democrático Ponente: José Obdulio Gaviria		**DESFAVORABLE** En primero lugar, estos cursos en valores pueden verse cobijados por la actual reglamentación del Código Penitenciario y Carcelario, es decir, no se requiere la creación de una nueva norma jurídica para que estos cursos en valores sean implementados, en la medida en que pueden ser comprendidos en los artículos 10 y 95 y ss de la Ley 65 de 1993; por lo tanto, no es clara la necesidad del proyecto de ley. En segundo lugar, el cálculo que se realiza para la redención de penas propuesto en el proyecto de ley, varia la forma en la cual se calcula esa redención en el Código Penitenciario, ya que en esta norma el descuento se realiza por días y no por horas. Finalmente, el proyecto pretende eliminar la redención por este tipo de cursos a las personas que hayan cometido ciertos delitos entre los que se encuentran las ofensas sexuales. Esta consideración resulta inconstitucional en la medida en que el estudio y el trabajo son formas de resocialización y no pueden ser suprimidas, con independencia del delito. No puede confundirse los beneficios procesales, los cuales ya están prohibidos por otras normas, como por ejemplo la prohibición de conceder la rebaja por aceptación de cargos cuando la víctima sea un menor de edad, con los descuentos punitivos que se realizan en el marco de la resocialización.	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A
25	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 151/19S “por la cual se interpreta con autoridad el artículo 191 de la Ley 600 de 2000” (Doble instancia). Autora: H.S. Amanda Rocío Gonzales Partido: Centro Democrático		**DESFAVORABLE** Se observa una falta de técnica legislativa por indebida estructuración; y desconocimiento total de la elaboración de una estructura legislativa. Adicionalmente, el marco temporal de aplicación generaría caos e inestabilidad jurídica, es claro que la Corte del estudio de Tutela enmarco la procedencia de	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI A la espera del pronunciamiento del Magistrado Luis Hernández por la Corte Constitucional	N/A

Con formato: Color de fuente: Verde

Con formato: Centrado

Con formato: Color de fuente: Verde

Con formato: Color de fuente: Verde

Con formato: Centrado

Con formato: Color de fuente: Verde

				la misma desde el 1 de enero de 2014, lo que desdibuja desde ya lo propuesto en la exposición de motivos del presente proyecto (desde el año 1968 y 1972 aprobatorio de los tratados internacionales); La consagración de una apelación del recurso de casación no es posible dentro de nuestro ordenamiento jurídico; lo cual denota falta de conocimiento en materia procesal del ponente y su unidad de trabajo legislativa, lo cual raya con el principio de legalidad y debido proceso. La exposición de motivos es insuficiente; teniendo en cuenta que no abarca un estudio serio en una materia tan importante como lo es la doble conformidad. Además de lo anterior, se requeriría la modificación de los artículos 176 y concordantes de la ley 906 de 2004.		para elaborar el concepto.	
26	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 180/19C– 290/20 S "por medio de la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometidos en menores de edad". Autor: H.R. Harry Giovanny González García Partido: Liberal	Declara imprescriptible la acción penal para los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometidos en menores de edad.	**FAVORABLE** Se debe eliminar la palabra menores ya que conforme a los instrumentos internacionales el término correcto es Niños, Niñas y Adolescentes. Se debe eliminar la imprescriptibilidad del delito consagrado en el artículo 237 ya que no es un delito contra la libertad, integridad y formación sexual sino un delito contra la familia (incesto). La exposición de motivos debe poner de presente la discusión que existe hoy en el derecho comparado en torno a la imprescriptibilidad de ciertos delitos, más allá de lo que dicen los tratados internacionales, y particularmente mostrar las experiencias en cuanto a los delitos sexuales cometidos contra menores: Chile, Perú, México (Estado Oaxaca), Estados Unidos, Canadá, Suiza, son ejemplo de ello.	Acumulado con el PL 125/19C. Aprobado por unanimidad tal y como viene el texto en ponencia, en la plenaria de Cámara, el día 09 de diciembre de 2019. Pendiente de Primer debate en la comisión Primera de Senado. Con informe de ponencia.	SI Sentido del concepto Favorable	N/A
27	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 163/19S "Por la cual se reglamentan las prácticas de la Eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones". Autor y ponente: H.S. Armando Benedetti Villaneda Partido Social de la Unidad Nacional		**DESFAVORABLE** El Proyecto no hace referencia a la normativa vigente relacionada con eutanasia y el derecho a vivir dignamente. Si bien la Ley 1733 de 2014 no regula la eutanasia ni el derecho a morir dignamente, sino tan solo los servicios de cuidados paliativos, existe una serie de Resoluciones del Ministerio de Salud que han tratado la materia como respuesta a las ordenes expedidas en la Sentencia T-070 de 2014. Entre estas se encuentra la Resolución 1216 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, "por medio de	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

				la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la Sentencia T-070 de 2014 de la honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para. Hacer efectivo el derecho a morir con dignidad". Adicionalmente, se encuentra también la Resolución 4006 de 2016, "por medio de la cual se crea el Comité Interno del Ministerio de Salud y Protección Social para controlar los procedimientos que hagan efectivo el derecho a morir con dignidad, se regula su funcionamiento y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 0825 de 2018, "por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad de los niños, niñas y adolescentes", ambas del Ministerio de Salud y Protección Social. El procedimiento para la eutanasia y el suicidio asistido planteados en el Proyecto es menos riguroso y cuidadoso que el vigente en las resoluciones citadas. El Proyecto confunde los conceptos de eutanasia y suicidio asistido, y plantea un procedimiento que deja en estado de desprotección a las personas en algunos casos. El Proyecto de Ley no plantea un procedimiento específico para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad de los niños, niñas y adolescentes, dejando de lado lo dicho por la Corte Constitucional en su Sentencia T-544 de 2017. Los ajustes que hace el Proyecto a los tipos penales previstos en los artículos 106 y 107 modifican las conductas para dejar de penalizar las conductas de los médicos asociadas al derecho a morir dignamente. Sin embargo, los ajustes no tienen en cuenta los casos reglamentados en el proyecto en que sea el médico el que solicite la práctica de la eutanasia, formulándolo ante un Comité Interdisciplinario.			
28	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 164/19S "Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código Penal". (Denegación de urgencias médicas) Autor y ponente: H.S. Armando Benedetti Villaneda. Partido Social de la Unidad Nacional		**DESFAVORABLE** Se debe precisar que la misma honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 302 de 2010 declaró inexequible el Decreto 126 de 2010, mediante el cual se había adicionado el artículo 131 A, que se refería a: "Omisión en la atención inicial de urgencias". Sumado a lo anterior, debe manifestarse que el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000 contempla en su parte especial el delito de "Omisión de socorro", en el artículo 131, en donde la pena privativa de la libertad es mayor, que la que se propone en este		SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Centrado
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Centrado

				proyecto de ley; al igual que se encuentra consagrado el delito de homicidio en el artículo 103, tipo penal que puede ser adelantado por acción o por omisión, tal y como lo permite y contempla el mismo ordenamiento en su parte general. Siendo estos tipos penales que cumplen con la función de protección del bien jurídico que se pretende tutelar con el tipo penal propuesto. Puede observarse también, que el proponente califica o determina al sujeto activo de la acción; sin embargo, el ordenamiento penal vigente, Ley 599 de 2000, contempla en su parte general en el artículo 25 que la conducta punible podrá ser adelantada por acción o por omisión y se refiere a la posición de garante.			
29	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 176/19C "Por medio del cual se regulan las políticas de uso y apropiación de las redes sociales y se dictan otras disposiciones generales". - SALUD EN LAS REDES SOCIALES. Autor: H.R. Jorge Eliecer Salazar López. Ponente Coordinadora: H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker. Otros ponentes: HH.RR.: Aquileo Medina, Rodrigo Arturo Rojas,. Mónica María Raigoza y Wilmer Leal Pérez Partido Social de Unidad Nacional		**DESFAVORABLE** El PL trata de modificar el artículo 262 del código civil en cuanto a la potestad que se tiene en el deber de corrección, el articulado propuesto mutila el código civil porque quitan el criterio de sancionar moderadamente. Tiene una finalidad loable que va en línea con la protección del derecho de los niños, sin embargo, no solo por ser el interés superior del menor toda modificación es válida. Primero si se revisa lo que pretende el PL con las discusiones que se dieron en 1994 cuando se demandó la inexiquibilidad de esa sanción de prohibir la corrección moderada, la Corte Constitucional ya se había pronunciado en la sentencia C-371 donde se dijo que esa posibilidad que estaba consagrando el código civil estaba facultando para que a los niños se les maltratara o castigara físicamente, en ese momento la Corte dijo que la demanda partía del supuesto equivocado de que el artículo 262 del código civil tal y como quedo redactado según el 21 del decreto 2820 de 1974 consagra la violencia sobre los niños como una de las facultades de los padres o en su caso de las personas encargadas del cuidado personal de aquellos.	Pendiente de rendir ponencia para primer debate en la Comisión Sexta de Cámara.	NO	N/A
30	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 179/19C Acumulado con el PL 212/19C "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones". Autor y ponente coordinador: H.R. Harry Giovanny González		**DESFAVORABLE** Si se revisa lo que pretende el proyecto de ley y se retoma la discusión que sucedió en el año 1994 cuando se demandó la inexequibilidad de esa sanción de posibilidad de corregir y sancionar moderadamente, la Corte Constitucional ya se había pronunciado sobre el punto mencionando lo siguiente que fue consideración en la sentencia C-371 esa posibilidad que estaba consagrando el código civil	Con informe de ponencia para segundo debate en Comisión Primera de Cámara.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Verde, Resaltar
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar

Con formato: Color de fuente: Texto 1
Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Centrado
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Color de fuente: Verde

			Partido: Liberal Otros ponentes: HH.RR. Julián Peinado, Adriana Magali Matiz, Jorge Méndez, Álvaro Hernán Prada, Jorge Enrique Burgos, Juanita Goebertus, Luis Alberto Albán		estaba facultando para que los NNA se les maltratara o se castigara físicamente "la demanda parte del supuesto equivocado de que el artículo 262 del código civil tal como quedo redactado según el 21 del decreto 2820 de 1974 consagra la violencia sobre los niños como una de las facultades de los padres o en su caso de las personas encargadas del cuidado personal de aquellos y la integridad física y el deber de ser protegidos contra toda forma de abandono y violencia física y moral y al tenor del artículo 42 de la Constitución las relaciones familiares se basan en el respeto reciproco entre todos sus integrantes y cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley". Al PL solo dice que se le va a agregar un inciso donde efectivamente de manera consecuente con lo que ha sido el desarrollo en otros países se está anexando un inciso en el artículo 262 relativo a "queda prohibido el castigo físico y cualquier método de corrección, sanción o disciplina involucre el uso de la violencia", parte del supuesto que en Colombia se está permitiendo el castigo a los menores. El código de infancia y adolescencia en el artículo 18 es claro y efectivamente dice "derecho a la integridad personal, los NNA tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico en especial tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, sus representantes legales de las personas responsables de su cuidado y delos miembros de su núcleo familiar, escolar o comunitario, para los efectos del código se entiende como maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico, psicológico, de estudio u omisión con trato negligente", básicamente se está diciendo o se quiere hacer una modificación en la cual la misma constitución ya está prohibiendo eso. Se entiende una situación y es el peligro de establecer en la ley esa modificación como se quiere hacer porque en asuntos penales su se presenta un problema en asuntos de pro infancia ya que se presentan casos de denuncias temerarias.			

Versión de trabajo confidencial

31	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 004/19S “Por medio de la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia contra la mujer y se dictan otras disposiciones”. Autores: H.S. Juan Luis Castro Córdoba, Sandra Liliana Ortiz Nova, H.R. Nubia López Morales, Cesar Augusto Ortiz Zorro Ponentes: H.S. Angélica Lozano, Paloma Valencia, Esperanza Andrade, María Fernanda Cabal, Luis Fernando Velasco, Temístocles Ortega, Roosevelt Rodríguez, Alexander López, Carlos Guevara, Julián Gallo, Gustavo Petro		El proyecto no es de competencia de la dirección de política criminal por lo que no se hará pronunciamiento. Esto ya que esta versión del articulado elimina los dos tipos penales que se pretendían crear y se mantienen las medidas administrativas.	Pendiente de rendir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI No se pronunció por tener solo medidas administrativas	N/A
32	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 97/19S “Por la cual se regulan los servicios de intercambio de criptoactivos ofrecidos a través de las plataformas de intercambio de criptoactivos”. Autores: Horacio José Serpa Moncada, H.R. Mauricio Toro Orjuela, Gabriel Santos García, Rodrigo Rojas Lara Ponente: Horacio José Serpa Moncada Partido: Liberal, Alianza Verde y Centro Democrático.		**DESFAVORABLE** En materia de lavado de activos no se tienen en cuenta los lineamientos acerca de cómo debe revisarse el enfoque basado en riesgo y el análisis y la prevención de lavado de activos respecto a esta clase de bienes y analizando la exposición de motivos no se hace referencia a esta.	Pendiente primer debate en la Comisión Sexta de Senado.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A
33	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 176/19S “Por medio del cual se modifican los artículos 365 y 366 de la ley 599 de 2000 código penal Colombiano, se reglamenta el porte de armas blancas y se dictan otras disposiciones”. Autor: H.S. Eduardo Enrique Pulgar Daza Partido: Partido de la U Ponente: José Obdulio Gaviria		**DESFAVORABLE** Por los siguientes motivos: La exposición de motivos no refleja la necesidad de la ampliación punitiva que busca la iniciativa, quedándose exclusivamente en un querer e idealismo frente a que el aumento punitivo prevendrá la comisión de delitos cometidos con armas de fuego y armas blancas. No hay fundamentación en relación con el impacto al sistema penitenciario, teniendo en la actualidad a una sobrepoblación de más del 50%. No hay motivación en relación con el impacto fiscal del proyecto. No se precisa el por qué el aumento en más del 800% desde la entrada en vigencia de la Ley 599 de 2000, a la fecha, de los artículos 365 y 366 han resultado ser insuficientes para prevenir esta criminalidad, y más	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Centrado
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Automático
Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Centrado
Con formato: Centrado

				aún, si lo que se busca es enviar un mensaje intimidatorio a la sociedad para prevenir los delitos que se cometan con armas de fuego, como homicidio, lesiones, o el mismo porte, nada se argumenta sobre la insuficiencia actual de la misma. Al aumentarse las penas en los delitos en comento, nada se menciona sobre el principio de proporcionalidad que ha de operar en relación con la creación, adición o modificación a los tipos penales, y es que, solo en grado de discusión, si una persona llegare a portar -solo portar- un arma de fuego de uso restringido de las fuerzas armadas siendo reincidente, y obrando en coparticipación criminal, su pena podría oscilar entre 40 y 48 años, pena asimilada a un genocidio, superando incluso un homicidio, una tortura, una trata de personas, un acceso carnal abusivo o violento, una desaparición forzada, un secuestro extorsivo. En relación con la creación del delito dispuesto en el artículo 365 A, debe precisarse que su fundamentación incumple no solo con los mismos criterios dados previamente, sino que también pasa por alto los principios de subsidiariedad y fragmentariedad del derecho penal, así como el de última ratio, desconociendo que actualmente existen medidas administrativas que buscan prevenir el porte de las armas blancas, las cuales se encuentras establecidas en la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.			
34	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 227/19C "Por medio de la cual se modifican los artículos 241, 242, 242a y 243 de la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones" Autor: H.S. Alejandro Corrales Escobar H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi Partido: Centro Democrático Ponentes coordinadores: HH.RR. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi y Carlos German Navas Talero. Otros ponentes: HH.RR. Alejandro Vega, David Ernesto Pulido, Jorge Eliecer Tamayo, Juan Carlos Wills, Inti Raúl Asprilla y Luis Alberto Albán Urbano		**DESFAVORABLE** En primer lugar, tal y como lo señala la exposición de motivos, la Corte Constitucional en la Sentencia C-176 de 1994, la cual declara la constitucionalidad de la Ley 67 de 1993, por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, estableció que si bien el artículo 11 de ese instrumento internacional consagraba la figura del agente provocador este solo se aplicará de forma condicionada, en concordancia con los principios fundamentales de cada Estado, por lo cual el Estado no podrá inducir a cometer conductas ilícitas. La redacción presentada por el proyecto de ley claramente trasgrede lo establecido en dicha ocasión por el máximo Tribunal Constitucional, pues plantea la posibilidad de que el Estado, a través de sus agentes, induzca a los particulares a cometer delitos, para posteriormente judicializarlos.	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Cámara.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

				El Estado, en especial uno respetuoso de los derechos fundamentales, que se guíe por la prohibición de exceso, no puede estar constituido con el fin de crear entrampamientos a sus ciudadanos sino en realizar una adecuada investigación de las conductas reprochables que estos cometan. En segundo lugar, el proyecto confunde las funciones de inteligencia con las funciones de investigación. En efecto, la actividad de las autoridades jurisdiccionales y en particular de la Fiscalía General de la Nación es pos delictual, es decir, según el artículo 250 constitucional se deben investigar y acusar ante los jueces de la república aquellas conductas que revistan las características de delito, en otras palabras, hechos ya ocurridos con incidencia penal, por lo tanto, no es dable que la Fiscalía General de la Nación o cualquier otra actividad que pueda ejercer la acción penal pueda realizar acciones antes de la ejecución de los delitos, tal como lo plantea la iniciativa legislativa. Es propio de las actividades de policía de vigilancia y, sobre todo de inteligencia, el actuar preventivo a la ocurrencia del delito, de tal forma que, tal y como lo hace la iniciativa, el dotar a la Fiscalía General de la Nación de funciones pre delictuales sería equiparar su función a aquellas entidades que tienen competencia sobre la vigilancia policial y, más grave aún, desarrollan funciones de inteligencia. Lo anterior vulnera principios constitucionales básicos como la división de poderes, ya que en nuestra constitución la investigación y el juzgamiento hacen parte de la Rama Judicial mientras que las funciones de vigilancia e inteligencia corresponden a la Rama Ejecutiva.			
35	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 205/19S “Por medio de la cual se crea una nueva pena principal privativa de la libertad en la ley 599 de 2000, se aplica al tipo penal de instigación a delinquir y se dictan otras disposiciones”. Autor: Roy Leonardo Barreras Montealegre Partido: Partido de la U		**DESFAVORABLE** La inclusión del arresto como pena principal y no como sustitutiva de la pena de multa como está contemplado en la actualidad, significaría fijar la política criminal en la más fuerte de las reprimendas consagradas en el sistema penal como lo son las sanciones privativas de la libertad, aumentando de esta forma la crisis carcelaria existente y el estado de cosas inconstitucional, contrariando así los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad de la pena en su acepción de intervención mínima, fragmentaria y subsidiaria.(Representa un retroceso a la política criminal y segundo se genera una ruptura sistemática por lo siguiente: (i) cuando se habla de conducta punible el legislador habla de delito y	Pendiente de rendir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

				contravención y por la vía de la división de delito y contravención esta última siempre es de arresto). La pena de multa frente a las penas privativas de la libertad como el arresto presenta una variedad de ventajas, ya que la aplicación de la misma conlleva una única limitación en la "calidad de vida" del condenado, al afectar la capacidad económica de este, se le mantiene como un elemento activo; ya que no se desperdicia su fuerza de trabajo privándolo de la libertad, en lugar de convertirse en una carga para el estado (como recluso), participa en la vida productiva, facilidad en la graduación y ejecución de la sanción. La multa como sanción penal si cuenta con poder disuasorio (prevención intimidatoria represiva) y esta finalidad es la que entra a asumir el arresto como pena sustitutiva (y no principal como se propone en el proyecto de ley) cuando la multa se muestra incapaz de servir su cometido. La pena de multa que se contempla en la actualidad para el delito de instigación a delinquir contemplado en el artículo 348 del código penal, obedece a la naturaleza de tipo penal subsidiario, por cuánto este tipo penal sólo resulta aplicable en los eventos en que no concurran los supuestos de la determinación contenida en el art.30.2 del código penal, de esta forma, si se sanciona la instigación para delinquir (artículo 348) con pena privativa de la libertad como el arresto sería desconocer la naturaleza misma del tipo, contrariando los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la fijación de las sanciones penales. (El proyecto de ley no cuenta con una base empírica cualitativa, cuantitativa ni de análisis de impacto fiscal frente al sistema carcelario que motive y justifique la pena de arresto para el delito de instigación a delinquir y no la de multa contemplada en la actualidad).			
36	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 252/19C "Por medio de la cual se modifica el artículo el artículo 380 del Código Penal (Ley 599 de 2000)". Autor: Ministerio de Justicia y del Derecho y Ministerio del Deporte. Ponentes: H.R. Edward Rodríguez (coordinador), Hernan Estupiñan, Jaime Rodriguez, Juanita Goebertus, Luis Alberto Alban y Juan Carlos Wills		**FAVORABLE** Es claro que la norma que actualmente existe en el Código Penal, y que data de hace 20 años (Ley 599 de 2000), ya no es una disposición que cumpla los fines de política criminal para los cuales fuera incorporada, por cuanto la mayoría de sustancias utilizadas para el dopaje ya no producen, necesariamente, dependencia, tal como exige la actual disposición; adicional a que ahora también están presenten métodos que igualmente atentan contra la salud de los deportistas y por ende merecen ser protegidos mediante el bien jurídico de la salud	Con informe de ponencia para segundo debate en Plenaria de Cámara. Pendiente de segundo debate en la Plenaria de Cámara.	SI Sentido del concepto: Favorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Centrado

				pública; y que, está probado que el deportista llega a las sustancias o métodos prohibidos a través de terceros como: entrenadores, dirigentes o traficantes de medicamentos dopantes. Adicional a que se hace necesario establecer unas circunstancias específicas de agravación en aras de castigar con mayor severidad la conducta de suministro o formulación ilegal a deportistas cuando es mayor el desvalor con que se comete, pues la conducta recae sobre un menor de edad; o se realiza mediante engaño o coacción; o quien la comete ostenta algún carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad o poder sobre la víctima. Mas allá de que, cuando se trate de un sujeto activo calificado que cometa la conducta en ejercicio de su profesión -profesional o practicante de medicina, odontología, enfermería, farmacia o de alguna de las respectivas profesiones auxiliares-, tendrá una mayor pena, pues es evidente el especial conocimiento y responsabilidad que le asiste a estos sujetos en relación con los deportistas. En punto del derecho internacional, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO (Paris, 19 de Octubre de 2005) y ratificada por nuestro Congreso mediante Ley 1207 de 2008, tiene por finalidad combatir la utilización de sustancias dopantes y sus consecuencias para la salud de los deportistas, hacer prevalecer el respeto por los principios de la ética deportiva y la equidad, eliminar los fraudes en el deporte y amparar a los atletas que juegan limpio; este instrumento internacional, punto de partida para justificar la reforma que hoy estudia el Consejo, fue revisada por la Corte Constitucional y, en la sentencia C – 376 de 2009, puso de presente que: “es un esfuerzo importante en la lucha contra esa práctica prohibida, que contribuye a consolidar los valores y finalidades que la Constitución de 1991 le ha trazado al Estado colombiano, ya que en el plano individual, promueve el respeto de la dignidad humana de los deportistas y pretende asegurar su adecuada participación en la vida cultural de la Nación, vela por la salud de los competidores y por la preservación de una actitud leal y todo en pro de la igualdad de oportunidades que, precisamente, garantiza que haya un mismo punto de partida para los competidores; en tanto que en el plano social y dado que mediante el deporte se aprende a ganar y a perder con lealtad y solidaridad, la Convención busca asegurar la ética en el deporte y			

				evitar la perversión de los valores educativos implicados en la actividad deportiva que, además, suele comprometer la imagen de las organizaciones deportivas y la del correspondiente país". Adicionalmente, en el ámbito comparado, países con un evidente desarrollo en el deporte y que cuentan con destacados deportistas en el marco de las distintas disciplinas, ya tienen en su legislación normas que de manera efectiva combaten, desde el punto de vista del derecho penal, el dopaje. Vale la pena destacar a España, Francia, Italia, Alemania, Uruguay y Argentina.			
37	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 141/19C "Por medio del cual se modifica el artículo 162 de la ley 599 de 2000" Autor: H.RR. Margarita Restrepo, Rubén Darío Molano Piñeros Partido: Centro Democrático Ponente: H.R. David Ernesto pulido		**DESFAVORABLE** La protección especial de los menores resulta determinante en un escenario de conflicto armado, pues en estos casos los riesgos de vulneración de sus derechos aumentan ostensiblemente, en especial cuando son incorporados al conflicto como miembros de los distintos grupos armados. Es así, que en estos casos el accionar del Estado debe encaminarse a la protección de los menores, para que no sean objeto de reclutamiento en cualquiera de los grupos participantes en el conflicto. El derecho internacional como el derecho interno, han proscrito el reclutamiento de menores de edad incluso dentro de las propias fuerzas armadas del Estado, considerando que esta práctica somete a los menores a una forma de violencia que atenta contra sus derechos. El artículo 1° busca incluir el verbo rector "utilice" en el delito de reclutamiento ilícito, al respecto, debe señalarse que esta inclusión es innecesaria, toda vez que la Corte Constitucional ha señalado que "los tipos nacionales que castigan el reclutamiento de niños deben entenderse en el sentido de que castigan (i) el reclutamiento (entendido como participación forzada), (ii) el alistamiento (comprendido como participación voluntaria) y (iii) la utilización de personas menores de cierta edad en el conflicto armado interno." En relación con el aumento de la pena de prisión, no es del todo cierto que el aumento de penas coadyuve a la prevención, ni que una pena más alta será disuasiva y evitará la impunidad, toda vez que, no hay fundamentos empíricos que evidencie que las penas actuales para estos delitos son insuficientes para proteger los derechos de los menores y para	Aprobado en primer debate Comisión Primera Cámara el 28 de diciembre de 2019. Pendiente de ponencia para segundo debate en plenaria cámara.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático
Con formato: Fuente: Negrita, Color de fuente: Rojo
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Centrado

				sancionar a los victimarios, así como tampoco, hay fundamentos que demuestren que con la pena actual se presenta un alto porcentaje de impunidad. En este punto debe señalarse lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-762 de 2015, en la cual refirió la importancia de que la política criminal se desarrolle con base en fundamentos empíricos sólidos, pues la reactividad estatal, el populismo punitivo y la ausencia de fundamentación empírica, han impactado de forma negativa las condiciones de reclusión y la problemática carcelaria.			
38	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 099/19C "Por medio de la cual se establecen medidas en favor de la protección de la integridad, libertad y formación sexuales de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones" Autor: H.R: Karina Estefania Rojano Palacio Partido: Cambio Radical Ponente: Erwin Arias Betancur		Se considera que este proyecto no es de competencia de la dirección de política criminal por lo que no se hará pronunciamiento ya que las medidas contempladas son administrativas.	Pendiente de primer debate Comisión Primera Cámara.	NO	N/A
39	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 220/19C Alertas Tempranas "Por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual de los niños, niñas y adolescentes, se modifica la ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones" Autores: H.S. Emma Claudia Castellanos y H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal Partido Cambio Radical		Se considera que este proyecto no es de competencia de la dirección de política criminal por lo que no se hará pronunciamiento ya que simplemente establece una ruta y una comisión para sacar una política pública.	Aprobado el 28 de mayo de 2020 con modificaciones en primer debate en Comisión Primera de Cámara. Con proposición sobre para el MinJusticia sobre Comisarias de Familia. Pendiente de Texto aprobado.	NO	N/A
40	Política Criminal y Penitenciaria	PL 232/19C Egreso Para Jóvenes Del ICBF. "Por medio de la cual se expide la ley de egreso para jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado". Autor: H.R. Jhon Arley Murillo Benitez Partido: C.C. Ancestral de Comunidades Negras Playa Renaciente Ponentes: H.R. Faber Muñoz y Jhon Arley Murillo Benitez		**FAVORABLE** Este proyecto de Ley aborda un tema de gran interés y sobre el cual no existe normativa específica vigente, es tal vez la respuesta que podría darse a la incógnita de siempre y es, ¿Qué pasa con los jóvenes después de que se desvinculan de los servicios del Sistema de Protección en cabeza del ICBF?; sin duda, esta propuesta ofrece una salida frente a las acciones que se deben adelantar para garantizar que el post-egreso permita un proceso de inclusión adecuado a la vida en sociedad de estas personas quienes deben desarrollar un proyecto de vida que carece de herramientas y	Con informe de ponencia. Pendiente de primer debate en Comisión Séptima de Cámara.	NO	N/A

Con formato: Centrado
Con formato: Centrado
Con formato: Resaltar
Con formato: Centrado
Con formato: Centrado
Con formato: Resaltar
Con formato: Centrado
Con formato: Centrado
Con formato: Centrado

				oferta institucional que eviten la reincidencia. Nuestros preceptos constitucionales reconocen la prevalencia de los intereses de los niños, niñas y adolescentes por encima de otros y es obligación del Estado, la sociedad y la familia, que así se cumpla; por cuanto en este sentido es aún más grande el reto al enfrentarnos a una población en una condición de vulnerabilidad más alta y con mayor dificultad para adaptarse a la vida en sociedad adecuadamente. El Estado por medio de la política pública puede garantizar que las redes de apoyo se extiendan y permitan un acompañamiento integral donde el joven pueda reforzar su proceso e incluso aportar sus conocimientos y aprendizaje a la sociedad, garantizándole además un proyecto de vida real y no solo la expectativa trabajada en su proceso de formación. Esta propuesta lo pondría en condiciones de igualdad con otros jóvenes, eliminando esas barreras diferenciales y ese limbo en el cual muchos jóvenes por falta de oportunidades pierden todo su proceso, se frustran o incluso reinciden en la comisión de delitos. Es interesante que la propuesta no se enfoque en un solo objetivo, sino que abarca una oferta integral en la cual se dé un trato preferente a esta población para que construyan su propia identidad con garantía y prevalencia de derechos y acceso a servicios en temáticas como educación, salud, recreación, cultura, deporte, arte y trabajo entre otras. DE acuerdo con lo anterior, se considera viable el espíritu que consagra este Proyecto de Ley; más sin embargo, es importante resaltar que por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, en ejercicio de la Presidencia del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA, se adelantaran las acciones que a bien considere el legislativo deban promoverse en garantía de los derechos de los jóvenes.			
41	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 216/19S “Por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales”. Autor: H:S. Víctor Manuel Ortiz Joya Ponente: H.S. Luis Fernando Velasco Partido: Partido Liberal		**DESFAVORABLE** Actualmente, el ordenamiento jurídico penal en el Código Penal con el artículo 367 C denominado vandalismo ya se regula este tipo de propuestas, se debe precisar que el derecho penal se debe usar como ultima ratio que se tiene dentro de un contenido social a efectos de criminalizar las conductas. Los entes encargados de policía judicial a través de todos los medios de investigación que trae el Código	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

				de Procedimiento Penal procedan a ello en aras de realizar una debida judicialización a las personas responsables porque las normas ya están solo es tener una debida aplicación. Adicionalmente, los alcaldes en su funcionalidad les corresponden el restablecimiento público, a través de las contravenciones que están establecidas en el Código de Policía. No es viable porque se presenta pluralidad de tipos penales con diferentes verbos rectores que de una u otra forma encajarían en los comportamientos de este articulado.			
42	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 221/19S "por el cual se aumentan las penas privativas de la libertad para quienes abandonen a menores de edad, teniendo el deber legal de velar por ellos". Autor: H.S. Honorio Miguel Pinedo Partido Centro Democrático Ponente: H.S. Paloma Valencia Laserna		**DESFAVORABLE** El aumento punitivo de las circunstancias de agravación aplicables a los delitos relacionados con el abandono de menores y de personas desvalidas del artículo 130 del código penal, establecido por la Ley 1453 de 2011 no generó ninguna disminución del fenómeno delictivo ni un aumento en las condenas por el mismo, de esta forma, nada indicaría que el aumento de penas propuesto por el proyecto de ley en comento para el tipo penal base de abandono (artículo 127 del código penal) generaría el efecto buscado de disuasión ni mucho menos de la disminución en la ocurrencia del delito. El aumento punitivo propuesto por la ley no parece analizar las implicaciones e incidencia que el mismo tendría en la política penitenciaria. (Un proyecto de ley que tenga dentro de los argumentos el establecimiento de aumento de penas y la privación de la libertad casi que automática no tiene ningún sentido, Es importante aclarar que el impacto fiscal del sistema carcelario se afecta mucho más ya que la generación de un cupo carcelario vale alrededor de 110 millones de pesos, adicionalmente está la alimentación, vigilancia, servicios médicos que le cuestan al estado y en estos momentos es insuficiente. Contrario a lo que establece la exposición de motivos del proyecto de ley. Si bien se reconoce la importancia de la protección a la infancia y a la adolescencia, la misma no puede concentrarse solo a través del aumento punitivo (represión penal), ya que se observa que con el incremento de las sanciones para circunstancias de agravación del delito de abandono no se generó ni una disminución del fenómeno delictual ni un aumento de las condenas; por el contrario, la política criminal debe observar y analizar las causas que producen la ocurrencia del fenómeno delictivo para de estar forma	Pendiente rendir ponencia Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

				incrementar las medidas de protección con el fin de evitar que el suceso ocurra o que disminuya la perpetración del mismo. Lo anterior no quiere significar que se tenga que abandonar el uso de la represión, pero la misma debe ser proporcional, razonable, de acuerdo al principio de necesidad de pena en su acepción de intervención mínima y subsidiaria y en todo caso estar llamada a cumplir su cometido, así como la evaluación de las consecuencias y el impacto que la decisión de incrementar las penas tendría en la política penitenciaria, lo que no ha ocurrido en el caso que se examina; es por esta razón, que la política estatal debe articularse para enfrentar el fenómeno criminal de tal forma que a través de un mayor énfasis en la prevención se verifique la reducción del delito de abandono de menores.			
43	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 266/2019C "por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal". Autor: H.R: Juan Carlos Lozada Vargas. Partido: Liberal		La Dirección de Política Criminal debe abstenerse de pronunciarse ya que revisado el articulado no tiene ninguna sanción de tipo político criminal, sino que se enfoca a las sanciones administrativas.	Con informe de ponencia. Pendiente de primer debate en la Comisión Primera de Cámara.	NO	N/A
44	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 235/19S "Por medio del cual se reforma el código de procedimiento penal- Ley 906 de 2004 - y se dictan otras disposiciones" Autor y ponente: Roy Leonardo Barreras Montealegre Partido: Partido de la U		**DESFAVORABLE** Lacera los derechos fundamentales a la libertad, debido proceso- legalidad, presunción de inocencia y buen nombre. Adicionalmente, en cuanto el artículo 58 existe normatividad vigente en el código nacional de policía y convivencia. Por último, fragmenta el principio de sistematicidad y unidad de materia, así como se ve la insuficiencia de la exposición de motivos para una modificación de esta índole donde se pretende modificar 107 artículo de la norma adjetiva o enjuiciamiento; Se considera Inconveniente; porque se confunde a la víctima como parte contrario a lo que ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, su intervención es desbordada, su presencia ha de estar siempre acompañada del ente acusador (art. 133 C.P.P.), desdibuja los roles y rompe el esquema de igualdad de armas establecido por el legislador en la creación de la ley 906/2004 y por último es anti técnico y peligroso en algunos artículos, pudiendo chocar con la gerencia del caso en cabeza de la Fiscalía General de la Nación.	Pendiente primer debate en Comisión Primera de Senado. Ponencia radicada el 30 de mayo de 2020 H.S. Roy Leonardo Barreras.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado
Con formato: Centrado
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Color de fuente: Rojo
Con formato: Centrado
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Sin Resaltar

45	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 283/19C "Por medio del cual se sustituye el título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000" Autor: H.R. Juan Carlos Lozada Vargas		**DESFAVORABLE** Al observase que el titulo actual contempla el bien jurídico tutelado de cara a todos los tipos penales que se desarrollan dentro del mismo, además es un desgaste inútil para el legislativo, pero más aún para los operadores de justicia y administrativos que ya conocen e identifican desde el año 2.000, la tipicidad establecida en el mismo, lo cual decaería como contenido desorientador de la normatividad vigente en la materia de recursos naturales y medio ambiente. La iniciativa no logró justificar ni teórica ni empíricamente cómo la inclusión de nuevos tipos penales y el aumento punitivo de la mayoría de los tipos penales que se mantuvieron (en varios casos aumentos de hasta el 200% de la pena mínima), podrían generar los efectos de prevención y disuasión que se persiguen. En lo relacionado con el proyecto, y particularmente en cuanto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales a través del derecho penal, cabe señalar la importancia de que el mismo sea utilizado efectivamente como ultima ratio, sin que se pierda de vista la vigencia y respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, es decir, la intervención mínima del derecho penal. En este sentido, no se considera conveniente la tendencia al aumento punitivo y a la ampliación del catálogo de delitos punibles con penas de prisión, que no son resultado de un debate inclusivo acerca de su pertinencia, proporcionalidad, viabilidad y consecuencias; situación que igualmente produce un impacto no analizado en el aumento de la población penal. Además, es pertinente indicar que ya a través de la Ley 1453 de 2011 se habían hecho modificaciones a los tipos penales existentes incluyendo nuevos verbos rectores y aumentando las penas en porcentajes considerables. Así mismo, en cuanto a asuntos de técnica legislativa, el proyecto dispone dentro de sus causales de agravación, que las penas para los delitos descritos en el título se aumentarán a la mitad cuando "se pongan en peligro la salud humana, las especies de flora, fauna o su hábitat", siendo precisamente este riesgo el castigado a través de los tipos penales del título XI.	Pendiente de primer debate en Comisión Primera De Cámara. Con informe de ponencia para primer debate. Con concepto del Ministerio de Minas y Energía.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

				De esta manera, la mayoría de los tipos penales se agravarían automáticamente, al menos en los casos de los capítulos creados de los delitos contra la biodiversidad de la fauna y de la flora, contra la biodiversidad genética, contra el hábitat y el paisaje natural, y de la contaminación ambiental.			
46	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 247/19S "Por medio de la cual se adiciona el artículo 331 de la ley 599 de 2000, a su vez modificado por el artículo 33 de la ley 1453 de 2011." Autor: H.S. Paola Holguín H.R. Juan Espinal Partido: Centro Democrático		**FAVORABLE** A partir de la exposición de motivos que acompaña la iniciativa de reforma, se observa la necesidad de que se incluya una nueva circunstancia de agravación referida a una mayor punición cuando el daño a los recursos naturales consista en la tala ilegal de bosque natural, dada la importancia de este último en materia de medio ambiente para nuestro país. El Ministerio del medio Ambiente señala que "con 59.9 millones de hectáreas de bosque natural, equivalentes al 52.2% por ciento de su territorio, Colombia es el tercer país de Suramérica con mayor área en bosques, un país de vocación forestal." Y destaca la importancia del bosque natural en cuanto a que, entre otros aspectos: regulan el ciclo del agua recogen y almacenan el agua, ayudan a evitar las inundaciones, protegen los suelos, ayudan a controlar la erosión y a evitar derrumbes y deslizamiento, contribuyen a regular el clima, reducen los efectos del cambio climático producido por el hombre, son el hábitat de miles de especies de plantas, aves, mamíferos, reptiles y anfibios, etc. Así, no hay duda de que la principal amenaza para el Bosque Natural es la deforestación; y así, importante resulta traer lo que expone el décimo séptimo Boletín de Detecciones Tempranas de Deforestación -cuarto trimestre de 2018 (octubre-diciembre)- revelado por el IDEAM el 16 de marzo de 2019, en cuanto a que: - La Amazonía concentra el 75 % de las detecciones de deforestación. - El noroccidente de la región de la Amazonia concentra cinco de los seis núcleos de detección - El núcleo no amazónico que se identificó fue el PNN Sierra Nevada de Santa Marta. - En el ámbito departamental, Caquetá (45,9%), Meta (13,1%) y Guaviare (9,8%) son los que concentran las mayores cantidades de detecciones de deforestación. - Este análisis identificó 97 polígonos deforestados con área mayor a 50 ha en los tres departamentos. - A nivel municipal, son Cartagena del Chairá (17,7 %), San Vicente del Caguán (16,9 %), Solano (10,7 %),	Pendiente de rendir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Favorable	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

				Puerto Guzmán (5,6 %) y San José del Guaviare (4,4%) son los que concentran las mayores proporciones de detecciones tempranas de deforestación. Resulta ajustado desde el punto de vista político criminal crear un nuevo instrumento en el marco del derecho penal -un agravante- que fortalezca los instrumentos que legales que hoy se tienen con miras a proteger, también desde el derecho penal, los bosques colombianos, a través del reconocimiento expreso de que el delito de Daños en los Recursos Naturales establecido en el artículo 331 del Código Penal merece un mayor reproche si la afectación consiste en tala ilegal de bosque natural			
47	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 269/19S "Por medio del cual se prohíbe la práctica del aleteo del tiburón y se dictan otras disposiciones." Autor: H.S. Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Ruby Helena Chagüi Spath Paola Holguín entre otros. Partido: Centro Democrático.		**DESFAVORABLE** La práctica de aleteo que se define como "el cercenamiento y retención de las aletas de tiburón, y el descarte del resto al mar durante las faenas de pesca de cualquier pesquería desarrollada por enmarcaciones de bandera nacional y/o extranjeras afiliadas a empresas colombianas en aguas jurisdiccionales ", está prohibida en Colombia (Resoluciones 1633 de 2007/0744 de 2012/ 0375 de 2013/ 1743 de 2017 emitidas por la AUNAP); de esta forma, la inclusión del numeral 5 al artículo 335 del código penal que propone el proyecto de ley bajo estudio no es razonable ni justificable; ya que el tipo penal de "Ilícita Actividad de Pesca" es claro al describir que estará incurso en este tipo penal el que el que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca….;". Y revisando la normatividad existente sobre la materia, se evidencia que la conducta se encuentra prohibida desde el año 2007 , entonces, incluir un numeral que describa la práctica del aleteo resulta inútil y sin efecto alguno ya que el tipo penal de Ilícita actividad de pesca ya recoge dicha conducta. Si el fin que se busca es la disminución de la práctica del aleteo, así como la preservación del ecosistema marino, estos fines no podrán verificarse mediante propuestas como las establecidas con el proyecto de ley en estudio, que se constituyen en una falta de técnica legislativa estableciendo la inclusión de una conducta (aleteo) en un artículo (Art. 335 "Ilícita actividad de Pesca" que ya cobija dicha conducta; sino que por el contrario se deberán generar "estrategias de conservación como el fortalecimiento de las áreas marinas protegidas y mejorar los procesos comunitarios para tener alternativas productivas y así	Pendiente de rendir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

Con formato: Color de fuente: Automático

				disminuir la presión pesquera sobre el tiburón….una opción es fomentar la pesca del pez león, así se podrían tener canales de comercialización de esta especie, lo que contribuye a disminuir la presión y la captura incidental de los tiburones, generando cadenas productivas de gran valor para los pescadores ".			
48	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 312/19C" Por medio del cual se establecen medidas contra el hacinamiento carcelario y penitenciario y se dictan otras disposiciones" Autor: Enrique Cabrales Baquero Partido: Centro Democrático		**FAVORABLE** Lo primero que se debe decir es que existe la necesidad del estado en descongestionar las cárceles y combatir el hacinamiento teniendo en cuenta el "estado de cosas inconstitucional" en que se encuentran las personas privadas de la libertad de acuerdo a las sentencias de la H. Corte Constitucional (sentencias: T- 153/98, T-388/2013, T-762/2015, AUTO DE FECHA 121/2108) y los protocolos internacionales dentro del marco de los derechos humanos, por tal circunstancia se hace plausible la iniciativa eso si dándose un marco de planeación más extenso y debido de todos los entes que participan en su estructuración. De otra parte, el tema de las colonias agrícolas se hace necesarias dentro de los marcos de alternatividad penal de las medidas de aseguramiento, y esto sería un racero puntual para una población objeto determinada y como consecuencia lógica, es una herramienta que tiene coherencia con el propósito del proyecto que se enfila a descongestionar los establecimientos carcelarios. Por último, la figura procesal o adjetiva de la fianza es una pieza fundamental dentro de los marcos de sistemas acusatorios y que en la ley 906 de 2004, no fue llamada a prosperar por visión puntual del legislador de turno. No obstante, también es una herramienta útil que guarda relación con el artículo 295 del Código de Procedimiento Penal que establece la privación de la libertad como una medida excepcional.	Pendiente designar ponentes primer debate en Comisión Primera de Cámara.	SI Sentido del concepto Favorable	N/A
49	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria-	PL 336/19C "Por medio de la cual se modifica la ley 1708 del 2014, código de extinción de dominio". Autores: HH.RR: Buenaventura León, Juan Carlos Wills y Adriana Magali Matiz Partido Conservador Colombiano Comisión Primera de Cámara Ponente: H.R. Juan Carlos Wills Ospina		**DESFAVORABLE** La extinción de dominio encuentra su fundamento constitucional en los artículos 34 y 58 de la Constitución Política. El concepto de la extinción de dominio tiene su origen en que el Estado solo puede reconocer el derecho de propiedad obtenido de manera lícita, fruto del trabajo honesto, y ejercido de conformidad con la función social y ecológica que le es inherente. Si este derecho es obtenido fruto de actividades ilícitas o es ejercido de forma contraria a la función social y	Radicado el 21 de abril de 2020.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Color de fuente: Texto 2
Con formato: Centrado
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Color de fuente: Rojo
Con formato: Centrado

				ecológica establecida en la Constitución, este derecho es solo aparente, y no puede ser reconocido como tal por el Estado, y es por esto que la acción de extinción de dominio es una acción declarativa, toda vez que a través de ella se declara la pérdida del dominio sobre un bien a favor de la nación por 3 tipos de causales, que se describirán en el acápite referente al marco legal. El anterior planteamiento constitucional se encuentra intrínsecamente ligado a la extensión de la protección del derecho a la propiedad privada por parte del Estado. Como ya se mencionó, antes la protección a este derecho era absoluta pero esa concepción fue evolucionando hasta el punto en el cual ahora esa protección se encuentra limitada por dos grandes conceptos. El primero de éstos es el origen del derecho de propiedad. Con la concepción del Estado Social de Derecho, la propiedad debe ser fruto del trabajo honesto, realizado conforme a las disposiciones legales y por tanto cualquier patrimonio obtenido de manera ilícita no puede ser objeto de protección por parte del Estado. Esta supresión resulta entonces contraria a la finalidad constitucional de la acción de extinción de dominio toda vez que, de aprobarse esta modificación, los terceros que adquieran bienes de origen ilícito a sabiendas de que éstos tengan este origen no podrán ser privados de este derecho. Es decir que se estaría legitimando la propiedad ilícitamente obtenida, con lo cual se estarían violando los principios constitucionales anteriormente expuestos. Es constitucionalmente válido perseguir, a través de la extinción de dominio, los bienes que son usados como medio o instrumento para la comisión de un delito, sin que ello implique una vulneración a los derechos del titular. Ahora bien, cabe mencionar que, en el caso de los bienes destinados de manera ilícita, la buena fe exenta de culpa, límite constitucional a la extinción del derecho de dominio se traduce en un ejercicio diligente del derecho de propiedad por parte de su titular. Para ser reconocida como exenta de culpa, la buena fe cualificada requiere de un elemento objetivo y un elemento subjetivo. En palabras de la corte, la buena fe exenta de culpa no solo requiere la consciencia de estar obrando conforme a la ley, sino			

				que requiere también que se tenga la certeza de que quien aparezca como titular, sea efectivamente quien dice ser.			
50	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria.-	PL 350/19C "Por medio del cual se modifica y amplía el decreto presidencial 546 del 14 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones". Cárceles Autores: H.S. Julián Gallo Cubillo, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Griselda Lobo Silva, H.S. Victoria Sandino simanca herrera, H.S. Israel Alberto Zuñiga Iriarte H.R. Luis Alberto Alban Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marin, H.R. Omar De Jesús Restrepo Correa, H.R. Jairo Renaldo Cala Suarez. Partido FARC Comisión Primera de Cámara Ponentes: Pendientes de designación		**DESFAVORABLE** La primera observación que puede hacerse a la propuesta recae sobre la modificación propuesta al numeral f), a saber: f) Condenados a penas privativas de la libertad de hasta diez (10) años de prisión. Si bien este numeral en principio resultaría más favorable al condenado, no se encuentra dentro de la exposición de motivos justificación alguna sobre el cambio del quantum punitivo y cómo este podría hacer más eficiente la materialización del decreto, así como tampoco un ejercicio de ponderación que permita establecer : (i) por un lado, el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad; y, (ii) por el otro, el bien jurídico lesionado, la gravedad de la conducta, la duración de la pena privativa de la libertad, el peligro para la seguridad de la sociedad y de la víctima, y la magnitud del daño causado a las personas y a la comunidad . En este sentido, se advierte la inconveniencia del proyecto de ley, pues si se atendiera la propuesta de incluir dentro de las medidas transitorias a personas detenidas o condenadas por un quantum punitivo más alto, ello implicaría separarse de la finalidad perseguida con dicho decreto, que no es otra que, la ponderación de las medidas dispuestas, sobre las cuales se tuvieron en cuenta dos aspectos; (i) por un lado, el imperativo constitucional de protección a la salud pública, a la vida y a la integridad de las personas privadas de la libertad ; y (ii) por otro lado, la obligación constitucional de evitar que las personas afectadas por delitos de mayor gravedad sean revictimizadas. -La segunda observación indica que la norma en estudio señala la eliminación de varios tipos penales que integran las exclusiones del Decreto, modificación que es justificada en la exposición de motivos al señalar que este: "plantea una gran cantidad de excepciones y en la práctica resulta insuficiente, teniendo en cuenta la gravedad de la situación. Es sumamente restrictivo: incluye muy pocos casos en su ámbito de aplicación, excluye demasiados delitos y plantea un procedimiento poco eficiente para su materialización".	Radicado el 12 de mayo de 2020.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

				Sin embargo, al realizar un análisis detallado sobre los tipos penales que se pretenden eliminar, se observa que la mayoría de estos recaen sobre delitos de alto impacto social como es el caso de: los delitos asociados a la corrupción, que socavan profundamente la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado, la criminalidad organizada, que orienta su poder violento en el propósito de explotar economías ilegales como el narcotráfico, la minería criminal, la trata de personas, el tráfico de migrantes, el contrabando, el blanqueo de capitales de otras rentas ilegales y la ganancia directa del ilícito, y la extorsión.			
51	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria-	PL 165/18C-291/20S "Por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los bici usuarios en el país y se dictan otras disposiciones" Biciusuarios Autores: H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, Edward David Rodríguez Rodríguez, Esteban Quintero Cardona, Juan Carlos Lozada Vargas, José Daniel López Jiménez, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Angela Patricia Sánchez Leal Y los Senadores de la República Andrés Felipe García Zuccardi, Carlos Eduardo Guevara Villabon, Ana Paola Agudelo García, Aydee Lizarazo Cubillos Multipartidista Ponente Senado: H.S. Horacio Serpa Uribe		**DESFAVORABLE** Con relación al principio de previsión, cuando se adopte una medida que influya en la política criminal deben estudiarse las consecuencias que esta genera dentro y fuera del sistema de justicia, como, por ejemplo, su impacto en el sistema penitenciario, sus costos presupuestales, entre otros. Además, debe prevenirse la creación de instancias de coordinación innecesarias, por el contrario, debe propenderse por fortalecer y dotar de legitimidad y eficacia a las ya existentes. Ahora bien, en cuanto a la prohibición del populismo punitivo y el derecho penal simbólico, la política criminal debe excluir las manifestaciones de un derecho penal meramente simbólico. Por lo anterior, las medidas que afecten derechos fundamentales, cuyo objetivo sea exclusivamente enviar un mensaje a la sociedad, no deben ser adoptadas por un Estado Social y Democrático de Derecho. Al revisar el PL, junto con su exposición de motivos, se encuentra que la principal y única motivación del mismo es dar respuesta al creciente fenómeno de hurto de bicicletas. Si nos interesamos a la disposición según la cual se pretende la creación del SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE REGISTRO DE BICICLETAS se encuentra que dentro de la exposición de motivos no existe análisis alguno del impacto fiscal que podría tener esta medida, salvo contener una argumentación tendiente a demostrar por qué no podría esgrimirse una excepción de impacto fiscal, aun cuando en la misma, se recoge la experiencia del portal www.biciregistro.co	Texto aprobado en segundo debate Plenaria de Cámara. Pendiente de ponencia de tercer debate.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A	

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado, Espacio Después: 5 pto, Diseño: Claro (Blanco)

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Centrado

Con formato: Sin Resaltar

				sin desarrollar siquiera como ha impactado este registro en el delito de hurto.			
52	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria.	PL 053/19 C "por medio de la cual se modifica el artículo 333 de la ley 5 de 1992"		**DESFAVORABLE** En la exposición de motivos se anuncia que resulta imposible lograr la comparecencia de los testigos, tal afirmación no se compadece con lo establecido por la Ley 600 de 2000 en sus artículos 266 y 279: *ARTICULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia* *ARTICULO 279. EFECTOS DE LA DESOBEDIENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación, el funcionario judicial impondrá la sanción y seguirá el trámite contemplados para la obstrucción en la práctica de la prueba; no obstante, ello no lo exime de rendir el testimonio, para lo cual le fijará nueva fecha para la realización. El funcionario judicial podrá ordenar a la Policía la conducción del testigo renuente.* Así las cosas, la Comisión de Investigación y Acusación sí tiene las herramientas para hacer comparecer a los testigos y por tanto ese no sería un fundamento para la procedencia del proyecto. De la misma manera, recordemos que hoy el numeral 4 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, ya establece: *ARTÍCULO 324. CAUSALES. El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:* *(…)* *4. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.* Por último, la jurisprudencia ha establecido, que el principio de oportunidad es una figura propia del		NO	

Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar
Con formato: Color de fuente: Rojo, Resaltar
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar

				Sistema Acusatorio que no se puede aplicar a los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 y aunque lo pretendido por el Proyecto es que el beneficio se otorgue en aquel Sistema, aun así, implicaría recibir la colaboración en una jurisdicción y otorgar el beneficio en otra. Aspecto que debe estudiarse con detenimiento para establecer su objetivo, alcance, concordancia, coherencia, oportunidad y conveniencia. Todo soportado en estudios con soporte empírico.			
53	Dirección de Justicia Transicional	PL 09/19S "Por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la paz y se dictan otras disposiciones". Autores: HS Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Edgar Palacios Mizrahi, Jhon Milton Rodríguez González y HR Carlos Eduardo Acosta Lozano. Ponente: H.S. Fabio Raúl Amín Saleme Partido: Colombia Justa Libres	El Proyecto de Ley Estatutaria 09 de 2019, tiene por objetivo desarrollar la definición de paz y determinar el alcance del derecho y del deber de la paz, contemplado en el artículo 22 de la Constitución Política.	**DESFAVORABLE** **1.** Se define la paz de manera limitada (acotándola a acciones), de tal manera que se desconoce la Constitución Política y los alcances que la Corte Constitucional le ha dado a la paz en múltiples pronunciamientos. **2.** El articulado no desarrolla el derecho a la paz de una manera adecuada, ya que el contenido del derecho se limita, en su gran mayoría, a otros derechos fundamentales, como el derecho fundamental a la vida y a la dignidad humana. En esa medida, es innecesario recalcar que las personas tienen esos derechos. Algunos de los contenidos que no se refieren a derechos fundamentales, carecen de una definición clara por lo que se propician situaciones de inseguridad jurídica. Es el caso del derecho a la sostenibilidad económica, política y social de los Acuerdos de Paz que, además de que no se define su alcance, se faculta a los particulares para tutelarlo. Por último, algunos de los contenidos del derecho representan una erogación y planeación por parte del Estado que debe ser objeto de análisis. Ejemplos de estos contenidos son el de recibir formación para la paz en todos los niveles de educación nacional y el de no ser víctima de los flagelos de la guerra (teniendo en cuenta que las personas tienen derecho a tutelar su derecho). **3.** El articulado transgrede los derechos de las víctimas ya que contempla como un deber de la paz el perdonar a los actores del conflicto, desconociendo que el perdón, al ser un acto meramente facultativo y de la esfera personal, no puede imponerse. **4.** Es un PL que resulta innecesario toda vez que los listados que agrupan el contenido del derecho y el deber a la paz son meramente enunciativos, de tal manera que será un juez de la república el que	Pendiente primer debate en Comisión Primera Senado.	N/A	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar

Con formato: Centrado

				determine efectivamente qué comprende el derecho a la paz. En conclusión, el proyecto de ley estatutaria describe compromisos y deberes del Estado enunciados en el preámbulo y en el artículo 2 de la Carta Política. Adicionalmente hace alusión a temas propios del Acuerdo de Paz que ya tuvieron discusión y ya se encuentran en el ordenamiento jurídico interno, razón por la cual, el texto no parece tener un objetivo claro ni novedoso.			
54	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 38/19S "Por medio de la cual se declara el 26 de junio como día nacional de no consumo de estupefacientes - no a las drogas" (Pendiente texto). Autor: HS Jonathan Tamayo. Partido: Alianza Social Independiente Ponente: Paola Holguín	Institucionalizar en Colombia la fecha que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha decretado para la lucha contra el uso indebido de Drogas y proteger la sociedad de su consumo, generando mayor compromiso institucional de los organismos estatales para combatir este flagelo que está destruyendo nuestra sociedad.	**DESFAVORABLE** Se considera insuficiente dado que se limita a erigir un día como conmemorativo, y se consideraría conveniente acompañar esta norma con una serie de herramientas que permitan materializar la política de drogas de una manera articulada. Se debe tener en cuenta que la Ley 1566 de 2012 garantiza la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas", donde se reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas e ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las políticas públicas nacionales en salud mental y para la reducción del consumo de sustancias psicoactivas y su impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Pendiente ponencia segundo debate en Plenaria Senado. Se aprobó sin modificaciones	N/A	N/A
55	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 47/19S "Por el cual se prohíbe el uso del Glifosato y sus derivados en la implementación de la Política Nacional de Drogas y se dictan otras disposiciones". Autores: HS Antonio Sanguino y Guillermo García. Partido: Alianza Verde, Partido Liberal Ponentes: H.S. Eduardo Emilio Pacheco, Guillermo García Realpe, Nora García	Se prohíbe el uso del glifosato o cualquiera de sus derivados en la implementación de la política nacional de drogas -componente de lucha contra las drogas ilícitas.	**DESFAVORABLE** De ser sancionada impacta de forma directa: i) las labores de erradicación de cultivos ilícitos que a la fecha se adelantan por medio del Programa de Erradicación de Cultivos ilícitos mediante Aspersión Terrestre – PECAT, que tendrían que ser suspendidas; ii) el desarrollo de los procesos de formalización de tierras al focalizar sus esfuerzos en las áreas de erradicación voluntaria; y iii) el desarrollo de las labores de erradicación voluntaria al limitar las líneas productivas a ser desarrolladas.	Pendiente primer debate en la Comisión Quinta de senado. Con dos informes de ponencia.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

Versión de trabajo confidencial

		Burgos, Eduardo Londoño Ulloa, Pablo Catatumbo Torres Victoria,		La destrucción de cultivos ilícitos, bajo el método de la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas o bajo cualquier otro método, está regulada en el literal g del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones", el cual dispone: "g) Disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país." Esta disposición contiene los requisitos necesarios para la utilización por parte del Estado de la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en la medida en que el Consejo Nacional de Estupefacientes podrá disponer la destrucción de cultivos ilícitos previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país. Las acciones contenidas en "Ruta Futuro: Política Integral para enfrentar el Problema de las Drogas" están diseñadas para ser ejecutadas de forma conjunta, complementaria, coordinada y desde un enfoque territorial, esto es, considerando criterios como la caracterización de las plantaciones, las condiciones geográficas, de seguridad, de densidad poblacional y la presencia de organizaciones criminales. Existen estudios posteriores al pronunciamiento de la IARC que evidencian el uso seguro del glifosato por medio de un manejo adecuado de control del riesgo. Esta prohibición parcial y posteriormente general sobre el sector agrícola tradicional implicará impactos importantes en la seguridad alimentaria del país que está sujeta al uso de este herbicida. El posible el cumplimiento de las órdenes establecidas por la corte en la Sentencia T-236 de 2017, razón por la cual no sería necesaria una normatividad adicional.			

				Más del 50% de las áreas afectadas por presencia de cultivos ilícitos se encuentran ubicadas por fuera de la frontera agrícola lo cual limita el cumplimiento de desarrollo agropecuarios y titulación de tierras planteando en el proyecto.			
56	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 04/19C "Por medio de la cual se prohíbe el porte y consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenas o prohibidas, en lugares públicos educativos y recreativos, donde se encuentren presentes menores de edad". Autor: Jaime Felipe Lozada Polanco. Partido: Conservador Ponentes: H.R. Buenaventura León, Juan Manuel Daza, Jorge Méndez, Hernán Gustavo Estupiñan, Jorge Enrique Burgos, Juanita María Goebertus, Luis Alberto Albán.	Prohíbe el porte y consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenas o prohibidas, en lugares públicos educativos y recreativos, donde se encuentren presentes menores de edad y crea una multa para quienes incurran en esa conducta.	**DESFAVORABLE** -Es necesario revisar la normatividad relacionada con el consumo de sustancias psicotrópicas en espacios públicos y, en todo caso, la regulación que se expida para la conservación del orden público, como ya se mencionó, deberá estar a cargo de las atribuciones reconocidas a los concejos distritales y municipales para que, en ejercicio de la autonomía territorial, regulen el uso del suelo en defensa del interés colectivo. Se considera inconveniente reproducir una prohibición amplia y genérica tal como lo consideró la Corte Constitucional en sentencia C-253 de 2019, dado que se determinó que no es razonable constitucionalmente. Es necesario que se revise la normatividad relacionada con el consumo de sustancias psicotrópicas en espacios públicos. (Decreto 1108 de 1994, Ley 745 de 2002, Decreto 120 de 2010, Ley 1335 de 2009, Acuerdo 376 de 2009 del Concejo de Bogotá D.C., entre otros).	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Cámara.	N/A	N/A
57	Dirección de Justicia Transicional	PL 20/19S "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones". Autora y ponente: HS María Fernanda Cabal. Partido: Centro Democrático	El Proyecto de Ley 20 de 2019, modifica la ley 1448 de 2011, fundamentalmente en lo relativo al proceso de restitución de tierras. El PL. se centra en tres grandes temas: i) equipara la procedencia de las medidas de restitución, compensación en especie y compensación en dinero en favor de las víctimas del conflicto armado; ii) elimina la obligación de los	**FAVORABLE** El proyecto de ley es conveniente, toda vez que la Corte Constitucional en la Sentencia C 330 de 2016, exhortó al Congreso de la República y al Gobierno Nacional acerca de la necesidad de establecer e implementar una política pública comprensiva acerca de la situación de los segundos ocupantes en el marco de la justicia transicional, lo cual se regula en el PL. Sin embargo, el Proyecto de Ley debe replantear los siguientes temas: - A la luz de los principios Pinheiro y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se sugiere no equiparar las medidas de restitución, compensación por equivalente y compensación en dinero.	Pendiente de primer debate en la Comisión Primera de Senado.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

			opositores ordinarios de demostrar buena fe exenta de culpa para poder continuar ejerciendo la propiedad, posesión o tenencia del predio solicitado en restitución y, adicionalmente, determina que los segundos ocupantes podrán acreditar su calidad a través de una prueba sumaria para poder acceder a la compensación en especie, en dinero; y iii) crea la segunda instancia para el proceso de restitución de tierras en sede judicial, cuando existan opositores.	Lo anterior, toda vez que la restitución ha sido reconocida como la medida preferente y principal. - Es importante que se deje en claro las diferencias de opositor y segundo ocupante, de tal manera que se pueda establecer cuándo es exigible la buena fe exenta de culpa, de conformidad con la Sentencia expedida por la Corte Constitucional No. 330 de 2016, en la cual se determinó que es el juez de restitución quien decide si flexibiliza la buena fe exenta de culpa o la inaplica. - Debe tenerse en cuenta que el admitir la conciliación entre el solicitante y el opositor, va en contravía de los dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia 404 de 2016, mediante la cual declaró exequible la prohibición de conciliar en estos casos.			
58	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 83/19S "por medio de la cual se crea el sistema nacional de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y se dictan normas sobre prevención, reducción de riesgo y daño, y atención del consumo de sustancias psicoactivas". Autor: H.S. Armando Alberto Benedetti Villaneda Partido: Partido Social de Unidad Nacional Ponentes: H.S. Armando Alberto Benedetti, Julián Gallo, Fabio Raúl Amín, Miguel Ángel Pinto, Paloma Valencia, Gustavo Petro, Roosevelt Rodríguez, Roy Barreras, Carlos Guevara, Temístocles Ortega, Iván Name, Alexander López, Rodrigo Lara.	Creación del Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, entendido como el conjunto de políticas, acciones, procedimientos, guías y protocolos, fundamentados en evidencia científica, para prevenir, reducir el riesgo y atender los trastornos por consumo de sustancias psicoactivas.	**FAVORABLE** Se considera conveniente crear un sistema independiente que atienda la problemática de consumo de sustancias psicoactivas desde una perspectiva de prevención, atención y reducción de riesgo y daño. Como consecuencia de la creación de un sistema, resulta coherente y consecuente la creación de una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que pueda ejecutar de manera más eficiente la política pública. De esta manera los puntos relevantes de la norma son los siguientes: • Se crea el Instituto Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas (INPAC), define su naturaleza, estructura y funciones y su participación como miembro permanente del Consejo Nacional de Estupefacientes. • Determina disposiciones específicas relativas al presupuesto de esta Entidad y la manera	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado. Con concepto del Ministerio de Educación.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

				en que el Gobierno Nacional debe determinar la partida presupuestal. • El gobierno nacional a través de decreto debe reglamentar la destinación de dinero proveniente del RRISCO a la línea de trabajo sobre Política de Drogas, de manera que no menos del 30% de dicha destinación sea trasladada al INPAC para la financiación y ejecución del Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas. • Se determina que el 26 de junio se celebrará el día nacional para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas. Se considera que el tema que se trata en este proyecto es propio de Min Salud, ya se tratan temas específicos de los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Frente al porte y consumo de sustancias estupefacientes, psicoactivas o sicotrópicas, deja claro que su formulación, intervención e implementación estará sujeta a la política nacional de drogas.			
59	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 112/19C "por medio de la cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito". Autor: H.R. Carlos Ardila. Partido Liberal Tema: Requisitos necesarios para la utilización por parte del Estado de la aspersión aérea de sustancias toxicas o probablemente tóxicas, en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito. Ponente coordinador: H.R. Julián Peinado Ramírez	Los autores fundamentan la formulación del proyecto en dos ítems, a saber: i) la protección de las comunidades étnicas del país, y ii) los pronunciamientos de la Corte Constitucional en las sentencias T-080 y T-236 de 2017, las cuales refieren: "(…) la erradicación de cultivos ilícitos debe ser objeto de una regulación preferiblemente mediante Ley de la República "cuyo objetivo sea controlar dicho riesgo"(…)" y "(…)Debe existir una regulación del uso del glifosato liderada y diseñada por un órgano diferente a las	**DESFAVORABLE** Revisado el proyecto de ley se identifican los siguientes aspectos a ser tenidos en cuenta: - El proyecto recoge las reglas establecidas por la normatividad existente y la jurisprudencia frente al desarrollo de operaciones de aspersión las cuales el Gobierno Nacional deberá acatar en caso de reanudar la aspersión. - Incluye un requisito adicional relacionado con que el Estado demuestre que en el territorio objeto de la operación presentes *"(…) grupos criminales controlen el territorio de manera tal que se genere un riesgo excesivo para las personas que realicen el procedimiento de erradicación, y siempre y cuando exista una necesidad militar o policial, se obtenga una ventaja militar o policial significativa luego de realizado el procedimiento, sea imposible la utilización de otros métodos de erradicación o de otras sustancias menos dañinas (…)",* el cual es posible para la Fuerza pública desarrollar. - Prevé que cada vez que se requiera adelantar la aspersión el Gobierno Nacional deberá tramitar una ley ordinaria que le habilite por máximo un año la	Proyecto fue archivado en sesión del 15 de junio de 2020.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

			entidades que van a fumigar(…)", respectivamente.	operación de aspersión, lo cual por técnica jurídica no sería viable. Lo procedente sería que el proyecto regule de forma general la política de erradicación de cultivos ilícitos en todas y cada una de sus modalidades. • Igualmente establece la obligatoriedad de que el Gobierno Nacional establezca una ruta administrativa especial de reparación de daños ocasionados por las operaciones de aspersión, la cual, solo sería posible por medio del trámite de una ley estatutaria por ser un procedimiento especial. • Modifica las funciones del Consejo Nacional de Estupefacientes en tres ítems: *"f) Disponer, de acuerdo con los indicios graves, que posea, proveniente de los organismos de inteligencia, sobre actividades de personas, aeronaves, embarcaciones, vehículos terrestres y uso de aeródromos o pistas, puertos, muelles o terminales marítimos, fluviales o terrestres, vinculados al tráfico de estupefacientes, la suspensión de las licencias para personal aeronáutico, marítimo, fluvial y terrestre, certificados y permisos de operación. Para tal efecto, impartirá a las autoridades correspondientes las instrucciones a que haya lugar, y* *g) Disponer la destrucción de los cultivos de marihuana, coca y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país. En el caso de la destrucción de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea de sustancias, se requerirá la autorización del Congreso de la República mediante ley ordinaria que no podrá tener una vigencia superior a un año.* *h) Presentar semestralmente y en audiencia pública, informes a las Comisiones 2 y 5 del Senado y Cámara de Representantes, sobre los posibles riesgos, protocolos de mitigación*			

				y los mecanismos de compensación administrativa, utilizados para la destrucción de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con el uso de sustancias toxicas o probablemente tóxicas." Estas modificaciones presentan dificultades por cuento la primera (literal f) asigna nuevamente al CNE las funciones relacionadas con la expedición de los Certificados de Carencia por Tráfico de Estupefacientes, que ya habían sido trasladadas a la DIMAR y a la Aeronáutica Civil en virtud del Decreto Ley 019 de 2012 Articulo 78 y 79. Las dos últimas (literales g y h) incluyen la autorización del Congreso mediante ley. • Modifica la conformación del CNE al incluir "Un Representante de las juntas de acción comunal de los territorios afectados, que será elegido de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Interior", lo cual limita el desarrollo operacional del CNE. Por último, de ser sancionada la ley esta impactaría de forma directa: i) las labores de erradicación de cultivos ilícitos que a la fecha se adelantar por medio del Programa de Erradicación de Cultivos ilícitos mediante Aspersión Terrestre – PECAT, ya que estas tendrían que ser suspendidas hasta tanto se surta el proceso establecido en esta ley; y ii) en caso de quererse reactivar la aspersión aérea la misma tendrá que surtir el proceso			
60	Dirección de Justicia Transicional	PL 199/19C ACUMULADO 247/19C "Por medio de la cual modifica la Ley 1448 de 2011 ampliando por 10 años la vigencia de la misma". Acumulado con el proyecto 247 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se modifican los artículos 208 de la Ley 1448 de 2011, 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, 123 del Decreto Ley 4634 de 2011, y 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, prorrogándose las anteriores normas por diez años más". Autor: John Jairo Hoyos García Partido: Partido de la U	Este proyecto de Ley modifica el artículo 208 de la Ley 1448 que establece una vigencia de 10 años, para ampliarla por 10 años más.	**FAVORABLE.** En efecto falta tiempo para poder cumplir con los objetivos de la ley de víctimas, desde esta perspectiva el PL resulta conveniente. Adicionalmente, el PL también propone implementar un sistema de informes anuales, que deberá el Gobierno rendir ante el Congreso, como una forma efectiva de llevar control de los logros y de canalizar y priorizar los esfuerzos. Además, el Congreso, faltando un año para que termine la vigencia de la Ley, deberá pronunciarse frente a la ejecución y cumplimiento de la misma, asunto que en nada riñe con sus funciones y materializa la separación de poderes y el control político que le es inherente.	Pendiente de ponencia para tercer debate en la Comisión Primera de Senado.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

		Ponente Coordinador: H.R. John Jairo Hoyos García. Otros Ponentes: HH.RR. Juan Carlos Lozada, Gabriel Jaime Vallejo, José Daniel López, Buenaventura León, Juanita Goebertus y Luis Alberto Albán. Ponente Senado: H.S. Roy Leonardo Barreras Montealegre		En todo caso, sería importante establecer por qué se fija una extensión de 10 años y bajo qué argumentos se está considerando este marco temporal.			
61	Dirección de Justicia Transicional	PL 179/19S "Por medio de la cual se amplía el plazo de comparecencia voluntaria de terceros y agentes del estado diferentes a los miembros de la fuerza pública, ante la Jurisdicción Especial de Paz". Autor: Roy Barreras Montealegre Partido: Partido de la U Autor y ponente: Roy Barreras Montealegre	Pretende ampliar el término para que los terceros y agentes del Estado no pertenecientes a la fuerza pública, se sometan a la JEP. Asimismo, busca que se suspenda el término de prescripción penal de los delitos ocurridos en desarrollo del conflicto armado para estos terceros, salvo que expresamente renuncien a comparecer a la JEP.	**FAVORABLE** El proyecto de ley permitiría la ampliación del término para someterse ante la JEP. El principio de centralidad de las víctimas en el actuar de la JEP y dentro de él la búsqueda de la satisfacción del derecho a la verdad de las mismas, implica la conveniencia de este PL, pues la ampliación del término para someterse, permitiría que nuevos sujetos comparezcan ante la JEP. Igualmente, resulta conveniente que el PL contemple la interrupción del término de prescripción de la acción penal, pues con ello se evita que se utilice el posible sometimiento a la JEP como maniobra para dilatar procesos penales con el objeto de obtener la prescripción de los mismos.	Pendiente de primer debate en Comisión Primera Senado.	N/A	N/A
62	Dirección de Justicia Transicional	PL 180/19S "Por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones". Autor y ponente: Roy Leonardo Barreras Montealegre Partido: Partido de la U	Pretende que exintegrantes de grupos de autodefensas postulados a la Ley 975 de 2005 puedan comparecer al SIVJRGR en calidad de testigos comparecientes	**FAVORABLE** El ámbito de aplicación personal del Acuerdo Final de Paz, restringe que personas desmovilizadas de las FARC de manera individual de acuerdo a los Decretos 128 de 2003 y 1059 de 2008 y personas desmovilizadas de las AUC que también se encuentran postuladas a la Ley 975 de 2005 puedan acceder a los beneficios del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Adicionalmente, no debe consagrarse la posibilidad de ampliar la aplicación de beneficios a cualquier miembro de GAO o GDO, a los cuales la única alternativa jurídica actual es el sometimiento a la justicia penal ordinaria, toda vez que no tienen reconocimiento de carácter político.	Pendiente de primer debate en la Comisión Primera de Senado.	N/A	N/A

Con formato: Color de fuente: Texto 2, Resaltar

Con formato: Centrado

Con formato: Color de fuente: Texto 2, Resaltar

Con formato: Centrado

					Para arribar a la anterior conclusión, es menester tener en cuenta la providencia proferida por la Sala de Casación Penal M. Ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa Número de Proceso: 49979 Número de Providencia: AP2445-2017 del 19 de abril de 2017, en la cual se afirmó: *"Los postulados a la Ley de Justicia y Paz que se desmovilizaron de las FARCEP se encuentran, por tanto, ante la disyuntiva de permanecer en el trámite de la Ley 975 de 2005 o solicitar su inclusión en la Jurisdicción Especial para la Paz, pues no pueden estar en los dos trámites transicionales al mismo tiempo*. *Si optan por solicitar la libertad condicionada prevista en la Ley 1820 de 2016 deberán someterse a la Jurisdicción Especial para la Paz, tal como lo ordenan los artículos 35 y 36, al señalar que "el acta de compromiso que suscribirán las personas beneficiadas con las libertades previstas en este Capítulo, contendrá el compromiso de sometimiento y puesta a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz…", lo cual significa que al acogerse a la nueva jurisdicción tienen que abandonar la de Justicia y Paz, pues aunque los dos sistemas tienen como finalidad terminar con el conflicto armado interno y lograr la reconciliación y la paz nacional, cada uno tiene sus autoridades, procedimientos, sanciones y mecanismos de implementación que no permiten que se entremezclen y confundan"*. Así mismo, la Jurisdicción Especial para la Paz, específicamente la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas Sub-sala Séptima, en providencia del 27 de marzo de 2019, al interior del expediente 2018330160900049E, Compareciente: José Luís Gutiérrez Herrera, concluyó que si bien los miembros de grupos paramilitares fueron actores del conflicto, no son destinatarios del componente de justicia del SVJRN, empero: *"Podrán acudir a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, para que contribuyan a develar lo sucedido con el fenómeno del paramilitarismo; también tienen la posibilidad de concurrir a la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, para suministrar información del paradero de quienes fueron víctimas del conflicto armado o de sus restos, y tendrán la posibilidad de comparecer a la Unidad*			

				*Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales de la Fiscalía General de la Nación15, en donde podrán suministrar información de otros responsables que no han sido judicializados o que no han sido condenados. Finalmente, el señor José Luís Gutiérrez Herrera, no cumple con la condición de tercero para ser admitido en la JEP, **pues como lo ha sostenido la Sala, se requiere que no haya formado parte de las organizaciones o grupos armados, condición que no cumple el solicitante, pues fue integrante de grupos paramilitares"**.* (Negrilla y subrayado fuera de texto). En este orden de ideas, consideramos pertinente que un postulado a la ley de justicia y paz (L975 de 2005 modificado por la ley 1592 de 2012) pueda participar en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, en calidad de testigo, pero no compareciente, por esto se sugiere eliminar es combinación de categoría. En esta línea y conforme la jurisprudencia citada de la Corte Suprema de Justicia se torna improcedente que se pretenda que el postulado a la ley de justicia y paz, obtenga beneficios jurídicos adicionales a los ya previstos con la pena alternativa de 5 a 8 años y mucho menos a los previsto en el Sistema, ya que como se advirtió no se pueden entremezclar. De igual manera, preocupa que la habilitación que se pretende incorporar, permita incluso por razones de fuerza mayor, que se incluyan conductas pendientes por esclarecer, relacionadas con la pertenencia a estos grupos, ya que *per se* evidenciaría un incumplimiento de las obligaciones propias de su acto de desmovilización individual y colectivo, así como el componente de verdad. Por lo cual se sugieren las anteriores modificaciones.			
63	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 186/19S "Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal de lucha antidrogas y la cooperación internacional, del congreso de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones". Autores: H.S. John Milton Rodríguez, Eduardo Emilio Pacheco, H.R.		**FAVORABLE.** Resulta conveniente el crear dentro del Congreso de la Republica una Comisión legal, a fin de contar con un nuevo actor aliado dentro de la rama legislativa que de manera armónica colabore con el Gobierno en los diversos tópicos de la problemática de la droga y la consecución de recursos económicos.	Con informe de ponencia para primer debate. Pendiente de primer debate en la Comisión Primera de Senado.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

		Juan Manuel Daza, Juan David Vélez, Christian José Moreno Villamizar. Ponente: H.S. Santiago Valencia Partido: Colombia Justa Libres, Centro Democrático.		Creada esta Comisión legal corresponderá a la Dirección de Drogas del Ministerio de Justicia y del Derecho establecer un enlace para el trabajo conjunto y armónico en razón de algunas las funciones asignadas a dicha Comisión dentro de las que se encuentra la de realizar retroalimentación y conocimiento sobre el contexto de la lucha contra el narcotráfico, promover la armonización de las diversas acciones del Estado, celebrar audiencias públicas, foros, etc. El proyecto de ley además plantea unas atribuciones al Comité Legal que tienen efecto con la supervisión sobre las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho como es el de hacer control y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la lucha antidrogas y evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas en materia de lucha antidrogas. Como fue informado a través de la Resolución 031 del 22 de agosto de 2019, el Senado de la Republica creo la Comisión Accidental de la Lucha Antidrogas y Cooperación Internacional, la cual pretende por un número importante de congresistas se convierta en Comisión legal permanente contando entre otros aspectos con presupuesto para la ejecución de sus funciones. Las comisiones accidentales se integran para mejor desarrollo de la labor legislativa y administrativa, los Presidentes y las Mesas Directivas de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes podrán designar Comisiones Accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas. (Ley 5 de 1992). Clases de Comisiones: 1. De paz. Afrodescendiente e indígenas, Costa Caribe y comisión de Lucha Antidrogas.			
64	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 194/19S “Por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones”. Autores: HH.SS. Gustavo Bolívar Moreno, Luis Iván Marulanda Gómez, Julián Gallo Cubillos, Temístocles Ortega Narváez, Jesús Alberto Castila Salazar, Armando		**DESFAVORABLE** Pese a señalar que el objeto es solo regular lo relacionado con el uso adulto del cannabis, del contenido del proyecto se concluye que el Instituto Colombiano para la Regulación del Cannabis-ICORECA estaría asumiendo las competencias actuales del Ministerio de Justicia y del Derecho, ya que, sin hacer mención expresa sobre el tema, está facultando a dicho Instituto para otorgar las licencias no sólo para uso adulto, sino también para el medicinal y científico del cannabis:	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

		Alberto Benedetti Villaneda, Aida Avella Esquivel, Griselda Lobo Silva Partidos: Lista Coalición Decentes, partido FARC, Cambio Radical, Partido de la U		*"Artículo 30º.- Facultades del Instituto. Son facultades del Instituto Colombiano para la Regulación del Cannabis (ICORECA): a) Otorgar las licencias para la importación, exportación, plantación, cultivo, fabricación, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, transformación, distribución y uso de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis sus derivados y los productos que los contengan para uso adulto, medicinal y científico, así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones y supresiones..."* Encontramos también que busca otorgar beneficios a los pueblos indígenas frente al uso de semillas, pero desconociendo el trámite respectivo que se debe adelantar ante el ICA, concediendo la propiedad intelectual de las semillas una vez promulgada la Ley y señalando que las licencias especiales para pueblos indígenas serán reglamentadas por la jurisdicción especial indígena, pero expedidas por el ICORECA. En cuanto a las conductas penales, señala que quien cuente con licencia para uso adulto no le serán aplicables las prohibiciones del artículo 3º de la ley 30 de 1986 (limitación a los estupefacientes); del inciso tercero del artículo 375º de la Ley 599 de 2000 (conservación o financiación de plantaciones); del inciso cuarto del artículo 376º de la Ley 599 de 2000 (tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y del inciso segundo del artículo 377º de la Ley 599 de 2000 (destinación ilícita de muebles o inmuebles). Por lo anterior se debe considerar que este Proyecto de Ley resulta DESFAVORABLE toda vez que tal y como está concebido, va en contravía de la política de lucha contra las drogas con la que el actual gobierno a través de "Ruta Futuro" busca reducir el consumo de drogas en Colombia, no solo con la creación de dispensarios y tiendas online para el uso y consumo adulto, sino que señala en el artículo 37 que podrán obtener las licencias con siembra preexistente de cannabis, pretendiendo entonces que se permita la obtención de licencias con cultivos preexistentes, es decir, ilícitos, lo que actualmente constituye además una prohibición expresa de la Ley 1787.			

65	Dirección de Justicia Transicional	PL 247/19C ACUMULADO CON EL PL 199/19C "Por medio de la cual se modifican los artículos 208 de la Ley 1448 de 2011, 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, 123 del Decreto Ley 4634 de 2011, y 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, prorrogándose las anteriores normas por diez años más". Autor: María José Pizarro Rodríguez. Partido: Partido Coalición Lista de la Decencia.		**FAVORABLE.** En efecto falta tiempo para poder cumplir con los objetivos de la ley de víctimas, desde esta perspectiva el PL resulta conveniente. Adicionalmente, el PL también propone implementar un sistema de informes anuales, que deberá el Gobierno rendir ante el Congreso, como una forma efectiva de llevar control de los logros y de canalizar y priorizar los esfuerzos. Además, el Congreso, faltando un año para que termine la vigencia de la Ley, deberá pronunciarse frente a la ejecución y cumplimiento de la misma, asunto que en nada riñe con sus funciones y materializa la separación de poderes y el control político que le es inherente. En todo caso, sería importante establecer por qué se fija una extensión de 10 años y bajo qué argumentos se está considerando este marco temporal.	Acumulado al PL199 de 2019 Cámara.	N/A	N/A
66	Dirección de Justicia Transicional	PL 243/19S "Por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Ley 1922 de 2019". Autor: María Fernanda Cabal Molina Partido: Centro Democrático		**FAVORABLE** El Proyecto de Ley tiene como fundamento el principio de la centralidad de los derechos de las víctimas, sobre todo en cuanto a la obligación de no revictimizarlas, motivo por el cual busca simplificar la acreditación de su calidad, con lo cual se evitaría que se ignore el reconocimiento que se les hace en otros procedimientos judiciales ya sean ordinarios o transicionales, ello con la finalidad de impedir que se desatienda la protección constitucional especial de la que gozan. Pese a lo anterior, es necesario que el Proyecto de Ley especifique que el parágrafo segundo que se pretende introducir, solamente será aplicado si la víctima fue recocida con ocasión de un hecho ocurrido en el marco del conflicto armado interno antes del primero de diciembre de 2016 perpetrados por miembros de las extintas FARC o agentes del Estado-Fuerza Pública. De no hacerse esa precisión, víctimas reconocidas por hechos ajenos al conflicto podrían ser reparadas dentro de dicha jurisdicción y se desconocería la competencia de la JEP.	Con informe de ponencia. Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

Versión de trabajo confidencial

Proyectos de Ley y Acto Legislativo de interés del MJD

Legislatura 2018-2019

No.	Dirección	Proyecto	Descripción breve del proyecto	Concepto	Estado	REVISADO POR EL COMITÉ	Observaciones
1	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 60/18S ACUM 74/18S y 408/19C "por medio de la cual se adoptan disposiciones de fortalecimiento de la seguridad ciudadana". Autor: Fiscal General De La Nación. Ponente: Miguel Ángel Pinto Hernández, Harry Giovanny González y José Daniel López.	Modifica varios artículos del Código Penal, relacionados con la lucha contra las drogas y ciberdelincuencia y delitos cometidos a través de medios informáticos.	**FAVORABLE** Particularmente en lo relativo a la modificación del tipo penal y su disposición como tipo penal en blanco, que sería complementado por el Consejo Nacional de Estupefacientes, así como la determinación y precisión sobre la dosis de aprovisionamiento. • Se propone ampliar el tipo penal del tráfico de estupefaciente permitiendo su complemento a través de un órgano de carácter administrativo y asesor como el Consejo Nacional de Estupefacientes. • La propuesta se destaca en particular porque adicionaría algunos parágrafos al artículo 376 del Código Penal que tipifica la conducta de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, como la determinación de dosis de aprovisionamiento y que "Para los efectos de este artículo, el Consejo Nacional de Estupefacientes podrá adicionar otras sustancias y sus cantidades, así como definir sus dosis mínimas, teniendo como parámetros la aparición de nuevas sustancias que creen dependencia, así como y la evidencia del impacto de tales sustancias en la salud y los demás que establezca la ley". • Se trataría entonces de un tipo penal en blanco, como el delito de tráfico de sustancias que sirven para el procesamiento de narcóticos, contemplado en el artículo 382 del Código Penal, que remitiría el tipo a una norma de rango administrativo como serían las resoluciones que para el efecto expida el Consejo Nacional de Estupefacientes. • Técnicamente esto permitiría adicionar al delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes las sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas contemplados en los convenios internacionales de fiscalización, las que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes. • Así se combinaría el sistema de listas individuales con un instrumento jurídico más flexible y expedito	Pendiente de tercer debate en Comisión Primera de Cámara. El Proyecto tiene dos ponencias: 1. Ponencia alternativa de Inti Raúl Asprilla, la cual incluye pliego de modificaciones al proyecto y 2. Ponencia positiva de H.R Buenaventura León, Harry González, Gabriel Santos, entre otros.	SI Sentido del concepto Favorable	N/A

Tabla con formato

Con formato: Centrado

				permitiendo incorporar otras nuevas sustancias psicoactivas que no se encuentren fiscalizadas por los convenios internacionales que imiten o sustituyan efectos de drogas de uso ilícito.			
2	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 74/18S ACUM 60/18S “por la cual se formulan los lineamientos de política pública para la prevención de delitos realizados a través de medios informáticos o electrónicos, en contra de niñas, niños y adolescentes, se modifica el código penal y se dictan otras disposiciones” Autores: HS Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabon, Aydee Lizarazo Cubillos y HR Irma Luz Herrera Partido MIRA		**FAVORABLE** Particularmente en lo relativo a la modificación del tipo penal y su disposición como tipo penal en blanco, que sería complementado por el Consejo Nacional de Estupefacientes, así como la determinación y precisión sobre la dosis de aprovisionamiento. • Se propone ampliar el tipo penal del tráfico de estupefaciente permitiendo su complemento a través de un órgano de carácter administrativo y asesor como el Consejo Nacional de Estupefacientes. • La propuesta se destaca en particular porque adicionaría algunos parágrafos al artículo 376 del Código Penal que tipifica la conducta de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, como la determinación de dosis de aprovisionamiento y que “Para los efectos de este artículo, el Consejo Nacional de Estupefacientes podrá adicionar otras sustancias y sus cantidades, así como definir sus dosis mínimas, teniendo como parámetros la aparición de nuevas sustancias que creen dependencia, así como y la evidencia del impacto de tales sustancias en la salud y los demás que establezca la ley”. • Se trataría entonces de un tipo penal en blanco, como el delito de tráfico de sustancias que sirven para el procesamiento de narcóticos, contemplado en el artículo 382 del Código Penal, que remitiría el tipo a una norma de rango administrativo como serían las resoluciones que para el efecto expida el Consejo Nacional de Estupefacientes. • Técnicamente esto permitiría adicionar al delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes las sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas contemplados en los convenios internacionales de fiscalización, las que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes. • Así se combinaría el sistema de listas individuales con un instrumento jurídico más flexible y expedito permitiendo incorporar otras nuevas sustancias psicoactivas que no se encuentren fiscalizadas por	ACUMULADO PL 60/19S Pendiente tercer debate en Cámara.	SI Sentido del concepto Favorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Texto 2

Con formato: Centrado

				los convenios internacionales que imiten o sustituyan efectos de drogas de uso ilícito.			
3	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 051/18C “por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000, implementado el procedimiento de castración química obligatoria, complementando la pena privativa de la libertad en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en menor de 14 años y se dictan otras disposiciones”. Autor: HR Álvaro Hernán Prada. Partido Centro Democrático Ponente: HR Álvaro Hernán Prada.		**DESFAVORABLE** EL proyecto plantea inconvenientes de constitucionalidad, pues las únicas penas autorizadas por la Constitución Política son la privativa de la libertad, multa y restrictivas de otros derechos, sin que ello permita la imposición de medidas que afecten la integridad física y el libre desarrollo de la personalidad. Adicionalmente, sugiere que la persona, después de cumplir la pena, se mantenga sometido al mecanismo de "castración" por un periodo igual al del cumplimiento de la pena. Esto no sólo implica una segunda sanción, sino que sería inaplicable dados los montos de pena existentes en este momento. Adicional a lo anterior, es importante que este tipo de medidas revisen el impacto fiscal que sugeriría su implementación, aspecto que no se observa en la exposición de motivos.	Pendiente segundo debate en Plenaria de Cámara.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A
4	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 214//19S-029/18C “Por medio de la cual se crea el Plan Nacional voluntario de desarme blanco”. Autor: HR Buenaventura León Ponente Senado: H.S Juan Carlos García Gómez Partido Conservador		**DESFAVORABLE** -Resulta inconveniente a la luz de la Política Criminal en la medida en que no cumple con los siguientes principios del Consejo Superior de Política Criminal: (a) Previsión, ya que no contiene un estudio fiscal sobre la implementación de la medida a nivel nacional y (b) Seguridad Jurídica, ya que la propuesta está contenida en disposiciones del Código Nacional de Policía y Convivencia. -Se resalta la buena intención buscada con el proyecto ya que no es una propuesta eminentemente punitivista sino que está encaminada al cumplimiento de los principios de subsidiariedad y fragmentariedad, lo cual desarrolla el principio de mínima intervención o última ratio del Derecho Penal. -El proyecto tiene un problema práctico insalvable, esto es la imposibilidad de encontrar una definición taxativa de arma blanca que no afecte los usos cotidianos, culturales, deportivos y laborales de algunos elementos contundentes, punzantes o cortopunzantes. -El proyecto no plantea propuestas de solución prácticas y sólidas para quienes usan las armas blancas de forma cotidiana. Adicionalmente no establece medidas alternativas para las personas	Pendiente tercer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

				que viven de la venta de estas armas sin que sean criminalizadas o reprimidas. -El proyecto no soluciona las observaciones dadas en el concepto emitido por el Consejo Superior de Política Criminal.			
5	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL138/18S “mediante el cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones” Autores: HS Nadia Georgette Blel Scaff, Esperanza Andrade De Osso, Nora García Burgos, Myriam Paredes Aguirre y HR Liliana Benavides Solarte. Partido: Conservador Ponente: Esperanza Andrade	Establece medidas para contrarrestar la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes, mediante el endurecimiento de la sanción y la ampliación del componente descriptivo de las conductas tipificadas en el Título IV Capítulo IV de la Ley 599 de 2000. De esta manera, se busca “el incremento de las penas y ampliación del ámbito de configuración para las conductas que tipifiquen delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Estas conductas reprochables deben ser sancionadas con las medidas drásticas, con lo que se envía un mensaje social contundente de rechazo y cero tolerancias a la comisión de esos crímenes.”	**DESFAVORABLE** A través del proyecto de ley se busca aumentar las penas correspondientes a los delitos tipificados en los artículos 213 A 217, 217A, 219 y 219B del Código Penal. Del análisis del articulado con su exposición de motivos es posible determinar que éste no resulta acorde con los lineamientos y principios que debe tener una reforma con clara incidencia en materia de política criminal respetuosa de los derechos humanos, adicional a que no cuenta con soportes empíricos que soporte el aumento de penas y las modificaciones que se proponen a los tipos penales antes mencionados.	Pendiente segundo debate en Plenaria de Senado. Tener presente: Lo quiere apoyar MinTrabajo. Nota: Pendiente de protocolos para la votación de proyectos de manera virtual o semi-presencial.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A
6	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 071/18C "por la cual se establece el sistema nacional de registro de identificación balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Autores: HR Nevardo Eneiro Rincón Vergara. Partido Liberal		**DESFAVORABLE** El Proyecto de Ley bajo estudio adolece de errores de técnica legislativa y su exposición de motivos no se encuentra construida correctamente. Las disposiciones consignadas en el articulado propuesto, es decir la creación del registro de huella balística ya es un tema que ha sido abordado por otro instrumento legal ya vigente, como la Ley 1941 de 2018. Al revisar la exposición de motivos del Proyecto de Ley objeto de estudio encontramos como no existe consideración alguna que sustente las razones por	Pendiente de segundo debate en la plenaria de Cámara.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

				las cuales el ponente plantea una modificación a la norma anteriormente citada. Si bien esto podría tener una explicación debido a que la Ley 1941 de 2018 fue promulgada el 18 de diciembre de 2018 y el proyecto fue radicado para su trámite legislativo en una fecha anterior, el 8 de agosto de 2018. Al revisar la exposición de motivos y el articulado del proyecto de Ley sometido a consideración, se encuentra que dentro de la misma no existe un análisis acerca de posibles iniciativas anteriores o concomitantes en el mismo sentido, así como tampoco una sustentación acerca de por qué este proyecto es diferente de otras iniciativas. Una de las observaciones que se ha hecho es que algunos proyectos de ley que proponen medidas para intervenir en los fenómenos criminales, es la ausencia de un cálculo de los costos económicos, de personal y tecnológicos que demandan los instrumentos propuestos. Asimismo, al revisar la exposición de motivos del proyecto de Ley en comento, no aparece evidencia alguna de la realización de estudios de factibilidad o de impacto fiscal para determinar la viabilidad financiera de la medida.			
7		Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 48/18S "por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación a la mujer durante el embarazo y puerperio para prevenir el abandono de menores y se dictan otras disposiciones". Autores: HS Ema Claudia Castellanos y HR Ángela Sánchez Leal. Partido Cambio Radical Ponente: Esperanza Andrade		**DESFAVORABLE** Parecería no muy claro el hecho de que la protección a través de las líneas únicas y los refugios seguros sea solamente para menores de 60 días, no hay una razón que justifique esa desprotección frente a los demás menores. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que este procedimiento ya existe, la protección y atención psicosocial es un tema que el ICBF ya ha estado trabajando y ha aumentado el rango de cobertura no solo en servicios sino en cantidad de usuarios, la duda que se presenta es si esa línea de atención psicosocial de orden nacional existe.	Pendiente de concepto del consejo superior de política criminal. Con ponencia segundo debate en Plenaria Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A
8		Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 174/18S-218/2019C "por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009" Autor: HS. José David Name Cardozo Ponente: H.R. Norma Hurtado y Henry Fernando Correal Partido Social de Unidad Nacional Ponente: Eduardo Enrique Pulgar		La Dirección de Política Criminal debe abstenerse de pronunciarse ya que revisado el articulado no tiene ninguna sanción de tipo político criminal.	Pendiente de tercer debate en comisión séptima de Cámara.	NO	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

		Ponentes cámara: H.R. Norma Hurtado Sánchez, Henry Fernando Correal Herrera y Mauricio Andrés Toro Orjuela					
9	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 096/18S "por medio de la cual se previenen y enfrentan actividades y operaciones delictivas en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones". Autores: HS Rodrigo Lara Restrepo, Ana María Castañeda, Luis Eduardo Díaz Granados, Fabián Castillo, Carlos Abraham Jiménez López, German Varón Cotrino y HR Julio Triana Quintero, David Pulido Nova, Jorge Méndez, Salim Villamil Quessep, Jaime Rodríguez Contreras, José Daniel López, Erwin Arias Betancur, José Luis Pinedo Ocampo. Partido Cambio Radical Ponente: Rodrigo Lara		**DESFAVORABLE** Mediante el presente proyecto de Ley se busca la creación de una lista restrictiva compuesta por ciudadanos venezolanos. Los bienes de estos ciudadanos que se encuentren en territorio colombiano deberán ser congelados. En criterio de este ministerio, si bien esta iniciativa comprende disposiciones interesantes, en cuanto a la limitación para realizar negocios con otros Estados por un riesgo de que los recursos provengan de actividades ilícitas, disponer el congelamiento de estos bienes de manera automática, sin procedimiento alguno contraría el artículo 34 de la Constitución política y se convierte en un modo de confiscación.	Pendiente segundo debate en Plenaria de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A
10	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 253/19C "Por la cual se dictan disposiciones sobre prevención, declaración y sanción de las situaciones de conflicto de intereses" Autor: Germán Navas Talero Juan Carlos Lozada Ponente: German Navas Talero		La Dirección de Política Criminal debe abstenerse de pronunciarse ya que revisado el articulado no tiene ninguna sanción de tipo político criminal.	En tránsito a Senado. Aprobado en segundo debate, el 12 de noviembre 2019 en la Plenaria de Cámara.	NO	N/A
11	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 265-18C ACUM PL 313-19C, PL 315-19C, PL 325-19C, PL 348-19C "por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia" y se dictan otras disposiciones. Autora: HR Karina Estefanía Rojano Palacio. Partido: Multipartidista Partido de la UPartido Centro Democrático, Partido Liberal, Partido Cambio Radical y Partido Alianza Verde		La Dirección de Política Criminal debe abstenerse de pronunciarse ya que revisado el articulado no tiene ninguna sanción de tipo político criminal.	En tránsito a Senado. Aprobado con modificaciones en segundo debate el 13 de noviembre de 2019 en la Plenaria de Cámara. Pendiente texto definitivo	NO	N/A

Código de campo cambiado

Código de campo cambiado

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

12		Dirección de Justicia Transicional	Senado: 091/19 Por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones		**FAVORABLE** El Proyecto de ley tiene por objeto promover el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario, narcotráfico y actos terroristas, mediante la prohibición de conmemoraciones públicas a sus victimarios. En este sentido, se prohíbe la celebración de actos públicos, oficiales o no, conmemorativos o que exaltan a personas sancionadas por comportamientos constitutivos de violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario, narcotráfico o terrorismo, así como a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley, grupos terroristas nacionales o extranjeros, aún después de su desarticulación, lo que además adiciona al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), en lo relativo a los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. En consecuencia ninguna autoridad administrativa podrá autorizar reuniones o manifestaciones públicas que busquen conmemorar o exaltar a personas sancionadas por comportamientos constitutivos de violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario, narcotráfico o terrorismo, así como a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley, grupos terroristas nacionales o extranjeros, aún después de su desarticulación, quien incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta. Sin embargo, la prohibición de que trata la presente ley no enervará los efectos jurídicos de tratamientos judiciales especiales, ni el ejercicio de derechos políticos derivados de acuerdos suscritos entre el Gobierno Nacional y organizaciones armadas al margen de la ley. En consecuencia de lo ya conceptuado sobre la ampliación de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 es un PL es conveniente. Vale resaltar que la exposición de motivos del PL se reconoce el trabajo adelantado por la Unidad para la Atención y reparación integral para las víctimas y se supeditan los recursos tanto para el funcionamiento de la	Pendiente primer debate en Comisión Primera de Senado		

Tabla con formato

					misma, así como para la reparación de las víctimas a lo que sea determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, donde las fuentes de financiación para el efecto deberán ser las mismas que en la actualidad. Teniendo en cuenta lo anterior y sin desconocer las facultades del Ministerio de Hacienda, sugerimos aportar para la discusión de este PL la insuficiencia de estos recursos pues teniendo en cuenta la totalidad víctimas registradas en relación a las reparadas a la fecha y las que aún quedan por ser reparadas frente a los recursos destinados para ello inviabilizan la reparación de la totalidad de las mismas aun cuando se prorrogue la Ley.			
13		Dirección de Justicia Transicional	Senado: 121/19 Por el cual se garantiza el derecho de reparación y no repetición a la población víctima de vulnerabilidad especial.		**FAVORABLE** El objetivo del proyecto es garantizar el derecho de Reparación y no Repetición a la población víctima en situación de vulnerabilidad especial, esto es, los que estando reconocidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), sean pertenecientes a la tercera edad, sufran enfermedades degenerativas o catastróficas, se encuentren en condición de pobreza extrema y los que con posterioridad a su inclusión en el RUV por un hecho victimizante y antes de que se le fuese reparado por ese, se le haya presentado un segundo hecho victimizante. Establece el proyecto que las indemnizaciones administrativas contempladas en el componente de reparación de la Ley 1448 de 2011, podrán ser reconocidas y pagadas, previo requerimiento por parte del solicitante y al cumplir los requisitos establecidos, mediante la entrega de desembolsos que le garanticen un ingreso periódico hasta su muerte o hasta por el monto de la reparación y compensación que le asiste. Asimismo, El Gobierno nacional reglamentará un procedimiento sumario que otorgue prelación real para el otorgamiento y entrega de los desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas para esta población. Igualmente, creará un plan de pagos que organice el desembolso de las mismas con cargo en el Presupuesto General de la Nación. Ahora bien, en lo relativo al silencio administrativo positivo, la solicitud para el otorgamiento y entrega de los desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas, para las víctimas en condición de vulnerabilidad especial, deberán ser decididas en máximo cinco (5) meses desde su	Pendiente primer debate en Comisión Primera de Senado		

					presentación y el solicitante deberá acreditar su estado de vulnerabilidad especial. En el caso de padecer enfermedades catastróficas y/o degenerativas lo acreditará con historia clínica emitida por la EPS en la que se encuentre registrado; en caso de víctimas que padecieron un segundo hecho victimizante, con la certificación de la segunda inclusión en el RUV. Si las solicitudes no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán resueltas a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. El término aquí dispuesto se reduce a la mitad, cuando el adulto mayor solicitante del otorgamiento y entrega de los desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas, acredite también el padecimiento de una enfermedad catastrófica. Finalmente, establece que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme los lineamientos que determine el reglamento y atendiendo los requerimientos del Decreto 19 de 2012 "Ley Antitrámites" implementarán procedimientos electrónicos y/u ordinarios asistidos, para que la solicitud del otorgamiento y entrega de los desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas, se presente en de manera ágil y eficiente. En consecuencia de lo ya conceptuado sobre la ampliación de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 es un PL es conveniente. Vale resaltar que la exposición de motivos del PL se reconoce el trabajo adelantado por la Unidad para la Atención y reparación integral para las víctimas y se supeditan los recursos tanto para el funcionamiento de la misma, así como para la reparación de las víctimas a lo que sea determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, donde las fuentes de financiación para el efecto deberán ser las mismas que en la actualidad. Teniendo en cuenta lo anterior y sin desconocer las facultades del Ministerio de Hacienda, sugerimos aportar para la discusión de este PL la insuficiencia de estos recursos pues teniendo en cuenta la totalidad víctimas registradas en relación a las reparadas a la fecha y las que aún quedan por ser reparadas frente a los recursos destinados para ello inviabilizan la reparación de la			

					totalidad de las mismas aun cuando se prorrogue la Ley.			

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio al Proyecto de Ley número 118 de 2019 Senado “Por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro y se establecen los parámetros generales para la práctica de la maternidad subrogada con fines altruistas”

Proyecto de Ley número 118 de 2019 Senado “Por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro y se establecen los parámetros generales para la práctica de la maternidad subrogada con fines altruistas”	
Autores	Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella Senador Santiago Valencia Gómez
Fecha de Presentación	13 agosto de 2019
Estado	
Referencia	Concepto

En ejercicio de sus funciones, el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, adelantó el día 5 de noviembre de 2019 el examen al Proyecto de Ley número 118 de 2019 Senado “Por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro y se establecen los parámetros generales para la práctica de la maternidad subrogada con fines altruistas”. En ese orden, a continuación, se procede a exponer las consideraciones y observaciones que se hicieron al mismo.

1. **Objeto y Contenido del Proyecto de Ley**

De conformidad, al texto del proyecto de ley 118 de 2019 y su exposición de motivos, este tiene como objeto “prohibir la práctica de la maternidad subrogada con fines de lucro, y regularla para parejas colombianas que presenten incapacidad biológica para concebir. Esto, mediante la protección de los derechos de la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, y la protección del que está por nacer”.

De tal manera, mencionado proyecto de ley consta de siete (7) artículos en los que se incluye su vigencia, así:

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 118 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro y se establecen los parámetros generales para la práctica de la maternidad subrogada con fines altruistas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

- **Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto prohibir la práctica de la maternidad subrogada con fines de lucro, y permitirla con fines altruistas solo para parejas colombianas que presenten incapacidad biológica para concebir, garantizando la protección de los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, y la protección del que está por nacer.

- **Artículo 2°. Definición.** Se entiende por maternidad subrogada, o comúnmente llamada también alquiler de vientres, todo acuerdo de voluntades, verbal o escrito, a título gratuito o con fines de lucro, unilateral o bilateral, a título personal o por interpuesta persona, que tenga por objeto el compromiso de gestar un bebé y entregarlo a una persona o a una pareja, cediendo la filiación derivada de la maternidad y renunciando a los derechos sobre el recién nacido.

- **Artículo 3°.** Créase el tipo penal de "**Constreñimiento a la maternidad subrogada con fines de lucro**"; adiciónese el artículo **188F** a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: **Artículo 188F: Constreñimiento a la maternidad subrogada con fines de lucro**: El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional, con el propósito de obtener beneficio económico promueva, induzca, financie, reclute, colabore o constriña a una mujer para alquilar su vientre mediando fines de lucro incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- **Artículo 4°.** Todo acto jurídico en el que se pacte la obligación de subrogar o alquilar el vientre con fines de lucro, se entenderá nulo de pleno derecho. Será permitida la maternidad subrogada con fines altruistas únicamente cuando: 1. Se realice entre nacionales colombianos. 2. Se presente certificado médico en el que se demuestre incapacidad física o biológica para concebir. 3. Se realice entre sujetos que gocen de plena capacidad que conste mediante declaración extrajudicial juramentada.

- **Artículo 5°.** Las decisiones relacionadas con la gestación se tomarán de manera conjunta entre la mujer gestante y el padre y la madre solicitantes, prevaleciendo el derecho a la vida del que está por nacer. Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquiera de las decisiones que se tomen o en las cuales no se llegue a un acuerdo, primará el interés del nasciturus.

- **Artículo 6°.** El Ministerio de Salud reglamentará la práctica de la maternidad subrogada sin fines de lucro; considerando las obligaciones de la madre gestante,

del padre y madre solicitantes, y con plena observancia de los parámetros establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

- **Artículo 7°**. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

2. Observaciones Político-Criminales al Proyecto de Ley bajo examen

Tenemos entonces que, en Colombia la mayor fuente de información sobre el tema base del proyecto de ley 118 de 2019, esto es la Maternidad Subrogada, es el pronunciamiento de la Corte Constitucional Colombiana, sentencia T-968 de 2009, en donde se ha establecido para intentar descifrar y desarrollar este tópico, definiendo el contrato de maternidad subrogada como "el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de éste." Esta definición tomada de la doctrina española,[1] introduce al concepto general de maternidad subrogada sin limitarlo, como ha ocurrido en otros países, en elementos como su onerosidad o sus modalidades, generando una controversia sobre qué derechos fundamentales deben ser sopesados para efecto de determinar el impacto en la política criminal en nuestro país, que puede tener este Proyecto de Ley.

Adicionalmente, la Corte en esta sentencia consideró sobré los conflictos de los padres y los hijos: "Es necesario preservar un equilibrio entre los derechos del niño y los de los padres, pero cuando quiera que dicho equilibrio se altere, y se presente un conflicto que no pueda resolverse mediante la armonización en el caso concreto, la solución deberá ser la que mejor satisfaga el interés superior del menor.(…)La forma en que se deben armonizar los derechos y resolver los conflictos entre los intereses de los padres y los intereses del menor, no se puede establecer en abstracto, sino en función de las circunstancias de cada caso particular y sin que pueda, en ningún caso, poner en riesgo la vida, salud, estabilidad o desarrollo integral del menor, ni generar riesgos prohibidos para su desarrollo, so pena de que el Estado intervenga para resguardar los intereses prevalecientes del menor en riesgo." Igualmente estudió en profundidad el caso y debido a que no existe norma explícita en la legislación, la reconoció como una práctica legal, basándose en el Artículo 42 de la Constitución Política y el Artículo 1602 del Código Civil: consentimiento libre, capacidad, objeto lícito y causa lícita.

[1] GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda. El derecho a la reproducción humana. Madrid: Marcial Pons, 1994, p. 136.

Vemos, por un lado, que la intención de los promotores del Proyecto de Ley 118 de 2019, tal como se refleja en la exposición de motivos, se trata de la protección de los derechos fundamentales y prevalentes no solo a los menores, si no en especial a las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, evitando que así, sean explotadas comercialmente, por personas que a cambio de una remuneración instrumentalizan su cuerpo para la procreación.

Por otro lado, existe una afectación diferente y una interpretación posible respecto de la maternidad subrogada con fines de lucro, la cual se basa, en primer lugar, en entender esta forma de maternidad como una alternativa válida para quienes por distintos motivos no puedan acceder de manera directa a la paternidad puedan hacerlo a través del llamado alquiler de vientres. Es decir, tal y como en otros países se ha regulado, en especial en Estados Unidos [2] , que es pionero en esta forma de procreación constituye una técnica médica válida para que las personas puedan cumplir su objetivo de formar una familia, la cual también esté conformada por la cantidad de hijos que deseen.

Sin embargo, el alquiler de vientre como actividad económica se desarrolla habitualmente en Colombia. En internet se encuentran un gran número de sitios en los que mujeres ofrecen su vientre para concebir su hijo, al igual que parejas que buscan contactarse con madres sustitutas para hacer realidad sus deseos de tener hijos. Así mismo, existen diferentes clínicas o centros de maternidad entre otros tipos de organizaciones que brindan un servicio de intermediación[3] entre las madres sustitutas y las parejas que desean tener un hijo, al igual que la asistencia técnico-científica para la inseminación artificial o la fecundación in vitro.[4]

Además, deben tenerse en cuenta principios constitucionales tales como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y la autonomía personal, enmarcados como derechos fundamentales en nuestra Constitución Política, con los cuales las mujeres que cumplan las condiciones para la maternidad subrogada podrían legítimamente disponer de su cuerpo, una vez regulado legalmente este tópico, entre otras cosas, para ser parte de un contrato de esta naturaleza.

---

[2] Fueron los primeros en aplicar el método de la FIV, que ofrece la posibilidad de emplear otros óvulos y por lo tanto eliminar la relación genética entre la gestante y el bebé. Por otra parte, casos históricos como los de Baby M, Johnson contra Calvert, Buzzanca contra Buzzanca, etc., ocurrieron en los Estados Unidos y contribuyeron a cambiar las leyes o a crear jurisprudencia. Babygest Copyright © 2020. Desarrollado por DCIP Consulting. Ultima actualización de la web: 26/06/2020 https://babygest.com/es/gestacion-subrogada/

[3] MORENO CASTAÑEDA, Richard. Alquiler de Vientre, una opción para dar bienestar y alegría a otros. En: Revista aló (mayo, 2013) Disponible en: http://alo.co/belleza-y-bienestar/alquiler-de-vientres-en-colombia

[4] Corte Constitucional Sentencia T-968 de 2009 M.P María Victoria Calle Correa

Como puede apreciarse, los fines son deseables y constitucionalmente legítimos, en cuanto que no se debe explotar arbitrariamente a la mujer, no obstante, considera este Consejo Superior de Política Criminal, que el Proyecto de Ley 118 de 2019, puede llegar a ser excesivo y vulnerar tanto los derechos fundamentales antes resaltados, como los demás derechos fundamentales de las personas, a tener familia de conformidad con el articulo 42 de la Constitución Política de Colombia, esta como pilar fundamental de la sociedad, poniendo en riesgo su constitucionalidad.

Por tanto, el Proyecto de Ley 118 de 2019, limita toda forma de maternidad subrogada con fines de lucro, dejando a salvo a aquella que se realice con fines altruistas, pero antepone un alto grado de incertidumbre frente a los límites de lo que se puede entender como lucro y lo que se entiende como fin altruista. Así, por ejemplo, los cuidados médicos, vestuario, alimentación, etc., que realizan las personas en beneficio de una mujer a la que le han solicitado ayuda para la procreación en los términos de la maternidad subrogada[5], ¿pueden ser considerados como un fin de lucro? Desde luego, esto es relevante no solo para la prohibición de esta forma de maternidad, sino también para la determinación del tipo penal que se pretende crear, haciendo que su nivel de abstracción atente contra el principio de legalidad estricta, en juicio de tipicidad.

Otro punto que debe examinarse con atención son los requisitos establecidos para cuando la maternidad subrogada es permitida, especialmente porque se restringe esta práctica exclusivamente a los nacionales colombianos. Si bien es claro que la intención es evitar que el país se convierta en un destino de parejas extranjeras para el alquiler de vientres, y la posible explotación de la mujer, lo cierto es que esta limitación puede afectar indiscriminadamente el principio de igualdad, sobre todo si se tiene en cuenta que existen muchas parejas residentes de Colombia pero que no tienen la ciudadanía. Frente a ellas, según lo establecido en el artículo 3º del Proyecto, quedarían desprotegidas incluso frente a la maternidad subrogada con fines altruistas.

Finalmente, un aspecto de técnica legislativa que debe mencionarse es la creación del artículo 188F, De la maternidad subrogada con fines de lucro, el cual se está implementando a través de una ley estatutaria, en tanto el resto de tipos penales y, en

---

[5] Por otra parte, podemos clasificar la técnica de subrogación gestacional en función de si la gestante recibe compensación económica por el embarazo o no: **Gestación subrogada comercial:** la gestante recibe un pago por el embarazo además de los gastos derivados del mismo. **Gestación subrogada altruista:** la gestante no recibe ningún pago más allá del reembolso de los gastos derivados del embarazo tales como ropa de premamá, revisiones médicas, alimentación específica, viajes al hospital, etc.Realizar un tipo u otro de gestación subrogada hará que el precio del tratamiento varíe, ya que la opción comercial y la necesidad de recurrir a la donación de óvulos y/o espermatozoides encarece el procedimiento. Además, el precio de la gestación subrogada podrá ser mayor o menor en función del país donde se realice debido a las características propias de cada destino. Babygest Copyright © 2020. Desarrollado por DCIP Consulting. Ultima actualización de la web: 26/06/2020 https://babygest.com/es/gestacion-subrogada/

general, el Código Penal, corresponde a una ley ordinaria. Si bien esto no genera problemas de constitucionalidad, al ser la ley estatutaria de mayor rango que la ordinaria, si genera un problema de coherencia en los trámites legislativos y, en especial, al momento de modificar o suprimir el tipo penal en mención, ya que solo podría hacerse a través de ley estatutaria. Aunado a que se crearía un tipo penal en blanco y sin aplicación, ya que dependería exclusivamente de la regulación que se de en material civil y de familia a la maternidad subrogada, como lo trata el artículo 6 del Proyecto de Ley 118 de 2019.

En conclusión, si bien el Consejo Superior de Política Criminal comparte la preocupación de los ponentes respecto de la protección de mujeres que se puedan encontrar en estado de vulnerabilidad y que debido a esta situación puedan ver afectada su voluntad al momento de suscribir un negocio jurídico relacionado con la maternidad subrogada con fines de lucro, considera que el Proyecto en mención excede este ámbito de protección.

Dadas las anteriores consideraciones y todos los inconvenientes que persisten en el proyecto de Ley 118 de 2019, el Consejo Superior de Política Criminal, en cumplimiento de las funciones designadas en el decreto 2055 de 2015, emite concepto desfavorable a la iniciativa legislativa.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Nicolás Murgueitio Sicard
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

Versión de trabajo confidencial

Proyectos de Ley y Acto Legislativo de interés del Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa
Ministerio de Justicia y del Derecho

16 de junio de 2020

NO	DIRECCIÓN	PROYECTO	DESCRIPCIÓN BREVE DEL PROYECTO	CONCEPTO	ESTADO	REVISADO POR EL COMITÉ	OBSERVACIONES DEL COMITÉ
1	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 29/19S "Por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones". Autora: HS María Del Rosario Guerra De La Espriella. Partido: Centro Democrático. Ponente: María Fernanda Cabal.	El Proyecto de Ley se encuentra dividido en 5 artículos incluyendo el de vigencia: Realiza modificaciones al Código Penal estipulando la exclusión de beneficios y subrogados para delitos que se cometan contra NNA.	**DESFAVORABLE** No se establece cual sería el beneficio de eliminar la redención de penas para que ello evite la generación de este tipo de comportamientos, no se establece el impacto fiscal que esta medida puede generar dentro del Sistema penitenciario. Este tipo de medidas no atiende a una resocialización efectiva como cumplimiento a los fines de la pena, se debe tener presente que la redención de penas no es un beneficio sino es un derecho y como tal no se puede limitar o coaccionar. La Convención Interamericana de Derechos Humanos ha sido consecuente en que en un Estado Social y Democrático la postura final es que se garanticen el goce efectivo de los derechos.	Pendiente primer debate en Comisión Primera Senado.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A
2	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 32 /19S "Por medio del cual se garantiza el derecho fundamental a la impugnación, el principio de favorabilidad y se dictan otras disposiciones". Autores: HS Paloma Valencia Laserna y HR Juan David Vélez, Juan Manuel Daza Iguarán. Partido: Centro Democrático Ponentes: Paloma Valencia, Esperanza Andrade, Carlos Guevara, Rodrigo Lara, Luis Fernando Velasco, Iván Name, Roy Barreras, Gustavo Petro, Julián Gallo, Alexander López		**DESFAVORABLE** Los derechos de doble instancia y doble conformidad no deben garantizarse solamente a los aforados constitucionales, sino a todos los ciudadanos. Por lo tanto, un proyecto de ley sobre este tema debería regular de manera suficiente todas las hipótesis para todos los ciudadanos, tanto para aquellas providencias que se beneficiarán por favorabilidad, como respecto de los casos que a futuro se puedan presentar. La garantía de los derechos del doble conformidad y doble instancia no se satisfacen solamente con la creación de una Sala Especial adscrita a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, con la función de resolver los posibles recursos de impugnación. De hecho, la creación de esta Sala no es más que un mecanismo de descongestión para subsanar una posible avalancha de recursos, pero no permite que se puedan ejercer los derechos de doble instancia y doble conformidad, pues para que estos derechos sean efectivos se requiere de una estructura	Con texto aprobado por la Comisión Primera de Senado. Con 2 ponencias positivas: 1. Ponencia H.S. Roy Barreras y H.S. Rodrigo Lara. 2. Ponencia H.S Paloma Valencia. Pendiente de segundo debate en plenaria Senado. Nota: Pendiente de protocolos para	SI. A la ~~pero se está a la~~ espera del pronunciamiento del Magistrado Luis Hernández por la Corte Constitucional para ~~poder~~ elaborar el concepto.	N/A

Tabla con formato

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

Con formato: Izquierda

				normativa que le posibilite al ciudadano desarrollar un ejercicio jurídico para impugnar las sentencias que les han sido desfavorables por primera vez, respetando así el principio de legalidad (existencia de una ley clara, expresa cierta, escrita y previa). El proyecto de ley es de naturaleza estatutaria. No obstante, se sugiere una ley de naturaleza ordinaria en la medida en se requieren modificar los Códigos de Procedimiento Penal Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004 para hacer efectivo el recurso, no sólo de forma retroactiva, sino también hacia futuro.	la votación de proyectos de manera virtual o semi-presencial.		
3	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria y Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 039/19S "Por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del punto 4.1.3.4. del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y el artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017". Autores: HS Julián Gallo Cubillos, Victoria Sandino Simanca Herrera, Criselda Lobo Silva, Aida Yolanda Avella Esquivel, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Gustavo Bolívar Moreno, Temístocles Ortega Narváez, Alexander López Maya, Feliciano Valencia Medina, Luis Fernando Velascochaves, Pablo Catatumbo Torres, HR Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Omar De Jesús Restrepo Correa, Jairo Reinaldo Cala Suarez, David Ricardo Racero Mayorca. Partido: FARC, Coalición Lista de la Decencia, Cambio Radical, Partido Verde, Movimiento Alternativo Indígena y Social. Ponente: Julián Gallo Tema: Tratamiento penal diferenciado pequeños cultivadores.	El proyecto tiene por objeto crear mecanismos sociales y administrativos para reconocer un tratamiento penal diferencial, transitorio y condicionado, a las personas afectadas por la problemática de cultivo de plantaciones de uso ilícito en el país, con el fin de aportar elementos para la consolidación y sostenibilidad de la Paz en el período de postconflicto. En esa dirección, se crean herramientas que ofrecen alternativas dirigidas a reducir la judicialización, limitar el uso del encarcelamiento como retribución penal y disminuir el tiempo efectivo de privación de libertad de los procesados o condenados por los delitos tipificados en los artículos 375, 376, 377 y 382 de la Ley 599 de 2000.	**DESFAVORABLE** - Se establece el TPD para todas las conductas asociadas al narcotráfico que pudiesen haber sido cometidas por un pequeño agricultor, lo que admite conductas asociadas con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes o de tráfico de sustancias para procesamiento y desconoce el propósito de beneficiar a los agricultores dedicados a los cultivos de uso ilícito. - El proyecto parece admitir que se otorgue el TPD a personas que han cometido estos delitos en concurso, lo cual desnaturaliza el objeto del proyecto que se debe enfocar en el pequeño agricultor. - Parece inapropiado que a las instancias territoriales de coordinación y gestión del PNIS, en conjunto con las Asambleas Comunitarias que lo integran, se les confiera la autoridad de decidir la extensión máxima de cultivo de uso ilícito requerida para no acceder al beneficio, cuando estas instancias están compuestas por posibles beneficiarios. - El plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la ley que se le da al PNIS para certificar el cumplimiento de los beneficios de ingreso al TPD, resulta en la práctica imposible de cumplir, debido a que el PNIS no cuenta ni con el personal, ni con la infraestructura para realizar dicha verificación a más de 99.000 familias inscritas. - Se establece una priorización en caso de solicitudes realizadas por madres cabeza de familia, y obliga al Consejo Superior de la Judicatura a realizar capacitaciones de género. No obstante, deja por fuera el componente étnico, creando una diferenciación en	Pendiente de segundo debate en la Plenaria de Senado. Nota: Pendiente de protocolos para la votación de proyectos de manera virtual o semi-presencial.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

				contravía de lo dispuesto en el Punto 6 del Acuerdo de Paz. - Reconoce a la población del PNIS como beneficiarios del TPD; sin embargo, el PNIS sólo tiene dentro de su tipología a Cutivadores-amedieros, recolectores y No cultivadores, y este proyecto propone otras categorías: i) Amediero, ii) Cuidandero, iii) Cultivador, iv) Recolector, v) Trabajadores domésticos. No es clara la relación con las actividades propias del Cultivo de uso ilícito de los trabajadores domésticos o de los cuidanderos.			
4	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 70/19C "Por medio de la cual se incorporan al título xii del código penal (ley 599 de 2000) disposiciones tendientes a combatir grupos de seguridad que ejecuten actos ilegales, grupos armados organizados ilegalmente denominados paramilitares, grupos de autodefensas, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas u otras denominaciones equivalentes". Autores: HS Iván Cepeda Castro, Gustavo Bolívar, Gustavo Petro Urrego, Antonio Sanguino Páez, Aida Avella Esquive, Alexander López Maya, Jesús Alberto Castilla, Feliciano Valencia, Julián Gallo, Pablo Catatumbo, Griselda Lobo Silva, Victoria Sandino Simanca. HR María José Pizarro, David Ricardo Racero, Abel David Jaramillo Largo, Omar De Jesús Restrepo, Jairo Reinaldo Cala, Carlos Alberto Carreño Y Luis Alberto Albán. Partido: Polo Democrático, Coalición Lista de la Decencia, Movimiento Alternativo Indígena y Social, FARC, Partido Verde. Ponente: H.R. Inti Raúl Asprilla Reyes		**DESFAVORABLE** La redacción de los tipos penales propuestos es deficiente. Así, existe confusión en las conductas, ya que el mismo verbo rector se encuentra en varios tipos penales, por ejemplo, el "apoyar" a grupos paramilitares constituye una conducta sancionada por el tipo penal de paramilitarismo y de apoyo a paramilitarismo. Lo mismo sucede con la promoción. Esto además de ser anti-técnico constituye una violación al non bis in ídem y afecta el principio de legalidad. Este tipo de proyectos pueden calificarse como populismo punitivo, ya que solo pretenden enviar un mensaje social, pero no constituyen un aporte efectivo a la prevención y sanción de conductas punibles.	Pendiente de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de Cámara.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A
5	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PAL 21/19S- PAL 001/19C Acumulado al Proyecto de Acto legislativo No. 047 de 2019C "Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable".		**FAVORABLE** Las penas de delitos sexuales contra menores y aquellas conductas que atentan contra su vida e integridad tienen montos lo suficientemente altos para garantizar una prevención general negativa y son proporcionales a la gravedad del daño.	Pendiente de ponencia de primer debate en tercer debate de segunda vuelta en la Comisión	SI	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Sin Resaltar

Tabla con formato

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Centrado

		Autor PAL 047/2019C: HR Héctor Javier Vergara. Autores PAL 001 H.S. Maritza Martínez Aristizábal, José David Name Cardozo, Roosvelt Rodríguez Rengifo. H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker, Sara Elena Piedrahita Lyons, Jorge Enrique Burgos Lugo, Norma Hurtado Sánchez, Erasmo Elías Zuleta Bechara y otros.		La cadena perpetua no cumple con la mayoría de las funciones de la pena, los cuales establecidos en el artículo 4 del Código Penal. La prisión perpetua solamente cumpliría funciones relacionadas con la retribución y la prevención general negativa, descuidando los otros aspectos propios de las sanciones penales en un Estado democrático. La cadena perpetua viola el principio de la proporcionalidad de las sanciones penales establecido en el artículo 3 del Código Penal, en tanto una pena de esta magnitud no se compadece con algunas de las conductas que pretenden ser cobijadas por el proyecto de acto legislativo, como sucede con los actos sexuales abusivos con menor de 14 años. La existencia de un error judicial traería consecuencias de mayor entidad al procesado al tratarse de una pena que tiene la vocación de durar toda la vida del individuo. La prohibición expresa que se encuentra en los instrumentos internacionales está relacionado con las penas crueles, inhumanas y degradantes, tal como se puede observar en la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada por Colombia, la cual establece en su Artículo 5, Numeral 2, la prohibición para los estados de someter a la persona a torturas o penas crueles, inhumanas y degradantes. De la misma forma, la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura y Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes, consagra en su Artículo 16, Numeral 1 que “Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura”. Resulta un instrumento legítimo por parte del legislador el aumento proporcional de las sanciones, cuando estas vienen acompañadas de las políticas públicas adecuadas que influyen en la efectividad de las investigaciones. desde el punto de vista internacional, se debe tener en cuenta que Colombia ha ratificado varios tratados que le imponen obligaciones específicas al Estado para la protección de los derechos de los menores. Entre ellos se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros.	Primera de Senado. Aprobado con modificaciones en segundo debate en plenaria de cámara el 16 de mayo de 2020. Con texto aprobado.	Sentido del concepto Favorable	

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

6	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 005/19S-10/19C “Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra la corrupción y se dictan otras disposiciones” (Mensaje de urgencia). Autores: Ministra De Interior, Nancy Patricia Gutiérrez; Fiscal General de la Nación (E), Fabio Espitia. Ponentes Cámara: Coordinadores: HH.RR. Juan Fernando Reyes y Gabriel Jaime Vallejo. Otros: HH.RR. John Jairo Hoyos, José Daniel López, Inti Raúl Asprilla, Carlos German Navas, Luis Alberto Albán, Juan Carlos Wills Ponente Senado: H.S. Germán Varón Cotrino. Subcomisión: conformada por los ponentes de Cámara y los HH.SS. German Varón, Santiago Valencia, Rodrigo Lara, Miguel Ángel Pinto, Angélica Lozano, Esperanza Andrade, Julián Gallo, Gustavo Petro, Carlos Guevara, Roy Barreras y Alexander López.	El Proyecto de Ley consta de 50 artículos incluido el de vigencia: El articulado propone modificaciones tanto al régimen administrativo como al régimen penal para combatir la lucha contra la corrupción.	**FAVORABLE** Aunque el concepto es favorable, se incluyen unas observaciones frente a la entrega de dádivas a un servidor o ex servidor por hacer un acto propio de sus funciones ya que se podría malinterpretar y podría generar incentivos poco favorables. Adicionalmente se debe aclarar las competencias de las Contralorías Regionales frente a las de la Contraloría General de la República en aras de ejercer la representación judicial.	Ponencia segundo debate en Cámara de representantes del 12 de mayo de 2020.	SI Sentido del concepto: Favorable	N/A
7	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 08/19C “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción – “Ley Pedro Pascasio Martínez" (Coautoría). Autores: Presidente Iván Duque, Ministra de Interior, Nancy Patricia Gutiérrez y Ministra de Justicia, Margarita Cabello. Ponentes: César Augusto Lorduy, Julián Peinado, Jorge Enrique Burgos, Margarita María Restrepo, Adriana Magali Matiz, Juanita Goebertus, Carlos German Navas Talero, Luis Alberto Albán.	El proyecto tiene como principal finalidad: “(…) dictar disposiciones tendientes a promover la transparencia y establecer medidas para lograr mayor efectividad y articulación del Estado en la lucha contra la corrupción, con el fin de asegurar una mayor integridad y recuperar la confianza ciudadana.”; tomando como principales puntos de enfoque, según la exposición de motivos, el acceso a la	**FAVORABLE** -El requisito estipulado en el artículo 3 numeral b exige una determinación del supuesto agente del acto de corrupción, por tanto, el delator debe realizar acciones propias de indagación que realiza la Fiscalía General de la Nación. Requerir esta condición limita la eficacia de la medida y se le atribuye al denunciante facultades, que no tiene, propias de la autoridad competente. - No se está de acuerdo con los beneficios contenidos en el artículo 4 ya que: 1. La denuncia es un deber de todo ciudadano, imperativo que está reforzado en tratándose de servidores públicos. 2. Las medidas de protección representan el antagonismo con el principio de carrera administrativa. No se olvide que la carrera administrativa es calificada	Pendiente de Primer debate en la Comisión Primera de Cámara. Con segundo informe de Subcomisión. Se discutió el 01 de junio de 2020, y se aprobó proposición de aplazamiento para escuchar a los señores Fiscal general de la Nación, Procurador	SI Sentido del concepto Favorable	N/A

Tabla con formato

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

			información, los sistemas de prevención de la corrupción, la superación del fenómeno denominado -cultura dela corrupción -, entre otros.	como una de las herramientas y triunfos más eficaces de lucha contra la corrupción. 3. Se advierte que estas medidas pueden generar una avalancha de denuncias infundadas con el único propósito de obtener beneficios económicos o laborales. 4. No cuenta con un estudio sobre el impacto económico y disponibilidad de presupuesto. -El Gobierno nacional deberá, de aprobarse esta propuesta, reglamentar la regulación total sobre la forma, cuantía, reconocimiento de beneficios.	general de la Nación y Contralor General de la Republica. Pendiente de nueva fecha.		
8	Dirección de Justicia Transicional/ Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 15/19S "Por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones". Autores y ponentes: HS María Fernanda Cabal Molina y HR Álvaro Hernán Prada Artunduaga. Partido: Centro Democrático	El proyecto de ley se encuentra dividido en 5 artículos: Agrega un capitulo nuevo a la Ley 1922 de 2018 denominado "*De la revocatoria de la medida de aseguramiento*" y modifica artículos de dicha Ley.	~~**DESFAVORABLE**~~ ~~No resulta compatible con la estructura y los procesos que busca la Jurisdicción Especial para la Paz, además ya hay una decisión judicial que otorga esa posibilidad y que le permite a quienes están sometidos a esta jurisdicción mucho antes de los 5 años a acceder a esas figuras, pero cumpliendo requisitos propios de la JEP~~. Teniendo en cuenta que aquellos que soliciten el ~~sometimiento a la JEP (artículo 48, inciso 6 de la Ley 1922 de 2018) cuentan con un beneficio llamado "libertad transitoria, condicionada y anticipada", que según el artículo 51 de la Ley Estatutaria de la JEP se aplicará a los miembros de la Fuerza Pública y a los AENPFPU que se encuentren detenidos bajo medida de aseguramiento o condenados y que implica una~~ libertad material efectiva tan pronto la SDSJ acepte el ~~sometimiento, no se entiende por qué habrían de preferir una simple revocatoria de medida de aseguramiento sobre este beneficio, mucho más amplio y garantista.~~ **FAVORABLE** La iniciativa propone la aplicación del beneficio de la revocatoria de la medida de aseguramiento que debe ser resuelta en un término de 10 días, siempre y cuando se presenten: a) la manifestación expresa de acogimiento, b) la suscripción del acta de compromiso y, c) se deberán aportar pruebas que permitan inferir que han desaparecido los fines que sustentaron la imposición de la medida de aseguramiento, bien sea de la justicia ordinaria o la militar; toda vez que, quienes decidieron comparecer a la JEP, se comprometen a acudir al proceso, a aportar verdad, a no repetir y a reparar las víctimas,	Pendiente segundo debate en Plenaria de Senado. Nota: Pendiente de protocolos para la votación de proyectos de manera virtual o semi-presencial.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Tabla con formato

Con formato: Centrado

				eliminando la finalidad de la medida y de una privación de la libertad, mientras espera la sentencia propia del sistema. Es de resaltar que el proyecto pretende regular un beneficio que ya viene siendo concedido por la normatividad vigente (Decreto 706 de 2017), de conformidad con los lineamientos dados por la Corte Constitucional en Sentencia C-070 de 2018 que condiciona la procedibilidad de esta figura para los agentes del Estado, integrantes de la fuerza pública, a una detención previa de al menos cinco años. Sin embargo, mediante Auto TP-SA 124 de 2019, la Sección de Apelación de la JEP, indicó que: *"en aras de garantizar el tratamiento simétrico, equitativo, equilibrado y diferenciado entre las partes del conflicto, los miembros de la fuerza pública pueden acceder a la sustitución de la medida de aseguramiento por una medida no privativa de la libertad, siempre y cuando hagan aportes de verdad tempranos, extraordinarios y exhaustivos, sujetos a un estricto régimen de condicionalidad"*, antes de cumplir los 5 años que señala la Corte Constitucional. De esta manera, mediante este proyecto de Ley se permite que la revocatoria de la medida de aseguramiento impuesta en justicia ordinaria o penal militar no esté condicionada a un tiempo de privación específico.			
9	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 18/19S "Por medio de la cual se fortalecen los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción". Autores: HS María Del Rosario Guerra De La Espriella, Álvaro Uribe Vélez. Partido: Centro Democrático Ponente: Paloma Valencia		**DESFAVORABLE** El artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 "Código Único Disciplinario" establece que la citada ley entrará a regir 4 meses después de su sanción (1 de julio de 2021) y derogará la ley 734 de 2002 y, por tanto, el artículo en análisis. En consecuencia, a partir de la vigencia del nuevo estatuto esta norma con la modificación pretendida no tendrá efectos jurídicos y, paradójicamente, el nuevo texto regulatorio sobre prohibiciones no recoge expresamente la modalidad de aceptar, recomendando que la adición de la expresión se realice tanto al numeral 3° del artículo 35 de la ley 734 de 2002, y al numeral 3° del artículo 39 de la 1952 de 2019. No se advierte algún aspecto positivo con esta propuesta, puesto que exige el pago a los acreedores no determinados en un plazo insuficiente y perentorio	Pendiente ponencia primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

				que, muy posiblemente, genere más problemas que beneficios. Seguramente el espíritu de la norma pretende que no se desvíen los recursos destinados al pago de deudas, sin embargo, un término así precisado y sin un estudio del caso (de cada trámite en particular) no es pertinente, tal vez por el afán por cumplir con el pago no se cumplan los requisitos para este. Además de adolecer de una omisión en la técnica legislativa, la medida es inconstitucional conforme a la Sentencia C-061 de 2008 en la que el alto tribunal consideró que estas constituyen sanciones desproporcionadas e innecesarias. No se considera necesaria, el grueso de las investigaciones tanto en la Procuraduría y la Contraloría constituyen actos relacionados con corrupción. Además, esta propuesta de priorización debería plantearse conforme a un plan metodológico que responda a qué tipo de corrupción y así armonizar los deberes y acciones desarrolladas por la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la Nación. Los incentivos económicos por delaciones no constituyen ni deben constituir premios o beneficios; el deber de denunciar es un imperativo legal y constitucional. Realizado un análisis entre costos y beneficios de la implementación de la medida, son mayores con los riesgos que se generarían, por ejemplo: denuncias falsas, desgaste en la administración de justicia, etc.			
10	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 14/19S “Por medio de la cual se establece condiciones especiales para acceder al beneficio de la libertad condicional para los miembros de las fuerzas públicas”. Autor: HS. Álvaro Uribe Vélez Ponente: H.S. José Obdulio Gaviria Partido: Centro Democrático	Este proyecto busca definir condiciones adicionales a las actuales en las que miembros de la fuerza pública puedan acceder al beneficio de la libertad condicional.	**DESFAVORABLE** El proyecto de ley es inviable en la medida que puede entenderse como una modificación al Acuerdo Final por fuera de lo establecido en la JEP y en la Ley 1820 de 2016 y, en ese sentido, puede ir en contra de la jurisprudencia constitucional sobre el otorgamiento de este tipo de beneficios a los agentes de Estado. En particular, los numerales 2 y 4 son especialmente problemáticos para el proyecto, ya que la Corte Constitucional, en Sentencia C-007 de 2018, si bien aceptó este tipo de beneficios, los condicionó al respeto y garantía de los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas. Es posible otorgar la libertad anticipada, como lo pretende el proyecto, pero “siempre que no se trate de una renuncia incondicional, y se cumplan diversas condiciones que, en últimas, serán objeto de	Pendiente primer debate en Comisión primera de Senado. Con informe de ponencia para primer debate.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

				pronunciamiento al analizar el artículo 14 de esta Ley” , esto es, las garantías de verdad, justicia y reparación El proyecto analizado corre un gran riesgo de ser declarado inconstitucional, al implicar una libertad anticipada sin necesidad de que quien sea beneficiario de ella garantice los derechos de las víctimas y su aplicación es indiscriminada a todos los agentes de la fuerza pública. En el parágrafo 1 del artículo 2 del PL se establece que no obtendrán el beneficio aquellas personas que hayan tenido condenas por delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual, secuestro, terrorismo o contra el orden constitucional y legal y delitos contra la disciplina, entendida ésta desde la legislación penal militar vigente. No obstante, pareciera que la propuesta permitiera entonces, que personas condenadas por delitos de igual gravedad a los enunciados en el PL, tales como homicidio en persona protegida, tortura y otras infracciones graves al DIH, adquieran dicho beneficio, sin que se entienda a qué corresponde dicho trato diferenciado. Adicionalmente, la propuesta del PL establece (como novedad) la posibilidad de solicitar el beneficio de libertad condicional, cuando ya se hayan cumplido 5 años de condena efectiva. No obstante, el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1957 de 2019 ya establecen un beneficio mucho más garantista para los miembros de las Fuerza Pública, como lo es, el beneficio de la libertad transitoria, condicionada y anticipada, que se activa una vez el sujeto se somete a la Jurisdicción Especial para la Paz. Por lo anterior, no tiene sentido que se introduzca una norma que exige a los miembros de las Fuerza Pública esperar 5 años de condena efectiva para poder solicitar la libertad condicional.			
11	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 17/19S “Por medio de la cual se adicionan los artículos 103a 168a, 429a y se modifican los artículos 38g y 68a de la ley 599 de 2000 - código penal colombiano”. Autor: HS. Álvaro Uribe Vélez Partido: Centro Democrático Ponente: H.S. Paloma Valencia		**DESFAVORABLE** No da cumplimiento a los lineamientos y principios que han de gobernar a los proyectos de ley y de acto legislativo que incidan en la política criminal del país, y que permitan una verdadera superación del estado de cosas inconstitucionales en el que se encuentra el Sistema Penitenciario y Carcelario y que ha sido reconocido por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias T- 388 de 2013 y T- 762 de 2015. En síntesis se tiene que lo buscado en la iniciativa ya se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico a través de algunos agravantes de los tipos penales en	Pendiente primer debate Comisión Primera Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

				concreto, o como descripciones abstractas que recogen las conductas que busca penalizar la iniciativa. Adicionalmente, no se cuenta con evidencia empírica que demuestre la urgencia, necesidad y utilidad de eliminar los beneficios indicados así como del por qué se torna, realmente, necesario el aumento punitivo que busca la iniciativa. Todo lo anterior, sin desconocerse, bajo ningún presupuesto, que a los miembros de la fuerza pública y policial, se debe brindar garantías jurídicas reales de protección frente a la labor que ejercen en nuestra sociedad. Sin embargo, el camino utilizado, es decir, el derecho penal, no resulta ser el más adecuado y por el contrario, las medidas que se buscan introducir, se asimilan más es a un derecho penal simbólico y alejado del principio de mínima intervención del derecho penal.			
12	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 68/19C "Por medio de la cual se crea el banco nacional de datos genéticos vinculados a la comisión de delitos violentos de alto impacto". Autora: HR Martha Villalba. Partido Social de Unidad Nacional. Ponente: John Jairo Hoyos.		**DESFAVORABLE** Esta iniciativa recoge significativamente las recomendaciones que en su oportunidad emitió el Consejo Superior de Política Criminal, como son el precisar un glosario, así como cambiar la denominación de "registro". No obstante, se considera que si bien la propuesta es más concreta, el núcleo central de la misma se mantiene incólume, es decir, que la creación de este Banco de Datos resulta inconveniente toda vez que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuenta con la herramienta tecnológica del CODIS, el cual permite recoger información de perfiles de ADN de personas condenadas, algunas evidencias que se encuentren en la escena en donde se cometió el ilícito e incluso de personas dadas por desaparecidas. Aunado a ello, debe recalcarse que la iniciativa no cuenta con un estudio de impacto fiscal, y es que la creación de un Banco Genético tal como se plantea en la iniciativa, indiscutiblemente requiere de una inversión. Por lo dicho, se considera que persisten en esencia las dificultades planteadas y no sería conveniente a la luz de la Política Criminal coherente, respetuosa de los derechos humanos y no populista la iniciativa bajo estudio.	Pendiente de segundo debate. Con informe de ponencia.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A
13	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 100/19C "por medio de la cual se modifica la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones".	El proyecto de ley pretende establecer un sistema de redención de penas por trabajo, estudio y actividades deportivas más severo,	**FAVORABLE** Se considerable conveniente apoyar la iniciativa como medida para proteger los derechos de los niños y niñas.	Con informe de ponencia para debate en Comisión Primera de Cámara.	SI Sentido del concepto Desfavorable	Conforme el artículo 103A de la Ley 65 de 1993 la redención de pena ya no es considerada como un beneficio administrativo, sino que es un derecho para todas las personas privadas de la libertad, independiente del delito por el

Con formato: Centrado

			Autora: H.R Karina Estefanía Rojano Palacio Partido: Cambio Radical Ponente: pendiente asignar ponente Tema: Redención de penas por trabajo, estudio y actividades deportivas, más severo.	exclusivo para aquellos condenados por los delitos de: Homicidio, tortura y de violencia sexual cometidos contra niños y/o niñas menores de 14 años. Por ende, en este nuevo sistema, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá al condenado por los delitos antes descritos, la redención de un (1) día de la pena por cada cuatro (4) días de trabajo, estudio o actividad deportiva y/o literaria.	Se sugiere fundamentar el PL en la libertad de configuración normativa del legislador para regular esta clase de beneficios, con fundamento en el interés superior del niño.	Con adhesión a la ponencia de la H.R. Juanita Goebertus. Pendiente debate en Comisión Primera de Cámara. Acumulado con el PL 115/19 C y con el 121/19C.		cual han sido condenadas, lo que claramente desarrolla uno de los fines primordiales de la pena, el de la reinserción social, en voces del artículo 4º de nuestro Código Penal. En esta línea que ha adoptado la Corte Constitucional y ha dicho: *"Sobre lo anterior, es decir, el deber de la familia, la sociedad y el Estado de adelantar acciones positivas para proteger a los niños y hacer realidad sus derechos fundamentales, en Colombia se ha materializado a través de sanciones más severas para quienes atenten contra sus bienes jurídicos, lo cual además de cumplir con los compromisos internaciones adquiridos por el Estado en relación con investigar y sancionar el crimen, tratándose de infantes es aún más fuerte por razón de la condición de especial vulnerabilidad que ostentan, de modo que el mensaje que se envía a la sociedad es que los abusos contra personas que por razones físicas y sicológicas no están en capacidad de defenderse, como los menores, revisten un considerable reproche en el juicio de culpabilidad y en general mayor gravedad al momento de hacer efectiva la sanción penal a que hubiere lugar."* Es que, no obstante, la exigencia de sanciones o de instituciones más severas, en ningún momento se ha negado la necesidad de que ellas vayan acompañadas con medidas que fortalezcan y efectivicen la reinserción social de los condenados, incluso en aquellos delitos más graves que atentan contra las niñas, niños y adolescentes. Y así por ejemplo, en el marco de la discusión en torno al proyecto de reforma para establecer la pena de prisión para los delitos de mayor gravedad que recaen sobre los niños, niñas y adolescentes, se puso de presente la importancia de que esta iniciativa fuera acompañada de una política efectiva de resocialización que	

Con formato: Fuente: Cursiva

							brinde acceso a programas o planes de acción orientados en principios enfocados en la dimensión humana, en el respeto de la persona, en el fortalecimiento de sus capacidades y en su inclusión social. Entonces, vale la pena traer a colación, in extenso, lo que ha señalado la Corte Constitucional en cuanto a la redención de pena y la resocialización de las personas condenadas por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, y que cobra vital importancia en el presente concepto con el fin de destacar la importancia de la reinserción social, más allá del delito y de las personas sobre las cuales ha recaído, así: *"Bajo esa lógica, la conclusión acorde con la Constitución es que en aplicación del principio pro infans hay lugar a que la política criminal del Estado esté dirigida a sancionar severamente los delitos contra menores y se establezcan restricciones de tipo judicial y administrativo para los condenados por estas conductas penales, siempre y cuando respete las garantías mínimas superiores del condenado en este caso.* *En esa medida,* ***es constitucionalmente válido que el legislador adopte tipos penales y agravantes punitivos para aquellos vejámenes donde la víctima sea un niño, niña o adolescente, sin embargo, le está prohibido cercenar las garantías mínimas superiores de la dignidad humana, el debido proceso, la libertad, la igualdad, entre otros, prevalido de una aparente protección al menor****. Esto porque la salvaguardia de un grupo diferenciado no puede constituirse en un instrumento de violación de aquellos que se encuentran en otra categoría igualmente amparada por el ordenamiento jurídico que se irradia desde la Carta Política.*

Con formato: Fuente: Negrita, Cursiva, Subrayado

Con formato: Fuente: Cursiva

							La afirmación anterior tiene sentido si se analiza la política criminal y el andamiaje jurídico de protección a los infantes, ya que en el ordenamiento jurídico existen medidas encaminadas a protegerlos cuando son víctimas -v.g. las sanciones elevadas, las garantías que les asisten al interior de los procesos penales para evitar su revictimización, los mecanismos de restablecimiento de los derechos y las prohibiciones del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006-, a través de disposiciones normativas que cumplen no solo con el deber del Estado colombiano de consultar el interés superior del menor sino que se armonizan con los demás postulados superiores, relacionados con la dignidad humana de los individuos y la función resocializadora de la pena. Sin embargo, **lo mismo no puede predicarse de la aparente prohibición a la redención de pena prevista en el numeral 8° del artículo 199 del CIA, que está referida a los beneficios y subrogados administrativos y judiciales, y no a la institución del descuento de los días físicos de prisión por estudio, enseñanza, trabajo, deporte o actividades artísticas, dado que esta institución persigue un fin superior que es la resocialización.** *Además, **en la actualidad existe una disposición que expresamente reconoce la redención de pena sin algún tipo de exclusión, norma que de acuerdo con lo expuesto en la parte dogmática de esta providencia, guarda armonía con la Carta Política, en virtud de la cual, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto por la dignidad humana, que tiene como fin proteger a todos sus habitantes y mantener el orden social justo, por tal virtud, la política criminal debe encaminarse a repeler las conductas que atenten***

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita, Subrayado

Con formato: Fuente: Negrita

								gravemente contra los bienes jurídicos protegidos a través del establecimiento de delitos y las consecuentes sanciones penales, pero además, tiene la obligación de garantizar la resocialización del infractor, la cual se concreta al momento de la ejecución de la sanción penal."
14		Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 69/19S "por medio del cual se modifica el código penal colombiano ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas consagrado en el artículo 188-b, se modifica su parágrafo y se adiciona y segundo parágrafo al citado artículo". Autores: H.S. John Milton Rodríguez, Eduardo Emilio Pacheco, Edgar Palacio Mizrahi. Partido: Movimiento Colombia Justa Libres H.R. Carlos Eduardo Acosta. Ponente: Juan Carlos García		**FAVORABLE** La propuesta resulta viable por cuanto no se está acudiendo a "tipificar nuevas conductas" que harían que se calificara el proyecto de populismo punitivo o expansionismo penal. Se trata así de contemplar en la normatividad existente eventos que no estarían regulados y que comprometen seriamente derechos fundamentales y bienestar de los menores en el territorio nacional, los cuales, se insiste, han sido identificados y han venido creciendo exponencialmente o, han venido haciéndose evidentes por los recientes fenómenos migratorios. Se sugiere modificar el lenguaje en relación con la presentación del proyecto como: "prohibición a la mendicidad de menores", pues conlleva ello una valoración negativa o discriminación general a un grupo poblacional que per se existe, y, que por el sólo hecho de pertenecer a él, por la razón que sea (falta de oportunidades, pobreza, marginalidad, etc.), no incurre o fomenta las conductas que se pretenden sancionar mediante la modificación a las disposiciones. Se menciona que la propuesta no implica un "impacto fiscal", pero debería estudiarse un poco más por cuanto la simple mención en cuanto a que no tendría mayor impacto, en caso, por ejemplo, de la consecuencia referida a la causal de pérdida de patria potestad e intervención penal inmediata frente al menor, conlleva costos y reacciones en el sistema (ICBF), sistema de salud, atención de víctimas, centros de rehabilitación, hogares de paso y centros de atención en general, etc., que podrían usarse como argumento para su inconveniencia en la adopción. Sería importante también, contar con datos (evidencia empírica) que demuestre que las cifras de esas situaciones vienen en aumento. Debe contarse desde	Pendiente ponencia primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	En primer término y se insiste, a pesar de lo bien intencionada que se considera la propuesta, debemos indicar que el proyecto de ley conforme los criterios establecidos por el CSPC carece de comprobación empírica en cuanto a su finalidad o la protección que en últimas pretende dar, pues, en principio, no refiere el mismo en su exposición de motivos datos reales o estadísticos que demuestren (más allá de la referencia que se hace y que ha hecho carrera en la actualidad) que menores (incluso extranjeros) o nacionales (son alquilados a extranjeros) a fin de ser utilizados en actividades de mendicidad. Se insiste, a pesar que en el debate en el Comité Técnico se mencionó por parte del ICBF el contar con algunas cifras o datos al respecto, el proyecto de ley en su exposición de motivos no los trae, quedándose este soporte empírico en la simple referencia de existencia del fenómeno sin comprobación objetiva hasta ese momento del mismo. Ahora bien, dicho lo anterior, el principal inconveniente y que termina definiendo el concepto desfavorable a la propuesta presentada, con independencia de otras observaciones que se dejarán sentadas en el evento que decidan ser tomadas en cuenta por lo autores de la iniciativa en el trámite en el Congreso de llegar a presentarlo o retomar la orientación del mismo para presentar una nueva reforma, es que el fenómeno o conducta que se pretende atacar (denominado mendicidad ajena por los precursores

					ya con estas estadísticas para que la justificación de la propuesta no quede sin soporte y evitando de esta forma que se diga (como ya lo ha sostenido el CSPC, por ejemplo, en el concepto No 16.06 de marzo 9 de 2016 sobre "maternidad subrogada", que: "… no existe información clara que permita entrever la magnitud del fenómeno y que soporte las afirmaciones expuestas en el proyecto".			de la iniciativa) y la forma en que ha sido considerado (agravar las conductas referidas al tráfico de migrantes y trata de personas) no queda comprendida dentro de los verbos rectores del artículo 188-A, pues tal y como se encuentra configurado el proyecto de ley, desconoce que previamente ha habido pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional (año 2014) en cuanto declaró constitucional el artículo 93 de la Ley 1453 de 2011 bajo el entendido que "se castiga la utilización y explotación de menores exclusivamente", sin penalizar la mendicidad en que pueden incurrir sus padres e incluso, sus padres con sus hijos como único medio de subsistencia. Y es ésto lo que lleva precisamente al Comité Técnico a emitir concepto desfavorable, por cuanto se insiste, a pesar de lo bien intencionado del proyecto, no logra éste identificar, por imposibilidad de hacerlo, cómo con las modificaciones que se plantean al tipo penal se logre atacar eficazmente el fenómeno, pues, en criterio del Comité, tal actividad no estaría comprendida dentro de los verbos rectores referidos a la trata de personas, pues en últimas, un padre o madre que por la situación que sea termine ejerciendo tal actividad (mendicidad) por el hecho de hacerlo junto a su hijo no podría encajar en tales verbos rectores, dando así al traste con la intención de la iniciativa y anticipando con ello un gran problema desde el punto de vista de la judicialización de estas conductas.
15	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 101/19C "por medio de la cual se modifican los artículos 206 y 207 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones". Autora: H.R Karina Estefanía Rojano Palacio		**DESFAVORABLE** Es problemático que se introduzca por mandato legal el hecho que el Presidente de la República o el Vicepresidente no pueda delegar su participación en el Consejo Nacional de Política Social y en consecuencia hacerla obligatoria. Tal disposición puede llevar a que en el futuro se alegue que la no	Pendiente de primer debate en la Comisión Primera de Cámara.	NO	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

		Partido Cambio Radical Ponentes: Erwin Arias y Hernán Gustavo Estupiñan		asistencia del Presidente a estas reuniones implica que se está sustrayendo al cumplimiento de una Ley y puede tener repercusiones políticas o incluso disciplinarias. Es suficiente con que ya haga parte del Consejo, pero no resulta compatible con la dignidad del primer cargo de la Nación establecer por Ley la obligatoriedad de asistir a una reunión dos veces al año. En cuanto a la creación de una Mesa Técnica y/o de Trabajo exclusiva para atender la violencia sexual en menores de edad a nivel del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales o Municipales, puede ser conveniente para hacer énfasis en la respuesta que el Estado da a la protección de la integridad y formación sexual de los niños, niñas y adolescentes; pero se podría cambiar la redacción de la siguiente manera "… y de acuerdo con la política criminal que rige esta materia"; con el fin de que estos Consejos no se conviertan en "ruedas sueltas" y puedan, por ejemplo, controvertir temas relacionados con la cadena perpetua, la imprescriptibilidad de los delitos, los aumentos de penas, la castración química, entre otros y que claramente tienen que ver con la protección de los niños, niñas y adolescentes y que implican una política criminal definida por el Estado Colombiano.			
16	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria y Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 093/19S "por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". Autor: H.S. Rodrigo Lara Restrepo Partido: Cambio Radical	Está dirigido a mujeres cabeza de familia privadas de libertad, que hayan cometido entre otros delitos los delitos relacionados con drogas (art. 376, incisos 2 y 3 (tráfico, fabricación o porte de estupefacientes); y 377 (Destinación ilícita de muebles o inmuebles); cuya pena sea inferior a 6 años de prisión. Para acceder a esta medida sustitutiva de la pena de prisión, se debe demostrar que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar. La prestación de servicios	**FAVORABLE** Contribuye a tomar medidas frente a la crisis carcelaria en el marco de las obligaciones estatales definidas en el Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional. Es respetuoso del cumplimiento al compromiso del Acuerdo de Paz relacionado con el desarrollo de un ejercicio de justicia restaurativa para los delitos de drogas realizados por mujeres. Responde al cumplimiento de obligaciones constitucionales relacionadas con los sujetos con vulnerabilidad especial. El Proyecto de Ley le impone cargas al Ministerio de Justicia y del Derecho que deben ser evaluadas: 1. Art. 38H proyecto de Ley: "…El Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC realizará convenios con las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, y elaborará un listado de entidades y oportunidades de servicios de utilidad	Pendiente de debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	Esta medida está escrita en el proyecto de ley 014 pero estaba generalizada, esto quiere decir que no estaba circunscrita exclusivamente frente a las mujeres cabeza de familia sino se daba un margen para estar en cabeza de todas las personas. Está enfocado ciertamente a las mujeres cabeza de familia, pero se tiene que tener en cuenta que hay mujeres trans que pueden llegar a tener la condición de cabeza de familia. Puede tener un choque con el principio del derecho a la igualdad entre los hombres que ostentan la condición de cabeza de familia. La condición de marginalidad no está claro si debe estar sujeta al tipo penal como un atenuante o por el contrario es discrecional o subjetiva que el juez tendría que valorar.

			de utilidad pública consiste en el servicio no remunerado que, en libertad presten las mujeres condenadas a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos de utilidad pública en el lugar de su residencia.	pública habilitados para la ejecución de esta pena sustitutiva. Este listado lo remitirá trimestralmente al INPEC y Consejo Superior de la Judicatura, o a quien haga sus veces, y por intermedio de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a los juzgados de conocimiento y de ejecución de penas y de medidas de seguridad. Las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales que se encuentren en capacidad de recibir a las personas condenadas para el cumplimiento de la prestación de servicios de utilidad pública, solicitarán al Ministerio de Justicia y del Derecho su inclusión en el listado…" 2. Art. 38I proyecto de Ley: "… dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, le corresponderá al Gobierno Nacional reglamentar la materia con el fin de que se suscriban convenios entre la Nación y el Distrito o los municipios para el cumplimiento de los servicios de utilidad pública en entidades del Estado".			Se presenta una inconsistencia y contradicción entre el artículo 5 y el parágrafo del mismo. Se presentan problemas técnicos al margen del propósito de la iniciativa.
17	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 115/19C "Por la cual se dictan normas para fortalecer la resocialización de los reclusos en Colombia y se dictan otras disposiciones". Autores: H.R. Margarita María Restrepo, Julio Cesar Triana Quintero, José Eliecer Salazar López, David Ernesto Pulido Novoa. Partido: Centro Democrático, Cambio Radical, Partido Social de Unidad Nacional Ponente: H.R. Margarita Maria Restrepo, Julio Cesar Triana Quintero y otros Tema: Resocialización, trabajo y estudio penitenciario.	Autoriza al Gobierno la creación e fábricas penitenciarias y penitenciarias agropecuarias como establecimientos de reclusión, fortalecer la resocialización, reducir la reincidencia, el hacinamiento y el costo de sostenimiento por recluso.	**DESFAVORABLE** *Revisando la inclusión de la facultad de crear nuevos establecimientos a esta cartera, se debe tener en cuenta que esa función está a cargo del INPEC en coordinación con la USPEC conforme al artículo 16 de la Ley 65 de 1993. *En el articulado se hace mención a las colonias agrícolas por lo que es importante que el proyecto de ley haga referencia a la reestructuración de las colonias agrícolas como centros de reclusión, para que en el desarrollo de estos espacios no sea necesario, en todos los casos, la creación de nuevos establecimientos, sino que se puedan implementar estas nuevas estructuras en los establecimientos que cuentan la disponibilidad de espacio. *En relación con la expresión "impone mayor rigidez en los requisitos para las rebajas de pena por vía de redención y beneficios administrativos para los delitos con penas más graves", se considera que podría ser planteado en otros términos, con el fin de hacer referencia a la necesidad de fortalecer los criterios para la redención de la pena y los mecanismos de control en la aplicación de los beneficios administrativos. Adicionalmente, se debería revisar el impacto de este tipo de medidas en el hacinamiento	Con informe de ponencia para debate en Comisión Primera de Cámara. Con adhesión a la ponencia de la H.R. Juanita Goebertus. Pendiente debate en Comisión Primera de Cámara. Acumulado con el PL 100/19C y PL 121/19C.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

				carcelario ya que podría ir en contravía de este objetivo que también plantea el proyecto. *Se propone que debería incluirse en el parágrafo segundo del artículo 4 una regla incluida en el artículo 133 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo, que expone la USPEC y el INPEC deberán realizar una evaluación previa sobre la viabilidad operativa de los predios en los cuales se pretenda construir nuevos establecimientos, lo cual implica lo referente al acceso a los servicios públicos de acueducto y red eléctrica, entre otros aspectos. - En relación con la destinación de los bienes inmuebles rurales sobre los cuales se haya efectuado extinción de dominio, es importante revisar la Ley 1849 de 2017, ya que los bienes rurales tienen una destinación específica para los programas de acceso a tierras. - En relación con la clasificación de las personas privadas de la libertad que pueden acceder a las fábricas penitenciarias y a las colonias agrícolas, esta cartera considera que se podría extender el acceso a todos los delitos, pero condicionado a las fases de tratamiento penitenciario. Esto con el fin de cumplir las reglas definidas por la Corte Constitucional que imponen la obligación al Estado colombiano de generar actividades que representen oportunidades de vida para las personas privadas de la libertad al momento de reintegrarse a la sociedad. Asimismo esto reforzará, en el marco del sistema progresivo, que dichas actividades sean tomadas como formas de resocialización y no solo como simples factores de redención de la pena. - En relación al artículo 7 que excluye a las personas condenadas por los delitos del artículo 68 A del Código Penal, quienes no podrán acceder a los cupos en fábrica penitenciaria o colonia agrícola, se debe tener en cuenta que el listado de delitos corresponde a aquellos por los cuales no se puede acceder a subrogados penales ni beneficios administrativos, sin embargo, el proyecto de ley propone la inclusión de mecanismos para fortalecer las fases del tratamiento penitenciario, por medio de actividades de orden laboral que contribuyen a la resocialización. Esto significa que el cumplimiento de actividades de orden laboral no debe interpretarse como un beneficio judicial; por el contrario, es un elemento que			

				contribuye al cumplimiento de los fines de la pena, particularmente en materia de resocialización y prevención de la reincidencia. Por lo que permitir el acceso a programas de trabajo, incentivadas por estas modalidades, permite fortalecer la resocialización y prevenir la reincidencia, incluso frente a los delitos más graves. - Se propone suprimir la mención al Ministerio de Justicia en el artículo 9 del proyecto, referido a la asunción de gastos para el funcionamiento de las fábricas penitenciarias o colonias agrícolas, conforme a las competencias de esta Cartera. - En relación con los artículos 11 y 12 en los cuales se establece que el Gobierno Nacional podrá definir estímulos tributarios, es importante tener en cuenta que el artículo 93 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por la Ley 1709 de 2014, ya incluía una regla de este tipo que fue declarada inexequible por la Corte Constitucional. En efecto esta normativa establecía el Gobierno podría crear y reglamentar estímulos tributarios, sin embargo, a juicio de la Corte, vulneraba los principios de legalidad y certeza tributaria. - En relación con el artículo 14, se debe tener en cuenta que la afiliación y pago de cotizaciones al Sistema de Riesgos Laborales y protección a la vejez está a cargo del INPEC, tanto en la normativa vigente como en el proyecto de ley, aunque se sugiere revisar la posibilidad de que esta sea asumida por el empresario cuando se trate de la modalidad de trabajo penitenciario indirecto entendiéndola como aquella que se presenta cuando la persona privada de la libertad presta sus servicios a un tercero, en virtud de un convenio que este celebra con el INPEC. - Se consideran viables las modificaciones introducidas respecto las reglas sobre redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza y las reglas para el otorgamiento de permisos de 72 horas y permisos de salida de 15 días, - Se considera pertinente, en el marco del proyecto, adicionar un artículo por medio del cual se modifique el art.91 de la ley 65 de 1993, esto con el objetivo de fortalecer las capacidades de la sociedad de economía mixta para aspectos que apoyen el proceso de resocialización.			

Versión de trabajo confidencial

18	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 215/19C “mediante el cual se modifica el tratamiento penal de los delitos que atentan contra la seguridad de la ciudadanía, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal”.- El que la hace la paga. Autor: Edward Rodríguez Partido: Centro Democrático Tema: Sanciones efectivas para algunas conductas punibles y su reincidencia.		**DESFAVORABLE** Es importante incluir la definición del concepto de reparación simbólica toda vez que esta figura no existe en el ordenamiento jurídico. - Se hace necesario robustecer la explicación de la escogencia de los tipos penales para la aplicación de beneficios, toda vez solo se menciona que se trata de los de mayor impacto. No obstante, dentro de la lista no se encuentran delitos como el hurto agravado, sin que se especifique la razón de la exclusión. - La modificación de competencias del Juez de control de garantías para fallar de fondo debe realizarse por reforma constitucional. Es importante considerar las funciones constitucionales del Juez de Garantías, pues este juez, constitucional, legal y jurisprudencialmente es un Juez que controla la legalidad de las actuaciones que se ponen en su consideración, pero no puede resolver el fondo del proceso dictando sentencia. - El proyecto contiene disposiciones que podrían ir en contra del enfoque de justicia restaurativa en que se funda el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, imponiendo penas privativas de la libertad para esta población. - De acuerdo con lo planteado en el artículo 6 se podría entender que la fianza es una manera de sustituir la medida de aseguramiento privativa de la libertad. Es entonces pertinente, de ser éste el caso, que exista la claridad al respecto dentro de la exposición de motivos. Dice el proyecto que si la defensa no concurre a la audiencia de negociación y a la imposición de sentencia, pierde la fianza y se le impone medida de aseguramiento. Es entonces necesario aclarar si en caso de no comparecencia, se aplicará el desistimiento del incidente, tal como está establecido en el proyecto de Ley, caso en el cual se reactivaría el procedimiento ordinario establecido en la Ley 906 de 2004. - En relación al artículo 7 pareciera que existiese una confusión entre la indemnización por los daños causados con una pena patrimonial. La reforma que se propone es de la indemnización por los daños materiales y tal como lo dice el mismo artículo, deben probarse, tanto su ocurrencia como su valor. La	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Cámara.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

				indemnización sólo puede ser impuesta por el juez en la cuantía en que se le prueben los daños materiales causados, toda vez que, de permitirse una reparación por un valor mayor al daño causado, se podría estar en presencia de un enriquecimiento sin justa causa en materia civil. -. Se requieren reformar varios artículos del Código Penal e incluso del Código Penitenciario, o crear una nueva ley si lo que se pretende es incluir el trabajo social no remunerado como pena accesoria para todos los delitos del código penal de manera obligatoria. Se sugiere definir el concepto de "reincidencia criminal" ya que este no se encuentra definido en nuestro ordenamiento jurídico. .			
19	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 121/19C "Por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la ley 65 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario". Autor: Edward Rodríguez Partido: Centro Democrático Ponente: Pendiente designar ponente Tema: Fortalecer el trabajo penitenciario y carcelario, mejorar la planeación y organización del estudio.	El proyecto busca fortalecer el trabajo penitenciario y carcelario, mejorar la planeación y organización del estudio, apalancados especialmente por el SENA, concebir una mejor distribución del dinero sobre aquellos sindicados que opten por trabajar en los diversos programas laborales que se ofrecerán; obteniendo la oportunidad de hacer parte de empresas donde tendrán una remuneración como cualquier trabajador en Colombia previamente pactada bajo las condiciones legales exigidas	**DESFAVORABLE** - Se evidencia que se asignan funciones al Ministerio de Justicia e INPEC para que determinen los trabajos que se pueden realizar, además aprovechar para que INPEC sea responsable directo de proveer los medios para crear fuentes de trabajo en las cárceles. Esas tareas son de competencia del INPEC y no corresponden al rol que cumple el Ministerio en el marco de la política criminal del Estado. - Se propone que el Ministerio de Justicia asuma una tarea de tipo operativo que es coordinar la celebración de los contratos de trabajo penitenciario pero se debe tener en cuenta que esa tarea actualmente está a cargo del INPEC. - En relación con las disposiciones sobre el estímulo del ahorro, se otorgan responsabilidades al Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación, pero se debe tener de presente que el tratamiento penitenciario es competencia del INPEC. - En relación a los descuentos que se puede aplicar sobre el pago que se hace al interno, el articulado propone uno nuevo del 20% para mantenimiento del establecimiento. Esta modificación propuesta puede llegar a vulnerar algunos derechos, en la medida que, en principio los descuentos al ser restrictivos de derechos deberían aplicarse por orden judicial según lo evidenciado en el Decreto 1758 de 2015 y el artículo	Con informe de ponencia para debate en Comisión Primera de Cámara. Con adhesión a la ponencia de la H.R. Juanita Goebertus. Pendiente debate en Comisión Primera de Cámara. Acumulado con PL 115/19C y el 100/19C.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

				89 vigente, prohíben que se hagan descuentos que no hayan sido ordenados por una autoridad judicial o que cuenten con la aceptación del interno. - Finalmente, se considera acertado que se incluya al Ministerio de Educación en el Sistema Penitenciario y Carcelario para garantizar la calidad del estudio que se imparte, el cual constituye un componente fundamental de los procesos de resocialización.			
20	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 105/19S " por medio de la cual se declara imprescriptible la acción y la sanción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, o el delito consagrado en el artículo 237 de la ley 599 de 2000, cometidos en menores de edad" Autores: H.S. José Ritter López Peña, Roy Leonardo Barreras Partido Social de Unidad Nacional		**FAVORABLE** La prescripción de la acción penal se encuentra establecida en el artículo 83 de la Ley 599 de 2000 dentro del capítulo que regula todo lo referido a la extinción de la acción y de la sanción penal, y tradicionalmente ha sido concebida, doctrinaria y jurisprudencialmente, como "un instituto liberador, en virtud del cual se extingue la acción o cesa el derecho del Estado a imponer una sanción" (C-556 de 2001 y C-1033 de 2006). El Estado, como titular del ius puniendi, tiene la potestad de prevenir y castigar las conductas delictivas con el fin de mantener la convivencia social y la seguridad pública, razón por la cual se establecen normas que crean los tipos penales y que desarrollan el procedimiento para investigar, juzgar e imponer las correspondientes penas a quienes resulten condenados. Así como lo ha definido la Corte Constitucional, "el derecho penal es la expresión del ius puniendi del Estado que, a través de un conjunto de normas jurídicas, establece cuales son los bienes jurídicos susceptibles de protección penal, las conductas constitutivas de delitos y aquellas penas o medidas de seguridad que deben imponerse a quienes las cometen, mediante los procedimientos dispuestos para tal fin y los instrumentos jurídicos y administrativos diseñados para su ejecución." Hoy en día, en el ámbito del derecho penal, se ha puesto en el centro de la discusión la oportunidad de suprimir la posibilidad de que ciertos delitos puedan prescribir, mucho más si se dirigen en contra de determinados sujetos que son objeto de especial protección, como los menores; "De ahí que en los últimos tiempos se hayan endurecido las condiciones para que la prescripción pueda operar, e incluso que se venga a señalar en el Código Penal la imprescriptibilidad de determinados delitos (…) sin que tampoco tal imprescriptibilidad hubiera sido	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Favorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Color de fuente: Texto 2
Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Centrado

				previamente establecida en el plano de los tratados internacionales, lo que venía siendo habitual hasta la fecha". Y es que la gravedad que comporta un delito contra la libertad, integridad y formación sexuales de una niña, un niño o un adolescente y que trae aparejado no sólo la atrocidad del acto sino repercusiones de índole físico y emocional que acompañan a la víctima y a sus familiares casi que por el resto de sus vidas, hacen que resulte jurídicamente posible pensar hoy en la imprescriptibilidad de tales conductas como una medida de dignificación y reparación de las víctimas.			
21	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 118/19S " por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro y se establecen los parámetros generales para la práctica de la maternidad subrogada con fines altruistas" Autores: H.S. Santiago Valencia, María del Rosario Guerra Partido: Centro Democrático Ponente: Santiago Valencia		**DESFAVORABLE** Por un lado, como es la intención de los autores del Proyecto, tal como se refleja en la exposición de motivos, se trata de proteger no solo a los menores, sino especialmente a las mujeres que pueden estar en situaciones de vulnerabilidad, para que ellas no sean explotadas comercialmente, precisamente aprovechándose de dichas circunstancias, por personas que a cambio de dinero instrumentalizan su cuerpo con fines reproductivos. Sin embargo, por otro lado, existe una afectación diferente y una interpretación posible respecto de la maternidad subrogada con fines de lucro, la cual se basa, en primer lugar, en entender esta forma de maternidad como una alternativa válida para quienes que por distintos motivos no puedan acceder de manera directa a la paternidad puedan hacerlo a través del llamado alquiler de vientres. Es decir, tal y como en otros países se ha regulado, esta forma de procreación constituye una técnica médica válida para que personas puedan cumplir su objetivo de formar una familia, la cual también esté conformada por la cantidad de hijos que deseen. Además, deben tenerse en cuenta principios constitucionales tales como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y la autonomía personal, con base en los cuales muchas mujeres pueden legítimamente disponer de su cuerpo, entre otras cosas, para ser parte de un contrato de maternidad subrogada. Como puede apreciarse, los dos fines son deseables y constitucionalmente legítimos, no obstante, puede llegar a ser excesivo y vulnerar ciertos derechos	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Verde

Con formato: Centrado

Con formato: Color de fuente: Verde

				fundamentales como los antes mencionados, poniendo en riesgo su constitucionalidad. En efecto, el Proyecto de Ley limita toda forma de maternidad subrogada con fines de lucro, dejando a salvo a aquella que se realice con fines altruistas, pero dejando un alto grado de indeterminación frente a los límites de lo que se entiende como lucro y lo que se entiende como fin altruista. Así, por ejemplo, los cuidados médicos, vestuario, alimentación, etc., que realizan las personas en beneficio de una mujer a la que le han solicitado ayuda para la procreación en los términos de la maternidad subrogada, ¿pueden ser considerados como un fin de lucro? Desde luego, esto es relevante no solo para la prohibición de esta forma de maternidad, sino también para la determinación del tipo penal que se pretende crear, haciendo que su nivel de abstracción atente contra el principio de tipicidad estricta. Otro punto que debe examinarse con atención son los requisitos establecidos para cuando la maternidad subrogada es permitida, especialmente porque se restringe esta práctica a los nacionales colombianos. Si bien es claro que la intención es evitar que el país se convierta en un destino de parejas extranjeras para el alquiler de vientres, lo cierto es que esta limitación puede afectar indiscriminadamente el principio de igualdad, sobre todo si se tiene en cuenta que existen muchas parejas residentes de Colombia pero que no tienen la ciudadanía. Frente a ellas, según lo establecido en el artículo 3º del Proyecto, quedarían desprotegidas incluso frente a la maternidad subrogada con fines altruistas. Finalmente, un aspecto de técnica legislativa que debe mencionarse es la creación del artículo 188E, De la maternidad subrogada con fines de lucro, el cual se está consagrando a través de una ley estatutaria, en tanto el resto de tipos penales y, en general, el Código Penal, corresponde a una ley ordinaria. Si bien esto no genera problemas de constitucionalidad, al ser la ley estatutaria de mayor rango que la ordinaria, si genera un problema de coherencia en los trámites legislativos y, en especial, al momento de modificar o suprimir el tipo penal en mención, ya que solo podría hacerse a través de ley estatutaria.			
22	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 125/19C ACUM 180/19C – 290/20 S “por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito consagrado en el artículo 237 de la ley 599		**FAVORABLE** Se debe eliminar la palabra menores ya que conforme a los instrumentos internacionales el término correcto es Niños, Niñas y Adolescentes.	Acumulado con el PL 180/19C. Aprobado por unanimidad tal y	SI	N/A

Con formato: Centrado

		de 2000 (no más silencio) y se dictan otras disposiciones” Autora: HR. Katherine Miranda Peña Partido: Alianza Verde Ponente Cámara: H.R. Adriana Magali Matiz, Julián Peinado Ponente Senado: H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa		Se debe eliminar la imprescriptibilidad del delito consagrado en el artículo 237 ya que no es un delito contra la libertad, integridad y formación sexual sino un delito contra la familia (incesto). La exposición de motivos debe poner de presente la discusión que existe hoy en el derecho comparado en torno a la imprescriptibilidad de ciertos delitos, más allá de lo que dicen los tratados internacionales, y particularmente mostrar las experiencias en cuanto a los delitos sexuales cometidos contra menores: Chile, Perú, México (Estado Oaxaca), Estados Unidos, Canadá, Suiza, son ejemplo de ello.	como viene el texto en ponencia**,** en la plenaria de Cámara, el día 09 de diciembre de 2019. Pendiente de Primer debate en la comisión Primera de Senado. Con informe de ponencia.	Sentido del concepto: Favorable	
23	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 143/19C “Por medio de la cual se modifica el artículo 300 de la Ley 599 de 2000 y se crea el delito publicitario” Autor: HR. José Jaime Uscátegui Pastrana Partido: Centro Democrático		**DESFAVORABLE** La exposición de motivos que hace el autor de la misma es seria, fundamentada, argumentada e incluso tiene en cuenta el estatuto del consumidor. No obstante, el autor señala en el punto 2.1.1 sobre la sanción administrativa que tiene a cargo la superintendencia de industria y comercio que ese tipo de eventualidades se presenta a través de dos posiciones, la primera a través de una demanda y la segunda a través de denuncia. La exposición de motivos trae a colación una serie datos en los cuales menciona que se han presentado 1.717 denuncias por publicidad engañosa de las cuales se han terminado 1.508 y de estas 540 se resolvieron con una sentencia o decisión de fondo en las que solo 243 resultaron favorables para los consumidores demandantes. Afirma que terminan siendo insuficientes las medidas administrativas para contener ese tipo de eventualidades de la publicidad engañosa en tanto hay un caso en concreto en el que se ha sancionado a una persona 14 veces y es un índice de reincidencia que se ha tenido frente a la misma y que no se puede combatir por vía administrativa perse se requiere entonces la legislación penal imponiendo una pena privativa de la libertad que lo excluye de algunos delitos querellables así como de los delitos descritos en el artículo 10 de la ley 1826 de 2017 para el acusador privado eliminando también la posibilidad de llegar a la conciliación o a algún tipo de terminación por mecanismos alternativos de soluciones de conflictos. Esas afirmaciones desconocen 3 puntos en concreto, el primero es que también hay terminaciones de los casos a través de la conciliación, transacción e incluso del desistimiento y eso no puede plantearse como una	Pendiente de ponencia primer debate.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Verde

Con formato: Centrado

				solución no satisfactoria, es un proyecto de ley que lo único que está intentando criminalizar es una reincidencia, pero no se hace verdaderamente la necesidad de la modificación al artículo. El autor indica que a la fecha nunca se ha condenado a ninguna persona por este delito, sin embargo, revisando las cifras suministradas por la FGN a fecha de corte de esta sesión existen dos sentencias en relación con ese tipo penal en concreto y se da una necesidad de ultima ratio frente a la modificación del tipo penal pero no se considera que se dé una función de ultima ratio en este caso.			
24	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 143/19S “por medio de la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de la formación en valores en los establecimientos de reclusión”. Autor: H.S. María del Rosario Guerra Partido: Centro Democrático Ponente: José Obdulio Gaviria		**DESFAVORABLE** En primero lugar, estos cursos en valores pueden verse cobijados por la actual reglamentación del Código Penitenciario y Carcelario, es decir, no se requiere la creación de una nueva norma jurídica para que estos cursos en valores sean implementados, en la medida en que pueden ser comprendidos en los artículos 10 y 95 y ss de la Ley 65 de 1993; por lo tanto, no es clara la necesidad del proyecto de ley. En segundo lugar, el cálculo que se realiza para la redención de penas propuesto en el proyecto de ley, varia la forma en la cual se calcula esa redención en el Código Penitenciario, ya que en esta norma el descuento se realiza por días y no por horas. Finalmente, el proyecto pretende eliminar la redención por este tipo de cursos a las personas que hayan cometido ciertos delitos entre los que se encuentran las ofensas sexuales. Esta consideración resulta inconstitucional en la medida en que el estudio y el trabajo son formas de resocialización y no pueden ser suprimidas, con independencia del delito. No puede confundirse los beneficios procesales, los cuales ya están prohibidos por otras normas, como por ejemplo la prohibición de conceder la rebaja por aceptación de cargos cuando la víctima sea un menor de edad, con los descuentos punitivos que se realizan en el marco de la resocialización.	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A
25	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 151/19S “por la cual se interpreta con autoridad el artículo 191 de la Ley 600 de 2000” (Doble instancia). Autora: H.S. Amanda Rocío Gonzales Partido: Centro Democrático		**DESFAVORABLE** Se observa una falta de técnica legislativa por indebida estructuración; y desconocimiento total de la elaboración de una estructura legislativa. Adicionalmente, el marco temporal de aplicación generaría caos e inestabilidad jurídica, es claro que la Corte del estudio de Tutela enmarco la procedencia de	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI A la espera del pronunciamiento del Magistrado Luis Hernández por la Corte Constitucional	N/A

Con formato: Color de fuente: Verde

Con formato: Centrado

Con formato: Color de fuente: Verde

Con formato: Color de fuente: Verde

Con formato: Centrado

Con formato: Color de fuente: Verde

				la misma desde el 1 de enero de 2014, lo que desdibuja desde ya lo propuesto en la exposición de motivos del presente proyecto (desde el año 1968 y 1972 aprobatorio de los tratados internacionales); La consagración de una apelación del recurso de casación no es posible dentro de nuestro ordenamiento jurídico; lo cual denota falta de conocimiento en materia procesal del ponente y su unidad de trabajo legislativa, lo cual raya con el principio de legalidad y debido proceso. La exposición de motivos es insuficiente; teniendo en cuenta que no abarca un estudio serio en una materia tan importante como lo es la doble conformidad. Además de lo anterior, se requeriría la modificación de los artículos 176 y concordantes de la ley 906 de 2004.		para elaborar el concepto.	
26	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 180/19C– 290/20 S "por medio de la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometidos en menores de edad". Autor: H.R. Harry Giovanny González García Partido: Liberal	Declara imprescriptible la acción penal para los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometidos en menores de edad.	**FAVORABLE** Se debe eliminar la palabra menores ya que conforme a los instrumentos internacionales el término correcto es Niños, Niñas y Adolescentes. Se debe eliminar la imprescriptibilidad del delito consagrado en el artículo 237 ya que no es un delito contra la libertad, integridad y formación sexual sino un delito contra la familia (incesto). La exposición de motivos debe poner de presente la discusión que existe hoy en el derecho comparado en torno a la imprescriptibilidad de ciertos delitos, más allá de lo que dicen los tratados internacionales, y particularmente mostrar las experiencias en cuanto a los delitos sexuales cometidos contra menores: Chile, Perú, México (Estado Oaxaca), Estados Unidos, Canadá, Suiza, son ejemplo de ello.	Acumulado con el PL 125/19C. Aprobado por unanimidad tal y como viene el texto en ponencia, en la plenaria de Cámara, el día 09 de diciembre de 2019. Pendiente de Primer debate en la comisión Primera de Senado. Con informe de ponencia.	SI Sentido del concepto Favorable	N/A
27	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 163/19S "Por la cual se reglamentan las prácticas de la Eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones". Autor y ponente: H.S. Armando Benedetti Villaneda Partido Social de la Unidad Nacional		**DESFAVORABLE** El Proyecto no hace referencia a la normativa vigente relacionada con eutanasia y el derecho a vivir dignamente. Si bien la Ley 1733 de 2014 no regula la eutanasia ni el derecho a morir dignamente, sino tan solo los servicios de cuidados paliativos, existe una serie de Resoluciones del Ministerio de Salud que han tratado la materia como respuesta a las ordenes expedidas en la Sentencia T-070 de 2014. Entre estas se encuentra la Resolución 1216 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, "por medio de	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

				la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la Sentencia T-070 de 2014 de la honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para. Hacer efectivo el derecho a morir con dignidad". Adicionalmente, se encuentra también la Resolución 4006 de 2016, "por medio de la cual se crea el Comité Interno del Ministerio de Salud y Protección Social para controlar los procedimientos que hagan efectivo el derecho a morir con dignidad, se regula su funcionamiento y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 0825 de 2018, "por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad de los niños, niñas y adolescentes", ambas del Ministerio de Salud y Protección Social. El procedimiento para la eutanasia y el suicidio asistido planteados en el Proyecto es menos riguroso y cuidadoso que el vigente en las resoluciones citadas. El Proyecto confunde los conceptos de eutanasia y suicidio asistido, y plantea un procedimiento que deja en estado de desprotección a las personas en algunos casos. El Proyecto de Ley no plantea un procedimiento específico para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad de los niños, niñas y adolescentes, dejando de lado lo dicho por la Corte Constitucional en su Sentencia T-544 de 2017. Los ajustes que hace el Proyecto a los tipos penales previstos en los artículos 106 y 107 modifican las conductas para dejar de penalizar las conductas de los médicos asociadas al derecho a morir dignamente. Sin embargo, los ajustes no tienen en cuenta los casos reglamentados en el proyecto en que sea el médico el que solicite la práctica de la eutanasia, formulándolo ante un Comité Interdisciplinario.			
28	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 164/19S "Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código Penal". (Denegación de urgencias médicas) Autor y ponente: H.S. Armando Benedetti Villaneda. Partido Social de la Unidad Nacional		**DESFAVORABLE** Se debe precisar que la misma honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 302 de 2010 declaró inexequible el Decreto 126 de 2010, mediante el cual se había adicionado el artículo 131 A, que se refería a: "Omisión en la atención inicial de urgencias". Sumado a lo anterior, debe manifestarse que el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000 contempla en su parte especial el delito de "Omisión de socorro", en el artículo 131, en donde la pena privativa de la libertad es mayor, que la que se propone en este		SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Centrado
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Centrado

				proyecto de ley; al igual que se encuentra consagrado el delito de homicidio en el artículo 103, tipo penal que puede ser adelantado por acción o por omisión, tal y como lo permite y contempla el mismo ordenamiento en su parte general. Siendo estos tipos penales que cumplen con la función de protección del bien jurídico que se pretende tutelar con el tipo penal propuesto. Puede observarse también, que el proponente califica o determina al sujeto activo de la acción; sin embargo, el ordenamiento penal vigente, Ley 599 de 2000, contempla en su parte general en el artículo 25 que la conducta punible podrá ser adelantada por acción o por omisión y se refiere a la posición de garante.			
29	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 176/19C "Por medio del cual se regulan las políticas de uso y apropiación de las redes sociales y se dictan otras disposiciones generales". - SALUD EN LAS REDES SOCIALES. Autor: H.R. Jorge Eliecer Salazar López. Ponente Coordinadora: H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker. Otros ponentes: HH.RR.: Aquileo Medina, Rodrigo Arturo Rojas,. Mónica María Raigoza y Wilmer Leal Pérez Partido Social de Unidad Nacional		**DESFAVORABLE** El PL trata de modificar el artículo 262 del código civil en cuanto a la potestad que se tiene en el deber de corrección, el articulado propuesto mutila el código civil porque quitan el criterio de sancionar moderadamente. Tiene una finalidad loable que va en línea con la protección del derecho de los niños, sin embargo, no solo por ser el interés superior del menor toda modificación es válida. Primero si se revisa lo que pretende el PL con las discusiones que se dieron en 1994 cuando se demandó la inexiquibilidad de esa sanción de prohibir la corrección moderada, la Corte Constitucional ya se había pronunciado en la sentencia C-371 donde se dijo que esa posibilidad que estaba consagrando el código civil estaba facultando para que a los niños se les maltratara o castigara físicamente, en ese momento la Corte dijo que la demanda partía del supuesto equivocado de que el artículo 262 del código civil tal y como quedo redactado según el 21 del decreto 2820 de 1974 consagra la violencia sobre los niños como una de las facultades de los padres o en su caso de las personas encargadas del cuidado personal de aquellos.	Pendiente de rendir ponencia para primer debate en la Comisión Sexta de Cámara.	NO	N/A
30	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 179/19C Acumulado con el PL 212/19C "Por medio del cual se prohíbe el uso del castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección, contra los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones". Autor y ponente coordinador: H.R. Harry Giovanny González		**DESFAVORABLE** Si se revisa lo que pretende el proyecto de ley y se retoma la discusión que sucedió en el año 1994 cuando se demandó la inexequibilidad de esa sanción de posibilidad de corregir y sancionar moderadamente, la Corte Constitucional ya se había pronunciado sobre el punto mencionando lo siguiente que fue consideración en la sentencia C-371 esa posibilidad que estaba consagrando el código civil	Con informe de ponencia para segundo debate en Comisión Primera de Cámara.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Verde, Resaltar
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar

Con formato: Color de fuente: Texto 1
Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Centrado
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Color de fuente: Verde

			Partido: Liberal Otros ponentes: HH.RR. Julián Peinado, Adriana Magali Matiz, Jorge Méndez, Álvaro Hernán Prada, Jorge Enrique Burgos, Juanita Goebertus, Luis Alberto Albán		estaba facultando para que los NNA se les maltratara o se castigara físicamente "la demanda parte del supuesto equivocado de que el artículo 262 del código civil tal como quedo redactado según el 21 del decreto 2820 de 1974 consagra la violencia sobre los niños como una de las facultades de los padres o en su caso de las personas encargadas del cuidado personal de aquellos y la integridad física y el deber de ser protegidos contra toda forma de abandono y violencia física y moral y al tenor del artículo 42 de la Constitución las relaciones familiares se basan en el respeto reciproco entre todos sus integrantes y cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley". Al PL solo dice que se le va a agregar un inciso donde efectivamente de manera consecuente con lo que ha sido el desarrollo en otros países se está anexando un inciso en el artículo 262 relativo a "queda prohibido el castigo físico y cualquier método de corrección, sanción o disciplina involucre el uso de la violencia", parte del supuesto que en Colombia se está permitiendo el castigo a los menores. El código de infancia y adolescencia en el artículo 18 es claro y efectivamente dice "derecho a la integridad personal, los NNA tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico en especial tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, sus representantes legales de las personas responsables de su cuidado y delos miembros de su núcleo familiar, escolar o comunitario, para los efectos del código se entiende como maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico, psicológico, de estudio u omisión con trato negligente", básicamente se está diciendo o se quiere hacer una modificación en la cual la misma constitución ya está prohibiendo eso. Se entiende una situación y es el peligro de establecer en la ley esa modificación como se quiere hacer porque en asuntos penales su se presenta un problema en asuntos de pro infancia ya que se presentan casos de denuncias temerarias.			

Versión de trabajo confidencial

31	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 004/19S “Por medio de la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia contra la mujer y se dictan otras disposiciones”. Autores: H.S. Juan Luis Castro Córdoba, Sandra Liliana Ortiz Nova, H.R. Nubia López Morales, Cesar Augusto Ortiz Zorro Ponentes: H.S. Angélica Lozano, Paloma Valencia, Esperanza Andrade, María Fernanda Cabal, Luis Fernando Velasco, Temístocles Ortega, Roosevelt Rodríguez, Alexander López, Carlos Guevara, Julián Gallo, Gustavo Petro		El proyecto no es de competencia de la dirección de política criminal por lo que no se hará pronunciamiento. Esto ya que esta versión del articulado elimina los dos tipos penales que se pretendían crear y se mantienen las medidas administrativas.	Pendiente de rendir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI No se pronunció por tener solo medidas administrativas	N/A
32	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 97/19S “Por la cual se regulan los servicios de intercambio de criptoactivos ofrecidos a través de las plataformas de intercambio de criptoactivos”. Autores: Horacio José Serpa Moncada, H.R. Mauricio Toro Orjuela, Gabriel Santos García, Rodrigo Rojas Lara Ponente: Horacio José Serpa Moncada Partido: Liberal, Alianza Verde y Centro Democrático.		**DESFAVORABLE** En materia de lavado de activos no se tienen en cuenta los lineamientos acerca de cómo debe revisarse el enfoque basado en riesgo y el análisis y la prevención de lavado de activos respecto a esta clase de bienes y analizando la exposición de motivos no se hace referencia a esta.	Pendiente primer debate en la Comisión Sexta de Senado.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A
33	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 176/19S “Por medio del cual se modifican los artículos 365 y 366 de la ley 599 de 2000 código penal Colombiano, se reglamenta el porte de armas blancas y se dictan otras disposiciones”. Autor: H.S. Eduardo Enrique Pulgar Daza Partido: Partido de la U Ponente: José Obdulio Gaviria		**DESFAVORABLE** Por los siguientes motivos: La exposición de motivos no refleja la necesidad de la ampliación punitiva que busca la iniciativa, quedándose exclusivamente en un querer e idealismo frente a que el aumento punitivo prevendrá la comisión de delitos cometidos con armas de fuego y armas blancas. No hay fundamentación en relación con el impacto al sistema penitenciario, teniendo en la actualidad a una sobrepoblación de más del 50%. No hay motivación en relación con el impacto fiscal del proyecto. No se precisa el por qué el aumento en más del 800% desde la entrada en vigencia de la Ley 599 de 2000, a la fecha, de los artículos 365 y 366 han resultado ser insuficientes para prevenir esta criminalidad, y más	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Centrado
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Automático
Con formato: Color de fuente: Verde
Con formato: Centrado
Con formato: Centrado

				aún, si lo que se busca es enviar un mensaje intimidatorio a la sociedad para prevenir los delitos que se cometan con armas de fuego, como homicidio, lesiones, o el mismo porte, nada se argumenta sobre la insuficiencia actual de la misma. Al aumentarse las penas en los delitos en comento, nada se menciona sobre el principio de proporcionalidad que ha de operar en relación con la creación, adición o modificación a los tipos penales, y es que, solo en grado de discusión, si una persona llegare a portar -solo portar- un arma de fuego de uso restringido de las fuerzas armadas siendo reincidente, y obrando en coparticipación criminal, su pena podría oscilar entre 40 y 48 años, pena asimilada a un genocidio, superando incluso un homicidio, una tortura, una trata de personas, un acceso carnal abusivo o violento, una desaparición forzada, un secuestro extorsivo. En relación con la creación del delito dispuesto en el artículo 365 A, debe precisarse que su fundamentación incumple no solo con los mismos criterios dados previamente, sino que también pasa por alto los principios de subsidiariedad y fragmentariedad del derecho penal, así como el de última ratio, desconociendo que actualmente existen medidas administrativas que buscan prevenir el porte de las armas blancas, las cuales se encuentras establecidas en la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.			
34	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 227/19C "Por medio de la cual se modifican los artículos 241, 242, 242a y 243 de la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones" Autor: H.S. Alejandro Corrales Escobar H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi Partido: Centro Democrático Ponentes coordinadores: HH.RR. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi y Carlos German Navas Talero. Otros ponentes: HH.RR. Alejandro Vega, David Ernesto Pulido, Jorge Eliecer Tamayo, Juan Carlos Wills, Inti Raúl Asprilla y Luis Alberto Albán Urbano		**DESFAVORABLE** En primer lugar, tal y como lo señala la exposición de motivos, la Corte Constitucional en la Sentencia C-176 de 1994, la cual declara la constitucionalidad de la Ley 67 de 1993, por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, estableció que si bien el artículo 11 de ese instrumento internacional consagraba la figura del agente provocador este solo se aplicará de forma condicionada, en concordancia con los principios fundamentales de cada Estado, por lo cual el Estado no podrá inducir a cometer conductas ilícitas. La redacción presentada por el proyecto de ley claramente trasgrede lo establecido en dicha ocasión por el máximo Tribunal Constitucional, pues plantea la posibilidad de que el Estado, a través de sus agentes, induzca a los particulares a cometer delitos, para posteriormente judicializarlos.	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Cámara.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

				El Estado, en especial uno respetuoso de los derechos fundamentales, que se guíe por la prohibición de exceso, no puede estar constituido con el fin de crear entrampamientos a sus ciudadanos sino en realizar una adecuada investigación de las conductas reprochables que estos cometan. En segundo lugar, el proyecto confunde las funciones de inteligencia con las funciones de investigación. En efecto, la actividad de las autoridades jurisdiccionales y en particular de la Fiscalía General de la Nación es pos delictual, es decir, según el artículo 250 constitucional se deben investigar y acusar ante los jueces de la república aquellas conductas que revistan las características de delito, en otras palabras, hechos ya ocurridos con incidencia penal, por lo tanto, no es dable que la Fiscalía General de la Nación o cualquier otra actividad que pueda ejercer la acción penal pueda realizar acciones antes de la ejecución de los delitos, tal como lo plantea la iniciativa legislativa. Es propio de las actividades de policía de vigilancia y, sobre todo de inteligencia, el actuar preventivo a la ocurrencia del delito, de tal forma que, tal y como lo hace la iniciativa, el dotar a la Fiscalía General de la Nación de funciones pre delictuales sería equiparar su función a aquellas entidades que tienen competencia sobre la vigilancia policial y, más grave aún, desarrollan funciones de inteligencia. Lo anterior vulnera principios constitucionales básicos como la división de poderes, ya que en nuestra constitución la investigación y el juzgamiento hacen parte de la Rama Judicial mientras que las funciones de vigilancia e inteligencia corresponden a la Rama Ejecutiva.			
35	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 205/19S “Por medio de la cual se crea una nueva pena principal privativa de la libertad en la ley 599 de 2000, se aplica al tipo penal de instigación a delinquir y se dictan otras disposiciones”. Autor: Roy Leonardo Barreras Montealegre Partido: Partido de la U		**DESFAVORABLE** La inclusión del arresto como pena principal y no como sustitutiva de la pena de multa como está contemplado en la actualidad, significaría fijar la política criminal en la más fuerte de las reprimendas consagradas en el sistema penal como lo son las sanciones privativas de la libertad, aumentando de esta forma la crisis carcelaria existente y el estado de cosas inconstitucional, contrariando así los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad de la pena en su acepción de intervención mínima, fragmentaria y subsidiaria.(Representa un retroceso a la política criminal y segundo se genera una ruptura sistemática por lo siguiente: (i) cuando se habla de conducta punible el legislador habla de delito y	Pendiente de rendir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

				contravención y por la vía de la división de delito y contravención esta última siempre es de arresto). La pena de multa frente a las penas privativas de la libertad como el arresto presenta una variedad de ventajas, ya que la aplicación de la misma conlleva una única limitación en la "calidad de vida" del condenado, al afectar la capacidad económica de este, se le mantiene como un elemento activo; ya que no se desperdicia su fuerza de trabajo privándolo de la libertad, en lugar de convertirse en una carga para el estado (como recluso), participa en la vida productiva, facilidad en la graduación y ejecución de la sanción. La multa como sanción penal si cuenta con poder disuasorio (prevención intimidatoria represiva) y esta finalidad es la que entra a asumir el arresto como pena sustitutiva (y no principal como se propone en el proyecto de ley) cuando la multa se muestra incapaz de servir su cometido. La pena de multa que se contempla en la actualidad para el delito de instigación a delinquir contemplado en el artículo 348 del código penal, obedece a la naturaleza de tipo penal subsidiario, por cuánto este tipo penal sólo resulta aplicable en los eventos en que no concurran los supuestos de la determinación contenida en el art.30.2 del código penal, de esta forma, si se sanciona la instigación para delinquir (artículo 348) con pena privativa de la libertad como el arresto sería desconocer la naturaleza misma del tipo, contrariando los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la fijación de las sanciones penales. (El proyecto de ley no cuenta con una base empírica cualitativa, cuantitativa ni de análisis de impacto fiscal frente al sistema carcelario que motive y justifique la pena de arresto para el delito de instigación a delinquir y no la de multa contemplada en la actualidad).			
36	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 252/19C "Por medio de la cual se modifica el artículo el artículo 380 del Código Penal (Ley 599 de 2000)". Autor: Ministerio de Justicia y del Derecho y Ministerio del Deporte. Ponentes: H.R. Edward Rodríguez (coordinador), Hernan Estupiñan, Jaime Rodriguez, Juanita Goebertus, Luis Alberto Alban y Juan Carlos Wills		**FAVORABLE** Es claro que la norma que actualmente existe en el Código Penal, y que data de hace 20 años (Ley 599 de 2000), ya no es una disposición que cumpla los fines de política criminal para los cuales fuera incorporada, por cuanto la mayoría de sustancias utilizadas para el dopaje ya no producen, necesariamente, dependencia, tal como exige la actual disposición; adicional a que ahora también están presenten métodos que igualmente atentan contra la salud de los deportistas y por ende merecen ser protegidos mediante el bien jurídico de la salud	Con informe de ponencia para segundo debate en Plenaria de Cámara. Pendiente de segundo debate en la Plenaria de Cámara.	SI Sentido del concepto: Favorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Centrado

				pública; y que, está probado que el deportista llega a las sustancias o métodos prohibidos a través de terceros como: entrenadores, dirigentes o traficantes de medicamentos dopantes. Adicional a que se hace necesario establecer unas circunstancias específicas de agravación en aras de castigar con mayor severidad la conducta de suministro o formulación ilegal a deportistas cuando es mayor el desvalor con que se comete, pues la conducta recae sobre un menor de edad; o se realiza mediante engaño o coacción; o quien la comete ostenta algún carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad o poder sobre la víctima. Mas allá de que, cuando se trate de un sujeto activo calificado que cometa la conducta en ejercicio de su profesión -profesional o practicante de medicina, odontología, enfermería, farmacia o de alguna de las respectivas profesiones auxiliares-, tendrá una mayor pena, pues es evidente el especial conocimiento y responsabilidad que le asiste a estos sujetos en relación con los deportistas. En punto del derecho internacional, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO (Paris, 19 de Octubre de 2005) y ratificada por nuestro Congreso mediante Ley 1207 de 2008, tiene por finalidad combatir la utilización de sustancias dopantes y sus consecuencias para la salud de los deportistas, hacer prevalecer el respeto por los principios de la ética deportiva y la equidad, eliminar los fraudes en el deporte y amparar a los atletas que juegan limpio; este instrumento internacional, punto de partida para justificar la reforma que hoy estudia el Consejo, fue revisada por la Corte Constitucional y, en la sentencia C – 376 de 2009, puso de presente que: “es un esfuerzo importante en la lucha contra esa práctica prohibida, que contribuye a consolidar los valores y finalidades que la Constitución de 1991 le ha trazado al Estado colombiano, ya que en el plano individual, promueve el respeto de la dignidad humana de los deportistas y pretende asegurar su adecuada participación en la vida cultural de la Nación, vela por la salud de los competidores y por la preservación de una actitud leal y todo en pro de la igualdad de oportunidades que, precisamente, garantiza que haya un mismo punto de partida para los competidores; en tanto que en el plano social y dado que mediante el deporte se aprende a ganar y a perder con lealtad y solidaridad, la Convención busca asegurar la ética en el deporte y			

				evitar la perversión de los valores educativos implicados en la actividad deportiva que, además, suele comprometer la imagen de las organizaciones deportivas y la del correspondiente país". Adicionalmente, en el ámbito comparado, países con un evidente desarrollo en el deporte y que cuentan con destacados deportistas en el marco de las distintas disciplinas, ya tienen en su legislación normas que de manera efectiva combaten, desde el punto de vista del derecho penal, el dopaje. Vale la pena destacar a España, Francia, Italia, Alemania, Uruguay y Argentina.			
37	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 141/19C "Por medio del cual se modifica el artículo 162 de la ley 599 de 2000" Autor: H.RR. Margarita Restrepo, Rubén Darío Molano Piñeros Partido: Centro Democrático Ponente: H.R. David Ernesto pulido		**DESFAVORABLE** La protección especial de los menores resulta determinante en un escenario de conflicto armado, pues en estos casos los riesgos de vulneración de sus derechos aumentan ostensiblemente, en especial cuando son incorporados al conflicto como miembros de los distintos grupos armados. Es así, que en estos casos el accionar del Estado debe encaminarse a la protección de los menores, para que no sean objeto de reclutamiento en cualquiera de los grupos participantes en el conflicto. El derecho internacional como el derecho interno, han proscrito el reclutamiento de menores de edad incluso dentro de las propias fuerzas armadas del Estado, considerando que esta práctica somete a los menores a una forma de violencia que atenta contra sus derechos. El artículo 1° busca incluir el verbo rector "utilice" en el delito de reclutamiento ilícito, al respecto, debe señalarse que esta inclusión es innecesaria, toda vez que la Corte Constitucional ha señalado que "los tipos nacionales que castigan el reclutamiento de niños deben entenderse en el sentido de que castigan (i) el reclutamiento (entendido como participación forzada), (ii) el alistamiento (comprendido como participación voluntaria) y (iii) la utilización de personas menores de cierta edad en el conflicto armado interno." En relación con el aumento de la pena de prisión, no es del todo cierto que el aumento de penas coadyuve a la prevención, ni que una pena más alta será disuasiva y evitará la impunidad, toda vez que, no hay fundamentos empíricos que evidencie que las penas actuales para estos delitos son insuficientes para proteger los derechos de los menores y para	Aprobado en primer debate Comisión Primera Cámara el 28 de diciembre de 2019. Pendiente de ponencia para segundo debate en plenaria cámara.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático
Con formato: Fuente: Negrita, Color de fuente: Rojo
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Centrado

				sancionar a los victimarios, así como tampoco, hay fundamentos que demuestren que con la pena actual se presenta un alto porcentaje de impunidad. En este punto debe señalarse lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-762 de 2015, en la cual refirió la importancia de que la política criminal se desarrolle con base en fundamentos empíricos sólidos, pues la reactividad estatal, el populismo punitivo y la ausencia de fundamentación empírica, han impactado de forma negativa las condiciones de reclusión y la problemática carcelaria.			
38	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 099/19C "Por medio de la cual se establecen medidas en favor de la protección de la integridad, libertad y formación sexuales de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones" Autor: H.R: Karina Estefania Rojano Palacio Partido: Cambio Radical Ponente: Erwin Arias Betancur		Se considera que este proyecto no es de competencia de la dirección de política criminal por lo que no se hará pronunciamiento ya que las medidas contempladas son administrativas.	Pendiente de primer debate Comisión Primera Cámara.	NO	N/A
39	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 220/19C Alertas Tempranas "Por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual de los niños, niñas y adolescentes, se modifica la ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones" Autores: H.S. Emma Claudia Castellanos y H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal Partido Cambio Radical		Se considera que este proyecto no es de competencia de la dirección de política criminal por lo que no se hará pronunciamiento ya que simplemente establece una ruta y una comisión para sacar una política pública.	Aprobado el 28 de mayo de 2020 con modificaciones en primer debate en Comisión Primera de Cámara. Con proposición sobre para el MinJusticia sobre Comisarias de Familia. Pendiente de Texto aprobado.	NO	N/A
40	Política Criminal y Penitenciaria	PL 232/19C Egreso Para Jóvenes Del ICBF. "Por medio de la cual se expide la ley de egreso para jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado". Autor: H.R. Jhon Arley Murillo Benitez Partido: C.C. Ancestral de Comunidades Negras Playa Renaciente Ponentes: H.R. Faber Muñoz y Jhon Arley Murillo Benitez		**FAVORABLE** Este proyecto de Ley aborda un tema de gran interés y sobre el cual no existe normativa específica vigente, es tal vez la respuesta que podría darse a la incógnita de siempre y es, ¿Qué pasa con los jóvenes después de que se desvinculan de los servicios del Sistema de Protección en cabeza del ICBF?; sin duda, esta propuesta ofrece una salida frente a las acciones que se deben adelantar para garantizar que el post-egreso permita un proceso de inclusión adecuado a la vida en sociedad de estas personas quienes deben desarrollar un proyecto de vida que carece de herramientas y	Con informe de ponencia. Pendiente de primer debate en Comisión Séptima de Cámara.	NO	N/A

Con formato: Centrado
Con formato: Centrado
Con formato: Resaltar
Con formato: Centrado
Con formato: Centrado
Con formato: Resaltar
Con formato: Centrado
Con formato: Centrado
Con formato: Centrado

				oferta institucional que eviten la reincidencia. Nuestros preceptos constitucionales reconocen la prevalencia de los intereses de los niños, niñas y adolescentes por encima de otros y es obligación del Estado, la sociedad y la familia, que así se cumpla; por cuanto en este sentido es aún más grande el reto al enfrentarnos a una población en una condición de vulnerabilidad más alta y con mayor dificultad para adaptarse a la vida en sociedad adecuadamente. El Estado por medio de la política pública puede garantizar que las redes de apoyo se extiendan y permitan un acompañamiento integral donde el joven pueda reforzar su proceso e incluso aportar sus conocimientos y aprendizaje a la sociedad, garantizándole además un proyecto de vida real y no solo la expectativa trabajada en su proceso de formación. Esta propuesta lo pondría en condiciones de igualdad con otros jóvenes, eliminando esas barreras diferenciales y ese limbo en el cual muchos jóvenes por falta de oportunidades pierden todo su proceso, se frustran o incluso reinciden en la comisión de delitos. Es interesante que la propuesta no se enfoque en un solo objetivo, sino que abarca una oferta integral en la cual se dé un trato preferente a esta población para que construyan su propia identidad con garantía y prevalencia de derechos y acceso a servicios en temáticas como educación, salud, recreación, cultura, deporte, arte y trabajo entre otras. DE acuerdo con lo anterior, se considera viable el espíritu que consagra este Proyecto de Ley; más sin embargo, es importante resaltar que por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, en ejercicio de la Presidencia del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA, se adelantaran las acciones que a bien considere el legislativo deban promoverse en garantía de los derechos de los jóvenes.			
41	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 216/19S “Por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales”. Autor: H:S. Víctor Manuel Ortiz Joya Ponente: H.S. Luis Fernando Velasco Partido: Partido Liberal		**DESFAVORABLE** Actualmente, el ordenamiento jurídico penal en el Código Penal con el artículo 367 C denominado vandalismo ya se regula este tipo de propuestas, se debe precisar que el derecho penal se debe usar como ultima ratio que se tiene dentro de un contenido social a efectos de criminalizar las conductas. Los entes encargados de policía judicial a través de todos los medios de investigación que trae el Código	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

				de Procedimiento Penal procedan a ello en aras de realizar una debida judicialización a las personas responsables porque las normas ya están solo es tener una debida aplicación. Adicionalmente, los alcaldes en su funcionalidad les corresponden el restablecimiento público, a través de las contravenciones que están establecidas en el Código de Policía. No es viable porque se presenta pluralidad de tipos penales con diferentes verbos rectores que de una u otra forma encajarían en los comportamientos de este articulado.			
42	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 221/19S "por el cual se aumentan las penas privativas de la libertad para quienes abandonen a menores de edad, teniendo el deber legal de velar por ellos". Autor: H.S. Honorio Miguel Pinedo Partido Centro Democrático Ponente: H.S. Paloma Valencia Laserna		**DESFAVORABLE** El aumento punitivo de las circunstancias de agravación aplicables a los delitos relacionados con el abandono de menores y de personas desvalidas del artículo 130 del código penal, establecido por la Ley 1453 de 2011 no generó ninguna disminución del fenómeno delictivo ni un aumento en las condenas por el mismo, de esta forma, nada indicaría que el aumento de penas propuesto por el proyecto de ley en comento para el tipo penal base de abandono (artículo 127 del código penal) generaría el efecto buscado de disuasión ni mucho menos de la disminución en la ocurrencia del delito. El aumento punitivo propuesto por la ley no parece analizar las implicaciones e incidencia que el mismo tendría en la política penitenciaria. (Un proyecto de ley que tenga dentro de los argumentos el establecimiento de aumento de penas y la privación de la libertad casi que automática no tiene ningún sentido, Es importante aclarar que el impacto fiscal del sistema carcelario se afecta mucho más ya que la generación de un cupo carcelario vale alrededor de 110 millones de pesos, adicionalmente está la alimentación, vigilancia, servicios médicos que le cuestan al estado y en estos momentos es insuficiente. Contrario a lo que establece la exposición de motivos del proyecto de ley. Si bien se reconoce la importancia de la protección a la infancia y a la adolescencia, la misma no puede concentrarse solo a través del aumento punitivo (represión penal), ya que se observa que con el incremento de las sanciones para circunstancias de agravación del delito de abandono no se generó ni una disminución del fenómeno delictual ni un aumento de las condenas; por el contrario, la política criminal debe observar y analizar las causas que producen la ocurrencia del fenómeno delictivo para de estar forma	Pendiente rendir ponencia Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

				incrementar las medidas de protección con el fin de evitar que el suceso ocurra o que disminuya la perpetración del mismo. Lo anterior no quiere significar que se tenga que abandonar el uso de la represión, pero la misma debe ser proporcional, razonable, de acuerdo al principio de necesidad de pena en su acepción de intervención mínima y subsidiaria y en todo caso estar llamada a cumplir su cometido, así como la evaluación de las consecuencias y el impacto que la decisión de incrementar las penas tendría en la política penitenciaria, lo que no ha ocurrido en el caso que se examina; es por esta razón, que la política estatal debe articularse para enfrentar el fenómeno criminal de tal forma que a través de un mayor énfasis en la prevención se verifique la reducción del delito de abandono de menores.			
43	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 266/2019C "por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal". Autor: H.R: Juan Carlos Lozada Vargas. Partido: Liberal		La Dirección de Política Criminal debe abstenerse de pronunciarse ya que revisado el articulado no tiene ninguna sanción de tipo político criminal, sino que se enfoca a las sanciones administrativas.	Con informe de ponencia. Pendiente de primer debate en la Comisión Primera de Cámara.	NO	N/A
44	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 235/19S "Por medio del cual se reforma el código de procedimiento penal- Ley 906 de 2004 - y se dictan otras disposiciones" Autor y ponente: Roy Leonardo Barreras Montealegre Partido: Partido de la U		**DESFAVORABLE** Lacera los derechos fundamentales a la libertad, debido proceso- legalidad, presunción de inocencia y buen nombre. Adicionalmente, en cuanto el artículo 58 existe normatividad vigente en el código nacional de policía y convivencia. Por último, fragmenta el principio de sistematicidad y unidad de materia, así como se ve la insuficiencia de la exposición de motivos para una modificación de esta índole donde se pretende modificar 107 artículo de la norma adjetiva o enjuiciamiento; Se considera Inconveniente; porque se confunde a la víctima como parte contrario a lo que ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, su intervención es desbordada, su presencia ha de estar siempre acompañada del ente acusador (art. 133 C.P.P.), desdibuja los roles y rompe el esquema de igualdad de armas establecido por el legislador en la creación de la ley 906/2004 y por último es anti técnico y peligroso en algunos artículos, pudiendo chocar con la gerencia del caso en cabeza de la Fiscalía General de la Nación.	Pendiente primer debate en Comisión Primera de Senado. Ponencia radicada el 30 de mayo de 2020 H.S. Roy Leonardo Barreras.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado
Con formato: Centrado
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Color de fuente: Rojo
Con formato: Centrado
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Sin Resaltar

45	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 283/19C "Por medio del cual se sustituye el título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000" Autor: H.R. Juan Carlos Lozada Vargas		**DESFAVORABLE** Al observase que el titulo actual contempla el bien jurídico tutelado de cara a todos los tipos penales que se desarrollan dentro del mismo, además es un desgaste inútil para el legislativo, pero más aún para los operadores de justicia y administrativos que ya conocen e identifican desde el año 2.000, la tipicidad establecida en el mismo, lo cual decaería como contenido desorientador de la normatividad vigente en la materia de recursos naturales y medio ambiente. La iniciativa no logró justificar ni teórica ni empíricamente cómo la inclusión de nuevos tipos penales y el aumento punitivo de la mayoría de los tipos penales que se mantuvieron (en varios casos aumentos de hasta el 200% de la pena mínima), podrían generar los efectos de prevención y disuasión que se persiguen. En lo relacionado con el proyecto, y particularmente en cuanto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales a través del derecho penal, cabe señalar la importancia de que el mismo sea utilizado efectivamente como ultima ratio, sin que se pierda de vista la vigencia y respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, es decir, la intervención mínima del derecho penal. En este sentido, no se considera conveniente la tendencia al aumento punitivo y a la ampliación del catálogo de delitos punibles con penas de prisión, que no son resultado de un debate inclusivo acerca de su pertinencia, proporcionalidad, viabilidad y consecuencias; situación que igualmente produce un impacto no analizado en el aumento de la población penal. Además, es pertinente indicar que ya a través de la Ley 1453 de 2011 se habían hecho modificaciones a los tipos penales existentes incluyendo nuevos verbos rectores y aumentando las penas en porcentajes considerables. Así mismo, en cuanto a asuntos de técnica legislativa, el proyecto dispone dentro de sus causales de agravación, que las penas para los delitos descritos en el título se aumentarán a la mitad cuando "se pongan en peligro la salud humana, las especies de flora, fauna o su hábitat", siendo precisamente este riesgo el castigado a través de los tipos penales del título XI.	Pendiente de primer debate en Comisión Primera De Cámara. Con informe de ponencia para primer debate. Con concepto del Ministerio de Minas y Energía.	SI Sentido del concepto: Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

				De esta manera, la mayoría de los tipos penales se agravarían automáticamente, al menos en los casos de los capítulos creados de los delitos contra la biodiversidad de la fauna y de la flora, contra la biodiversidad genética, contra el hábitat y el paisaje natural, y de la contaminación ambiental.			
46	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 247/19S "Por medio de la cual se adiciona el artículo 331 de la ley 599 de 2000, a su vez modificado por el artículo 33 de la ley 1453 de 2011." Autor: H.S. Paola Holguín H.R. Juan Espinal Partido: Centro Democrático		**FAVORABLE** A partir de la exposición de motivos que acompaña la iniciativa de reforma, se observa la necesidad de que se incluya una nueva circunstancia de agravación referida a una mayor punición cuando el daño a los recursos naturales consista en la tala ilegal de bosque natural, dada la importancia de este último en materia de medio ambiente para nuestro país. El Ministerio del medio Ambiente señala que "con 59.9 millones de hectáreas de bosque natural, equivalentes al 52.2% por ciento de su territorio, Colombia es el tercer país de Suramérica con mayor área en bosques, un país de vocación forestal." Y destaca la importancia del bosque natural en cuanto a que, entre otros aspectos: regulan el ciclo del agua recogen y almacenan el agua, ayudan a evitar las inundaciones, protegen los suelos, ayudan a controlar la erosión y a evitar derrumbes y deslizamiento, contribuyen a regular el clima, reducen los efectos del cambio climático producido por el hombre, son el hábitat de miles de especies de plantas, aves, mamíferos, reptiles y anfibios, etc. Así, no hay duda de que la principal amenaza para el Bosque Natural es la deforestación; y así, importante resulta traer lo que expone el décimo séptimo Boletín de Detecciones Tempranas de Deforestación -cuarto trimestre de 2018 (octubre-diciembre)- revelado por el IDEAM el 16 de marzo de 2019, en cuanto a que: - La Amazonía concentra el 75 % de las detecciones de deforestación. - El noroccidente de la región de la Amazonia concentra cinco de los seis núcleos de detección - El núcleo no amazónico que se identificó fue el PNN Sierra Nevada de Santa Marta. - En el ámbito departamental, Caquetá (45,9%), Meta (13,1%) y Guaviare (9,8%) son los que concentran las mayores cantidades de detecciones de deforestación. - Este análisis identificó 97 polígonos deforestados con área mayor a 50 ha en los tres departamentos. - A nivel municipal, son Cartagena del Chairá (17,7 %), San Vicente del Caguán (16,9 %), Solano (10,7 %),	Pendiente de rendir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Favorable	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

				Puerto Guzmán (5,6 %) y San José del Guaviare (4,4%) son los que concentran las mayores proporciones de detecciones tempranas de deforestación. Resulta ajustado desde el punto de vista político criminal crear un nuevo instrumento en el marco del derecho penal -un agravante- que fortalezca los instrumentos que legales que hoy se tienen con miras a proteger, también desde el derecho penal, los bosques colombianos, a través del reconocimiento expreso de que el delito de Daños en los Recursos Naturales establecido en el artículo 331 del Código Penal merece un mayor reproche si la afectación consiste en tala ilegal de bosque natural			
47	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 269/19S "Por medio del cual se prohíbe la práctica del aleteo del tiburón y se dictan otras disposiciones." Autor: H.S. Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Ruby Helena Chagüi Spath Paola Holguín entre otros. Partido: Centro Democrático.		**DESFAVORABLE** La práctica de aleteo que se define como "el cercenamiento y retención de las aletas de tiburón, y el descarte del resto al mar durante las faenas de pesca de cualquier pesquería desarrollada por enmarcaciones de bandera nacional y/o extranjeras afiliadas a empresas colombianas en aguas jurisdiccionales ", está prohibida en Colombia (Resoluciones 1633 de 2007/0744 de 2012/ 0375 de 2013/ 1743 de 2017 emitidas por la AUNAP); de esta forma, la inclusión del numeral 5 al artículo 335 del código penal que propone el proyecto de ley bajo estudio no es razonable ni justificable; ya que el tipo penal de "Ilícita Actividad de Pesca" es claro al describir que estará incurso en este tipo penal el que el que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca….;". Y revisando la normatividad existente sobre la materia, se evidencia que la conducta se encuentra prohibida desde el año 2007 , entonces, incluir un numeral que describa la práctica del aleteo resulta inútil y sin efecto alguno ya que el tipo penal de Ilícita actividad de pesca ya recoge dicha conducta. Si el fin que se busca es la disminución de la práctica del aleteo, así como la preservación del ecosistema marino, estos fines no podrán verificarse mediante propuestas como las establecidas con el proyecto de ley en estudio, que se constituyen en una falta de técnica legislativa estableciendo la inclusión de una conducta (aleteo) en un artículo (Art. 335 "Ilícita actividad de Pesca" que ya cobija dicha conducta; sino que por el contrario se deberán generar "estrategias de conservación como el fortalecimiento de las áreas marinas protegidas y mejorar los procesos comunitarios para tener alternativas productivas y así	Pendiente de rendir ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

Con formato: Color de fuente: Automático

				disminuir la presión pesquera sobre el tiburón….una opción es fomentar la pesca del pez león, así se podrían tener canales de comercialización de esta especie, lo que contribuye a disminuir la presión y la captura incidental de los tiburones, generando cadenas productivas de gran valor para los pescadores ".			
48	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 312/19C" Por medio del cual se establecen medidas contra el hacinamiento carcelario y penitenciario y se dictan otras disposiciones" Autor: Enrique Cabrales Baquero Partido: Centro Democrático		**FAVORABLE** Lo primero que se debe decir es que existe la necesidad del estado en descongestionar las cárceles y combatir el hacinamiento teniendo en cuenta el "estado de cosas inconstitucional" en que se encuentran las personas privadas de la libertad de acuerdo a las sentencias de la H. Corte Constitucional (sentencias: T- 153/98, T-388/2013, T-762/2015, AUTO DE FECHA 121/2108) y los protocolos internacionales dentro del marco de los derechos humanos, por tal circunstancia se hace plausible la iniciativa eso si dándose un marco de planeación más extenso y debido de todos los entes que participan en su estructuración. De otra parte, el tema de las colonias agrícolas se hace necesarias dentro de los marcos de alternatividad penal de las medidas de aseguramiento, y esto sería un racero puntual para una población objeto determinada y como consecuencia lógica, es una herramienta que tiene coherencia con el propósito del proyecto que se enfila a descongestionar los establecimientos carcelarios. Por último, la figura procesal o adjetiva de la fianza es una pieza fundamental dentro de los marcos de sistemas acusatorios y que en la ley 906 de 2004, no fue llamada a prosperar por visión puntual del legislador de turno. No obstante, también es una herramienta útil que guarda relación con el artículo 295 del Código de Procedimiento Penal que establece la privación de la libertad como una medida excepcional.	Pendiente designar ponentes primer debate en Comisión Primera de Cámara.	SI Sentido del concepto Favorable	N/A
49	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria-	PL 336/19C "Por medio de la cual se modifica la ley 1708 del 2014, código de extinción de dominio". Autores: HH.RR: Buenaventura León, Juan Carlos Wills y Adriana Magali Matiz Partido Conservador Colombiano Comisión Primera de Cámara Ponente: H.R. Juan Carlos Wills Ospina		**DESFAVORABLE** La extinción de dominio encuentra su fundamento constitucional en los artículos 34 y 58 de la Constitución Política. El concepto de la extinción de dominio tiene su origen en que el Estado solo puede reconocer el derecho de propiedad obtenido de manera lícita, fruto del trabajo honesto, y ejercido de conformidad con la función social y ecológica que le es inherente. Si este derecho es obtenido fruto de actividades ilícitas o es ejercido de forma contraria a la función social y	Radicado el 21 de abril de 2020.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Color de fuente: Texto 2
Con formato: Centrado
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Color de fuente: Rojo
Con formato: Centrado

				ecológica establecida en la Constitución, este derecho es solo aparente, y no puede ser reconocido como tal por el Estado, y es por esto que la acción de extinción de dominio es una acción declarativa, toda vez que a través de ella se declara la pérdida del dominio sobre un bien a favor de la nación por 3 tipos de causales, que se describirán en el acápite referente al marco legal. El anterior planteamiento constitucional se encuentra intrínsecamente ligado a la extensión de la protección del derecho a la propiedad privada por parte del Estado. Como ya se mencionó, antes la protección a este derecho era absoluta pero esa concepción fue evolucionando hasta el punto en el cual ahora esa protección se encuentra limitada por dos grandes conceptos. El primero de éstos es el origen del derecho de propiedad. Con la concepción del Estado Social de Derecho, la propiedad debe ser fruto del trabajo honesto, realizado conforme a las disposiciones legales y por tanto cualquier patrimonio obtenido de manera ilícita no puede ser objeto de protección por parte del Estado. Esta supresión resulta entonces contraria a la finalidad constitucional de la acción de extinción de dominio toda vez que, de aprobarse esta modificación, los terceros que adquieran bienes de origen ilícito a sabiendas de que éstos tengan este origen no podrán ser privados de este derecho. Es decir que se estaría legitimando la propiedad ilícitamente obtenida, con lo cual se estarían violando los principios constitucionales anteriormente expuestos. Es constitucionalmente válido perseguir, a través de la extinción de dominio, los bienes que son usados como medio o instrumento para la comisión de un delito, sin que ello implique una vulneración a los derechos del titular. Ahora bien, cabe mencionar que, en el caso de los bienes destinados de manera ilícita, la buena fe exenta de culpa, límite constitucional a la extinción del derecho de dominio se traduce en un ejercicio diligente del derecho de propiedad por parte de su titular. Para ser reconocida como exenta de culpa, la buena fe cualificada requiere de un elemento objetivo y un elemento subjetivo. En palabras de la corte, la buena fe exenta de culpa no solo requiere la consciencia de estar obrando conforme a la ley, sino			

				que requiere también que se tenga la certeza de que quien aparezca como titular, sea efectivamente quien dice ser.			
50	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria.-	PL 350/19C "Por medio del cual se modifica y amplía el decreto presidencial 546 del 14 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones". Cárceles Autores: H.S. Julián Gallo Cubillo, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Griselda Lobo Silva, H.S. Victoria Sandino simanca herrera, H.S. Israel Alberto Zuñiga Iriarte H.R. Luis Alberto Alban Urbano, H.R. Carlos Alberto Carreño Marin, H.R. Omar De Jesús Restrepo Correa, H.R. Jairo Renaldo Cala Suarez. Partido FARC Comisión Primera de Cámara Ponentes: Pendientes de designación		**DESFAVORABLE** La primera observación que puede hacerse a la propuesta recae sobre la modificación propuesta al numeral f), a saber: f) Condenados a penas privativas de la libertad de hasta diez (10) años de prisión. Si bien este numeral en principio resultaría más favorable al condenado, no se encuentra dentro de la exposición de motivos justificación alguna sobre el cambio del quantum punitivo y cómo este podría hacer más eficiente la materialización del decreto, así como tampoco un ejercicio de ponderación que permita establecer : (i) por un lado, el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad; y, (ii) por el otro, el bien jurídico lesionado, la gravedad de la conducta, la duración de la pena privativa de la libertad, el peligro para la seguridad de la sociedad y de la víctima, y la magnitud del daño causado a las personas y a la comunidad . En este sentido, se advierte la inconveniencia del proyecto de ley, pues si se atendiera la propuesta de incluir dentro de las medidas transitorias a personas detenidas o condenadas por un quantum punitivo más alto, ello implicaría separarse de la finalidad perseguida con dicho decreto, que no es otra que, la ponderación de las medidas dispuestas, sobre las cuales se tuvieron en cuenta dos aspectos; (i) por un lado, el imperativo constitucional de protección a la salud pública, a la vida y a la integridad de las personas privadas de la libertad ; y (ii) por otro lado, la obligación constitucional de evitar que las personas afectadas por delitos de mayor gravedad sean revictimizadas. -La segunda observación indica que la norma en estudio señala la eliminación de varios tipos penales que integran las exclusiones del Decreto, modificación que es justificada en la exposición de motivos al señalar que este: "plantea una gran cantidad de excepciones y en la práctica resulta insuficiente, teniendo en cuenta la gravedad de la situación. Es sumamente restrictivo: incluye muy pocos casos en su ámbito de aplicación, excluye demasiados delitos y plantea un procedimiento poco eficiente para su materialización".	Radicado el 12 de mayo de 2020.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado

				Sin embargo, al realizar un análisis detallado sobre los tipos penales que se pretenden eliminar, se observa que la mayoría de estos recaen sobre delitos de alto impacto social como es el caso de: los delitos asociados a la corrupción, que socavan profundamente la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado, la criminalidad organizada, que orienta su poder violento en el propósito de explotar economías ilegales como el narcotráfico, la minería criminal, la trata de personas, el tráfico de migrantes, el contrabando, el blanqueo de capitales de otras rentas ilegales y la ganancia directa del ilícito, y la extorsión.			
51	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria-	PL 165/18C-291/20S "Por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los bici usuarios en el país y se dictan otras disposiciones" Biciusuarios Autores: H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, Edward David Rodríguez Rodríguez, Esteban Quintero Cardona, Juan Carlos Lozada Vargas, José Daniel López Jiménez, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Angela Patricia Sánchez Leal Y los Senadores de la República Andrés Felipe García Zuccardi, Carlos Eduardo Guevara Villabon, Ana Paola Agudelo García, Aydee Lizarazo Cubillos Multipartidista Ponente Senado: H.S. Horacio Serpa Uribe		**DESFAVORABLE** Con relación al principio de previsión, cuando se adopte una medida que influya en la política criminal deben estudiarse las consecuencias que esta genera dentro y fuera del sistema de justicia, como, por ejemplo, su impacto en el sistema penitenciario, sus costos presupuestales, entre otros. Además, debe prevenirse la creación de instancias de coordinación innecesarias, por el contrario, debe propenderse por fortalecer y dotar de legitimidad y eficacia a las ya existentes. Ahora bien, en cuanto a la prohibición del populismo punitivo y el derecho penal simbólico, la política criminal debe excluir las manifestaciones de un derecho penal meramente simbólico. Por lo anterior, las medidas que afecten derechos fundamentales, cuyo objetivo sea exclusivamente enviar un mensaje a la sociedad, no deben ser adoptadas por un Estado Social y Democrático de Derecho. Al revisar el PL, junto con su exposición de motivos, se encuentra que la principal y única motivación del mismo es dar respuesta al creciente fenómeno de hurto de bicicletas. Si nos interesamos a la disposición según la cual se pretende la creación del SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE REGISTRO DE BICICLETAS se encuentra que dentro de la exposición de motivos no existe análisis alguno del impacto fiscal que podría tener esta medida, salvo contener una argumentación tendiente a demostrar por qué no podría esgrimirse una excepción de impacto fiscal, aun cuando en la misma, se recoge la experiencia del portal www.biciregistro.co	Texto aprobado en segundo debate Plenaria de Cámara. Pendiente de ponencia de tercer debate.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A	

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Rojo

Con formato: Centrado, Espacio Después: 5 pto, Diseño: Claro (Blanco)

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Centrado

Con formato: Sin Resaltar

				sin desarrollar siquiera como ha impactado este registro en el delito de hurto.			
52	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria.	PL 053/19 C "por medio de la cual se modifica el artículo 333 de la ley 5 de 1992"		**DESFAVORABLE** En la exposición de motivos se anuncia que resulta imposible lograr la comparecencia de los testigos, tal afirmación no se compadece con lo establecido por la Ley 600 de 2000 en sus artículos 266 y 279: *ARTICULO 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia* *ARTICULO 279. EFECTOS DE LA DESOBEDIENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación, el funcionario judicial impondrá la sanción y seguirá el trámite contemplados para la obstrucción en la práctica de la prueba; no obstante, ello no lo exime de rendir el testimonio, para lo cual le fijará nueva fecha para la realización. El funcionario judicial podrá ordenar a la Policía la conducción del testigo renuente.* Así las cosas, la Comisión de Investigación y Acusación sí tiene las herramientas para hacer comparecer a los testigos y por tanto ese no sería un fundamento para la procedencia del proyecto. De la misma manera, recordemos que hoy el numeral 4 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, ya establece: *ARTÍCULO 324. CAUSALES. El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:* *(…)* *4. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.* Por último, la jurisprudencia ha establecido, que el principio de oportunidad es una figura propia del		NO	

Con formato: Sin Resaltar
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar
Con formato: Color de fuente: Rojo, Resaltar
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar
Con formato: Centrado
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar
Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar

				Sistema Acusatorio que no se puede aplicar a los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 y aunque lo pretendido por el Proyecto es que el beneficio se otorgue en aquel Sistema, aun así, implicaría recibir la colaboración en una jurisdicción y otorgar el beneficio en otra. Aspecto que debe estudiarse con detenimiento para establecer su objetivo, alcance, concordancia, coherencia, oportunidad y conveniencia. Todo soportado en estudios con soporte empírico.			
53	Dirección de Justicia Transicional	PL 09/19S "Por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la paz y se dictan otras disposiciones". Autores: HS Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Edgar Palacios Mizrahi, Jhon Milton Rodríguez González y HR Carlos Eduardo Acosta Lozano. Ponente: H.S. Fabio Raúl Amín Saleme Partido: Colombia Justa Libres	El Proyecto de Ley Estatutaria 09 de 2019, tiene por objetivo desarrollar la definición de paz y determinar el alcance del derecho y del deber de la paz, contemplado en el artículo 22 de la Constitución Política.	**DESFAVORABLE** **1.** Se define la paz de manera limitada (acotándola a acciones), de tal manera que se desconoce la Constitución Política y los alcances que la Corte Constitucional le ha dado a la paz en múltiples pronunciamientos. **2.** El articulado no desarrolla el derecho a la paz de una manera adecuada, ya que el contenido del derecho se limita, en su gran mayoría, a otros derechos fundamentales, como el derecho fundamental a la vida y a la dignidad humana. En esa medida, es innecesario recalcar que las personas tienen esos derechos. Algunos de los contenidos que no se refieren a derechos fundamentales, carecen de una definición clara por lo que se propician situaciones de inseguridad jurídica. Es el caso del derecho a la sostenibilidad económica, política y social de los Acuerdos de Paz que, además de que no se define su alcance, se faculta a los particulares para tutelarlo. Por último, algunos de los contenidos del derecho representan una erogación y planeación por parte del Estado que debe ser objeto de análisis. Ejemplos de estos contenidos son el de recibir formación para la paz en todos los niveles de educación nacional y el de no ser víctima de los flagelos de la guerra (teniendo en cuenta que las personas tienen derecho a tutelar su derecho). **3.** El articulado transgrede los derechos de las víctimas ya que contempla como un deber de la paz el perdonar a los actores del conflicto, desconociendo que el perdón, al ser un acto meramente facultativo y de la esfera personal, no puede imponerse. **4.** Es un PL que resulta innecesario toda vez que los listados que agrupan el contenido del derecho y el deber a la paz son meramente enunciativos, de tal manera que será un juez de la república el que	Pendiente primer debate en Comisión Primera Senado.	N/A	N/A

Con formato: Color de fuente: Automático, Resaltar

Con formato: Centrado

				determine efectivamente qué comprende el derecho a la paz. En conclusión, el proyecto de ley estatutaria describe compromisos y deberes del Estado enunciados en el preámbulo y en el artículo 2 de la Carta Política. Adicionalmente hace alusión a temas propios del Acuerdo de Paz que ya tuvieron discusión y ya se encuentran en el ordenamiento jurídico interno, razón por la cual, el texto no parece tener un objetivo claro ni novedoso.			
54	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 38/19S "Por medio de la cual se declara el 26 de junio como día nacional de no consumo de estupefacientes - no a las drogas" (Pendiente texto). Autor: HS Jonathan Tamayo. Partido: Alianza Social Independiente Ponente: Paola Holguín	Institucionalizar en Colombia la fecha que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha decretado para la lucha contra el uso indebido de Drogas y proteger la sociedad de su consumo, generando mayor compromiso institucional de los organismos estatales para combatir este flagelo que está destruyendo nuestra sociedad.	**DESFAVORABLE** Se considera insuficiente dado que se limita a erigir un día como conmemorativo, y se consideraría conveniente acompañar esta norma con una serie de herramientas que permitan materializar la política de drogas de una manera articulada. Se debe tener en cuenta que la Ley 1566 de 2012 garantiza la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas", donde se reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas e ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las políticas públicas nacionales en salud mental y para la reducción del consumo de sustancias psicoactivas y su impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Pendiente ponencia segundo debate en Plenaria Senado. Se aprobó sin modificaciones	N/A	N/A
55	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 47/19S "Por el cual se prohíbe el uso del Glifosato y sus derivados en la implementación de la Política Nacional de Drogas y se dictan otras disposiciones". Autores: HS Antonio Sanguino y Guillermo García. Partido: Alianza Verde, Partido Liberal Ponentes: H.S. Eduardo Emilio Pacheco, Guillermo García Realpe, Nora García	Se prohíbe el uso del glifosato o cualquiera de sus derivados en la implementación de la política nacional de drogas -componente de lucha contra las drogas ilícitas.	**DESFAVORABLE** De ser sancionada impacta de forma directa: i) las labores de erradicación de cultivos ilícitos que a la fecha se adelantan por medio del Programa de Erradicación de Cultivos ilícitos mediante Aspersión Terrestre – PECAT, que tendrían que ser suspendidas; ii) el desarrollo de los procesos de formalización de tierras al focalizar sus esfuerzos en las áreas de erradicación voluntaria; y iii) el desarrollo de las labores de erradicación voluntaria al limitar las líneas productivas a ser desarrolladas.	Pendiente primer debate en la Comisión Quinta de senado. Con dos informes de ponencia.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

Versión de trabajo confidencial

		Burgos, Eduardo Londoño Ulloa, Pablo Catatumbo Torres Victoria,		La destrucción de cultivos ilícitos, bajo el método de la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas o bajo cualquier otro método, está regulada en el literal g del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones", el cual dispone: "g) Disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país." Esta disposición contiene los requisitos necesarios para la utilización por parte del Estado de la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en la medida en que el Consejo Nacional de Estupefacientes podrá disponer la destrucción de cultivos ilícitos previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país. Las acciones contenidas en "Ruta Futuro: Política Integral para enfrentar el Problema de las Drogas" están diseñadas para ser ejecutadas de forma conjunta, complementaria, coordinada y desde un enfoque territorial, esto es, considerando criterios como la caracterización de las plantaciones, las condiciones geográficas, de seguridad, de densidad poblacional y la presencia de organizaciones criminales. Existen estudios posteriores al pronunciamiento de la IARC que evidencian el uso seguro del glifosato por medio de un manejo adecuado de control del riesgo. Esta prohibición parcial y posteriormente general sobre el sector agrícola tradicional implicará impactos importantes en la seguridad alimentaria del país que está sujeta al uso de este herbicida. El posible el cumplimiento de las órdenes establecidas por la corte en la Sentencia T-236 de 2017, razón por la cual no sería necesaria una normatividad adicional.			

				Más del 50% de las áreas afectadas por presencia de cultivos ilícitos se encuentran ubicadas por fuera de la frontera agrícola lo cual limita el cumplimiento de desarrollo agropecuarios y titulación de tierras planteando en el proyecto.			
56	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 04/19C "Por medio de la cual se prohíbe el porte y consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenas o prohibidas, en lugares públicos educativos y recreativos, donde se encuentren presentes menores de edad". Autor: Jaime Felipe Lozada Polanco. Partido: Conservador Ponentes: H.R. Buenaventura León, Juan Manuel Daza, Jorge Méndez, Hernán Gustavo Estupiñan, Jorge Enrique Burgos, Juanita María Goebertus, Luis Alberto Albán.	Prohíbe el porte y consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenas o prohibidas, en lugares públicos educativos y recreativos, donde se encuentren presentes menores de edad y crea una multa para quienes incurran en esa conducta.	**DESFAVORABLE** -Es necesario revisar la normatividad relacionada con el consumo de sustancias psicotrópicas en espacios públicos y, en todo caso, la regulación que se expida para la conservación del orden público, como ya se mencionó, deberá estar a cargo de las atribuciones reconocidas a los concejos distritales y municipales para que, en ejercicio de la autonomía territorial, regulen el uso del suelo en defensa del interés colectivo. Se considera inconveniente reproducir una prohibición amplia y genérica tal como lo consideró la Corte Constitucional en sentencia C-253 de 2019, dado que se determinó que no es razonable constitucionalmente. Es necesario que se revise la normatividad relacionada con el consumo de sustancias psicotrópicas en espacios públicos. (Decreto 1108 de 1994, Ley 745 de 2002, Decreto 120 de 2010, Ley 1335 de 2009, Acuerdo 376 de 2009 del Concejo de Bogotá D.C., entre otros).	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Cámara.	N/A	N/A
57	Dirección de Justicia Transicional	PL 20/19S "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones". Autora y ponente: HS María Fernanda Cabal. Partido: Centro Democrático	El Proyecto de Ley 20 de 2019, modifica la ley 1448 de 2011, fundamentalmente en lo relativo al proceso de restitución de tierras. El PL. se centra en tres grandes temas: i) equipara la procedencia de las medidas de restitución, compensación en especie y compensación en dinero en favor de las víctimas del conflicto armado; ii) elimina la obligación de los	**FAVORABLE** El proyecto de ley es conveniente, toda vez que la Corte Constitucional en la Sentencia C 330 de 2016, exhortó al Congreso de la República y al Gobierno Nacional acerca de la necesidad de establecer e implementar una política pública comprensiva acerca de la situación de los segundos ocupantes en el marco de la justicia transicional, lo cual se regula en el PL. Sin embargo, el Proyecto de Ley debe replantear los siguientes temas: - A la luz de los principios Pinheiro y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se sugiere no equiparar las medidas de restitución, compensación por equivalente y compensación en dinero.	Pendiente de primer debate en la Comisión Primera de Senado.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

			opositores ordinarios de demostrar buena fe exenta de culpa para poder continuar ejerciendo la propiedad, posesión o tenencia del predio solicitado en restitución y, adicionalmente, determina que los segundos ocupantes podrán acreditar su calidad a través de una prueba sumaria para poder acceder a la compensación en especie, en dinero; y iii) crea la segunda instancia para el proceso de restitución de tierras en sede judicial, cuando existan opositores.	Lo anterior, toda vez que la restitución ha sido reconocida como la medida preferente y principal. - Es importante que se deje en claro las diferencias de opositor y segundo ocupante, de tal manera que se pueda establecer cuándo es exigible la buena fe exenta de culpa, de conformidad con la Sentencia expedida por la Corte Constitucional No. 330 de 2016, en la cual se determinó que es el juez de restitución quien decide si flexibiliza la buena fe exenta de culpa o la inaplica. - Debe tenerse en cuenta que el admitir la conciliación entre el solicitante y el opositor, va en contravía de los dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia 404 de 2016, mediante la cual declaró exequible la prohibición de conciliar en estos casos.			
58	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 83/19S "por medio de la cual se crea el sistema nacional de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y se dictan normas sobre prevención, reducción de riesgo y daño, y atención del consumo de sustancias psicoactivas". Autor: H.S. Armando Alberto Benedetti Villaneda Partido: Partido Social de Unidad Nacional Ponentes: H.S. Armando Alberto Benedetti, Julián Gallo, Fabio Raúl Amín, Miguel Ángel Pinto, Paloma Valencia, Gustavo Petro, Roosevelt Rodríguez, Roy Barreras, Carlos Guevara, Temístocles Ortega, Iván Name, Alexander López, Rodrigo Lara.	Creación del Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, entendido como el conjunto de políticas, acciones, procedimientos, guías y protocolos, fundamentados en evidencia científica, para prevenir, reducir el riesgo y atender los trastornos por consumo de sustancias psicoactivas.	**FAVORABLE** Se considera conveniente crear un sistema independiente que atienda la problemática de consumo de sustancias psicoactivas desde una perspectiva de prevención, atención y reducción de riesgo y daño. Como consecuencia de la creación de un sistema, resulta coherente y consecuente la creación de una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que pueda ejecutar de manera más eficiente la política pública. De esta manera los puntos relevantes de la norma son los siguientes: • Se crea el Instituto Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas (INPAC), define su naturaleza, estructura y funciones y su participación como miembro permanente del Consejo Nacional de Estupefacientes. • Determina disposiciones específicas relativas al presupuesto de esta Entidad y la manera	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado. Con concepto del Ministerio de Educación.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

				en que el Gobierno Nacional debe determinar la partida presupuestal. • El gobierno nacional a través de decreto debe reglamentar la destinación de dinero proveniente del RRISCO a la línea de trabajo sobre Política de Drogas, de manera que no menos del 30% de dicha destinación sea trasladada al INPAC para la financiación y ejecución del Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas. • Se determina que el 26 de junio se celebrará el día nacional para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas. Se considera que el tema que se trata en este proyecto es propio de Min Salud, ya se tratan temas específicos de los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Frente al porte y consumo de sustancias estupefacientes, psicoactivas o sicotrópicas, deja claro que su formulación, intervención e implementación estará sujeta a la política nacional de drogas.			
59	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 112/19C "por medio de la cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito". Autor: H.R. Carlos Ardila. Partido Liberal Tema: Requisitos necesarios para la utilización por parte del Estado de la aspersión aérea de sustancias toxicas o probablemente tóxicas, en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito. Ponente coordinador: H.R. Julián Peinado Ramírez	Los autores fundamentan la formulación del proyecto en dos ítems, a saber: i) la protección de las comunidades étnicas del país, y ii) los pronunciamientos de la Corte Constitucional en las sentencias T-080 y T-236 de 2017, las cuales refieren: "(…) la erradicación de cultivos ilícitos debe ser objeto de una regulación preferiblemente mediante Ley de la República "cuyo objetivo sea controlar dicho riesgo"(…)" y "(…)Debe existir una regulación del uso del glifosato liderada y diseñada por un órgano diferente a las	**DESFAVORABLE** Revisado el proyecto de ley se identifican los siguientes aspectos a ser tenidos en cuenta: - El proyecto recoge las reglas establecidas por la normatividad existente y la jurisprudencia frente al desarrollo de operaciones de aspersión las cuales el Gobierno Nacional deberá acatar en caso de reanudar la aspersión. - Incluye un requisito adicional relacionado con que el Estado demuestre que en el territorio objeto de la operación presentes *"(…) grupos criminales controlen el territorio de manera tal que se genere un riesgo excesivo para las personas que realicen el procedimiento de erradicación, y siempre y cuando exista una necesidad militar o policial, se obtenga una ventaja militar o policial significativa luego de realizado el procedimiento, sea imposible la utilización de otros métodos de erradicación o de otras sustancias menos dañinas (…)",* el cual es posible para la Fuerza pública desarrollar. - Prevé que cada vez que se requiera adelantar la aspersión el Gobierno Nacional deberá tramitar una ley ordinaria que le habilite por máximo un año la	Proyecto fue archivado en sesión del 15 de junio de 2020.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

			entidades que van a fumigar(…)", respectivamente.	operación de aspersión, lo cual por técnica jurídica no sería viable. Lo procedente sería que el proyecto regule de forma general la política de erradicación de cultivos ilícitos en todas y cada una de sus modalidades. • Igualmente establece la obligatoriedad de que el Gobierno Nacional establezca una ruta administrativa especial de reparación de daños ocasionados por las operaciones de aspersión, la cual, solo sería posible por medio del trámite de una ley estatutaria por ser un procedimiento especial. • Modifica las funciones del Consejo Nacional de Estupefacientes en tres ítems: *"f) Disponer, de acuerdo con los indicios graves, que posea, proveniente de los organismos de inteligencia, sobre actividades de personas, aeronaves, embarcaciones, vehículos terrestres y uso de aeródromos o pistas, puertos, muelles o terminales marítimos, fluviales o terrestres, vinculados al tráfico de estupefacientes, la suspensión de las licencias para personal aeronáutico, marítimo, fluvial y terrestre, certificados y permisos de operación. Para tal efecto, impartirá a las autoridades correspondientes las instrucciones a que haya lugar, y* *g) Disponer la destrucción de los cultivos de marihuana, coca y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país. En el caso de la destrucción de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea de sustancias, se requerirá la autorización del Congreso de la República mediante ley ordinaria que no podrá tener una vigencia superior a un año.* *h) Presentar semestralmente y en audiencia pública, informes a las Comisiones 2 y 5 del Senado y Cámara de Representantes, sobre los posibles riesgos, protocolos de mitigación*			

				y los mecanismos de compensación administrativa, utilizados para la destrucción de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con el uso de sustancias toxicas o probablemente tóxicas." Estas modificaciones presentan dificultades por cuento la primera (literal f) asigna nuevamente al CNE las funciones relacionadas con la expedición de los Certificados de Carencia por Tráfico de Estupefacientes, que ya habían sido trasladadas a la DIMAR y a la Aeronáutica Civil en virtud del Decreto Ley 019 de 2012 Articulo 78 y 79. Las dos últimas (literales g y h) incluyen la autorización del Congreso mediante ley. • Modifica la conformación del CNE al incluir "Un Representante de las juntas de acción comunal de los territorios afectados, que será elegido de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Interior", lo cual limita el desarrollo operacional del CNE. Por último, de ser sancionada la ley esta impactaría de forma directa: i) las labores de erradicación de cultivos ilícitos que a la fecha se adelantar por medio del Programa de Erradicación de Cultivos ilícitos mediante Aspersión Terrestre – PECAT, ya que estas tendrían que ser suspendidas hasta tanto se surta el proceso establecido en esta ley; y ii) en caso de quererse reactivar la aspersión aérea la misma tendrá que surtir el proceso			
60	Dirección de Justicia Transicional	PL 199/19C ACUMULADO 247/19C "Por medio de la cual modifica la Ley 1448 de 2011 ampliando por 10 años la vigencia de la misma". Acumulado con el proyecto 247 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se modifican los artículos 208 de la Ley 1448 de 2011, 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, 123 del Decreto Ley 4634 de 2011, y 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, prorrogándose las anteriores normas por diez años más". Autor: John Jairo Hoyos García Partido: Partido de la U	Este proyecto de Ley modifica el artículo 208 de la Ley 1448 que establece una vigencia de 10 años, para ampliarla por 10 años más.	**FAVORABLE.** En efecto falta tiempo para poder cumplir con los objetivos de la ley de víctimas, desde esta perspectiva el PL resulta conveniente. Adicionalmente, el PL también propone implementar un sistema de informes anuales, que deberá el Gobierno rendir ante el Congreso, como una forma efectiva de llevar control de los logros y de canalizar y priorizar los esfuerzos. Además, el Congreso, faltando un año para que termine la vigencia de la Ley, deberá pronunciarse frente a la ejecución y cumplimiento de la misma, asunto que en nada riñe con sus funciones y materializa la separación de poderes y el control político que le es inherente.	Pendiente de ponencia para tercer debate en la Comisión Primera de Senado.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

		Ponente Coordinador: H.R. John Jairo Hoyos García. Otros Ponentes: HH.RR. Juan Carlos Lozada, Gabriel Jaime Vallejo, José Daniel López, Buenaventura León, Juanita Goebertus y Luis Alberto Albán. Ponente Senado: H.S. Roy Leonardo Barreras Montealegre		En todo caso, sería importante establecer por qué se fija una extensión de 10 años y bajo qué argumentos se está considerando este marco temporal.			
61	Dirección de Justicia Transicional	PL 179/19S "Por medio de la cual se amplía el plazo de comparecencia voluntaria de terceros y agentes del estado diferentes a los miembros de la fuerza pública, ante la Jurisdicción Especial de Paz". Autor: Roy Barreras Montealegre Partido: Partido de la U Autor y ponente: Roy Barreras Montealegre	Pretende ampliar el término para que los terceros y agentes del Estado no pertenecientes a la fuerza pública, se sometan a la JEP. Asimismo, busca que se suspenda el término de prescripción penal de los delitos ocurridos en desarrollo del conflicto armado para estos terceros, salvo que expresamente renuncien a comparecer a la JEP.	**FAVORABLE** El proyecto de ley permitiría la ampliación del término para someterse ante la JEP. El principio de centralidad de las víctimas en el actuar de la JEP y dentro de él la búsqueda de la satisfacción del derecho a la verdad de las mismas, implica la conveniencia de este PL, pues la ampliación del término para someterse, permitiría que nuevos sujetos comparezcan ante la JEP. Igualmente, resulta conveniente que el PL contemple la interrupción del término de prescripción de la acción penal, pues con ello se evita que se utilice el posible sometimiento a la JEP como maniobra para dilatar procesos penales con el objeto de obtener la prescripción de los mismos.	Pendiente de primer debate en Comisión Primera Senado.	N/A	N/A
62	Dirección de Justicia Transicional	PL 180/19S "Por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones". Autor y ponente: Roy Leonardo Barreras Montealegre Partido: Partido de la U	Pretende que exintegrantes de grupos de autodefensas postulados a la Ley 975 de 2005 puedan comparecer al SIVJRGR en calidad de testigos comparecientes	**FAVORABLE** El ámbito de aplicación personal del Acuerdo Final de Paz, restringe que personas desmovilizadas de las FARC de manera individual de acuerdo a los Decretos 128 de 2003 y 1059 de 2008 y personas desmovilizadas de las AUC que también se encuentran postuladas a la Ley 975 de 2005 puedan acceder a los beneficios del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Adicionalmente, no debe consagrarse la posibilidad de ampliar la aplicación de beneficios a cualquier miembro de GAO o GDO, a los cuales la única alternativa jurídica actual es el sometimiento a la justicia penal ordinaria, toda vez que no tienen reconocimiento de carácter político.	Pendiente de primer debate en la Comisión Primera de Senado.	N/A	N/A

Con formato: Color de fuente: Texto 2, Resaltar

Con formato: Centrado

Con formato: Color de fuente: Texto 2, Resaltar

Con formato: Centrado

					Para arribar a la anterior conclusión, es menester tener en cuenta la providencia proferida por la Sala de Casación Penal M. Ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa Número de Proceso: 49979 Número de Providencia: AP2445-2017 del 19 de abril de 2017, en la cual se afirmó: *"Los postulados a la Ley de Justicia y Paz que se desmovilizaron de las FARCEP se encuentran, por tanto, ante la disyuntiva de permanecer en el trámite de la Ley 975 de 2005 o solicitar su inclusión en la Jurisdicción Especial para la Paz, pues no pueden estar en los dos trámites transicionales al mismo tiempo*. *Si optan por solicitar la libertad condicionada prevista en la Ley 1820 de 2016 deberán someterse a la Jurisdicción Especial para la Paz, tal como lo ordenan los artículos 35 y 36, al señalar que "el acta de compromiso que suscribirán las personas beneficiadas con las libertades previstas en este Capítulo, contendrá el compromiso de sometimiento y puesta a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz…", lo cual significa que al acogerse a la nueva jurisdicción tienen que abandonar la de Justicia y Paz, pues aunque los dos sistemas tienen como finalidad terminar con el conflicto armado interno y lograr la reconciliación y la paz nacional, cada uno tiene sus autoridades, procedimientos, sanciones y mecanismos de implementación que no permiten que se entremezclen y confundan"*. Así mismo, la Jurisdicción Especial para la Paz, específicamente la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas Sub-sala Séptima, en providencia del 27 de marzo de 2019, al interior del expediente 2018330160900049E, Compareciente: José Luís Gutiérrez Herrera, concluyó que si bien los miembros de grupos paramilitares fueron actores del conflicto, no son destinatarios del componente de justicia del SVJRN, empero: *"Podrán acudir a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, para que contribuyan a develar lo sucedido con el fenómeno del paramilitarismo; también tienen la posibilidad de concurrir a la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, para suministrar información del paradero de quienes fueron víctimas del conflicto armado o de sus restos, y tendrán la posibilidad de comparecer a la Unidad*			

				*Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales de la Fiscalía General de la Nación15, en donde podrán suministrar información de otros responsables que no han sido judicializados o que no han sido condenados. Finalmente, el señor José Luís Gutiérrez Herrera, no cumple con la condición de tercero para ser admitido en la JEP, **pues como lo ha sostenido la Sala, se requiere que no haya formado parte de las organizaciones o grupos armados, condición que no cumple el solicitante, pues fue integrante de grupos paramilitares"**.* (Negrilla y subrayado fuera de texto). En este orden de ideas, consideramos pertinente que un postulado a la ley de justicia y paz (L975 de 2005 modificado por la ley 1592 de 2012) pueda participar en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, en calidad de testigo, pero no compareciente, por esto se sugiere eliminar es combinación de categoría. En esta línea y conforme la jurisprudencia citada de la Corte Suprema de Justicia se torna improcedente que se pretenda que el postulado a la ley de justicia y paz, obtenga beneficios jurídicos adicionales a los ya previstos con la pena alternativa de 5 a 8 años y mucho menos a los previsto en el Sistema, ya que como se advirtió no se pueden entremezclar. De igual manera, preocupa que la habilitación que se pretende incorporar, permita incluso por razones de fuerza mayor, que se incluyan conductas pendientes por esclarecer, relacionadas con la pertenencia a estos grupos, ya que *per se* evidenciaría un incumplimiento de las obligaciones propias de su acto de desmovilización individual y colectivo, así como el componente de verdad. Por lo cual se sugieren las anteriores modificaciones.			
63	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 186/19S "Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal de lucha antidrogas y la cooperación internacional, del congreso de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones". Autores: H.S. John Milton Rodríguez, Eduardo Emilio Pacheco, H.R.		**FAVORABLE.** Resulta conveniente el crear dentro del Congreso de la Republica una Comisión legal, a fin de contar con un nuevo actor aliado dentro de la rama legislativa que de manera armónica colabore con el Gobierno en los diversos tópicos de la problemática de la droga y la consecución de recursos económicos.	Con informe de ponencia para primer debate. Pendiente de primer debate en la Comisión Primera de Senado.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

		Juan Manuel Daza, Juan David Vélez, Christian José Moreno Villamizar. Ponente: H.S. Santiago Valencia Partido: Colombia Justa Libres, Centro Democrático.		Creada esta Comisión legal corresponderá a la Dirección de Drogas del Ministerio de Justicia y del Derecho establecer un enlace para el trabajo conjunto y armónico en razón de algunas las funciones asignadas a dicha Comisión dentro de las que se encuentra la de realizar retroalimentación y conocimiento sobre el contexto de la lucha contra el narcotráfico, promover la armonización de las diversas acciones del Estado, celebrar audiencias públicas, foros, etc. El proyecto de ley además plantea unas atribuciones al Comité Legal que tienen efecto con la supervisión sobre las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho como es el de hacer control y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la lucha antidrogas y evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas en materia de lucha antidrogas. Como fue informado a través de la Resolución 031 del 22 de agosto de 2019, el Senado de la Republica creo la Comisión Accidental de la Lucha Antidrogas y Cooperación Internacional, la cual pretende por un número importante de congresistas se convierta en Comisión legal permanente contando entre otros aspectos con presupuesto para la ejecución de sus funciones. Las comisiones accidentales se integran para mejor desarrollo de la labor legislativa y administrativa, los Presidentes y las Mesas Directivas de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes podrán designar Comisiones Accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas. (Ley 5 de 1992). Clases de Comisiones: 1. De paz. Afrodescendiente e indígenas, Costa Caribe y comisión de Lucha Antidrogas.			
64	Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas	PL 194/19S “Por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones”. Autores: HH.SS. Gustavo Bolívar Moreno, Luis Iván Marulanda Gómez, Julián Gallo Cubillos, Temístocles Ortega Narváez, Jesús Alberto Castila Salazar, Armando		**DESFAVORABLE** Pese a señalar que el objeto es solo regular lo relacionado con el uso adulto del cannabis, del contenido del proyecto se concluye que el Instituto Colombiano para la Regulación del Cannabis-ICORECA estaría asumiendo las competencias actuales del Ministerio de Justicia y del Derecho, ya que, sin hacer mención expresa sobre el tema, está facultando a dicho Instituto para otorgar las licencias no sólo para uso adulto, sino también para el medicinal y científico del cannabis:	Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

		Alberto Benedetti Villaneda, Aida Avella Esquivel, Griselda Lobo Silva Partidos: Lista Coalición Decentes, partido FARC, Cambio Radical, Partido de la U		*"Artículo 30º.- Facultades del Instituto. Son facultades del Instituto Colombiano para la Regulación del Cannabis (ICORECA): a) Otorgar las licencias para la importación, exportación, plantación, cultivo, fabricación, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, transformación, distribución y uso de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis sus derivados y los productos que los contengan para uso adulto, medicinal y científico, así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones y supresiones..."* Encontramos también que busca otorgar beneficios a los pueblos indígenas frente al uso de semillas, pero desconociendo el trámite respectivo que se debe adelantar ante el ICA, concediendo la propiedad intelectual de las semillas una vez promulgada la Ley y señalando que las licencias especiales para pueblos indígenas serán reglamentadas por la jurisdicción especial indígena, pero expedidas por el ICORECA. En cuanto a las conductas penales, señala que quien cuente con licencia para uso adulto no le serán aplicables las prohibiciones del artículo 3º de la ley 30 de 1986 (limitación a los estupefacientes); del inciso tercero del artículo 375º de la Ley 599 de 2000 (conservación o financiación de plantaciones); del inciso cuarto del artículo 376º de la Ley 599 de 2000 (tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y del inciso segundo del artículo 377º de la Ley 599 de 2000 (destinación ilícita de muebles o inmuebles). Por lo anterior se debe considerar que este Proyecto de Ley resulta DESFAVORABLE toda vez que tal y como está concebido, va en contravía de la política de lucha contra las drogas con la que el actual gobierno a través de "Ruta Futuro" busca reducir el consumo de drogas en Colombia, no solo con la creación de dispensarios y tiendas online para el uso y consumo adulto, sino que señala en el artículo 37 que podrán obtener las licencias con siembra preexistente de cannabis, pretendiendo entonces que se permita la obtención de licencias con cultivos preexistentes, es decir, ilícitos, lo que actualmente constituye además una prohibición expresa de la Ley 1787.			

65	Dirección de Justicia Transicional	PL 247/19C ACUMULADO CON EL PL 199/19C "Por medio de la cual se modifican los artículos 208 de la Ley 1448 de 2011, 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, 123 del Decreto Ley 4634 de 2011, y 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, prorrogándose las anteriores normas por diez años más". Autor: María José Pizarro Rodríguez. Partido: Partido Coalición Lista de la Decencia.		**FAVORABLE.** En efecto falta tiempo para poder cumplir con los objetivos de la ley de víctimas, desde esta perspectiva el PL resulta conveniente. Adicionalmente, el PL también propone implementar un sistema de informes anuales, que deberá el Gobierno rendir ante el Congreso, como una forma efectiva de llevar control de los logros y de canalizar y priorizar los esfuerzos. Además, el Congreso, faltando un año para que termine la vigencia de la Ley, deberá pronunciarse frente a la ejecución y cumplimiento de la misma, asunto que en nada riñe con sus funciones y materializa la separación de poderes y el control político que le es inherente. En todo caso, sería importante establecer por qué se fija una extensión de 10 años y bajo qué argumentos se está considerando este marco temporal.	Acumulado al PL199 de 2019 Cámara.	N/A	N/A
66	Dirección de Justicia Transicional	PL 243/19S "Por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Ley 1922 de 2019". Autor: María Fernanda Cabal Molina Partido: Centro Democrático		**FAVORABLE** El Proyecto de Ley tiene como fundamento el principio de la centralidad de los derechos de las víctimas, sobre todo en cuanto a la obligación de no revictimizarlas, motivo por el cual busca simplificar la acreditación de su calidad, con lo cual se evitaría que se ignore el reconocimiento que se les hace en otros procedimientos judiciales ya sean ordinarios o transicionales, ello con la finalidad de impedir que se desatienda la protección constitucional especial de la que gozan. Pese a lo anterior, es necesario que el Proyecto de Ley especifique que el parágrafo segundo que se pretende introducir, solamente será aplicado si la víctima fue recocida con ocasión de un hecho ocurrido en el marco del conflicto armado interno antes del primero de diciembre de 2016 perpetrados por miembros de las extintas FARC o agentes del Estado-Fuerza Pública. De no hacerse esa precisión, víctimas reconocidas por hechos ajenos al conflicto podrían ser reparadas dentro de dicha jurisdicción y se desconocería la competencia de la JEP.	Con informe de ponencia. Pendiente de primer debate en Comisión Primera de Senado.	N/A	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

Versión de trabajo confidencial

Proyectos de Ley y Acto Legislativo de interés del MJD

Legislatura 2018-2019

No.	Dirección	Proyecto	Descripción breve del proyecto	Concepto	Estado	REVISADO POR EL COMITÉ	Observaciones
1	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 60/18S ACUM 74/18S y 408/19C "por medio de la cual se adoptan disposiciones de fortalecimiento de la seguridad ciudadana". Autor: Fiscal General De La Nación. Ponente: Miguel Ángel Pinto Hernández, Harry Giovanny González y José Daniel López.	Modifica varios artículos del Código Penal, relacionados con la lucha contra las drogas y ciberdelincuencia y delitos cometidos a través de medios informáticos.	**FAVORABLE** Particularmente en lo relativo a la modificación del tipo penal y su disposición como tipo penal en blanco, que sería complementado por el Consejo Nacional de Estupefacientes, así como la determinación y precisión sobre la dosis de aprovisionamiento. • Se propone ampliar el tipo penal del tráfico de estupefaciente permitiendo su complemento a través de un órgano de carácter administrativo y asesor como el Consejo Nacional de Estupefacientes. • La propuesta se destaca en particular porque adicionaría algunos parágrafos al artículo 376 del Código Penal que tipifica la conducta de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, como la determinación de dosis de aprovisionamiento y que "Para los efectos de este artículo, el Consejo Nacional de Estupefacientes podrá adicionar otras sustancias y sus cantidades, así como definir sus dosis mínimas, teniendo como parámetros la aparición de nuevas sustancias que creen dependencia, así como y la evidencia del impacto de tales sustancias en la salud y los demás que establezca la ley". • Se trataría entonces de un tipo penal en blanco, como el delito de tráfico de sustancias que sirven para el procesamiento de narcóticos, contemplado en el artículo 382 del Código Penal, que remitiría el tipo a una norma de rango administrativo como serían las resoluciones que para el efecto expida el Consejo Nacional de Estupefacientes. • Técnicamente esto permitiría adicionar al delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes las sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas contemplados en los convenios internacionales de fiscalización, las que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes. • Así se combinaría el sistema de listas individuales con un instrumento jurídico más flexible y expedito	Pendiente de tercer debate en Comisión Primera de Cámara. El Proyecto tiene dos ponencias: 1. Ponencia alternativa de Inti Raúl Asprilla, la cual incluye pliego de modificaciones al proyecto y 2. Ponencia positiva de H.R Buenaventura León, Harry González, Gabriel Santos, entre otros.	SI Sentido del concepto Favorable	N/A

Tabla con formato

Con formato: Centrado

				permitiendo incorporar otras nuevas sustancias psicoactivas que no se encuentren fiscalizadas por los convenios internacionales que imiten o sustituyan efectos de drogas de uso ilícito.			
2	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 74/18S ACUM 60/18S “por la cual se formulan los lineamientos de política pública para la prevención de delitos realizados a través de medios informáticos o electrónicos, en contra de niñas, niños y adolescentes, se modifica el código penal y se dictan otras disposiciones” Autores: HS Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabon, Aydee Lizarazo Cubillos y HR Irma Luz Herrera Partido MIRA		**FAVORABLE** Particularmente en lo relativo a la modificación del tipo penal y su disposición como tipo penal en blanco, que sería complementado por el Consejo Nacional de Estupefacientes, así como la determinación y precisión sobre la dosis de aprovisionamiento. • Se propone ampliar el tipo penal del tráfico de estupefaciente permitiendo su complemento a través de un órgano de carácter administrativo y asesor como el Consejo Nacional de Estupefacientes. • La propuesta se destaca en particular porque adicionaría algunos parágrafos al artículo 376 del Código Penal que tipifica la conducta de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, como la determinación de dosis de aprovisionamiento y que “Para los efectos de este artículo, el Consejo Nacional de Estupefacientes podrá adicionar otras sustancias y sus cantidades, así como definir sus dosis mínimas, teniendo como parámetros la aparición de nuevas sustancias que creen dependencia, así como y la evidencia del impacto de tales sustancias en la salud y los demás que establezca la ley”. • Se trataría entonces de un tipo penal en blanco, como el delito de tráfico de sustancias que sirven para el procesamiento de narcóticos, contemplado en el artículo 382 del Código Penal, que remitiría el tipo a una norma de rango administrativo como serían las resoluciones que para el efecto expida el Consejo Nacional de Estupefacientes. • Técnicamente esto permitiría adicionar al delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes las sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas contemplados en los convenios internacionales de fiscalización, las que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes. • Así se combinaría el sistema de listas individuales con un instrumento jurídico más flexible y expedito permitiendo incorporar otras nuevas sustancias psicoactivas que no se encuentren fiscalizadas por	ACUMULADO PL 60/19S Pendiente tercer debate en Cámara.	SI Sentido del concepto Favorable	N/A

Con formato: Color de fuente: Texto 2

Con formato: Centrado

				los convenios internacionales que imiten o sustituyan efectos de drogas de uso ilícito.			
3	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 051/18C “por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000, implementado el procedimiento de castración química obligatoria, complementando la pena privativa de la libertad en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en menor de 14 años y se dictan otras disposiciones”. Autor: HR Álvaro Hernán Prada. Partido Centro Democrático Ponente: HR Álvaro Hernán Prada.		**DESFAVORABLE** EL proyecto plantea inconvenientes de constitucionalidad, pues las únicas penas autorizadas por la Constitución Política son la privativa de la libertad, multa y restrictivas de otros derechos, sin que ello permita la imposición de medidas que afecten la integridad física y el libre desarrollo de la personalidad. Adicionalmente, sugiere que la persona, después de cumplir la pena, se mantenga sometido al mecanismo de "castración" por un periodo igual al del cumplimiento de la pena. Esto no sólo implica una segunda sanción, sino que sería inaplicable dados los montos de pena existentes en este momento. Adicional a lo anterior, es importante que este tipo de medidas revisen el impacto fiscal que sugeriría su implementación, aspecto que no se observa en la exposición de motivos.	Pendiente segundo debate en Plenaria de Cámara.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A
4	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 214//19S-029/18C “Por medio de la cual se crea el Plan Nacional voluntario de desarme blanco”. Autor: HR Buenaventura León Ponente Senado: H.S Juan Carlos García Gómez Partido Conservador		**DESFAVORABLE** -Resulta inconveniente a la luz de la Política Criminal en la medida en que no cumple con los siguientes principios del Consejo Superior de Política Criminal: (a) Previsión, ya que no contiene un estudio fiscal sobre la implementación de la medida a nivel nacional y (b) Seguridad Jurídica, ya que la propuesta está contenida en disposiciones del Código Nacional de Policía y Convivencia. -Se resalta la buena intención buscada con el proyecto ya que no es una propuesta eminentemente punitivista sino que está encaminada al cumplimiento de los principios de subsidiariedad y fragmentariedad, lo cual desarrolla el principio de mínima intervención o última ratio del Derecho Penal. -El proyecto tiene un problema práctico insalvable, esto es la imposibilidad de encontrar una definición taxativa de arma blanca que no afecte los usos cotidianos, culturales, deportivos y laborales de algunos elementos contundentes, punzantes o cortopunzantes. -El proyecto no plantea propuestas de solución prácticas y sólidas para quienes usan las armas blancas de forma cotidiana. Adicionalmente no establece medidas alternativas para las personas	Pendiente tercer debate en Comisión Primera de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

				que viven de la venta de estas armas sin que sean criminalizadas o reprimidas. -El proyecto no soluciona las observaciones dadas en el concepto emitido por el Consejo Superior de Política Criminal.			
5	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL138/18S “mediante el cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones” Autores: HS Nadia Georgette Blel Scaff, Esperanza Andrade De Osso, Nora García Burgos, Myriam Paredes Aguirre y HR Liliana Benavides Solarte. Partido: Conservador Ponente: Esperanza Andrade	Establece medidas para contrarrestar la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes, mediante el endurecimiento de la sanción y la ampliación del componente descriptivo de las conductas tipificadas en el Título IV Capítulo IV de la Ley 599 de 2000. De esta manera, se busca “el incremento de las penas y ampliación del ámbito de configuración para las conductas que tipifiquen delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Estas conductas reprochables deben ser sancionadas con las medidas drásticas, con lo que se envía un mensaje social contundente de rechazo y cero tolerancias a la comisión de esos crímenes.”	**DESFAVORABLE** A través del proyecto de ley se busca aumentar las penas correspondientes a los delitos tipificados en los artículos 213 A 217, 217A, 219 y 219B del Código Penal. Del análisis del articulado con su exposición de motivos es posible determinar que éste no resulta acorde con los lineamientos y principios que debe tener una reforma con clara incidencia en materia de política criminal respetuosa de los derechos humanos, adicional a que no cuenta con soportes empíricos que soporte el aumento de penas y las modificaciones que se proponen a los tipos penales antes mencionados.	Pendiente segundo debate en Plenaria de Senado. Tener presente: Lo quiere apoyar MinTrabajo. Nota: Pendiente de protocolos para la votación de proyectos de manera virtual o semi-presencial.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A
6	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 071/18C "por la cual se establece el sistema nacional de registro de identificación balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Autores: HR Nevardo Eneiro Rincón Vergara. Partido Liberal		**DESFAVORABLE** El Proyecto de Ley bajo estudio adolece de errores de técnica legislativa y su exposición de motivos no se encuentra construida correctamente. Las disposiciones consignadas en el articulado propuesto, es decir la creación del registro de huella balística ya es un tema que ha sido abordado por otro instrumento legal ya vigente, como la Ley 1941 de 2018. Al revisar la exposición de motivos del Proyecto de Ley objeto de estudio encontramos como no existe consideración alguna que sustente las razones por	Pendiente de segundo debate en la plenaria de Cámara.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

				las cuales el ponente plantea una modificación a la norma anteriormente citada. Si bien esto podría tener una explicación debido a que la Ley 1941 de 2018 fue promulgada el 18 de diciembre de 2018 y el proyecto fue radicado para su trámite legislativo en una fecha anterior, el 8 de agosto de 2018. Al revisar la exposición de motivos y el articulado del proyecto de Ley sometido a consideración, se encuentra que dentro de la misma no existe un análisis acerca de posibles iniciativas anteriores o concomitantes en el mismo sentido, así como tampoco una sustentación acerca de por qué este proyecto es diferente de otras iniciativas. Una de las observaciones que se ha hecho es que algunos proyectos de ley que proponen medidas para intervenir en los fenómenos criminales, es la ausencia de un cálculo de los costos económicos, de personal y tecnológicos que demandan los instrumentos propuestos. Asimismo, al revisar la exposición de motivos del proyecto de Ley en comento, no aparece evidencia alguna de la realización de estudios de factibilidad o de impacto fiscal para determinar la viabilidad financiera de la medida.			
7		Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 48/18S "por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación a la mujer durante el embarazo y puerperio para prevenir el abandono de menores y se dictan otras disposiciones". Autores: HS Ema Claudia Castellanos y HR Ángela Sánchez Leal. Partido Cambio Radical Ponente: Esperanza Andrade		**DESFAVORABLE** Parecería no muy claro el hecho de que la protección a través de las líneas únicas y los refugios seguros sea solamente para menores de 60 días, no hay una razón que justifique esa desprotección frente a los demás menores. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que este procedimiento ya existe, la protección y atención psicosocial es un tema que el ICBF ya ha estado trabajando y ha aumentado el rango de cobertura no solo en servicios sino en cantidad de usuarios, la duda que se presenta es si esa línea de atención psicosocial de orden nacional existe.	Pendiente de concepto del consejo superior de política criminal. Con ponencia segundo debate en Plenaria Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A
8		Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 174/18S-218/2019C "por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009" Autor: HS. José David Name Cardozo Ponente: H.R. Norma Hurtado y Henry Fernando Correal Partido Social de Unidad Nacional Ponente: Eduardo Enrique Pulgar		La Dirección de Política Criminal debe abstenerse de pronunciarse ya que revisado el articulado no tiene ninguna sanción de tipo político criminal.	Pendiente de tercer debate en comisión séptima de Cámara.	NO	N/A

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

		Ponentes cámara: H.R. Norma Hurtado Sánchez, Henry Fernando Correal Herrera y Mauricio Andrés Toro Orjuela					
9	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 096/18S "por medio de la cual se previenen y enfrentan actividades y operaciones delictivas en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones". Autores: HS Rodrigo Lara Restrepo, Ana María Castañeda, Luis Eduardo Díaz Granados, Fabián Castillo, Carlos Abraham Jiménez López, German Varón Cotrino y HR Julio Triana Quintero, David Pulido Nova, Jorge Méndez, Salim Villamil Quessep, Jaime Rodríguez Contreras, José Daniel López, Erwin Arias Betancur, José Luis Pinedo Ocampo. Partido Cambio Radical Ponente: Rodrigo Lara		**DESFAVORABLE** Mediante el presente proyecto de Ley se busca la creación de una lista restrictiva compuesta por ciudadanos venezolanos. Los bienes de estos ciudadanos que se encuentren en territorio colombiano deberán ser congelados. En criterio de este ministerio, si bien esta iniciativa comprende disposiciones interesantes, en cuanto a la limitación para realizar negocios con otros Estados por un riesgo de que los recursos provengan de actividades ilícitas, disponer el congelamiento de estos bienes de manera automática, sin procedimiento alguno contraría el artículo 34 de la Constitución política y se convierte en un modo de confiscación.	Pendiente segundo debate en Plenaria de Senado.	SI Sentido del concepto Desfavorable	N/A
10	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 253/19C "Por la cual se dictan disposiciones sobre prevención, declaración y sanción de las situaciones de conflicto de intereses" Autor: Germán Navas Talero Juan Carlos Lozada Ponente: German Navas Talero		La Dirección de Política Criminal debe abstenerse de pronunciarse ya que revisado el articulado no tiene ninguna sanción de tipo político criminal.	En tránsito a Senado. Aprobado en segundo debate, el 12 de noviembre 2019 en la Plenaria de Cámara.	NO	N/A
11	Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	PL 265-18C ACUM PL 313-19C, PL 315-19C, PL 325-19C, PL 348-19C "por medio de la cual se modifica la ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia" y se dictan otras disposiciones. Autora: HR Karina Estefanía Rojano Palacio. Partido: Multipartidista Partido de la UPartido Centro Democrático, Partido Liberal, Partido Cambio Radical y Partido Alianza Verde		La Dirección de Política Criminal debe abstenerse de pronunciarse ya que revisado el articulado no tiene ninguna sanción de tipo político criminal.	En tránsito a Senado. Aprobado con modificaciones en segundo debate el 13 de noviembre de 2019 en la Plenaria de Cámara. Pendiente texto definitivo	NO	N/A

Código de campo cambiado

Código de campo cambiado

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

Con formato: Centrado

12		Dirección de Justicia Transicional	Senado: 091/19 Por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones		**FAVORABLE** El Proyecto de ley tiene por objeto promover el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario, narcotráfico y actos terroristas, mediante la prohibición de conmemoraciones públicas a sus victimarios. En este sentido, se prohíbe la celebración de actos públicos, oficiales o no, conmemorativos o que exaltan a personas sancionadas por comportamientos constitutivos de violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario, narcotráfico o terrorismo, así como a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley, grupos terroristas nacionales o extranjeros, aún después de su desarticulación, lo que además adiciona al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), en lo relativo a los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. En consecuencia ninguna autoridad administrativa podrá autorizar reuniones o manifestaciones públicas que busquen conmemorar o exaltar a personas sancionadas por comportamientos constitutivos de violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario, narcotráfico o terrorismo, así como a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley, grupos terroristas nacionales o extranjeros, aún después de su desarticulación, quien incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta. Sin embargo, la prohibición de que trata la presente ley no enervará los efectos jurídicos de tratamientos judiciales especiales, ni el ejercicio de derechos políticos derivados de acuerdos suscritos entre el Gobierno Nacional y organizaciones armadas al margen de la ley. En consecuencia de lo ya conceptuado sobre la ampliación de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 es un PL es conveniente. Vale resaltar que la exposición de motivos del PL se reconoce el trabajo adelantado por la Unidad para la Atención y reparación integral para las víctimas y se supeditan los recursos tanto para el funcionamiento de la	Pendiente primer debate en Comisión Primera de Senado		

Tabla con formato

					misma, así como para la reparación de las víctimas a lo que sea determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, donde las fuentes de financiación para el efecto deberán ser las mismas que en la actualidad. Teniendo en cuenta lo anterior y sin desconocer las facultades del Ministerio de Hacienda, sugerimos aportar para la discusión de este PL la insuficiencia de estos recursos pues teniendo en cuenta la totalidad víctimas registradas en relación a las reparadas a la fecha y las que aún quedan por ser reparadas frente a los recursos destinados para ello inviabilizan la reparación de la totalidad de las mismas aun cuando se prorrogue la Ley.			
13		Dirección de Justicia Transicional	Senado: 121/19 Por el cual se garantiza el derecho de reparación y no repetición a la población víctima de vulnerabilidad especial.		**FAVORABLE** El objetivo del proyecto es garantizar el derecho de Reparación y no Repetición a la población víctima en situación de vulnerabilidad especial, esto es, los que estando reconocidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), sean pertenecientes a la tercera edad, sufran enfermedades degenerativas o catastróficas, se encuentren en condición de pobreza extrema y los que con posterioridad a su inclusión en el RUV por un hecho victimizante y antes de que se le fuese reparado por ese, se le haya presentado un segundo hecho victimizante. Establece el proyecto que las indemnizaciones administrativas contempladas en el componente de reparación de la Ley 1448 de 2011, podrán ser reconocidas y pagadas, previo requerimiento por parte del solicitante y al cumplir los requisitos establecidos, mediante la entrega de desembolsos que le garanticen un ingreso periódico hasta su muerte o hasta por el monto de la reparación y compensación que le asiste. Asimismo, El Gobierno nacional reglamentará un procedimiento sumario que otorgue prelación real para el otorgamiento y entrega de los desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas para esta población. Igualmente, creará un plan de pagos que organice el desembolso de las mismas con cargo en el Presupuesto General de la Nación. Ahora bien, en lo relativo al silencio administrativo positivo, la solicitud para el otorgamiento y entrega de los desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas, para las víctimas en condición de vulnerabilidad especial, deberán ser decididas en máximo cinco (5) meses desde su	Pendiente primer debate en Comisión Primera de Senado		

					presentación y el solicitante deberá acreditar su estado de vulnerabilidad especial. En el caso de padecer enfermedades catastróficas y/o degenerativas lo acreditará con historia clínica emitida por la EPS en la que se encuentre registrado; en caso de víctimas que padecieron un segundo hecho victimizante, con la certificación de la segunda inclusión en el RUV. Si las solicitudes no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán resueltas a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. El término aquí dispuesto se reduce a la mitad, cuando el adulto mayor solicitante del otorgamiento y entrega de los desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas, acredite también el padecimiento de una enfermedad catastrófica. Finalmente, establece que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme los lineamientos que determine el reglamento y atendiendo los requerimientos del Decreto 19 de 2012 "Ley Antitrámites" implementarán procedimientos electrónicos y/u ordinarios asistidos, para que la solicitud del otorgamiento y entrega de los desembolsos periódicos de las indemnizaciones administrativas, se presente en de manera ágil y eficiente. En consecuencia de lo ya conceptuado sobre la ampliación de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 es un PL es conveniente. Vale resaltar que la exposición de motivos del PL se reconoce el trabajo adelantado por la Unidad para la Atención y reparación integral para las víctimas y se supeditan los recursos tanto para el funcionamiento de la misma, así como para la reparación de las víctimas a lo que sea determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, donde las fuentes de financiación para el efecto deberán ser las mismas que en la actualidad. Teniendo en cuenta lo anterior y sin desconocer las facultades del Ministerio de Hacienda, sugerimos aportar para la discusión de este PL la insuficiencia de estos recursos pues teniendo en cuenta la totalidad víctimas registradas en relación a las reparadas a la fecha y las que aún quedan por ser reparadas frente a los recursos destinados para ello inviabilizan la reparación de la			

					totalidad de las mismas aun cuando se prorrogue la Ley.			

|Nombre del Proyecto: Fortalecimiento institucional para la reforma a la Justicia Nacional

Objetivo General: Fortalecer el marco normativo y de la arquitectura institucional del sistema de administración de justicia

Objetivos Específicos:

1. Consolidar una propuesta integral del marco normativo y de la arquitectura institucional del sistema de administración de justicia
2. Generar estrategias de participación en el proceso de consolidación de la propuesta integral del marco normativo y de la arquitectura institucional del sistema de administración de justicia

Actividades

Objetivo específico 1: Consolidar una propuesta integral del marco normativo y de la arquitectura institucional del sistema de administración de justicia

Actividad 1: Unificar las propuestas de los actores involucrados en la operación del sistema de administración de justicia.

Esta actividad no se llevará a cabo en la vigencia 2020.

Actividad 2: Elaborar propuesta integral y definitiva de reformulación del sistema de administración de justicia

Durante el mes de junio se adelantaron varias sesiones de trabajo con el equipo de la Dirección de Justicia Formal y el asesor contratado, en las cuales se trataron temas relacionados con las Sentencias del Tribunal de Cundinamarca sobre Bonificación Judicial. Así mismo, se continuó con la revisión y estudio de normas, antecedentes, fallos judiciales, entre otros instrumentos, en la materia. Como resultado, se generó concepto preliminar sobre el impacto que puede tener la Bonificación Judicial en el régimen salarial y prestacional de los servidores de la Rama, incorporando algunos ajustes y orientaciones discutidas en los espacios desarrollados.

Esta actividad generó obligaciones en el mes de junio por concepto de honorarios del contrato de prestación de servicios ya enunciado. Así mismo, se logró la formalización del contrato pendiente correspondiente al especialista en materia penal, iniciando la formulación del plan de trabajo respectivo.

Actividad 3: Generar e implementar estrategias en torno al rediseño de la arquitectura institucional del sistema de administración de justicia

Esta actividad contempla para la vigencia la identificación y caracterización de herramientas, instancias de articulación y demás mecanismos que permitan la implementación del expediente electrónico en las entidades del orden nacional

con funciones jurisdiccionales, así como la articulación requerida con la Rama Judicial para el mismo fin; de manera complementaria, incluye también estrategias para abordar el trámite legislativo de las reformas del sistema de administración de justicia.

En cuanto a los contratos para el apoyo técnico a la implementación del expediente electrónico en el mes de junio se concretó uno de los tres contratos pendientes; así como uno adicional que apoyará parcialmente aspectos relacionados con la articulación, planificación, seguimiento y monitoreo en la implementación del expediente electrónico con la Rama Judicial y la Rama Ejecutiva. Cabe anotar que los dos restantes cuentan con los documentos de marco lógico y los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos para la formalización de las contrataciones. Se está a la espera de la aprobación de las hojas de vida correspondientes.

Frente a las contrataciones realizadas se avanzó en la generación de los planes de trabajo y la formulación de instrumentos para el seguimiento y consolidación de avances. Concretamente, se trabajó en una matriz para que las entidades del orden nacional con funciones jurisdiccionales puedan completar la información faltante frente a los componentes para la priorización de los proyectos, especialmente, en dos aspectos a saber: i) Condiciones presupuestales para desarrollar los hitos que permitan alcanzar el 100% de implementación; y, ii) características técnicas específicas de las soluciones tecnológicas que son necesarias para dicha implementación. El instrumento se remitió a las entidades correspondientes para el registro de la información y variables incorporadas.

Así mismo, se elaboró documento “Hoja de Ruta” para la Implementación Guía de TI para la gestión de Trámites Jurisdiccionales a cargo de cada una de las siete (7) entidades que actualmente se incluyen en el plan de trabajo. (ICBF, Supersociedades, SIC, Superfinanciera, DNA, ICA y Supersalud)

Por otro lado, se adelantaron sesiones de trabajo con el Archivo General de la Nación (AGN) sobre el alcance del concepto de “Gestión Documental Electrónica” y las fases que lo componen; sesión del Comité de Dirección del Memorando de Entendimiento de Expediente Electrónico con la participación de representantes de la Rama Judicial, entidades del sector de las TIC, DNP, Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo; y mesa de trabajo liderada por el MJD para la priorización del proyecto de expediente digital en las entidades de la Rama Ejecutiva que tienen asignadas funciones jurisdiccionales por mandato de la ley, evento realizado con la participación del MINTIC y en el cual se acordó la continuación del trabajo de implementación de la Guía de TI para la gestión de Trámites Jurisdiccionales

En relación al plan de trabajo general sobre la implementación del expediente electrónico en las entidades del orden nacional con funciones jurisdiccionales, se presentó un ajuste en el cronograma, debido principalmente a las condiciones de disponibilidad del equipo requerido y programado, ya que las contrataciones no pudieron ser realizadas conforme la planeación inicial. En tal virtud, el hito previsto inicialmente para el 30 de junio ha debido ser reconsiderado para finales de julio o principios del mes de agosto, dependiendo de la fecha en la que se pueda contar con las dos contrataciones pendientes.

- i) Articulación con entidades públicas con funciones jurisdiccionales para la *elaboración del instrumento de autodiagnóstico*. Al cierre del primer trimestre, con apoyo de recursos de funcionamiento y mediante la

articulación y trabajo conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se cumplió con este hito, el cual se plasma en documento denominado "informe de Resultados de autodiagnóstico de Niveles de Madurez".

- ii) Articulación con entidades públicas del orden nacional con funciones jurisdiccionales para *la identificación y priorización de proyectos*. (Julio- agosto 2020)
- iii) Articulación para la *implementación del expediente en una entidad pública del orden nacional con funciones jurisdiccionales* (diciembre 2020)

Estos hitos pueden ser sujetos de ajuste conforme se presente el avance de las actividades para su realización, así como por las recomendaciones que surjan en el proceso de implementación con las entidades.

En materia jurídica, durante el mes de junio, se avanzó en la generación de concepto frente al análisis del decreto Legislativo 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica*" a la luz de la implementación del expediente electrónico.

Dicho concepto incluyó el análisis de reglas pre-existentes en los códigos procesales (Código General del Proceso y CPACA) en materia de aplicación de medios tecnológicos a los procedimientos judiciales, consideraciones específicas sobre el decreto y recomendaciones sobre la evaluación de la implementación de tales medidas por parte de cada entidad en el marco de la Guía de TI para la gestión de trámites jurisdiccionales, elaborada en conjunto por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Finalmente, se construyó concepto sobre las atribuciones y competencias jurisdiccionales de la Dirección General Marítima, DIMAR. Esto con el fin de determinar sí dicha entidad debe incluirse dentro del grupo de entidades con las cuales se viene trabajando la implementación del expediente electrónico

Por otro lado, se continuó con el seguimiento en las Comisiones Primeras Constitucionales y las plenarias de senado y cámara de representantes con el fin de generar alertas oportunas al MJD sobre las iniciativas de origen parlamentario que vayan dirigidas a una reforma a la justicia. Se recopiló información sobre comentarios, recomendaciones e insumos derivados de estas sesiones, así como un balance legislativo sobre las iniciativas radicadas en el periodo, a efectos de considerarlos en la construcción de estrategias y mejoras frente a las iniciativas de reforma a la justicia, y demás iniciativas que cursan tramite en la legislatura 2019-2020, previstas en la agenda legislativa del Ministerio.

En concordancia con lo anterior, siendo un tema de importancia para el MJD, se adelantó una revisión del Proyecto de Ley 235 de 2019, que trata la "Reforma el Código de Procedimiento Penal - ley 906 de 2004- y se dictan otras disposiciones". Se recopilo información acerca de la propuesta legislativa presentada para primer debate presentado ante la Secretaría del Senado de la Republica el día 30 de octubre de 2019, cuyo informe de ponencia se presentó para primer debate el día 30 de mayo del 2020, evidenciando que se archivó por la Comisión Primera del Senado por finalización del primer periodo legislativo del presente año, de conformidad con el artículo 162 de la Constitución Política

de Colombia, esperando su reanudación en el segundo periodo legislativo que esta pronto a iniciar, para continuar con su seguimiento, propuestas y reformas que se realicen a la misma.

Los recursos obligados en esta actividad corresponden a honorarios de dos contratos de prestación de servicios en ejecución que fueron suscritos en los periodos anteriores.

Actividad 4: Construir propuestas normativas en relación con la administración de justicia

Esta actividad contempla la contratación de asesores en materia sustancial y procedimental, derecho constitucional y temas agrarios y rurales, de conformidad con la agenda en materia de reformas que tiene prevista la cartera.

En relación al experto en temas agrarios y rurales, se presentó desistimiento por parte del profesional cuya hoja de vida se encontraba en evaluación, de tal manera que se está a la espera de un nuevo perfil aprobado por la Secretaría General.

En materia sustancial y procedimental, se formalizó la contratación prevista en el mes de junio, adelantando tres (3) sesiones para acordar la programación de actividades y el plan de trabajo en las siguientes líneas, inicialmente: i) revisión desde la perspectiva procesal de la propuesta normativa para la creación de la especialidad agraria en la jurisdicción ordinaria y contencioso administrativa, proyecto de ley modificatorio de la Ley 270 de 1996; y ii) revisión al proyecto de ley de reforma a la Ley 1564 de 2012 elaborado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema para armonizarlo con los lineamientos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, incluyendo el estudio de las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Código Disciplinario del Abogados.

En relación a estas líneas, se generó un primer borrador con insumos relacionados con el trámite del procedimiento agrario, cuya versión definitiva será incluida en el proyecto que se someterá a discusión del Congreso. En relación al documento de armonización de los estatutos procesales con el Decreto 806 de 2020, se avanzó en una versión inicial de documento que será la base del proyecto de ley que se pretende presentar para modificar las normas de los estatutos procesales mencionados y adecuarlas con las medidas establecidas en el citado decreto.

Por otro lado, durante el mes de junio se generaron los siguientes insumos y avances frente a los proyectos de Acto Legislativo de Reforma a la Justicia y de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia:

- Revisión de textos de los proyectos en diferentes sesiones con el equipo interno de asesores, la Viceministra de Promoción de la Justicia y la Ministra de Justicia y del Derecho.
- Consolidación de documentos con el análisis y comentarios desde la perspectiva constitucional.
- Formulación de calendario como insumo para medir distintas variables (tiempo, quórums, etc.) del proceso Legislativo.
- Se realizó investigación legislativa con el fin de concertar información estadística y de contenido de las propuestas radicadas en el Congreso de la República a partir de 1996, referidas a reformar la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 para construir cuadro comparativo con la Ley vigente.

- Instrumento con la trazabilidad de las propuestas de acto legislativo radicadas en el congreso desde el año 2000 hasta la fecha. Lo anterior, a fin de presentar un panorama de discusión normativo respecto a las propuestas de reforma que se han presentado.
- Instrumentos para socialización de las iniciativas con la identificación de las modificaciones incorporadas y aspectos relevantes que se desarrollan en cada uno de los mismos, así como exposición de los ejes temáticos que componen la propuesta para el Acto Legislativo; ambas presentaciones fueron expuestas a la Viceministra de Promoción de la Justicia y la Ministra.
- Elaboración de memorial de manifestación de conflictos de intereses en relación con el proyecto de Acto Legislativo de reforma a la justicia.
- Elaboración de línea jurisprudencial sobre las reglas de los Proyectos de Acto Legislativo sobre reforma a la justicia y proyectos de reforma a leyes estatutarias de la administración de justicia.

Por otro lado, con ocasión de la situación de emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, se generaron los siguientes insumos:

- Revisión constitucional final del Proyecto del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar los procesos judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", recopilación de elementos probatorios para adjuntar al informe dentro del proceso de control automático de constitucionalidad y elaboración de memoriales de defensa y de respuestas a las pruebas solicitadas en el Auto del 19 de junio de 2020 por la Corte Constitucional.

- Revisión de memoriales de defensa y de las pruebas solicitadas por la Corte Constitucional en el Auto del 19 de junio de 2020 en relación con el Decreto Legislativo 805 del 4 de junio de 2020*, "Por medio del cual se crea un aporte económico temporal de apoyo a los trabajadores de las notarías del país en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

Por último, los recursos comprometidos en el mes corresponden a honorarios de tres (3) contratos de prestación de servicios que apoyan la actividad desde periodos anteriores.

Actividad 5: Construir propuestas de política en relación con la administración de justicia

Durante el mes de junio, se remitieron al Viceministerio de Promoción de la Justicia los proyectos de texto ajustados correspondiente a los artículos 1 a 24 y 61 a 63, del anteproyecto de reforma de Ley Estatutaria de la Administración de justicia, en los temas de estadística y transparencia, y acceso a la justicia, considerando las recomendaciones y comentarios surgidos en las reuniones llevadas a cabo con el equipo de trabajo de reforma a la justicia.

Los recursos obligados en la actividad corresponden a honorarios del contrato de prestación de servicios generado para el desarrollo de la misma.

Actividad 6: Construir propuestas de arquitectura del Estado en relación con la administración de justicia

En el mes de junio se continuó con el análisis y evaluación de las diferentes iniciativas de reforma que viene adelantando el MJD de cara a validar y conceptuar sobre los ajustes o adiciones que puedan ser requeridas de cara al contexto de la situación de emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19.

Esta actividad no presentó recursos obligados durante el mes de junio ya que se presenta un atraso en la presentación de las cuentas de cobro del contrato asociado.

Objetivo específico 2: Generar estrategias de participación en el proceso de consolidación de la propuesta integral del marco normativo y de la arquitectura institucional del sistema de administración de justicia

Actividad 7: Desarrollar estrategias de divulgación

Los recursos previstos para el financiamiento de las acciones contenidas en esta actividad, fueron bloqueados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal que el plan de trabajo inicialmente programado se encuentra suspendido. No se registraron, así mismo, recursos obligados ni pagos de acuerdo al reporte de SIIF para el mes de junio.

Actividad 8: Generar espacios de participación en torno a la propuesta integral de reformulación del sistema de administración de justicia

Los recursos previstos para el financiamiento de las acciones previstas en esta actividad, fueron bloqueados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal que el plan de trabajo inicialmente programado se encuentra suspendido.

No obstante, en asocio con la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional, el 30 de junio se llevó a cabo presentación virtual de la primera versión del proyecto de Código Civil de Colombia y su unificación en obligaciones y contratos con el Código de Comercio.

Finalmente, los recursos obligados acumulados que se registran dentro de la actividad corresponden a la facturación de los servicios de operación logística correspondientes al foro “Justicia para el ciudadano” en Bogotá, llevado a cabo en el mes de febrero dentro de Convenio marco celebrado con Sociedad Hotelera Tequendama. Los avances reportados en el mes de febrero sobre el producto “Personas capacitadas” corresponden a dicho evento y representan el acumulado de cumplimiento de la meta a la fecha.

Productos

Producto 1: Documentos de planeación
Indicador: Documentos de planeación realizados

El producto está programado para el cierre de la vigencia. No obstante, ya se completó el primer hito correspondiente a la elaboración del instrumento de autodiagnóstico con las entidades públicas con funciones jurisdiccionales para la implementación del expediente electrónico con apoyo de Mintic. El documento tiene los siguientes hitos, de acuerdo a plan de trabajo inicial, y sin perjuicio de los ajustes que pueda requerir conforme el avance del mismo:

- i) Articulación con entidades públicas con funciones jurisdiccionales para la elaboración del instrumento de autodiagnóstico, el cual fue cumplido con apoyo de recursos de funcionamiento.
- ii) Articulación con entidades públicas del orden nacional con funciones jurisdiccionales para la identificación y priorización de proyectos (reprogramado para julio – agosto de 2020): Se continua con las mesas de trabajo con las diferentes entidades para avanzar en el plan de trabajo previsto y se remitió instrumento para completar información técnica y presupuestal. La fecha final fue reprogramada.
- iii) Articulación para la implementación del expediente en una entidad pública del orden nacional con funciones jurisdiccionales (diciembre 2020).

Durante el mes de junio se avanzó igualmente en la construcción de instrumentos para el seguimiento y consolidación de avances, así como en documentos de análisis sobre el decreto Legislativo 806 de 2020 y sobre las atribuciones y competencias jurisdiccionales de la Dirección General Marítima – DIMAR, correspondientes a insumos para el desarrollo de los planes de trabajo requeridos y el producto comprometido.

Producto 2: Documento normativos
Indicador: Documentos normativos realizados

Durante el mes de junio se avanzó en las iniciativas que hacen parte de la agenda legislativa en los siguientes términos:

- Reforma constitucional a la Justicia: Se realizaron ajustes a la propuesta del con las observaciones recibidas. El documento, continua en construcción con expectativa de radicación ante el Congreso de la República en la próxima legislatura.
- Creación de la especialidad agraria, se recibió concepto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La iniciativa también se encuentra prevista para radicación en la próxima legislatura.
- Ajustes al código general del proceso: Se continúa trabajando en la propuesta y textos de articulado de la iniciativa.
- Reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Se cuenta con propuesta de articulado, la cual fue presentada a la ministra. Se prevé dar inicio a las actividades de socialización con altas cortes, partidos políticos y demás actores del sistema, a partir del mes de julio.
- Reforma a las comisarías de familia: Se cuenta con versión ajustada para revisión con la mesa técnica de Comisarías de Familia.

- Unificación Código de Comercio y Código Civil: Se recibió propuesta de la Universidad Nacional, sobre la cual se iniciará revisión con el grupo de asesores y socialización con actores del sistema de administración de justicia.

Frente a estas iniciativas no se registran avances parciales a nivel de producto, ya que por su naturaleza no es dable un avance acumulado porcentual, de tal qué manera que se considera que solo cuando sean definitivas se registrará el número preciso de documentos realizados en versión final.
Es importante anotar que, el calendario de presentación de las iniciativas puede variar conforme los ajustes que se presenten en la agenda legislativa nacional, especialmente con ocasión de la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19.

Producto 3
Servicios de educación informal para la gestión administrativa
Indicador: Personas capacitadas

No se presentó avance en este producto, ya que los procesos de divulgación están programados para el segundo semestre del año. Adicionalmente, los recursos apropiados para las actividades que lo generan fueron bloqueados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El avance acumulado registrado corresponde al evento desarrollado en el mes de febrero donde se registró el número de 50 personas capacitadas de las 150 que se tienen como meta para la vigencia, en relación con las iniciativas de reforma previstas, en curso y ya aprobadas.

Avance Financiero

Corte a 30 de junio de 2020:

Fuente	Apropiación Inicial	Apropiación Vigente	Compromisos	Obligación	Pago	Avance Financiero
Aportes Nación	$2.485.493.989	$2.485.493.989	$1.046.241.867	$229.432.854	$229.432.854	21,93%

La ejecución financiera a la fecha (Obligado / Apropiado) es del 9,23%. El proyecto registra recursos bloqueados por la suma de $1.000 millones.

De conformidad con lo requerido por la Oficina Asesora de Planeación, se presenta el esquema de compromiso financiero a nivel de actividad del proyecto:

Producto	Actividad	Compromisos con corte al 30 de junio de 2020	Obligaciones con corte al 30 de junio de 2020
Objetivo específico 1: Consolidar una propuesta integral del marco normativo y de la arquitectura institucional del sistema de administración de justicia			

Documentos de planeación C-1299-0800-5-0-1299054-02	Elaborar propuesta integral y definitiva de reformulación del sistema de administración de justicia	148.838.467	13.641.000
	Generar e implementar estrategias en torno al rediseño de la arquitectura institucional del sistema de administración de justicia.	243.058.100	54.671.133
Documentos normativos C-1299-0800-5-0-1299056-02	Construir propuestas normativas en relación con la administración de justicia	398.144.600	69.664.733
	Construir propuestas de política en relación con la administración de justicia	71.489.000	19.899.000
	Construir propuestas de arquitectura del Estado en relación con la administración de justicia	88.777.500	-
Objetivo específico 2: Generar estrategias de participación en el proceso de consolidación de la propuesta integral del marco normativo y de la arquitectura institucional del sistema de administración de justicia			
Servicio de Educación Informal para la Gestión Administrativa C-1299-0800-5-0-1299058-02	Desarrollar estrategias de divulgación	0 -	
	Generar espacios de participación en torno a la propuesta integral de reformulación del sistema de administración de justicia	95.934.200	71.556.988
TOTAL		**$1.046.241.867**	**$229.432.854**

En relación a las dificultades en la ejecución de recursos se consideran las demoras en los trámites internos para definición y aprobación de las hojas de vida de las personas naturales que apoyan las especialidades y actividades previstas en el proyecto para la vigencia, quedando al cierre del mes tres (3) contrataciones de personas naturales pendientes.

Por otro lado, en razón al bloqueo de recursos por un monto total de $1.000 millones por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el desarrollo de las actividades de divulgación, y operaciones logísticas de espacios de participación programados sobre las iniciativas de reforma, se encuentra suspendido.

Gestión

Asesorías y Consultorías Contratadas: En el mes de junio se suscribieron cuatro (4) contratos en las especialidades previamente indicadas. Así las cosas, se completa un total de 12 (doce) asesorías y consultorías contratadas.

Reuniones de seguimiento realizadas. En el mes de junio se llevó a cabo reunión interna con el Viceministerio de Promoción de la Justicia, la Dirección de Justicia Formal y el equipo de asesores para realizar seguimiento a las actividades y discutir aspectos relacionados las iniciativas que se impulsan. Con ello se acumulan a la fecha cuatro reuniones de seguimiento realizadas.

Nota: Frente a la diferencia presentada entre el porcentaje del avance en materia de gestión versus el avance en productos finalizados, éste se explica por la naturaleza de los indicadores de gestión que contemplan principalmente contrataciones de asesores para la construcción de los productos; así mismo reuniones de seguimiento para la definición

de los mismos, las cuales se intensifican por la coyuntura previa al inicio de la próxima legislatura (documentos normativos). Los productos se registrarán una vez se cuente con las versiones definitivas (documentos normativos que se presenten en la siguiente legislatura) y otros al cierre de la vigencia (documentos de planeación, especialmente).

Trazadores Presupuestales

El proyecto registra los siguientes recursos y avances a nivel de compromisos, obligaciones y pagos en el trazador presupuestal de Construcción de Paz:

Construcción de Paz Asignación Vigente: $ 153.960.933,00

Categoría	Apropiación Inicial	Apropiación Vigente	Compromisos	Obligaciones	Pagos
1. Reforma Rural Integral - 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	$ 153.960.933,00	$ 153.960.933,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
Total Distribuido	$ 153.960.933,00	$ 153.960.933,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

Nota: Los recursos focalizados corresponden a contratación prevista para realizar el acompañamiento técnico al trámite del proyecto de Ley Estatutaria *"Por la cual se crea la Especialidad Judicial Agraria y se establecen mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones",* la cual fue está a la espera de definición y aprobación de hoja de vida e inicio de los trámites contractuales. En tal virtud, los recursos apropiados y registrados en dicho trazador corresponden a los que se programaron inicialmente, pero su valor disminuirá en tanto no se ha concretado la contratación respectiva. Una vez se cuente con el contrato formalizado y el valor definitivo (que depende de la fecha de inicio), se realizará la actualización correspondiente en el registro.

Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo

El proyecto se articula con los siguientes compromisos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad":

- Proponer escenarios de concertación con la Rama Judicial para la calidad y probidad de la Justicia a través de reformas para:
    - Modificar las facultades electorales de las Altas Cortes.
    - Atraer y mantener el mejor talento para la justicia con incentivos y reducción de brechas salariales.
    - Temas presupuestales.
    - Tecnificar y simplificar la toma de decisiones.
    - Reforzar las normas de nombramiento de los operadores de justicia y de carrera judicial.

- La revisión de normas generales y de procedimiento, así como las de sanción a funcionarios y empleados judiciales.
- Dotar a los consultorios jurídicos de mayores competencias.
- Reforzar los requisitos para la obtención del título de abogado.
- Proponer soluciones prontas y efectivas a los principales problemas (normativos y operativos) de la administración de justicia.

- Promover e implementar, dentro del ámbito de sus competencias, medidas de descongestión o de ampliación de la oferta judicial, principalmente en acciones de tutela y las demás que priorice bajo criterios técnicos el Consejo Superior de la Judicatura.
- Promover la existencia del mecanismo de expediente electrónico único para todos los operadores de justicia pertenecientes a la Rama Ejecutiva del nivel nacional.

Indicadores SINERGIA:

Aplica: SI NO **X**

Articulación con Planeación Estratégica Institucional

Objetivo Estratégico	Indicador P.E. I.	Meta Vigencia	Avance
Fortalecer el sistema de justicia para que sea accesible, oportuno y cercano al ciudadano.	Proyectos normativos presentados	3 proyectos de reformas normativas al sistema de justicia presentadas	Se continúa trabajando en la estructuración de las iniciativas programadas en la agenda legislativa del MJD para la vigencia.
	Porcentaje de los servicios de justicia ofrecidos por el ejecutivo con expediente digital implementado	20%	Continuamos con las actividades pre-contractuales para el desarrollo de las acciones programadas con el equipo de expediente electrónico. Entre tanto se ha avanzado con los instrumentos de diagnóstico, y para seguimiento y consolidación de avances.

ESTEBAN JARAMILLO ARAMBURO
Gerente de Proyecto
Director de Justicia Formal

REFORMAS QUE IMPACTEN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL

Acompañar dentro de las múltiples funciones asignadas al Ministerio de Justicia y del Derecho en la estructuración, revisión de los temas de diseño de políticas criminal, seguimiento a iniciativas legislativas y análisis de las reformas que impacten al sistema de administración justicia materia penal.

ACCIONES POR REALIZAR

- Recopilar y clasificar antecedentes relacionados con las propuestas legislativas que se han presentado y/o están en trámite ante el Congreso de la República que sean de gran connotación en materia penal.

- Seguimiento, análisis y organización de los antecedentes de propuestas normativas y su trámite dentro del sistema de administración de justicia, que impacten y guarden relación con temáticas de carácter penal.

- Participar en el proceso de estudio y revisión de las propuestas de los actores involucrados en la administración de justicia, que guarden relación con temáticas de carácter penal.

- Proyectar conceptos, informes y/o documentos relacionados con aspectos sustanciales y procesales para su inclusión respecto de iniciativas lideradas o en las que participe el Ministerio de Justicia y del Derecho, en materia penal.

1. Acompañar técnicamente el trámite legislativo de los proyectos de reformas normativas en materia penal en los que participe el Ministerio de Justicia y del Derecho.

TIEMPO DE EJECUCIÓN

Acciones por realizar	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Recopilar y clasificar antecedentes relacionados con las propuestas legislativas que se han presentado							

E-mail: abogado.carlosefrainma@hotmail.com
Celular. 3214371756

y/o están en trámite ante el Congreso de la República que sean de gran connotación en materia penal.							
Seguimiento, análisis y organización de los antecedentes de propuestas normativas y su trámite dentro del sistema de administración de justicia, que impacten y guarden relación con temáticas de carácter penal.							
Participar en el proceso de estudio y revisión de las propuestas de los actores involucrados en la administración de justicia, que guarden relación con temáticas de carácter penal.							
Proyectar conceptos, informes y/o documentos relacionados con aspectos sustanciales y procesales para su inclusión respecto de iniciativas lideradas o en las que participe el Ministerio de Justicia y del Derecho, en materia penal.							
Acompañar técnicamente el trámite legislativo de los proyectos de reformas normativas en materia penal en los que participe el Ministerio de Justicia y del Derecho							

ESTRATEGIAS POR IMPLEMENTAR

2. Coordinación de horarios de reuniones, actividades que programe el Ministerio de Justicia y del Derecho, que tengan relación con el objeto del contrato 337-2020, así como las de carácter institucional.

3. Elaboración de hojas de ruta o acciones para estructurar la estrategia institucional a seguir para la consecución de los objetivos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. Presentación de informe final compilatorio de la labor ejercida.

PARTICIPANTES DEL PROYECTO

Para el proyecto participará principalmente el contratista en coordinación con supervisora del contrato para asegurar que el proyecto se desarrolle con éxito.

RESPONSABLES DE LAS ACCIONES

Acciones por realizar	**Responsables**	**Puesto**	**Firma**
Recopilar y clasificar antecedentes relacionados con las propuestas legislativas que se han presentado y/o están en trámite ante el Congreso de la República que sean de gran connotación en materia penal.	Dra. Olga Lucia Paiba Rocha Dr. Carlos Efrain Murcia Alvear	Supervisora Contratista	
Seguimiento, análisis y organización de los antecedentes de propuestas normativas y su trámite dentro del sistema de administración de justicia, que impacten y guarden relación con temáticas de carácter penal.	Dra. Olga Lucia Paiba Rocha Dr. Carlos Efrain Murcia Alvear	Supervisora Contratista	
Participar en el proceso de estudio y revisión de las propuestas de los actores involucrados en la administración de justicia, que guarden relación con temáticas de carácter penal.	Dra. Olga Lucia Paiba Rocha Dr. Carlos Efrain Murcia Alvear	Supervisora Contratista	

Proyectar conceptos, informes y/o documentos relacionados con aspectos sustanciales y procesales para su inclusión respecto de iniciativas lideradas o en las que participe el Ministerio de Justicia y del Derecho, en materia penal.	Dra. Olga Lucia Paiba Rocha Dr. Carlos Efrain Murcia Alvear	Supervisora Contratista	
Acompañar técnicamente el trámite legislativo de los proyectos de reformas normativas en materia penal en los que participe el Ministerio de Justicia y del Derecho.	Dra. Olga Lucia Paiba Rocha Dr. Carlos Efrain Murcia Alvear	Supervisora Contratista	

RECURSOS NECESARIOS

Humanos: Participará el Contratista, la supervisora del contrato 337-2020 y el personal del Ministerio de Justicia y de Derecho, encargado de brindar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.

Financieros: Los destinados para la ejecución a cargo del contratista y demás que sean necesarios por el Ministerio de Justicia y de Derecho, conforme el contrato del contrato 337-2020.

Materiales: Formatos institucionales para la presentación de los entregables, insumos aportados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para cumplir con el objeto del contrato, carnet institucional que me acredite como contratista, para solicitar información pertinente.

Tecnológicos: los proporcionado por las TIC, Documentos digitales, así como los contenidos de las páginas web institucionales que ayuden a lograr el objeto del contrato, creación del correo electrónico institucional como contratista.

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Acompañamiento en los procesos de estudio, revisión y tramite de proyectos legislativos que impacten la política criminal sistema jurídico penal de la nación en los temas más álgidos y actuales para así propiciar una Justicia eficaz y eficiente en el marco de una atención integral.

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Obtención de documentos de planeación que permitan, desarrollar, justificar e implementar estrategias dirigidas a la proyección y trámite de reformas

normativas encaminadas especialmente a las normas penales tanto de carácter sustancial como procesal

Adicionalmente, se pretende lograr, además de un trabajo de articulación interinstitucional, la elaboración de hojas de ruta o acciones para estructurar la estrategia institucional a seguir para la consecución de los objetivos del Ministerio de Justicia y del Derecho. igual al igual que la obtención de insumos, conceptos y documentos de análisis que respalden jurídicamente las reformas que se planteen o que apoye el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Fecha de aprobación:

Revisión próxima:

Autoriza

Dra. OLGA LUCIA PAIBA ROCHA
Supervisora

Contrato: Contrato por Prestación de Servicios Profesionales No **337-2020**
Nombre de la contratista: **CARLOS EFRAÍN MURCIA ALVEAR**
Periodo para pagar: **05** de **JUNIO** de **2020** a **30** de **JUNIO** de **2020**.

OBLIGACIÓN	GESTIÓN ADELANTADA EN EL PERIODO QUE SE REPORTA	SOPORTE DE LA GESTIÓN	OBLIGACIÓN DEL SOPORTE DE LA GESTIÓN REPORTADA
1. Elaborar y presentar plan de trabajo para el desarrollo de las actividades conforme la agenda del ministerio en relación a iniciativas de reformas relacionadas con Derecho Penal	Se presento plan de trabajo estratégico a desarrollar respecto al cronograma y actividades conforme al objeto del contrato.	Soporte Obligación N° 1 en formato PDF que consta de 5 páginas.	Correo Institucional Olga.paiba@minjusticia.gov.co
2. Participar en el proceso de estudio y revisión de las propuestas de los actores involucrados en la administración de justicia, que guarden relación con la temática de carácter penal	Revisión documento informe de avance mensual proyecto reforma a la justicia, aportando el avance en la revisión de proyectos de ley con trámite legislativo pendiente, activo, archivado en materia penal. En especial al PL 235 de 2019 "Reforma al Código de procedimiento Penal _906 de 2004- y otras disposiciones."	Soporte Obligación N° 2 en formato PDF que consta de 11 páginas.	Correo Institucional Olga.paiba@minjusticia.gov.co
3. Revisar y analizar los antecedentes de propuestas normativas y su trámite, así como generar la hoja de ruta para la estructuración de la estrategia institucional de formulación y trámite de reformas que tengan incidencia y/o generen impacto en materia penal	Se recibió documento en formato Word vía correo electrónico, con la información solicitada sobre los proyectos de ley que están en trámite legislativo, el cual se está revisando y analizando para proponer la hoja de ruta a seguir en cada uno de los temas tales como ley de infancia y adolescencia, cultivos ilícitos, cannabis sativa, reformas a la justicia con injerencia en el procedimiento penal y una posible reforma al decreto de excarcelación expedido en ocasión de la pandemia.	Soporte Obligación N° 3 en formato PDF que consta de 71 páginas.	Correo Institucional Olga.paiba@minjusticia.gov.co

4. Proyectar conceptos, informes y/o documentos relacionados con aspectos sustanciales y procesales para su inclusión respecto de iniciativas lideradas o en las que participe el Ministerio de Justicia y del Derecho, en materia Penal	Apoyo en la estructuración del concepto dado por el Consejo Superior de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho, frente a la propuesta legislativa número 118 de 2019, referente a la "maternidad Subrogada".	Soporte Obligación N° 4 en formato PDF que consta de 6 páginas.	Correo Institucional Olga.paiba@minjusticia.gov.co
5. Acompañar técnicamente el trámite legislativo de los proyectos de reformas normativas en materia penal en los que participe el Ministerio de Justicia y del Derecho	Mediante las páginas web tanto de la cámara de Representantes como la del Senado de la Republica y documento donde se recopila los proyectos de ley que se encuentran en trámite legislativo y su correspondiente exposición de motivos, en donde participa o conceptúa activamente el Ministerio de Justicia y del Derecho, de connotación en materia penal, documento el cual se le está realizando análisis y estudiando para su respectiva adecuación a la política criminal cambiante en el territorio nacional.	Soporte Obligación N° 5 en formato PDF que consta de 71 páginas.	Correo Institucional Olga.paiba@minjusticia.gov.co
6. Participar en las diferentes reuniones de trabajo relacionadas con el objeto contractual	Se brindó apoyo en la presentación de sugerencias y observaciones al Acto Legislativo Proyecto de Resolución Comité Estadístico Sectorial_SEN, presentado por la DANE, para su socialización ante el Ministerio de Justicia y del Derecho. Se peticiono asignación de correo institucional para participar activamente como observador e	Soporte Obligación N° 6 en formato PDF en 13 páginas, Correo electrónico enviado a la supervisora del contrato Dra. Olga Lucia Piaba Rocha, quien gestiono dicha asignación.	Correo Institucional Olga.paiba@minjusticia.gov.co

	interviniente en las reuniones que se programen conforme el objeto del contrato y retroalimentar los proyectos de ley o conceptos que se me asignen o se presenten por iniciativa del contrato; Estando a la espera de que se me comunique del área respectiva la asignación de este, en aras de concretar la comunicabilidad con los diferentes actores del proyecto de Reforma a la Justicia.		

	INFORME DE EJECUCION DE ACTIVIDADES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 337 DE 2020 **Nombre del Contratista:** CARLOS EFRAÍN MURCIA ALVEAR **Periodo del informe: 05 al 30 de JUNIO de 2020.**			F-GC-06-02 V 3	
LISTADO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO	**ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN RELACIÓN CON CADA OBLIGACIÓN ESPECÍFICA DEL CONTRATO.**	**JURÍDICA**	**FINANCIERA**	**ADMINISTRATIVA**	**TÉCNICA**
1. Elaborar y presentar plan de trabajo para el desarrollo de las actividades conforme la agenda del ministerio en relación a iniciativas de reformas relacionadas con Derecho Penal	Se presento plan de trabajo estratégico a desarrollar respecto al cronograma y actividades conforme al objeto del contrato.	X			
2. Participar en el proceso de estudio y revisión de las propuestas de los actores involucrados en la administración de justicia, que guarden relación con la temática de carácter penal	Revisión documento informe de avance mensual proyecto reforma a la justicia, aportando el avance en la revisión de proyectos de ley con trámite legislativo pendiente, activo, archivado en materia penal.	X			
3. Revisar y analizar los antecedentes de propuestas normativas y su trámite, así como generar la hoja de ruta para la estructuración de la estrategia institucional de formulación y trámite de reformas que tengan incidencia y/o generen impacto en materia penal	Se recibió documento en formato Word vía correo electrónico, con la información solicitada sobre los proyectos de ley que están en trámite legislativo, el cual se está revisando y analizando para proponer la hoja de ruta a seguir en cada uno de los temas tales como ley de infancia y adolescencia, cultivos ilícitos, cannabis sativa, reformas a la justicia con injerencia en el procedimiento penal y una posible reforma al decreto de excarcelación expedido en ocasión de la pandemia.	X			
4. Proyectar conceptos, informes y/o documentos relacionados con aspectos sustanciales y procesales para su inclusión respecto de iniciativas lideradas o en las que participe el Ministerio de Justicia y del Derecho, en materia Penal	Apoyo en la estructuración del concepto dado por el Consejo Superior de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho, frente a la propuesta legislativa número 118 de 2019, referente a la “maternidad Subrogada”.	X			
5. Acompañar técnicamente el trámite legislativo de los proyectos de reformas normativas en materia penal en los que	Mediante las páginas web tanto de la cámara de Representantes como la del Senado de la Republica y documento donde se recopila los proyectos de ley	X			

participe el Ministerio de Justicia y del Derecho	que se encuentran en trámite legislativo y su correspondiente exposición de motivos, en donde participa o conceptúa activamente el Ministerio de Justicia y del Derecho, de connotación en materia penal, documento el cual se le está realizando análisis y estudiando para su respectiva adecuación a la política criminal cambiante en el territorio nacional.				
6. Participar en las diferentes reuniones de trabajo relacionadas con el objeto contractual	se brindó apoyo en la presentación de sugerencias y observaciones al Acto Legislativo Proyecto de Resolución Comité Estadístico Sectorial_SEN, presentado por la DANE, para su socialización ante el Ministerio de Justicia y del Derecho. Se peticiono asignación de correo institucional para participar activamente como observador e interviniente en las reuniones que se programen conforme el objeto del contrato y retroalimentar los proyectos de ley o conceptos que se me asignen o se presenten por iniciativa del contrato; Estando a la espera de que se me comunique del área respectiva la asignación de este, en aras de concretar la comunicabilidad con los diferentes actores del proyecto de reforma a la justicia.	**X**			

INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO No.:	**337 DE 2020**
CONTRATANTE:	**Ministerio de Justicia y del Derecho**
CONTRATISTA:	**CARLOS EFRAÍN MURCIA ALVEAR**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**12.266.125 expedida en Pitalito (H)**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
PERIODO DEL INFORME:	**05/06/2020 – 30/06/2020**
INFORME No.	**1 de 7**

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones específicas	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**	**Soportes**	**Ubicación física o electrónica de los soportes**
1. Elaborar y presentar plan de trabajo para el desarrollo de las actividades conforme la agenda del ministerio en relación a iniciativas de reformas relacionadas con Derecho Penal	Se presento plan de trabajo estratégico a desarrollar respecto al cronograma y actividades conforme al objeto del contrato.	Soporte Obligación N° 1 en formato PDF que consta de 5 páginas.	CORREO INSTITUCIONAL Olga.paiba@minjusticia.gov.co
2. Participar en el proceso de estudio y revisión de las propuestas de los actores involucrados en la administración de justicia, que guarden relación con la temática de carácter penal	Revisión documento informe de avance mensual proyecto reforma a la justicia, aportando el avance en la revisión de proyectos de ley con trámite legislativo pendiente, activo, archivado en materia penal. En especial al PL 235 de 2019 "Reforma al Código de procedimiento Penal _906 de 2004- y otras disposiciones."	Soporte Obligación N° 2 en formato PDF que consta de 12 páginas.	CORREO INSTITUCIONAL Olga.paiba@minjusticia.gov.co
3. Revisar y analizar los antecedentes de propuestas normativas y su trámite, así como generar la hoja de ruta para la estructuración de la estrategia institucional de formulación y trámite de reformas que tengan incidencia y/o generen impacto en materia penal	Se recibió documento en formato Word vía correo electrónico, con la información solicitada sobre los proyectos de ley que están en trámite legislativo, el cual se está revisando y analizando para proponer la hoja de ruta a seguir en cada uno de los temas tales como ley de infancia y adolescencia, cultivos ilícitos, cannabis sativa, reformas a la justicia con injerencia en el	Soporte Obligación N° 3 en formato PDF que consta de 71 páginas.	CORREO INSTITUCIONAL Olga.paiba@minjusticia.gov.co

	procedimiento penal y una posible reforma al decreto de excarcelación expedido en ocasión de la pandemia.		
4. Proyectar conceptos, informes y/o documentos relacionados con aspectos sustanciales y procesales para su inclusión respecto de iniciativas lideradas o en las que participe el Ministerio de Justicia y del Derecho, en materia Penal	Apoyo en la estructuración del concepto dado por el Consejo Superior de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho, frente a la propuesta legislativa número 118 de 2019, referente a la "maternidad Subrogada".	Soporte Obligación N° 4 en formato PDF que consta de 6 páginas.	CORREO INSTITUCIONAL Olga.paiba@minjusticia.gov.co
5. Acompañar técnicamente el trámite legislativo de los proyectos de reformas normativas en materia penal en los que participe el Ministerio de Justicia y del Derecho	Mediante las páginas web tanto de la cámara de Representantes como la del Senado de la Republica y documento donde se recopila los proyectos de ley que se encuentran en trámite legislativo y su correspondiente exposición de motivos, en donde participa o conceptúa activamente el Ministerio de Justicia y del Derecho, de connotación en materia penal, documento el cual se le está realizando análisis y estudiando para su respectiva adecuación a la política criminal cambiante en el territorio nacional.	Soporte Obligación N° 5 en formato PDF que consta de 71 páginas.	CORREO INSTITUCIONAL Olga.paiba@minjusticia.gov.co
6. Participar en las diferentes reuniones de trabajo relacionadas con el objeto contractual	se brindó apoyo en la presentación de sugerencias y observaciones al Acto Legislativo Proyecto de Resolución Comité Estadístico Sectorial_SEN, presentado por la DANE, para su socialización ante el Ministerio de Justicia y del Derecho. Se peticiono asignación de correo institucional para participar activamente como observador e interviniente en las reuniones que se programen conforme el objeto del contrato y retroalimentar los proyectos de ley o conceptos que se me asignen o se presenten por iniciativa del contrato; Estando a la espera de que se me comunique del área respectiva la asignación de este, en aras de concretar la comunicabilidad con los diferentes actores del	Soporte Obligación N° 6 en formato PDF en 13 páginas, Correo electrónico enviado a la supervisora del contrato Dra. Olga Lucia Piaba Rocha, quien gestiono dicha asignación.	CORREO INSTITUCIONAL Olga.paiba@minjusticia.gov.co

	proyecto de Reforma a la Justicia.		

Del mismo modo, se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,

CARLOS EFRAÍN MURCIA ALVEAR
C.C. 12.266.125 expedida en Pitalito (H)

Concepto del supervisor sobre el cumplimiento general del objeto del contrato

Las actividades realizadas por el contratista durante el periodo guardan coherencia con el objeto y obligaciones específicas del contrato.

Los soportes relacionados fueron recibidos conforme a lo indicado en este informe.

VoBo Supervisor

OLGA LUCIA PAIBA ROCHA
Asesora Despacho del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa

ASOPAGOS s.a.

Certificación de Pago

Se certifica que la empresa , identificada con CC-12266125 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2020-06	231001	800227940	COLFONDOS	1	0	618.500	0	618.500
Período salud:	2020-06	EPS005	800251440	SANITAS	1	0	454.700	0	454.700
Planilla Nro.:	18235984 Tipo I	14-23	860011153	POSITIVA	1	0	19.000	0	19.000
Clase de aportante:	I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0
Fecha transacción:	2020-06-30	PASENA	899999034	SENA	0	0	0	0	0
Banco:	BANCO	PAICBF	899999239	ICBF	0	0	0	0	0
Transacción:	665830012	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
				GRAN TOTAL					$ 1.092.200

PAGADO

La justicia es de todos | Minjusticia

ANEXO DECLARACION JURAMENTADA - IMPUESTO Y APORTE SOLIDARIO COVID 19

Nombres y Apellidos: **CARLOS EFRAIN MURCIA ALVEAR** Contrato No. : **337-2020**

Identificado (a):	NIT:		CC:	X	CE:		Otros:		Número: 121.266.125 D.V.

Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020

Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020

DIAN Concepto 100202221 - 469 de 2020

Tema : impuesto solidario y aporte solidario voluntario por el COVID 19

" II. Sujetos pasivos … las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública cuyos honorarios mensuales periódicos sean de 10 millones o más, incluyendo todos los pagos o abonos en cuenta que se realicen en el período del mes en los que aplica el impuesto, independientemente de cualquier otra condición, especificidad o realidad contractual...
III. Base gravable ... cuando una persona natural esté vinculada mediante 2 o más contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, se deberán tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta para efectos de determinar la sujeción pasiva, el hecho generador, la base gravable y la tarifa..."

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, DECLARO QUE LOS INGRESOS MENSUALES QUE GENERO, PARA EL MES DE JUNIO DE 2020 POR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS, SE ENCUENTRAN EN EL SIGUIENTE RANGO :

INFERIOR A $ 10.000.000 (excluido IVA)	X	
SUPERIOR A $ 10.000.000 (excluído IVA)		en este caso relacionar ingresos, discriminar así:
Ingresos recibidos en el Ministerio de Justicia y del Derecho		$ 7.881.467
Ingresos recibidos en otras entidades públicas		$
TOTAL INGRESOS		$ 7.881.467

DESEO REALIZAR APORTE VOLUNTARIO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 9o. DEL DECRETO LEGISLATIVO 568 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 SI/NO **NO**

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 30 DE JUNIO DE 2020

Firma

La justicia es de todos | Minjusticia

ANEXO DECLARACION JURAMENTADA

Nombres y Apellidos: **CARLOS EFRAÍN MURCIA ALVEAR** Contrato No. : **337-2020**

Identificado (a):	NIT:		CC:	X	CE:		Otros:		Número: 12.266.125 D.V.

Información para Depurar la Base de la Retención

1. Deducción de Dependientes

Marque la(s) opción(es) que cumpla(n) con las condiciones de dependientes:

1.1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad [X]

1.2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, que esten estudiando en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES ó la autoridad oficial correspondiente; o en los programas ténicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente. [ ]

1.3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores fisicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal. [ ]

1.4. El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientes sesenta (260) UVT, certificada por Contador Público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sen certificados por Medicina Legal. [ ]

1.5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por Contador Público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. [ ]

Relación de Dependientes de acuerdo con el parágrafo 4° del Decreto 0099 del 2013

Tipo de Doc.	No. De Identificación	Nombres y Apellidos	Edad	Parentesco
REGISTRO CIVIL	1.145.735.161	EMILIANO MURCIA TEJADA	3	HIJO

2. Deducción por concepto de Intereses o Corrección Monetaria en Créditos de Vivienda

Certificación Adjunta SI: [ ] NO: [X]

Crédito Compartido SI: [ ] NO: [X]

Porcentaje que le corresponde % _____ y valor que le corresponde $ _____

3. Deduccion por Salud o Medicina Prepagada

Certificación Adjunta SI: [ ] NO: [X]

La anterior se firma el 30 del mes de JUNIO del año 2020

Firma

La justicia es de todos | Minjusticia

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, **CARLOS EFRAÍN MURCIA ALVEAR**

Identificado(a) NIT: [ ] C.C: [X] CE: [ ] Otros: [ ] Número: 12.266.125 D.V. ____

Dirección: CARRERA 10 NUMERO 8-47

Telefono: _____ Celular: 3214371756

Correo Electrónico(E-mail): abogado.carlosefrainma@hotmail.com

En mi calidad de: Persona Natural [x] y Declarante de Renta: [X] No declarante de Renta [ ]

1. Declaro bajo la gravedad de juramento que:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el paragrafo 1° del artículo 4° del Decreto 2271 de 2009, el artículo 126-1 del E.T y el artículo 15 del Decreto 836 de 1991, los descuentos soportes del pago de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social, en concordancia con el artículo18 de la ley 1122 de 2007, corresponden a los ingresos provenientes del contrato Número **337** de **2020**, suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, Objeto del pago sujeto a retención; en cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002, hago entrega del detalle de la planilla generada desde el operador donde se evidencia su estado como pagada

Nombre EPS, AFP Y ARL	PLANILLA	Periodo, Valor base del ingreso de cotización (40% valor ingreso mensual del contrato) y valor pagado en la planilla sin intereses de mora			
		Mes	Año	Ingreso Base Cotización (40%)	Valor pagado
AFP -	18235984	JUNIO	2020	3.637.600,00	618.500,00
EPS -			2020		454.700,00
ARL -			2020		19.000,00

a) Que la totalidad de mis ingresos por el respectivo periodo de cotización excede el tope de los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes:	SI			NO	X
b) Que por los Honorarios percibidos en la prestación del servicio, cumplí con la siguiente condicion: 1) No vinculé ni contraté trabajadores o Contratistas como minimo por noventa dias continuos o discontinuos.	SI			NO	X
c) Que mis ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior (2019) superaron mil cuatrocientos (1.400) UVT. (47.978.000). Decreto 2345 de 2019.	SI			NO	X

2. Solicitud Deducciones del Artículo 387 del E.T. y Artículo 2 del Decreto 0099 de 2013

Solicito deducción por dependientes, de acuerdo al artículo 387 del E.T. y modificado por el Art. 15 de la ley 1607 2012 relacionado en el Anexo 1.	SI:		X		NO:			
Solicito deducción por intereses de vivienda, de acuerdo al artículo 387 del E.T. y modificado por el Art. 15 de la ley 1607 2012 relacionado en el Anexo 1, respaldada con certificación de la Entidad Financiera.	SI:				NO:	X		
Solicito deducción por medicina prepagada, de acuerdo al artículo 387 del E.T. y modificado por el Art. 15 de la ley 1607 2012 relacionado en el Anexo 1, respaldada con certificación de la Entidad Promotora de Salud.	SI:				NO:	X		

3. Solicitud Deducción de Rentas Exentas - Aportes Voluntarios

Acogiendome al beneficio del Artículo 126-1 y 126-4 del E.T., solicito que para el presente pago que está en trámite se aplique la deducción por concepto de:

Concepto	Nombre Entidad	No. De Cuenta	Valor

Se firma a los 30 días del mes de JUNIO del año 2020

Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.145.735.161

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **56869810**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código D U V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE GARZON H. SAN VICENTE DE PAUL - COLOMBIA - HUILA -

Datos del inscrito

Primer Apellido: MURCIA
Segundo Apellido: TEJADA
Nombre(s): EMILIANO

Fecha de nacimiento: Año 2016 Mes NOV Día 25
Sexo (en letras): MASCULINO
Grupo sanguíneo: O
Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA HUILA GARZON

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 13857582-1

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: TEJADA TRUJILLO LEIDY JOHANNA
Documento de identificación (Clase y número): CC 55.066.153
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: MURCIA ALVEAR CARLOS EFRAIN
Documento de identificación (Clase y número): CC 12.266.125
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos: MURCIA ALVEAR CARLOS EFRAIN
Documento de identificación (Clase y número): CC 12.266.125
Firma: [signature]

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción
Año 2016 Mes NOV Día 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza
EDISSON GIOVANI LOSADA RODRIGUEZ
Nombre y firma

Reconocimiento paterno
Firma: [signature]

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
26.NOV.2016 - LIBRO DE VARIOS - FOLIO 0078 TOMO 22.

Adhesivo Copia Registro Civil
22932003-6

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
SERIAL
NUIP
FECHA 15-06-18

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

...VN GONZALEZ CERQUERA
...del Estado Civil

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

53795254

NUIP 1.145.729.591

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53795254

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [X] Notaria [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código D U V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE GARZON H. SAN VICENTE DE PAUL - COLOMBIA - HUILA -

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MURCIA	TEJADA

Nombre(s)

MARTINA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2013 Mes ABR Día 27	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA HUILA GARZON

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	12016208-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

TEJADA TRUJILLO LEIDY JOHANNA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 55.066.153	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MURCIA ALVEAR CARLOS EFRAIN

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 12.266.125	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MURCIA ALVEAR CARLOS EFRAIN

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 12.266.125	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes ABR Día 28	HERSAYN GONZALEZ CERQUERA - REGIS Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

28 ABR 2013 LIBRO NACIDOS VARIOS TOMO 10 FOLIO 0245.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
SERIAL
NUIP
FECHA 06-07-18

22932378-7

Andrés A. Caviedes S.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -